



**UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE MÉXICO**

---

---

**FACULTAD DE DERECHO**

**“IMPACTO JURÍDICO-ECONÓMICO  
DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA  
DIRECTA EN LAS SOCIEDADES  
MERCANTILES Y EL DESARROLLO  
NACIONAL”**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADA EN DERECHO**

**P R E S E N T A:**

**KARINA DE LA CUADRA  
MARTÍNEZ**



**ASESOR:**

**MTRO. JESÚS ALEJANDRO AGUAYO TERÁN**

CIUDAD UNIVERSITARIA, CDMX 2017



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE ESTUDIOS SOBRE  
EL COMERCIO EXTERIOR

OFICIO APROBATORIO No. L .03/2017.

**LIC. IVONNE RAMÍREZ WENCE**  
**DIRECTORA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN**  
**ESCOLAR DE LA UNAM**

Presente

Distinguida Licenciada Ivonne Ramírez Wence:

Me permito informarle que la tesis para optar por el título de licenciatura, elaborada por la pasante en Derecho **DE LA CUADRA MARTÍNEZ KARINA**, con el número de cuenta **306068063** en el Seminario bajo la dirección del **MTRO. JESÚS ALEJANDRO AGUAYO TERÁN**, denominada **“IMPACTO JURÍDICO-ECONÓMICO DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA EN LAS SOCIEDADES MERCANTILES Y EL DESARROLLO NACIONAL”** satisface los requisitos reglamentarios respectivos, por lo que con fundamento en la fracción VIII del artículo 10 del Reglamento para el funcionamiento de los Seminarios de esta Facultad de Derecho, otorgó la aprobación correspondiente y autorizó su presentación al jurado recepcional en los términos del Reglamento de Exámenes Profesionales y de Grado de esta Universidad.

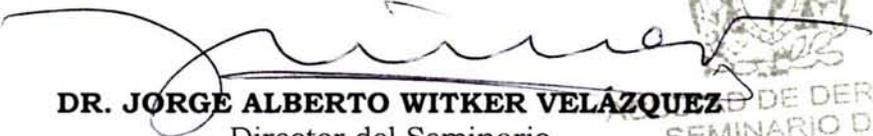
La interesada deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”**

Ciudad Universitaria, CDMX, a 04 de Abril de 2017.

  
**DR. JORGE ALBERTO WITKER VELÁZQUEZ**

Director del Seminario

  
FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE  
ESTUDIOS SOBRE EL  
COMERCIO EXTERIOR

## DEDICATORIAS

*La vida es maravillosa, es inesperada y sorprendente, productora de alegrías y tristezas, oportuna, inexplicable, colmada de triunfos y derrotas.*

*Hoy, la vida me ha obsequiado este momento tan grato, placentero, satisfactorio y lleno de agradecimientos ante la culminación de mi tesis.*

*Mi victoria es también la victoria de todos aquellos que me tendieron su mano para guiarme cuando me encontraba perdida, para levantarme cuando sufría caídas, para expresarme que ésta lucha valía la pena y que no hay cabida a la rendición.*

*Es por ello que, en principio, le doy gracias a **DIOS**, por haberme dado la vida a través de mamá y papá, porque sin ella nada de esto existiría; por ser mi guía espiritual y recordarme siempre que no estoy sola.*

*A mamá y papá,*

**JUANITA y ALFONSO,**

*a quienes no sin antes sollozar, les estoy y estaré eternamente agradecida por su paciencia y apoyo en lo que decidí emprender; por creer siempre en mí y acompañarme en mis desvelos; pero sobre todo, por entregarme su amor incondicional y generosidad, aún en los tiempos de adversidad.*

**Mamá:** *mi vida no bastará para pagarte todo el esfuerzo y empeño que pusiste al educarme y ser mi pañuelo de lágrimas cuando sentía que el mundo se desplomaba sobre mí.*

**Papá:** *la vida no me será suficiente para reembolsarte todo lo que me diste con el afán de que este sueño fuera realidad, desde tu compañía cada madrugada hasta los momentos más incómodos que vivimos juntos y que, con paciencia, pudimos enfrentar.*

*A mi eterno enamorado,*

**HUGO RÍOS,**

*por tu dulce compañía en cada instante de mi vida desde que te conocí; por cada palabra de aliento que me diste y los sabios consejos que me expresaste, con la más noble intención de motivarme. A ti, a quien tanto quiero y admiro por ser un hombre ejemplar, te doy las gracias por haber sido parte de ésta increíble historia, de un camino largo que aún me queda por recorrer y que, ansiosamente, espero sea contigo.*

*A mi querida y estimada,*

**LIC. BLANCA EVELYN MARTÍNEZ FLORES,**

*por todo el apoyo que me brindó en todos los sentidos, las palabras alentadoras y sensibles que me impulsaron a seguir luchando, como aquellas que me expresó en diciembre del 2015 durante la cena de fin de año, cómo olvidarlas, si me demostró su aprecio, respeto y orgullo hacia mi persona. Le agradezco cada detalle y su fe en mí, porque se convirtieron en motivos para persistir en el camino.*

*A mi querido y estimado,*

**LIC. GENARO SERGIO MONTALBÁN REYES,**

*te estoy infinitamente agradecida por tu constante apoyo en todos los aspectos de mi vida, con la plena convicción de prepararme para un exitoso futuro profesional; por haberte convertido en un gran amigo que me ha sabido escuchar sin prejuicios, que me ha extendido su mano en los momentos más difíciles y me ha brindado su bondad y confianza. A ti mi querido amigo, te agradezco la paciencia y tu entera disposición en compartirme tus conocimientos.*

*A la UNAM,*

*a mi muy amada y única Máxima Casa de Estudios, le doy las gracias por haberme permitido ser parte de su comunidad como un integrante de una numerosa familia; por permitirme portar con orgullo su escudo y sentir mi piel erizarse cada vez que escucho su nombre, sus coros, su goya. Por eso y más, cómo no te voy a querer.*

*A mi muy amada*

**FACULTAD DE DERECHO,**

*por abrirme sus puertas día con día a ese sorprendente e inigualable espacio cultural, con el libre y soberano propósito de forjarme como un profesional con excelencia educativa, en cuyas aulas existe la libertad de expresión que se practica con respeto y nos permite ampliar nuestros horizontes del conocimiento. Es por ello, por su hospitalidad y por ser mi segunda casa, que le doy las gracias infinitas.*

*A mi respetable, distinguido y muy querido asesor,*

**MTRO. JESÚS ALEJANDRO AGUAYO TERÁN,**

*a usted, que percibió en mí lo que yo misma no he podido vislumbrar y que me concedió oportunidades tan extraordinarias que han marcado mi vida, le estoy eternamente agradecida; por haberme inducido y motivado a emprender este proyecto, para lo cual se convirtió en mi mentor y me dedicó todo el tiempo necesario con la finalidad de culminar ésta etapa tan importante de mi existir, le estoy inmensamente agradecida. Fue un gran honor haber sido su alumna y una gran satisfacción permitirme ser su tesista; son acontecimientos que jamás olvidaré.*

**Y FINALMENTE**

*a todas aquellas personas que vivieron a mi lado ésta historia, muchas gracias.*

# ~ INDICE ~

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>XI</b>
--------------------------	-----------

## **CAPÍTULO 1**

### **MARCO HISTÓRICO**

1.1. Preámbulo.....	2
1.2. Constitución Federal de 1917.....	3
1.3. Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional del 21 de enero de 1926.....	5
1.4. Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional del 29 de agosto de 1926.....	8
1.5. Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera del 9 de marzo de 1973.....	10
1.6. Fundación de la Organización de las Naciones Unidas.....	12
1.6.1. Banco Mundial (BIRF-AIF).....	14

## **CAPÍTULO 2**

### **BASE CONSTITUCIONAL Y LEYES SECUNDARIAS QUE REGULAN LA INVERSIÓN EXTRANJERA**

2.1. Preámbulo.....	19
2.2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	20

2.2.1.	Artículo 25 Constitucional.....	20
2.2.2.	Artículo 26 Constitucional.....	28
2.2.3.	Artículo 27 Constitucional.....	33
2.2.4.	Artículo 28 Constitucional.....	46
2.2.5.	Artículo 31 Constitucional.....	54
2.2.6.	Artículo 73 Constitucional.....	59
2.2.7.	Artículo 133 Constitucional.....	61
2.3.	Ley de Inversión Extranjera del 27 de diciembre de 1993.....	71
2.3.1.	Consideraciones Generales.....	71
2.3.2.	Actividades Reservadas.....	73
2.3.3.	Actividades y Adquisiciones con Regulación Específica.....	76
2.3.4.	Inversión de personas morales extranjeras.....	80
2.4.	Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras del 8 de septiembre de 1998.....	82
2.5.	Tratado de Libre Comercio de América del Norte.....	84
2.5.1.	Capítulo XI: Inversión.....	87
2.5.1.1.	Sección A – Inversión.....	88
2.6.	Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (APPRI).....	93

## CAPÍTULO 3

### INCORPORACIÓN DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA EN LA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: APORTACIONES, BENEFICIOS Y RESULTADOS NEGATIVOS AL CRECIMIENTO ECONÓMICO EMPRESARIAL

3.1.	Preámbulo.....	98
3.2.	Constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable con inversión extranjera.....	104
3.2.1.	Contenido del Acta Constitutiva conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles.....	128
3.2.2.	Cláusula de admisión de extranjeros o Cláusula de exclusión de extranjeros.....	134
3.2.3.	Derechos y obligaciones de los socios.....	140
3.2.4.	Órganos sociales.....	150
3.2.4.1.	Asamblea General de Accionistas.....	150
3.2.4.2.	Administración de la Sociedad.....	152
3.2.4.3.	Vigilancia de la sociedad.....	153
3.3.	Intervención de la Secretaría de Economía para el registro y control de las inversiones extranjeras, así como para la cancelación de inscripciones e informes económicos de las sociedades de inversión extranjera.....	155
3.3.1.	Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.....	160

3.3.1.1.	Solicitud de Inscripción.....	164
3.3.1.2.	Informe Económico Anual.....	167
3.3.1.3.	Aviso de Actualización Trimestral.....	171
3.3.1.4.	Cancelación de Inscripción.....	174
3.4.	Intervención de la Secretaría de Relaciones Exteriores para los permisos de constitución y modificación de sociedades de inversión extranjera.....	176
3.5.	Régimen fiscal de los extranjeros que perciben ingresos en México...	184
3.5.1.	Problemas de doble tributación internacional.....	194
3.6.	Aportaciones, beneficios y resultados negativos de la inversión extranjera directa.....	197
3.6.1.	Definición de desarrollo nacional y crecimiento económico.....	198
3.6.2.	Captación de divisas, generación de empleo, atracción de tecnologías modernas, productividad y elevación en los niveles de ahorro como beneficios de la inversión foránea.....	219
3.6.3.	Exportación de capitales, desplazamiento de empresas nacionales, mayores niveles de importación, obediencia al ánimo de lucro y falta de satisfacción de las necesidades sociales del país como resultados negativos de la inversión foránea.....	232
3.7.	Formas de incorporación de la inversión extranjera directa a las sociedades mercantiles mexicanas (Teoría de la incorporación).....	244
3.7.1.	Teoría de la incorporación absoluta.....	244

3.7.2. Teoría de la incorporación relativa.....	245
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>247</b>
<b>GLOSARIO DE TÉRMINOS JURÍDICOS.....</b>	<b>253</b>
<b>APÉNDICE.....</b>	<b>276</b>
ANEXO “A”.- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Derechos, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre del 2011...	277
ANEXO “B”.- Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre del 2012.....	280
ANEXO “C”.- Solicitud de Inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Sección Segunda: Sociedades Mexicanas.....	285
ANEXO “D”.- Informe Económico Anual (Renovación de Constancia de Inscripción). Sección Segunda: Sociedades Mexicanas...	294
ANEXO “E”.- Aviso de Actualización Trimestral. Sección Segunda: Sociedades Mexicanas.....	304

ANEXO "F".- Cancelación de Inscripción. Sección Segunda: Sociedades Mexicanas.....	315
ANEXO "G".- Acuerdo por el que se establece el mecanismo para dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores de la suscripción del convenio a que se refiere la fracción I del artículo 27 Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio del 2012.....	321
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>323</b>

## ~ INTRODUCCIÓN ~

El presente trabajo de investigación tiene por objeto principal conocer los alcances jurídico-económicos de la inversión extranjera directa en las Sociedades Mercantiles del Sistema Mexicano, específicamente, en la Sociedad Anónima de Capital Variable y sus consecuencias en el desarrollo nacional; para esto, dividimos el proyecto en tres capítulos.

En el **Capítulo I** denominado “**MARCO HISTÓRICO**” se presentan los antecedentes de la Ley de Inversión Extranjera, así como todos aquellos sucesos que, con motivo de la globalización y liberación económica, dieron origen a éste conjunto normativo secundario.

Nos referimos primordialmente al General Porfirio Díaz, quien fuera presidente de los Estados Unidos Mexicanos de 1876 a 1910, definió la primera política de inversiones de los extranjeros en el país, con la idea de modernizarlo y propiciar su desarrollo.

Después aludimos a la Constitución Federal de 1917 que, posterior a la inminente culminación de la Revolución Mexicana, fue creada y promulgada el 5 de febrero de ese año, cuyas normas jurídicas imponen restricciones a la propiedad y uso de bienes raíces a los extranjeros y con ello, la necesidad de que los extranjeros acepten la “Cláusula Calvo”; asimismo, se expone la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional del 21 de enero de 1926 que reglamenta lo establecido

en el artículo 27 de la Carta Magna, en el mismo sentido de prohibición para adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas, aquellas ubicadas a lo largo de las fronteras y playas y; no menos importante, el Reglamento de la mencionada Ley, que por su naturaleza, amplía lo dispuesto por el ordenamiento al que se subordina, insistiendo así en la obligación de incluir en el Acta Constitutiva de toda sociedad, ya sea mercantil o civil, la Cláusula Calvo.

Posteriormente, mencionamos la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera del 9 de marzo de 1973, cuyo objeto era promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera a fin de estimular un desarrollo justo, equilibrado y consolidar la independencia económica del país. En este cuerpo normativo, una vez más, se asientan las bases para la suscripción de la Cláusula Calvo y de forma novedosa, se precisan las actividades reguladas de manera exclusiva, por cuestiones de seguridad nacional, al Estado; las reservadas a las personas jurídicas mexicanas, sean físicas o morales, con cláusula de exclusión de extranjeros y; aquellas donde la inversión extranjera puede participar hasta un determinado porcentaje. Además, su mayor aportación fue la creación de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Como punto final de este Capítulo, planteamos, brevemente, la fundación de la Organización de las Naciones Unidas como el suceso histórico que unió a un conjunto de naciones con la finalidad de abatir a las Potencias del Eje (Alemania, Italia y Japón) en plena Segunda Guerra Mundial. Es importante aclarar que dicha entidad se erigió oficialmente un poco después de terminada la Segunda Guerra

Mundial (finalizó el 24 de octubre de 1945), sin embargo, en el transcurso de la contienda 26 naciones aprobaron la “Declaración de las Naciones Unidas” para comprometerse a luchar, siendo éste el precedente a la creación de la Organización.

Uno de los organismos que conforma la Organización de las Naciones Unidas (por sus siglas O.N.U.) es el Grupo del Banco Mundial, el cual asiste de forma financiera a los países en desarrollo y aborda el tema de la inversión extranjera y que, jurídicamente, no existe sino que se trata de un conjunto de organismos creados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, entre ellos, el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (por sus siglas en inglés M.I.G.A.) que fue creado para promover la inversión extranjera directa en los países en desarrollo, además de contar con otros fines económicos y sociales.

En el **Capítulo II** denominado **“BASE CONSTITUCIONAL Y LEYES SECUNDARIAS QUE REGULAN LA INVERSIÓN EXTRANJERA”** analizamos los principales ordenamientos jurídicos que conciernen a la inversión extranjera en atención a su contenido para efectos de éste trabajo de investigación.

En primer lugar, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo que refiere a la inversión extranjera, determina a través de sus artículos 25, 26, 27, 28, 31, 73 y 133 las bases sobre las cuales se rige dicha materia, empero, no implica que cada numeral de los antes mencionados regule expresamente el tema en cuestión, algunos establecen principios teóricos del Derecho que son aplicables a cualquier norma u ordenamiento jurídico, tal como la “Supremacía Constitucional” prevista en el artículo 133 de la Carta Magna. Sin embargo, los artículos 25, 26, 27 y 28 están estrechamente relacionados entre sí y regulan la inversión extranjera.

La norma secundaria que se desarrolla en éste proyecto y una de las más importantes, es la Ley de Inversión Extranjera del 27 de diciembre de 1993, fecha en que fue expedida, quedando abrogada la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, cuyo objeto principal es el establecimiento de normas o reglas con la finalidad de canalizar la inversión extranjera hacia el país y propiciar que ésta contribuya al desarrollo nacional. El análisis que realizamos está concentrado en señalar las actividades que son exclusivas del Estado; las que se reservan de manera exclusiva a los mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros y; en las que la inversión extranjera está limitada en atención a su porcentaje de participación.

Acto seguido, efectuamos breves comentarios del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras del 8 de septiembre de 1998, que apuntan a los tópicos que se analizaron en la Ley que reglamenta, tales como las actividades reservadas o la participación de inversión extranjera en el capital social.

En seguida, examinamos el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (por sus siglas TLCAN o en inglés NAFTA), el cual fue publicado el 20 de diciembre de 1993, cuyo objetivo principal en materia de inversión es aumentar sustancialmente las oportunidades de inversión en los territorios de las Partes que lo signaron, eliminando obstáculos al comercio y facilitar la circulación de bienes y servicios en las fronteras de los Estados Parte, que a nuestra consideración es el propósito crucial de su suscripción. Y por último, se expone la Sección A del acuerdo denominada "Inversión" en donde se plasman diversos principios en materia de

derecho internacional, que se otorgan a los inversionistas, exclusivamente a los que pertenecen a alguno de los Estados Parte.

Finalmente, atendemos a los Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (APPRI) que son instrumentos internacionales de promoción de la inversión extranjera que ha celebrado México con otros Estados, cuyo objeto es promover los flujos de capital y brindar seguridad jurídica a las inversiones de los países signantes. En tales acuerdos, también se desprende la aplicación de principios en materia de derecho internacional, como lo es el *trato nacional y de la nación más favorecida*.

En el **Capítulo III** denominado **“INCORPORACIÓN DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA EN LA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: APORTACIONES, BENEFICIOS Y RESULTADOS NEGATIVOS AL CRECIMIENTO ECONÓMICO EMPRESARIAL”** analizamos los distintos efectos que trae consigo la captación de la inversión extranjera directa en las sociedades mercantiles, concretamente, la Sociedad Anónima de Capital Variable, en atención al reciente interés de los inversionistas en posicionar sus capitales en ésta especie de sociedad y su aumento significativo en el comercio.

En principio, injerimos en los conceptos básicos para obtener el conocimiento necesario y así comprender el tema en estudio, como lo es *“inversión”* y *“Sociedad Anónima”*; posteriormente, resulta oportuno ilustrar al lector con el proceso de constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable con inversión extranjera, de conformidad con las últimas reformas a la Ley de la materia, en las que se entabla la obligación de requerir a la Secretaría de Economía la autorización para el uso de

denominaciones o razones sociales; luego, la comparecencia ante el fedatario público para el otorgamiento de la póliza o escritura correspondiente, a menos que se opte por la suscripción pública, la cual no es muy concurrida por los interesados (futuros socios), en cuyo contenido se deberá insertar la Cláusula de Admisión o Exclusión de Extranjeros y; por último, la inscripción ante el Registro Público del Comercio correspondiente del acto jurídico celebrado, el Acta Constitutiva. Lo anterior, sin perjuicio de los demás trámites administrativos obligatorios que se deban realizar para la legal operación de un establecimiento mercantil, tales como la licencia de funcionamiento, la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, entre otros.

Asimismo, aludimos al contenido del Acta Constitutiva conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, es decir, las cláusulas esenciales, naturales y accidentales que puede abarcar la escritura pública; al respecto, la cláusula de admisión o de exclusión de extranjeros es de vital trascendencia, que para el caso que nos ocupa, los extranjeros deben suscribir la primera de conformidad con lo estipulado en el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes secundarias y sus respectivos reglamentos. Además, mencionamos los derechos y obligaciones a que se hacen acreedores los socios de la sociedad constituida y los órganos sociales que conforman una persona moral.

Posteriormente, exponemos la intervención de la Secretaría de Economía para el registro y control de las inversiones extranjeras, así como para la cancelación de inscripciones e informes económicos de las sociedades de inversión extranjera, de la cual se desconcentra el Registro Nacional de Inversiones

Extranjeras que, en su momento, se plantea y especifica las actividades que este desarrolla y los diversos trámites administrativos que se deben presentar en sus oficinas; y de gran relevancia, la intervención de la Secretaría de Relaciones Exteriores para los permisos de constitución y modificación de sociedades de inversión extranjera, en lo que refiere a la modificación de la Cláusula de Exclusión de extranjeros y la suscripción del Convenio que señala el artículo 27 Constitucional.

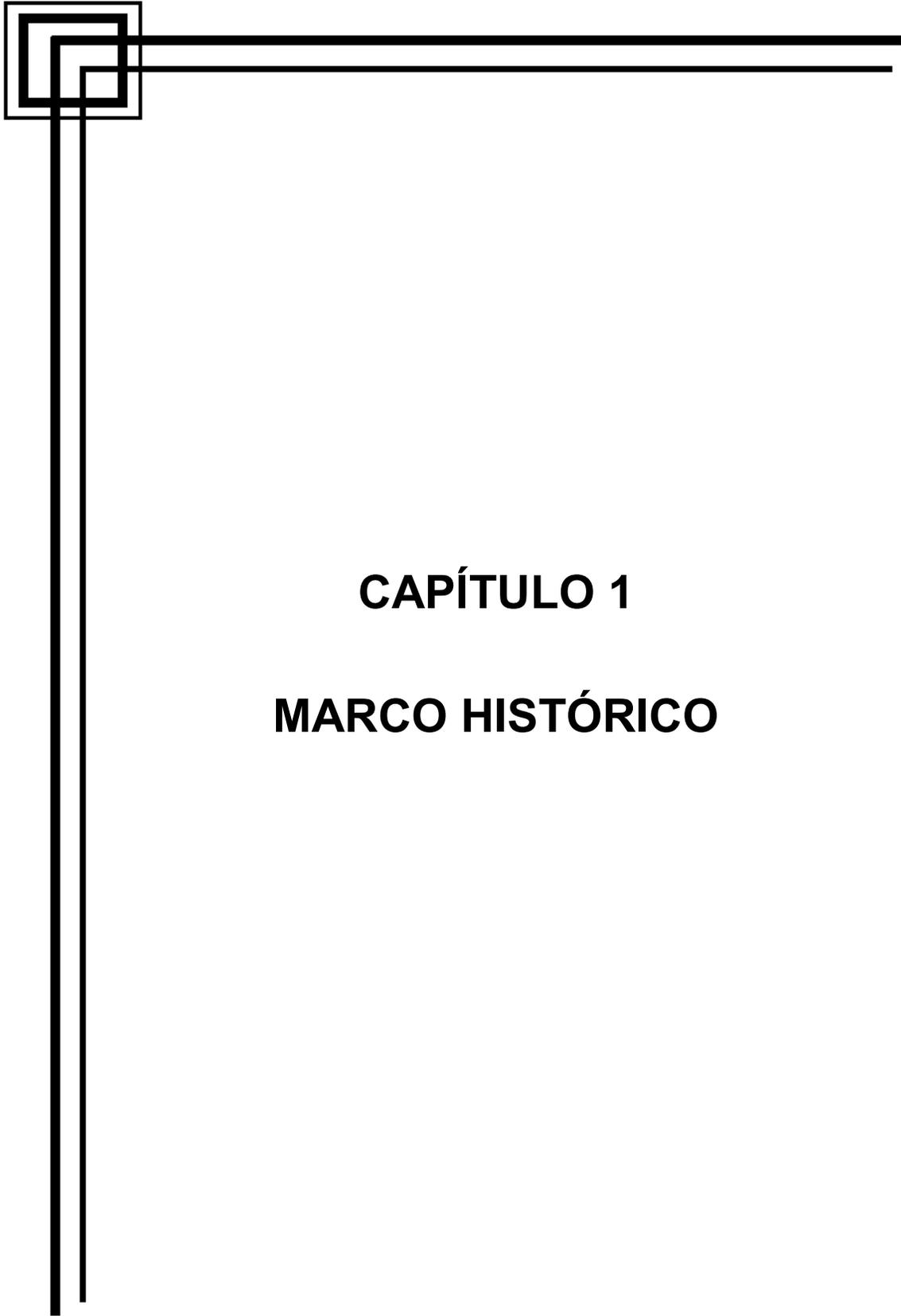
De forma consecutiva, analizamos el régimen fiscal de los extranjeros que perciben ingresos en México, asentando los motivos por los cuales los socios extranjeros en sociedades mexicanas, no efectúan el pago de impuestos, en virtud de los tratados internacionales celebrados por México con otros Estados para evitar la doble tributación.

Finalmente, nos adentramos a las aportaciones, beneficios y resultados negativos de la inversión extranjera directa, para lo cual surge la necesidad de definir los conceptos de *“desarrollo nacional”* y *“crecimiento económico”* en el sentido más amplio y estricto, con el propósito de descifrar los alcances y consecuencias de la inversión extranjera directa en las sociedades mercantiles y el desarrollo nacional. Atendiendo a los resultados de su captación, sugerimos una teoría denominada *“Teoría de la Incorporación”* que hipotéticamente señala que los resultados y efectos, ya sean positivos o negativos, de la inversión extranjera en el país dependen en gran medida de los porcentajes que, de dicha inversión, capten las sociedades mercantiles.

De manera introductoria, nos remontamos a finales de la Segunda Guerra Mundial, concretamente, en el mes de octubre de 1945 cuando se definió la

existencia de la Organización de las Naciones Unidas como la asociación internacional que puso fin al conflicto mundial y que facilita la cooperación en diversos asuntos como el desarrollo económico y social, y que desde su creación, se dio pauta a la globalización, toda vez que de ella emanan organismos internacionales que intervienen como juzgadores ante las controversias que se susciten entre Estados que haya celebrado un instrumento internacional y que por su naturaleza, aquellos organismos resultan competentes y con jurisdicción para resolver.

Luego entonces, México accedió a formar parte de dicha organización internacional y de los organismos que de ésta dependen, resultando en la modificación a la Ley Fundamental, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la expedición de la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento.



**CAPÍTULO 1**  
**MARCO HISTÓRICO**

## 1.1. Preámbulo.

La primera política del gobierno mexicano que se definió frente a los bienes inmuebles y a las inversiones de los extranjeros en México, se encuentra durante el régimen del presidente Porfirio Díaz (1876-1910); con su ideología liberal mexicana, consideró que una de las vías para llevar a cabo el desarrollo del país y modernizarlo, era abrir la economía a la participación de los inversionistas extranjeros, ya que era este capital lo que compensaría la falta de recursos para lograr su objetivo económico. Creía que la naturaleza del gobierno era garantizar la paz y el orden; el desarrollo material debería lograrse por conducto de la empresa privada, protegida pero no subsidiada por el gobierno, es por ello que promovió la entrada de capitales foráneos a nuestro país.

En el país no existían capitales económicos. Los denominados ricos lo eran no por poseer bienes, sino por tener una renta que les permitiría vivir con cierta holgura. La estructura económica del país era netamente agrícola, se comenzaba a vivir el industrialismo y la nación no tenía los medios necesarios para tratar de impulsar la industria.

“El porfirismo abrió las puertas a la inversión extranjera”, dice el autor Jorge Carpizo<sup>1</sup>, ya que se consideró como el único medio de hacer prosperar al país. El capital extranjero rompió nuestra economía cerrada y la economía mexicana dejó de ser resultado de esfuerzos propios.

---

<sup>1</sup> Carpizo, Jorge, *La Constitución Mexicana de 1917: longevidad casi centenaria*, 16ª. Ed., México, Editorial Porrúa, 2013, p. 17.

A pesar de la gran prosperidad nacional que se alcanzó durante este período, sobre todo en materia de construcción y creación de ferrocarriles, bancos e industria pesada y la existencia de una paridad cambiaria estable y crédito, estos beneficios no alcanzaban a las esferas más necesitadas de la población. Este problema aunado al alto grado en que los intereses extranjeros controlaban y financiaban el sistema económico nacional, trajo como consecuencia el descontento social que provocó el estallamiento de la Revolución Mexicana de 1910.<sup>2</sup>

## **1.2. Constitución Federal de 1917.**

Con la inminente culminación de la Revolución Mexicana por la derrota de Francisco Villa por los Constitucionalistas, queda libre el panorama para la creación y promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el 5 de febrero de 1917. El autor Luis Miguel Díaz dice:

La inversión extranjera se vio frenada por el movimiento armado y posteriormente por las restricciones a la propiedad y uso de bienes raíces por parte de extranjeros y sociedades anónimas mexicanas, que introdujo las fracciones I y IV del artículo 27 de la nueva Carta Magna, seguidas por la Ley Orgánica de la fracción I del artículo 27 de la Constitución General de la República y su Reglamento, publicados en el DOF del 21 de enero y 29 de marzo de 1926, respectivamente.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> Díaz, Luis Miguel y Guadalupe Morones Lara, *Inversión extranjera: Derecho mexicano y Derecho internacional*, México, Editorial Themis, 2001, p. 11.

<sup>3</sup> *Ibidem*, p. 12.

Las restricciones a la propiedad y uso de bienes raíces, son aspectos que se trataron en el Manifiesto del Partido Liberal antes de que estallara la Revolución Mexicana, donde se examinó profundamente la situación política, social, económica y religiosa del país; los criterios son los siguientes:

1. La necesidad de que los extranjeros aceptaran la “Cláusula Calvo” respecto a sus bienes raíces; y
2. La declaración de las zonas fronterizas como zonas libres para el comercio.

“Nuestro derecho adopta la Cláusula Calvo, por la cual el extranjero que adquiera un inmueble dentro del territorio nacional, deberá convenir con la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacional respecto de dicho bien y en no invocar la protección de su gobierno, y si incumpliere con el convenio acepta previamente como pena la pérdida del bien a favor de la Nación.”<sup>4</sup>

Lo anterior se encuentra establecido en el artículo 27 Constitucional, el cual determina que sólo las personas físicas y morales mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. Asimismo, establece las condiciones bajo las cuales los extranjeros pueden tener los mismos derechos, mediante la adopción de la Cláusula Calvo, como en el párrafo anterior se ha mencionado; añadiendo que en una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de

---

<sup>4</sup> Ídem.

cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

En cuanto a las fronteras, principalmente la del norte, se procura evitar lo sucedido en 1846-1848, cuando por medio de asentamientos humanos en la frontera se contribuyó a la pérdida de más de la mitad del territorio nacional. Por lo que se refiere a las costas mexicanas, se pretendió prevenir posibles invasiones.

### **1.3. Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional del 21 de enero de 1926.**

En virtud de lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la Ley de Inversión Extranjera, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1993, se abrogó la Ley Orgánica de la fracción I del artículo 27 Constitucional.

El Congreso de la Unión, el 31 de diciembre de 1925, aprobó la Ley Orgánica de la fracción I del artículo 27 de la Constitución, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 1926, siendo Presidente de la República el General Plutarco Elías Calles.

El artículo 1° de la ley citada reproduce la prohibición del artículo 27 Constitucional para adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas en una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, pero amplía la prohibición estableciendo que los extranjeros no pueden ser socios de sociedades mexicanas que adquieran tal dominio en

la misma faja. Esta ampliación complementa el precepto puesto que si las sociedades mexicanas con socios extranjeros pudieran adquirir el dominio directo en las zonas prohibidas resultaría parcialmente nugatoria la prohibición.<sup>5</sup>

Fuera de la zona prohibida, el extranjero tiene la facultad para formar parte de una sociedad mexicana que adquiera el dominio de tierras o aguas, bajo la condición de convenir, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en considerarse como nacional respecto a la parte de bienes que le toque en la sociedad y de no invocar la protección de su Gobierno, así como lo he mencionado con anterioridad.

Ésta Ley Orgánica, además de reglamentar la prohibición constitucional impuesta a los extranjeros para adquirir el dominio directo de tierras y aguas comprendidas en las zonas prohibidas o de ser socios de sociedades mexicanas que adquieran tal dominio en la misma zona y de condicionar el derecho de los extranjeros de formar parte de sociedades mexicanas que adquieran el dominio en zonas prohibidas, a que convengan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, los términos de la Cláusula Calvo; prohíbe que en sociedades mexicanas que posean fundos rústicos con fines agrícolas, se conceda el permiso por la Secretaría de Relaciones Exteriores, cuando quede en manos de extranjeros, un cincuenta por ciento o más del interés total de la sociedad y dispone que cuando alguna persona extranjera tenga que adquirir por herencia derechos cuya adquisición estuviere prohibida a extranjeros por la Ley, la Secretaría de Relaciones Exteriores dará el

---

<sup>5</sup> Arellano García, Carlos, *Derecho Internacional Privado*, 16ª. Ed., México, Editorial Porrúa, 2006, p. 575.

permiso para que se haga la adjudicación; conforme a los artículos 4, 5 y 6 de ésta

Ley:

Las personas extranjeras que representen, desde antes de la vigencia de esta ley, el cincuenta por ciento o más del interés total de cualquiera clase de sociedades que posean fincas rústicas con fines agrícolas, podrán conservarlo hasta su muerte, tratándose de personas físicas o por diez años, tratándose de personas morales (artículo 4°).

Los derechos, objeto de la presente Ley, no comprendidos en el artículo 4° y adquiridos legalmente por extranjeros con anterioridad a la vigencia de la misma, podrán ser conservados por los actuales propietarios hasta su muerte (artículo 5°).

Cuando alguna persona extranjera tuviere que adquirir por herencia derechos cuya adquisición estuviere prohibida a extranjeros por la Ley, la Secretaría de Relaciones Exteriores dará el permiso para que se haga la adjudicación y se registre la escritura respectiva. En caso de que alguna persona extranjera tenga que adjudicarse, en virtud de derecho preexistente adquirido de buena fe un derecho de los que le están prohibidos por la Ley, la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá dar el permiso para tal adjudicación.<sup>6</sup>

En ésta Ley Orgánica, se sentaron diversos principios que han perdurado hasta la fecha y, finalmente, sancionó con nulidad de pleno derecho los actos celebrados en contra de sus disposiciones.

---

<sup>6</sup> Ídem.

#### **1.4. Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional del 29 de agosto de 1926.**

En el Diario Oficial de la Federación de 29 de marzo de 1926, Plutarco Elías Calles expidió el Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción I del artículo 27 de la Constitución General de la República.

El primer artículo de este Reglamento establece una sanción para los funcionarios que tienen la facultad de intervenir en la transmisión del dominio de tierras, aguas o sus accesiones en la zona prohibida. El precepto establece lo siguiente:

Los notarios, cónsules mexicanos en el extranjero y cualesquiera otros funcionarios a quienes incumbe, se abstendrán, bajo la pena de pérdida de oficio o empleo, de autorizar escrituras u otros instrumentos en que se pretendan transmitir a individuos o sociedades extranjeras el dominio directo sobre tierras, aguas y sus accesiones en una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta a lo largo de las costas, o conferir o transmitir a individuos o sociedades extranjeras cualquier interés o participación, como socios en sociedades mexicanas que tengan el dominio directo sobre tierras, aguas o sus accesiones en las fajas de referencia. Los encargados de los registros públicos en toda la extensión de la República, deberán también abstenerse, bajo la pena de pérdida de empleo de hacer inscripciones de las escrituras o instrumentos arriba mencionados.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> *Ibidem*, p. 577.

El artículo 2° de éste Reglamento es de suma importancia porque de él deriva la obligación de incluir en la escritura constitutiva de toda asociación civil o sociedad mercantil mexicana, la Cláusula Calvo; el texto de éste artículo es el siguiente:

Los notarios, cónsules mexicanos en el extranjero y demás funcionarios a quienes incumbe, cuidarán de que en toda escritura constitutiva de asociaciones o sociedades mexicanas, sean civiles o mercantiles, que deseen estar en posibilidad de admitir socios extranjeros y de adquirir en cualquier forma el dominio directo sobre tierras, aguas y sus accesiones fuera de la zona prohibida, o concesiones de explotación de minas, aguas y combustibles minerales en la República Mexicana, se consigne expresamente que todo extranjero que, en el Acto de la Constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otro, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación.<sup>8</sup>

Cuando la sociedad adoptaba la Cláusula Calvo o de Admisión de Extranjeros quedaba sujeta a una estricta vigilancia de la autoridad y, no obstante de que se trataba de una persona moral de nacionalidad mexicana, se restringían sus derechos en la adquisición de inmuebles y derechos reales en la zona prohibida y de predios rústicos fuera de esa franja.

---

<sup>8</sup> *Ibidem*, p. 578.

### **1.5. Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera del 9 de marzo de 1973.**

Esta ley, según su artículo 1°, fue de interés público y de observancia general en la República; su objeto “es promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera para estimular un desarrollo justo y equilibrado y consolidar la independencia económica del país.”<sup>9</sup> Si bien es cierto que este ordenamiento centró su atención en la inversión nacional no se olvidó de la inversión extranjera directa, pero sí la sujetó a los propósitos internos del desarrollo nacional. Esta ley tuvo el acierto de concentrar en un sólo cuerpo normativo las principales disposiciones en este campo las cuales se encontraban dispersas en diversas leyes, decretos y acuerdos de carácter general.

En el artículo 3° aparece el texto de la Cláusula Calvo o Cláusula de Admisión de Extranjeros, mientras que en el artículo 4° precisó las actividades reguladas de manera exclusiva al Estado Mexicano por seguridad nacional, las reservadas a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, así como aquellas en las que “la inversión extranjera podría participar hasta los montos autorizados que, como regla general, el tope máximo fue del 49%, porcentaje que podría aumentar o disminuir cuando la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras lo consideraba conveniente...”<sup>10</sup>

---

<sup>9</sup> Gómez Palacio y Gutiérrez Zamora, Ignacio, *Inversión extranjera directa*, México, Editorial Porrúa, 1985, p. 329.

<sup>10</sup> Cárdenas González, Fernando Antonio, *Inversión extranjera: extranjeros y sociedades*, 4ª. Ed., México, Editorial Porrúa, 2010, p. 127.

Ésta ley creó la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras que fue integrada por los titulares de las Secretarías de Gobernación, Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Patrimonio Nacional, Industria y Comercio, Trabajo y Prevención Social y de la Presidencia. A la Comisión se le confirieron sus atribuciones que entre otras fueron:

- 1) Resolver sobre el aumento o disminución del porcentaje en que podían participar la inversión extranjera en las diversas actividades económicas cuando no existían disposiciones expresas al respecto;
- 2) Resolver sobre la participación de la inversión extranjera existente en México en nuevos campos de actividad económica por nuevas líneas de productos;
- 3) Resolver sobre los porcentajes y condiciones conforme a los cuales se recibía a la inversión extranjera en los casos que ameritaban un tratamiento especial; y
- 4) Establecer los criterios y requisitos para la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias sobre inversiones extranjeras.<sup>11</sup>

Esta ley equiparó a la inversión mexicana la efectuada por inmigrados, salvo cuando por razón de su actividad se encontraban vinculados con centros de decisión económica del exterior.

Finalmente, se creó el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras en el cual debían inscribirse:

---

<sup>11</sup> *Ibíd.*, p. 128.

- 1) Las personas físicas y morales extranjeras que realizaban inversiones reguladas por la ley;
- 2) Las sociedades mexicanas en cuyo capital participaba mayoritariamente la inversión extranjera, o bien, cuando los extranjeros tenían el control corporativo de una empresa; y
- 3) Los fideicomisos en los que intervenían los extranjeros con relación a actos previstos por la ley, así como los títulos representativos de capital que fueran propiedad del extranjero o cuando estaban dados en garantía a favor de estos, y sus transmisiones.<sup>12</sup>

Con fecha 28 de diciembre de 1973 se publicó el Reglamento del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

#### **1.6. Fundación de la Organización de las Naciones Unidas.**

El nombre de “Naciones Unidas”, fue acuñado por el Presidente de los Estados Unidos Franklin D. Roosevelt y se utilizó por primera vez el 1° de enero de 1942, en plena segunda guerra mundial la cual se desarrolló entre 1939 y 1945. Los representantes de 26 naciones aprobaron la “Declaración de las Naciones Unidas” y así, los respectivos gobiernos se comprometieron a seguir luchando juntos contra las Potencias del Eje (Alemania, Italia y Japón).

---

<sup>12</sup> Ídem.

En 1945, representantes de 50 países se reunieron en San Francisco en la Conferencia de las Naciones Unidas para redactar la Carta de las Naciones Unidas. La Carta fue firmada el 26 de junio de 1945.

Las Naciones Unidas empezaron a existir oficialmente el 24 de octubre de 1945, después de que la Carta fuera ratificada por China, Francia, la Unión Soviética, el Reino Unido, los Estados Unidos y la mayoría de los demás signatarios.

Debido a las facultades que le confiere la Carta y su singular carácter internacional, las Naciones Unidas pueden tomar medidas sobre los problemas que enfrenta la humanidad en el siglo XXI, como la paz y la seguridad, el cambio climático, el desarrollo sostenible, los derechos humanos, el desarme, el terrorismo, las emergencias humanitarias y de salud, la igualdad de género, la gobernanza, la producción de alimentos y mucho más.

La Organización de las Naciones Unidas también proporciona un foro para que sus miembros puedan expresar su opinión en la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y otros órganos y comisiones. Al permitir el diálogo entre sus miembros, y la organización en las negociaciones, la ONU se ha convertido en un mecanismo para que los gobiernos puedan encontrar ámbitos de acuerdo y resolver problemas juntos.

“Los principales órganos de la ONU son la Asamblea General, Consejo de Seguridad, Consejo Económico y Social, Consejo de Administración Fiduciaria, la

Corte Internacional de Justicia y la Secretaría de la ONU. Todos ellos se crearon en 1945 al fundarse la Organización de las Naciones Unidas.”<sup>13</sup>

El Consejo Económico y Social es el encargado de tratar los asuntos económicos, sociales y medioambientales, mediante la revisión de las políticas que se adaptan, su coordinación y la creación de recomendaciones. También vela por el cumplimiento de los objetivos de desarrollo acordados de manera internacional. Además, sirve como mecanismo central para las actividades del sistema de la Organización y sus agencias especializadas en campos económicos, sociales y medioambientales, ya que supervisa los cuerpos subsidiarios y de expertos.

“Los organismos especializados son organizaciones autónomas cuya labor la coordina el Consejo Económico y Social (en el plano intergubernamental) y la Junta de Jefes Ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación (en el caso de las secretarías).”<sup>14</sup>

Uno de los organismos especializados que aborda el tema de la inversión extranjera es el Grupo del Banco Mundial.

#### **1.6.1. Banco Mundial (BIRF-AIF).**

El Banco Mundial es uno de los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, que se define como una fuente de asistencia financiera y

---

<sup>13</sup> ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “*Órganos principales*”, en Organización, <http://www.un.org/es/about-un/>

<sup>14</sup> ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “*Estructura y Organización*”, en Organigrama, [http://www.un.org/es/aboutun/structure/org\\_chart.shtml](http://www.un.org/es/aboutun/structure/org_chart.shtml)

técnica para los llamados países en desarrollo. Desde su concepción en 1944, el Banco Mundial ha pasado de ser una entidad única a un grupo de cinco instituciones de desarrollo estrechamente relacionadas.

Su misión evolucionó desde el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) como facilitador de la reconstrucción y el desarrollo de posguerra al mandato actual de aliviar la pobreza en el mundo, coordinándose muy de cerca con su afiliado, la Asociación Internacional de Fomento, y otros miembros del Grupo del Banco Mundial: la Corporación Financiera Internacional (IFC, por sus siglas en inglés), el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (MIGA, por sus siglas en inglés) y el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI).<sup>15</sup>

Asimismo, y como lo menciona el autor Rafael Julio Pérez Miranda<sup>16</sup>, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) facilita el desarrollo de infraestructuras que permiten la expansión industrial; pero a partir de 1986 el Grupo del Banco Mundial, a través del Banco Internacional de Reconstrucción y fomento, del MIGA, del CIADI y de la Corporación Financiera Internacional, comienza a intervenir directamente en la promoción de la inversión extranjera.

Una primera aclaración necesaria es destacar que el Grupo del Banco Mundial no existe jurídicamente como tal, se trata de un conjunto de organismos y órganos creados por el BIRF, que son coordinados por las autoridades de éste si

---

<sup>15</sup> BANCO MUNDIAL, “Historia”, en Quiénes somos, <http://www.bancomundial.org/es/about/history>

<sup>16</sup> Pérez Miranda, Rafael Julio, *Régimen Internacional y Nacional de la Inversión Extranjera: con especial referencia al Tratado de Libre Comercio de América del Norte y al Derecho mexicano. Un análisis de Derecho Económico*, México, Editorial Porrúa, 2011, p. 59.

bien guardan relativa autonomía; “el CIADI y el MIGA fueron creados por tratados internacionales autónomos, tienen personería jurídica propia...”<sup>17</sup>

Entre los fines originarios del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, fijados por su Estatuto, está, según lo dispone el artículo 1° fracción II: “Promover las inversiones privadas de capitales extranjeros mediante garantías o participaciones en los préstamos y otras inversiones hechas por inversionistas privados”.<sup>18</sup>

Por otro lado, el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (MIGA) fue creado en 1988 para promover la inversión extranjera directa en los países en desarrollo, apoyar el crecimiento económico, reducir la pobreza y mejorar la vida de las personas. Este Organismo, asegura o reasegura inversiones extranjeras directas nuevas, que se radiquen en países en desarrollo, pudiendo cubrir en estas operaciones los siguientes riesgos no comerciales:

- a) Transferencias de moneda, para el caso en que medidas de control de cambio impidan convertir los ingresos de las empresas;
- b) Expropiación o cualquier privación o despojo que se realice al inversionista, si no se logra una indemnización plena y adecuada;
- c) Guerra y disturbios civiles;
- d) Incumplimiento de contrato, cuando el inversor no pueda hacer cumplir un contrato suscrito con el país huésped, cuando el inversor no tenga acceso a un foro arbitral o judicial competente, o cuando no pueda lograr

---

<sup>17</sup> *Ibidem*, p. 60.

<sup>18</sup> *Ídem*.

el cumplimiento de un laudo arbitral o decisión judicial que le hubiera sido favorable.<sup>19</sup>

En la lista de países miembros se realiza la distinción entre países industrializados y países en desarrollo, que en principio coincide con los países primordialmente exportadores de capital a los países en desarrollo, y países receptores. Dice Pérez Miranda<sup>20</sup>, que aún en el caso en que países en desarrollo decidieran exportar capitales a países industrializados, no sería necesario, en principio, garantizar la inversión respecto a riesgos políticos.

El Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones cumple su mandato ofreciendo seguros contra riesgos políticos (garantías) a inversores.

---

<sup>19</sup> *Ibidem*, p. 64.

<sup>20</sup> *Ídem*.



**CAPÍTULO 2**

**BASE CONSTITUCIONAL Y**

**LEYES SECUNDARIAS QUE**

**REGULAN LA INVERSIÓN**

**EXTRANJERA**

## **2.1. Preámbulo.**

El orden jurídico es un sistema unitario en el que las normas están jerarquizadas, en relaciones de supraordinación y subordinación, según se les considere respecto de una norma superior o inferior. La pluralidad de las normas que constituyen el derecho objetivo, forman un sistema unitario, porque su validez puede y debe ser referida a una norma fundamental, que viene a ser la última fuente o término de esa estructura escalonada o jerarquía de normas. Lo anterior, conforme a lo que sostiene Hans Kelsen y que en el mundo fáctico, son las características del sistema jurídico mexicano.

De lo anterior se desprende que, el sistema jurídico mexicano es un sistema unitario jerarquizado y que en la cúspide de la pirámide se encuentra la norma fundamental. Toda norma jurídica deriva su validez de otra que se encuentra en un plano superior, y así sucesivamente hasta llegar a la norma fundamental o Constitución en sentido lógico-jurídico.

Al ser, lo antes expuesto, un tema que estudiaremos en este capítulo, es suficiente exteriorizar que la importancia de llevar a cabo, primordialmente, un estudio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, va en razón de la existencia de una norma secundaria que regula las actividades y comportamiento de las personas jurídicas en la inversión extranjera, la cual debe sujetarse a lo dispuesto por la ley fundamental para que se considere jurídicamente válida frente al sistema jurídico mexicano.

## **2.2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Es fundamental destacar la esencia de diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es la ley fundamental respecto de la cual derivan las leyes secundarias relativas a la inversión extranjera en México. Los motivos para desentrañar lo que el Constituyente ha plasmado en ese cuerpo normativo, van en razón de discernir los derechos fundamentales que otorgó el Constituyente a los gobernados, en materia de inversión extranjera, así como las limitaciones que determinan éstas normas jurídicas fundamentales, y seguidamente, efectuar el análisis de la validez de las leyes secundarias que regulan la inversión extranjera, específicamente, la directa.

### **2.2.1. Artículo 25 Constitucional.**

La rectoría del Estado en el desarrollo económico nacional, es la atribución legal que por mandato constitucional y de diversas leyes ordinarias o reglamentarias de la misma materia, tiene encomendada para orientar, conducir o encausar todas las actividades relacionadas con el desarrollo del país, a fin de lograr un reparto equitativo de la riqueza pública; el aprovechamiento racional y equilibrado de los recursos naturales comprendidos dentro de los límites de su territorio; incluyendo el fomento, desarrollo y sostenimiento de diversas fuentes de trabajo para la producción de bienes y servicios; para llevar a la práctica una política fiscal más proporcional y equitativa a las propias condiciones de los contribuyentes; para respetar y hacer valer la libre concurrencia en la industria, comercio y la prestación

de servicios; fomentar el ahorro y la inversión, y que todo ello nos conduzca a un mejor nivel de vida de todos los mexicanos, combatiendo las grandes desigualdades económicas.

Dicha atribución se encuentra plasmada en el artículo 25 constitucional, que se cita a continuación:

**Artículo 25.** Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.<sup>21</sup>

En este ordenamiento se reconoce y legitima a la “*economía mixta*”<sup>22</sup> bajo rectoría estatal, a través del cual los sectores sociales y privados adquieren un reconocimiento pleno y formal para participar en las tareas del desarrollo económico y social. En otras palabras, se da cabida a la participación de grupos sociales, individuos y empresas para que lleven a cabo actividades económicas que fortalezcan el crecimiento económico de la Nación mediante la competitividad, fomentando el empleo y una justa distribución del ingreso y la riqueza, permitiendo

---

<sup>21</sup> “*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*”, Artículo 25, D.O.F. 7 de julio del 2014, 173ª. Ed., México, Editorial Porrúa, 2014.

<sup>22</sup> Véase: “Glosario de Términos Jurídicos”.

así el libre ejercicio de la profesión y de todas aquellas actividades económicas que determina la Constitución.

El término *rectoría* significa orientar y conducir una cosa o situación, por lo que la “Rectoría del Desarrollo Nacional” sería la atribución que tiene el Estado contemporáneo, en cuanto hace a la orientación y conducción de todo lo relativo al desarrollo nacional, en donde la economía desempeña un papel fundamental.

La Rectoría Económica del Estado es el ejercicio de la responsabilidad gubernamental en el ámbito económico. El Estado promueve, induce y orienta la acción hacia los objetivos del desarrollo, lo que hace mediante instrumentos y políticas como la acción tributaria, el gasto público, la arancelaria, la financiera y precios oficiales.

En México, la Rectoría Económica del Estado se ejerce dentro de un régimen de economía mixta mediante su participación directa en la actividad productiva.<sup>23</sup>

La rectoría estatal implica que el Estado tiene a su cargo la dirección y orientación del desarrollo económico y social del país, responsabilidad que en algunos rubros es exclusiva, y en otros, que comparte con los sectores social y privado; de acuerdo a lo que señala el autor, Jorge Witker.<sup>24</sup>

---

<sup>23</sup> Acosta Romero, Miguel, *Segundo Curso de Derecho Administrativo*, 2ª. Ed., México, Editorial Porrúa, 1993, pp. 857 y 858.

<sup>24</sup> Witker Velásquez, Jorge Alberto, *Introducción al Derecho económico*, 8ª. Ed., México, Editorial HESS, 2011, p. 82.

Las actividades que se consideran estratégicas y que por lo tanto, son responsabilidad exclusiva del Estado, se encuentran establecidas en los artículos 25 y 28 de la Constitución, de la siguiente forma:

**Artículo 25, párrafo cuarto.** El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución... Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del sector público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución...<sup>25</sup>

**Artículo 28, párrafo cuarto.** No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones

---

<sup>25</sup> “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, op. cit., Artículo 25.

o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.<sup>26</sup>

La rectoría económica del Estado debe llevarse a cabo en el marco de las libertades que otorga la Constitución, entre ellas la libertad de empresa y de trabajo. Es cierto que el Estado tiene la obligación constitucional de conducir la economía del país, sin embargo, la Constitución no concibe que el Estado lleve a cabo toda la actividad económica en México, lo que motiva a la participación del sector social y privado para que contribuyan con ésta labor; las áreas estratégicas, son actividades económicas no consideradas monopolios y que se encuentran sujetas a las decisiones del Estado por motivos de seguridad nacional.

Las áreas estratégicas más importantes, tomando en consideración que se trata de recursos no renovables, son el petróleo y demás hidrocarburos y la energía eléctrica; el Estado también tiene el manejo de otras áreas como es el caso de: minerales radiactivos, correos, telégrafos, radiotelegrafía, la emisión de billetes o papel moneda; como ya he mencionado, estas actividades no son consideradas monopolios al depender única y exclusivamente del Estado, sin embargo, las demás actividades económicas sí pueden considerarse monopolios si dependen de una sola persona física o moral, por lo que al Estado le corresponde prohibir los monopolios y las prácticas monopolísticas en la industria, el comercio, la prestación de servicios y vigilar por el respeto relativo a las normas sobre libre competencia en

---

<sup>26</sup> *Ibíd*em, Artículo 28.

las mismas actividades referidas; los motivos son la libre competencia y competencia en las diversas actividades económicas del país.

Como ya he mencionado, debido a la participación económica del sector social y privado, el Estado se ve obligado a planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica nacional, conforme a lo que establece el artículo 25 constitucional, párrafo segundo:

**Artículo 25, párrafo segundo.** El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.<sup>27</sup>

Asimismo, llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que el interés general demande; es decir, el Estado regulará las actividades que realicen los particulares, ejerciendo su poder coactivo o sancionador en contra de los que no acatan las normas pertinentes al ámbito económico, y fomentará otras actividades conforme al marco de libertades que otorga la Constitución, teniendo como fin último, el desarrollo nacional.

La competencia de los sectores que contribuirán al desarrollo nacional, se encuentra establecida en el artículo 25, párrafo tercero constitucional, de la siguiente forma:

**Artículo 25, párrafo tercero.** Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector

---

<sup>27</sup> *Ibíd.*, Artículo 25.

privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.<sup>28</sup>

Aquellas personas físicas o morales que participen en las actividades económicas que impulsen el desarrollo nacional, se sujetarán a las modalidades que determinen las leyes, reglamentos y disposiciones en la materia en que se desenvuelvan y que les sean aplicables; además se apoyará e impulsará su actividad mediante el uso de los recursos productivos de la nación, sin dejar de lado, su conservación y el cuidado del medio ambiente; conforme a lo que establece el artículo 25, párrafo sexto:

**Artículo 25, párrafo sexto.** Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.<sup>29</sup>

Por otro lado, el Estado mexicano deberá alentar y proteger la actividad económica de los particulares, es decir, de las personas físicas y morales que lleven a cabo actividades empresariales o actividades de cualquier índole que impulsen el desarrollo económico; asimismo, promoverá la competitividad entre ellas de forma tal, que cumplan con las disposiciones legales correspondientes a su actividad económica, sin que existan preferencias entre unas y otras, de manera que no se

---

<sup>28</sup> Ídem.

<sup>29</sup> Ídem.

vea mermado el desarrollo económico empresarial y se atente contra los derechos fundamentales que contempla la Constitución.

Conforme a lo anterior, el artículo 25 Constitucional en su párrafo octavo, determina lo siguiente:

**Artículo 25, párrafo octavo.** La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución.<sup>30</sup>

El artículo 25 establece, de forma resumida, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, para lo cual el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional y llevará a cabo, la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general, de tal forma que bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

---

<sup>30</sup> Ídem.

### 2.2.2. Artículo 26 Constitucional.

Otro precepto que hace referencia a la intervención del Estado en las actividades económicas del país, es el artículo 26 Constitucional el cual, establece un sistema de planeación democrática organizado por éste ente jurídico.

La planeación es un instrumento técnico jurídico de que se vale el Estado para escoger y realizar las mejores opciones del desarrollo público nacional, es una labor de la inteligencia, del razonamiento y del conocimiento que hacen los sectores involucrados para impulsar y encausar por el mejor sendero las diversas actividades económicas del país.<sup>31</sup>

La primera forma de participación o intervención del Estado en la economía es la llamada planeación o planificación. Dice el autor Rafael Muñoz Fraga:

Planificar significa organizar los factores productivos a futuro para obtener resultados previamente definidos. De ahí que quien planifica traza un *plan* donde se establecen los recursos que serán necesarios para el logro de las metas parciales y globales trazadas.

Es una técnica administrativa que permite racionalizar las actividades del sector público de manera que se pueda prever, anticipadamente, la realización de determinadas actividades y la inversión de una serie de recursos en la consecución de ciertas metas, en un lapso determinado.

La planeación o planificación se traduce en un conjunto orgánico de objetivos y medios, cuantitativamente evaluados y adaptados unos a otros

---

<sup>31</sup> Sánchez Gómez, Narciso, *Las inversiones extranjeras en México*, México, Editorial Porrúa, 2003, p. 35.

que interesan a toda la economía y a toda la sociedad o a sus sectores fundamentales, con determinación de recursos, instrumentos y etapas, y atribución de tareas y responsabilidades para los principales agentes sociales. La planificación puede ser total o imperativa, parcial e indicativa. La planificación es imperativa cuando se impone tanto al sector público como al privado; por su parte, será indicativa cuando sólo indica a los particulares como coordinar su actividad con la del sector público para tratar de conseguir un determinado objetivo económico general.<sup>32</sup>

La necesidad de planificar surge ante la necesidad de cumplir con los fines del Estado, y de ahí que éste establezca objetivos de conformidad a las exigencias y necesidades sociales. Para llevar a cabo dichos objetivos, el Estado debe proveerse de recursos financieros, materiales, humanos, teniendo en cuenta la precariedad de éstos. Prácticamente, constituye en esencia un instrumento de ordenación y racionalización de recursos para cumplir con unos fines determinados.

Por lo antes expuesto, transcribo el artículo 26 Constitucional:

**Artículo 26.**

**A.** El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.<sup>33</sup>

---

<sup>32</sup> Muñoz Fraga, Rafael, *Derecho Económico*, México, Editorial Porrúa, 2011, pp. 82 y 83.

<sup>33</sup> “*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*”, op. cit., Artículo 26.

Acorde a lo manifestado, la planeación democrática, dice el autor Jorge Witker<sup>34</sup>, es entendida como una técnica que racionaliza el instrumental jurídico-administrativo del gobierno federal, que coordina los esfuerzos con las entidades federativas, y concierta con los particulares y sectores sociales acciones y tareas de desarrollo económico y social en diálogo participativo; esto conforme al deber ser.

De lo anterior, se desprende el segundo párrafo del artículo 26-A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

**Artículo 26 – A, párrafo segundo.** Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.<sup>35</sup>

El Plan Nacional de Desarrollo es un instrumento por medio del cual se establece metas nacionales; es uno de los instrumentos más relevantes en materia de política pública en nuestro país. Con este instrumento, el Poder Ejecutivo establece la estrategia, los objetivos y prioridades, conforme a los cuales se llevarán a cabo las acciones de la Administración Pública Federal durante todo el sexenio.

---

<sup>34</sup> Witker Velásquez, Jorge Alberto, op. cit., p. 82.

<sup>35</sup> “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, op. cit., Artículo 26-A.

El Plan Nacional de Desarrollo es, primero, un documento de trabajo que rige la programación y presupuestación de toda la Administración Pública Federal; ha sido concebido como un canal de comunicación del Gobierno de la República, que transmite a toda la ciudadanía de una manera clara, concisa y medible la visión y estrategia de gobierno de la presente Administración.<sup>36</sup>

En otras palabras, es un instrumento en materia de política pública por medio del cual se dan a conocer las líneas de acción que se deben tomar para lograr el desarrollo nacional, tomando en cuenta la opinión social en sus diversos sectores para determinar los problemas que enfrenta el país; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene como atribuciones, conforme al artículo 14 de la Ley de Planeación, coordinar las actividades de la Planeación Nacional del Desarrollo, elaborar el Plan Nacional de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de los estados, los planteamientos que se formulen por los grupos sociales y por los pueblos y comunidades indígenas interesados, así como la perspectiva de género.

Como ya lo he mencionado, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le corresponde participar en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, sin embargo, su actividad se restringe respecto a la definición de las políticas financiera, fiscal y crediticia; a las dependencias de la administración pública federal les corresponde intervenir respecto de las materias que les competan, en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo; lo mismo sucede en el caso de las entidades

---

<sup>36</sup> PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, *“Introducción y Visión General”*, en Índice, <http://pnd.gob.mx/>

paraestatales las cuales, además, participan en la elaboración de los programas sociales.

El verdadero tema que nos ocupa en relación con el Plan Nacional de Desarrollo es que considerará una visión de largo plazo de la política nacional de fomento económico, a fin de impulsar como elementos permanentes del desarrollo nacional y el crecimiento económico elevado, sostenido y sustentable, la promoción permanente del incremento continuo de la productividad y la competitividad, y la implementación de una política nacional de fomento económico, que incluya vertientes sectoriales y regionales, de acuerdo a lo establecido por el artículo 21 Bis de la Ley de Planeación. Es importante tomar en cuenta ésta visión, puesto que el Ejecutivo Federal, de acuerdo a lo que establece nuestra Carta Magna, debe velar por los intereses de la sociedad, en específico, por aquellos que promueven el desarrollo nacional y que son encabezados por las actividades económicas, de fomento económico, de productividad y competitividad empresarial, que siempre regirán la estabilidad económica familiar.

Conforme a lo anterior, el artículo 26-A, tercer párrafo, Constitucional, establece lo siguiente:

**Artículo 26 – A, párrafo tercero.** La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante

convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.<sup>37</sup>

### **2.2.3. Artículo 27 Constitucional.**

Ahora bien, realizaremos el análisis correspondiente al artículo 27 Constitucional, el cual tiene relación directa con el tema en estudio.

El artículo 27, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala expresamente que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, quien ejerce un poder máximo sobre aquéllas y, con base en él, puede cederlas a los particulares para constituir la propiedad privada, o bien, una vez transmitido su dominio, si es necesario, disponer de aquéllas por medio de las vías previstas en la propia Ley Suprema, en específico, el artículo 27, segundo párrafo de la Constitución: *“Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización”*.<sup>38</sup> Conforme a lo anterior, transcribimos el artículo 27, primer párrafo, Constitucional:

**Artículo 27.** La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la

---

<sup>37</sup> “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, op. cit., Artículo 26-A.

<sup>38</sup> *Ibíd*em, Artículo 27.

cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.<sup>39</sup>

Así, aunque la propiedad de las tierras y aguas puede transmitirse a particulares, no implica que siempre se transfiera el dominio de los recursos naturales encontrados en ellas, porque los párrafos cuarto y quinto del artículo 27 Constitucional establecen que corresponde a la Nación su dominio directo, conforme a lo siguiente:

**Artículo 27, párrafo cuarto.** Corresponde a la Nación el **dominio directo** de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de la sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.

**Artículo 27, párrafo quinto.** Son **propiedad** de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho

---

<sup>39</sup> Ídem.

Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos; el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se

localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados.<sup>40</sup>

El artículo 27, primer párrafo Constitucional, como ya se mencionó, establece el derecho que tiene la Nación para transmitir el dominio de sus tierras y aguas a los particulares; el mismo artículo en sus párrafos cuarto y quinto determina que sólo le corresponde a la Nación el dominio directo de los recursos naturales ahí establecidos por lo que no puede transmitir la propiedad de los mismos y se declaran inalienables e imprescriptibles, conforme al siguiente párrafo del artículo multicitado:

**Artículo 27, párrafo sexto.** En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El

---

<sup>40</sup> Ídem.

Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.<sup>41</sup>

En otras palabras, los recursos naturales de los que tiene la Nación el dominio directo conforme a los párrafos cuarto y quinto del artículo 27 Constitucional, no pueden ser transmitidos a los particulares por su característica de ser inalienables e imprescriptibles.

En su definición más amplia, se entiende por “*inalienable*” a:

La calidad atribuida a ciertos derechos que los imposibilita de ser enajenados, de manera que no es posible que cambien de titular mediante cualquier acto jurídico entre particulares: como compraventa, donación, permuta, cesión, subrogación, cualquier forma de gravamen (hipoteca, prenda, usufructo), o fideicomiso. La doctrina ha utilizado también la expresión “imposibilidad de transmisión de bienes o derechos personales”.<sup>42</sup>

---

<sup>41</sup> Ídem.

<sup>42</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, “*Diccionario Jurídico Mexicano*”, en Biblioteca Jurídica Virtual, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/resulib.htm>

Conforme a lo anterior se entiende que, el dominio directo que tiene la Nación respecto de todos sus bienes hace imposible su enajenación y por lo tanto, no pueden cambiar de titular mediante cualquier acto jurídico como los anteriormente descritos; por otra parte, se entiende por "*imprescriptible*" a:

La calidad de algunas relaciones jurídicas que no desaparecen por el mero transcurso del tiempo.

Cuando el legislador quiere privilegiar ciertos derechos y obligaciones, los declara imprescriptibles. De la misma manera los bienes del dominio público del Estado son considerados imprescriptibles.

La doctrina acepta en general la definición de prescripción contenida en el Código Civil, que indica que "es un medio de adquirir bienes (prescripción adquisitiva) o de librarse de obligaciones (prescripción extintiva), mediante el transcurso de cierto tiempo, y bajo las condiciones establecidas en la ley".<sup>43</sup>

En razón de lo anterior, la Nación tiene la facultad de transmitir el dominio de las tierras y aguas que son de su propiedad a los particulares, conforme a lo que establece el primer párrafo del artículo 27 Constitucional; sin embargo, no puede transmitir la propiedad de los bienes descritos en los párrafos cuarto y quinto del mismo precepto, así como tampoco prescribe su derecho respecto de estos bienes, al ser considerado el dominio de la Nación inalienable e imprescriptible, puesto que así lo establece la Ley Suprema. Sólo la Nación puede disponer de los recursos o bienes, vivos o no, descritos en esos párrafos, pero en uso de esa soberanía

---

<sup>43</sup> Ídem.

autoriza a los gobernados, sin que en estos casos pueda constituirse la propiedad privada, a su explotación, uso y aprovechamiento temporal a través de una **concesión otorgada por el Ejecutivo Federal**, y en relación a radiodifusión y telecomunicaciones, **la concesión será otorgada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones**, salvo los casos de excepción previstos en el sexto párrafo del artículo 27 de la Ley Fundamental:

1. Tratándose de minerales radiactivos no se otorgarán concesiones.
2. No se otorgarán concesiones en la planeación y control del sistema eléctrico nacional, así como del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.
3. Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, no se otorgarán concesiones.

Respecto del punto dos y tres, el Estado no otorga concesiones, sin embargo, tiene la facultad de celebrar contratos con los particulares, como lo señala el artículo 27 Constitucional, séptimo párrafo, con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación.

El artículo multicitado, el cual fue reformado y aprobado por el Congreso Constituyente Permanente y promulgado por el Presidente de la República el 20 de diciembre del 2013, determina la facultad del Ejecutivo Federal para celebrar contratos con los particulares por medio de los cuales otorgará el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes de la Nación.

La reforma establece que las leyes secundarias regularán los tipos de contratos que el Estado podrá utilizar, con el objetivo de obtener ingresos que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, tales contratos serán entre otros: de servicios, de utilidad o producción compartida, o de licencia. En todos los casos, el Gobierno de la República podrá elegir el tipo de contrato que más convenga al país, dependiendo de las características y ventajas de cada área.

Por otro lado, los artículos 6, fracción I y 16 de la Ley General de Bienes Nacionales, establecen lo siguiente:

**Artículo 6.** Están sujetos al régimen de dominio público de la Federación:

- I. Los bienes señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo; 42, fracción IV, y 132 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 16.** Las concesiones, permisos y autorizaciones sobre bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación no crean derechos reales; otorgan simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de la concesión, el permiso o la autorización correspondiente.<sup>44</sup>

Se entiende por derecho real a “una relación de derecho por virtud de la cual una persona tiene la facultad de obtener de una cosa, exclusivamente, y en una forma oponible a todos, toda la utilidad que produce o parte de ella”<sup>45</sup>. También, se

---

<sup>44</sup> “*Ley General de Bienes Nacionales*”, Artículos 6 y 16, D.O.F. 31 de agosto del 2007, Agenda de la Administración Pública Federal, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2009.

<sup>45</sup> Gallegos, Alcántara, Eridani, *Bienes y derechos reales*, México, IURE editores, 2004, p. 8.

entiende por derecho real: “cuando la actividad económica de un sujeto consiste en la explotación de una cosa, en grado de exclusividad, los restantes miembros del grupo social deben respetar esa actividad si fuese ordenada y el derecho que entonces surge recibe el nombre de derecho real” .<sup>46</sup>

De acuerdo con las definiciones anteriores y en conjunto con el artículo 16 de la Ley General de Bienes Nacionales, las concesiones, permisos y autorizaciones sobre los bienes descritos en los párrafos cuarto y quinto del artículo 27 Constitucional, no crean derechos reales. Como ya se expresó, ésta relación de derecho (derecho real) faculta a las personas a obtener de una cosa, en grado de exclusividad, toda la utilidad que ésta produce; aquella exclusividad, perjudica a terceros privándolos de su derecho al uso, aprovechamiento y explotación de los bienes de la Nación, sin olvidar que aquellos bienes son inalienables e imprescriptibles.

En síntesis, la Ley Suprema determina que las aguas y tierras comprendidas dentro del territorio nacional son propiedad de la Nación, pero ésta última tiene la facultad de transmitir su dominio a los particulares creando así la propiedad privada; sin embargo, no todos los bienes que se encuentran dentro del territorio nacional son objeto de enajenación, dominio y transmisión a los particulares, considerándose aquellos bienes exclusivos de la Nación, no obstante, la Ley Suprema faculta al Ejecutivo Federal para que pueda otorgar concesiones, permisos y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y explotación de aquellos bienes inalienables e

---

<sup>46</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, “*Diccionario Jurídico Mexicano*”, en Biblioteca Jurídica Virtual, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/resulib.htm>

imprescriptibles de la Nación, sin permitir aún la concesión de ciertas actividades que siguen siendo exclusivas de la Nación como el caso de los minerales radiactivos, el petróleo y los hidrocarburos. Con el propósito de obtener mayores ingresos para el Estado, el petróleo y los hidrocarburos, pese a que no se otorgan concesiones en estas actividades, el Estado puede celebrar contratos con empresas asignadas o con particulares para la extracción de estos recursos naturales y su futura enajenación; en cualquier caso, los recursos naturales antes mencionados, siguen siendo propiedad de la Nación.

Como ya lo hemos mencionado, los particulares pueden adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación y para ello, deben cumplir con ciertos requisitos para tener esa capacidad de adquisición, conforme a lo que establece el décimo párrafo del artículo 27 Constitucional, que a continuación se transcribe:

**Artículo 27, párrafo décimo.** La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

- I. **Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas** tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien

kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.<sup>47</sup>

Para poder llegar al fondo de lo que el Constituyente quiso dar a entender con el artículo antes transcrito, es necesario transcribir y explicar los siguientes conceptos:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina en su artículo 30, cómo se adquiere la **nacionalidad mexicana** y quiénes son considerados **mexicanos**, aclarando que sólo se trata de **personas físicas**, de la siguiente forma:

**Artículo 30.** La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

**A)** Son mexicanos por nacimiento:

- I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.
- II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;
- III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y

---

<sup>47</sup> “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, op. cit., Artículo 27.

- IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.
- B) Son mexicanos por naturalización:
  - I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.
  - II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.<sup>48</sup>

De lo anterior se desprende que, para obtener la nacionalidad mexicana, ya sea que se adquiriera por nacimiento o por naturalización, las personas físicas se deben ubicar en algunos de los supuestos normativos que contempla el artículo 30 Constitucional. En relación con el inciso B, fracción I del artículo antes mencionado, que establece los requisitos para ser mexicano por naturalización, siendo uno de ellos, la obtención de la carta de naturalización ante la Secretaría de Relaciones; se entiende por **carta de naturalización**, conforme al artículo 2 de la Ley de Nacionalidad al “instrumento jurídico por el cual se acredita el otorgamiento de la nacionalidad mexicana a los extranjeros”<sup>49</sup>

Ahora bien, el artículo 8 de la Ley de Nacionalidad, establece quiénes son **personas morales de nacionalidad mexicana**, conforme a lo siguiente:

---

<sup>48</sup> *Ibíd*em, Artículo 30.

<sup>49</sup> “*Ley de Nacionalidad*”, Artículo 2, D.O.F. 12 de enero del 2005, Agenda de los Extranjeros, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2010.

**Artículo 8.** Son personas morales de nacionalidad mexicana las que se constituyan conforme a las leyes mexicanas y tengan en el territorio nacional su domicilio legal.<sup>50</sup>

De acuerdo a todo lo anteriormente expuesto, el artículo 27, décimo párrafo de la Ley Fundamental determina que sólo los mexicanos, ya sea por nacimiento o por naturalización conforme a la hipótesis normativa a la que se ajusten del artículo 30 de la misma ley, y las sociedades mexicanas, que de igual forma cumplan los requisitos del artículo 8 de la Ley de Nacionalidad para considerarse como tales, tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas, propiedad de la Nación; atendiendo en principio, al derecho que otorga el primer párrafo del mismo precepto Constitucional, a los particulares para la constitución de la propiedad privada.

En síntesis, el artículo 27 Constitucional establece, entre otros aspectos, que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro del territorio nacional, corresponden a la Nación, que por definición se entiende así a la **propiedad pública**. Sin embargo, la Nación tiene el derecho de transmitir el dominio de su propiedad a los particulares constituyendo así la **propiedad privada**.

La capacidad para adquirir el dominio de la propiedad de la Nación, en relación a las personas físicas, se rige por su nacionalidad, es decir, que tengan la nacionalidad mexicana por nacimiento o por naturalización y en relación con los extranjeros, su capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas se

---

<sup>50</sup> Ibídem, Artículo 8.

condiciona a la celebración de un convenio ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Las sociedades que tengan la nacionalidad mexicana adquieren la misma capacidad, conforme a lo que establece la Ley de Nacionalidad, en los artículos anteriormente citados; es decir, que se constituyan de acuerdo a las leyes mexicanas y que su domicilio legal se encuentre establecido dentro del territorio mexicano.

Por otra parte, la capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se encuentra restringida en relación con la explotación, uso y aprovechamiento de ciertos recursos que, por su naturaleza, son considerados áreas estratégicas de la Nación, sin dejar a un lado la posibilidad de celebrar contratos con particulares, para la explotación de estos recursos con el propósito de obtener mayores ingresos para el Estado.

#### **2.2.4. Artículo 28 Constitucional.**

Siguiendo el orden de los preceptos constitucionales que se relacionan ampliamente con la inversión extranjera directa, es el turno del estudio del artículo 28 de la Ley Fundamental el cual, postula una libre competencia que rechaza las concentraciones monopólicas y fomenta la activa participación de empresas privadas nacionales y extranjeras en la economía nacional, de lo contrario, la economía interna no encontraría un equilibrio en razón de las tarifas y precios arbitrarios de los particulares.

Aludiendo a lo anterior, se transcribe el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

**Artículo 28.** En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.<sup>51</sup>

Para comprender ampliamente el artículo anterior, es preciso definir algunos conceptos ahí mencionados como “monopolio”, “estancos” y “exenciones de impuestos”, lo cual realizaremos a continuación:

1. Se entiende por “**monopolio**” a:

Aprovechamiento exclusivo de alguna industria o comercio, bien provenga de un privilegio, bien de otra causa cualquiera.

Monopolio es toda situación de un mercado, en el cual la competencia no existe del lado de la oferta; dado que una empresa o individuo produce y vende la producción total de un determinado bien o servicio, controla su venta, tras eliminar a todos los competidores reales o potenciales; o tiene acceso exclusivo a una patente de la que otros productores no disponen.

La eliminación de la competencia y el control exclusivo de la oferta permite el ejercicio de un manejo total sobre los precios, y el logro de beneficios excesivos o monopolistas.

---

<sup>51</sup> “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, op. cit., Artículo 28.

En la práctica, se define menos rígidamente como monopolio a un individuo o firma que controla más de un cierto porcentaje (p.e., un 33%) de las ventas de un bien o servicio en un mercado.<sup>52</sup>

2. Se entiende por **“estanco”** a:

Estanco es el asiento que se hace para acotar la venta de las mercancías y otros géneros vendibles, poniendo tasa y precio a que fijamente se hayan de vender, y embarazando que otros puedan tratar y contratar en los géneros que no toma por su cuenta y por cuyos derechos y rentas hace escritura y obligación. Los apuros financieros llevaron a diversos países europeos a ejercer algunos ramos del comercio y la industria de forma exclusiva. De ahí que “estanco” haya venido a ser, en la época de la consolidación de las monarquías europeas, el monopolio en favor del Estado, ya fuera para elaborar o vender, exclusivamente, ciertos artículos como el tabaco y la sal, o bien, para explotar con igual privilegio algunos servicios como el de correos, el de telégrafos, etc.<sup>53</sup>

3. Se entiende por **“exenciones de impuestos”** a:

(Del latín *exemptio*, que a su vez proviene de *eximere*, cuyo significado es “sacar de”, “liberar”). En estricto sentido, la exención fiscal es el hecho o situación que consiste en evitar que se genere la carga fiscal, no obstante haber realizado el supuesto previsto en la norma. En ocasiones, este vocablo es utilizado como sinónimo de excepción, cuya significación es diferente, toda vez que éste se refiere a lo que no fue incluido por el

---

<sup>52</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario Jurídico Mexicano I-O*, Edición Histórica, México, Editorial Porrúa, 2001, pp. 2548 y 2549.

<sup>53</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario Jurídico Mexicano D-H*, pp. 1577 y 1578.

legislador para efectos fiscales, a diferencia de la exención que, como figura jurídica, es una consecuencia de que el legislador la haya regulado para que, al nacer la obligación, se produzca la liberación de la carga.

En el texto original del a. 28 constitucional se dispuso que en los Estados Unidos Mexicanos no habría exención de impuestos, y aunque dicha declaración era tan clara, como determinante, las necesidades de política fiscal y económica llevaron a los poderes Legislativo y Judicial a darle un sentido distinto, al establecer en la ley y en la jurisprudencia, respectivamente, que la prohibición debía ser interpretada sólo en caso de exenciones otorgadas a título particular, interpretación que posteriormente fue homologada con la reforma constitucional de referencia, en virtud de la cual se estableció que las exenciones de impuestos quedan prohibidas “...en los términos y condiciones que fijan las leyes”.

Para Flores Zavala, “...al admitirse la posibilidad de las exenciones de impuestos, aun cuando sean de carácter general, se rompe el principio de generalidad de los impuestos que forma parte del de justicia, que exige otro de los preceptos de la propia Constitución”.

Con relación al concepto y contenido de esta figura Flores Zavala la considera “...un privilegio, es decir, una gracia o prerrogativa que se concede a una persona liberándola de una obligación de pagarlos; para Margáin Manautou, “...la exención es una figura jurídica tributaria, en virtud de la cual se eliminan de la regla general de causación, ciertos hechos o situaciones imponibles, por razones de equidad, de conveniencia o de política económica”. Para Sergio F. de la Garza, “...el significado de esas exenciones es delimitar el campo de aplicación, subjetivo u objetivo de cada

tributo, o bien reconocer la falta de poder fiscal respecto a quiénes carecen de capacidad contributiva o se encuentran fuera de su alcance”.<sup>54</sup>

Conforme a lo anteriormente citado, se entiende entonces que el artículo 28 Constitucional prohíbe los monopolios, estancos, prácticas monopólicas y exenciones de impuestos, bajo los términos y condiciones que determinan las leyes de la materia correspondiente.

Al respecto, es necesario mencionar que independientemente de la prohibición que dispone la Constitución en su artículo 28, se reserva al Estado, de forma exclusiva, el ejercicio de diversas funciones en áreas consideradas estratégicas, sin considerarse como monopolios, por así establecerlo la Constitución, de la siguiente forma:

**Artículo 28, párrafo cuarto.** No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría,

---

<sup>54</sup> *Ibíd.*, pp. 1623 y 1624.

protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.<sup>55</sup>

Las áreas que señala el párrafo anterior, como lo son el petróleo, la energía eléctrica, los minerales radiactivos, la generación de energía nuclear, son las actividades más importantes a desarrollar por el Estado, en el sentido de protección de la seguridad y soberanía nacional, ya que la participación de los particulares (personas físicas y morales) en el desarrollo de estas actividades, implicaría un peligro a la Nación si se implementan de forma inadecuada, afectando así a la sociedad.

Retomando la prohibición que dispone el artículo 28, primer párrafo, en relación a los términos y condiciones que determinan las leyes para establecer cuando estamos en presencia de prácticas monopólicas o monopolios, la Ley Federal de Competencia Económica, reglamentaria del artículo en estudio, dispone en diversos preceptos legales las actividades o prácticas que no constituyen monopolios, como lo son los artículos 6, 7 y 8 de la referida ley.

Es el artículo 6, primer párrafo, de la Ley antes mencionada, el que establece la no constitución de monopolios de las actividades encomendadas de forma exclusiva al Estado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la siguiente forma:

---

<sup>55</sup> “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, op. cit., Artículo 28.

**Artículo 6.** No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas determinadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>56</sup>

De lo anterior, se observa que para determinar los límites de las prohibiciones que realiza el precepto constitucional multicitado, debemos recurrir a la ley reglamentaria o a las leyes secundarias que regulen la materia en estudio, es decir, las exenciones de impuestos, los estancos, las prácticas monopólicas y monopolios, siendo aplicable a estos dos últimos conceptos, lo que disponga la Ley Federal de Competencia Económica.

En otros términos, el artículo 28 de la Constitución postula una economía de mercado competitivo que rechaza los monopolios, prácticas monopólicas, concentraciones y acaparamientos de artículos de consumo necesario y otras prácticas desleales atentatorias a la libre competencia; empero, acepta con carácter excepcional, los monopolios estatales en áreas estratégicas, tal y como se analizó con anterioridad.

Así, el Estado crea un órgano autónomo constitucional que tiene por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, entre otras atribuciones, respecto de la participación de las personas físicas y morales en las actividades económicas del Estado, o en cualquier otra actividad económica que contribuya al desarrollo nacional, teniendo por efecto, el libre acceso a los productos, bienes y servicios que por su calidad, cantidad, precio, entre otros criterios, sean acordes a las

---

<sup>56</sup> “*Ley Federal de Competencia Económica*”, Artículo 6, D.O.F. 23 de mayo del 2014, Agenda Mercantil, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2015.

necesidades de los consumidores; asimismo, que se proteja la existencia y permanencia de las diversas industrias, ya sean nacionales o extranjeras, que operan y colaboran con la economía nacional.

Al respecto, es el artículo 28, párrafo catorce de la Constitución, el cual establece que el Estado contará con un órgano autónomo denominado “Comisión Federal de Competencia Económica”, cuyas facultades se encuentran reguladas en la Ley Federal de Competencia Económica, la cual es reglamentaria del artículo en estudio; por lo tanto, es pertinente transcribir el artículo antes mencionado, a continuación:

**Artículo 28, párrafo catorce.** El Estado contará con una **Comisión Federal de Competencia Económica**, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. La Comisión contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto, entre ellas las de ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.<sup>57</sup>

---

<sup>57</sup> “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, op. cit., Artículo 28.

Del artículo antes transcrito, se desprende que las facultades de la Comisión Federal de Competencia Económica ahí plasmadas, se regirán por lo que disponga la Constitución y la Ley Federal de Competencia Económica, reglamentaria del artículo constitucional multicitado. Por lo tanto, su organización y funcionamiento se encuentra regulado en la Ley antes mencionada, la cual deberá ser acorde con la Ley Fundamental; asimismo, en ella se regulan las conductas anticompetitivas que la Comisión tiene por objeto prevenir, investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar, para propiciar el funcionamiento eficiente de los mercados.

#### **2.2.5. Artículo 31 Constitucional.**

La Constitución Federal otorga la potestad tributaria, es decir, la facultad de establecer contribuciones, a los poderes legislativos tanto federal como locales; sin embargo, esta potestad no es absoluta, ya que se encuentra limitada al cumplimiento de los principios de proporcionalidad, equidad, legalidad y destino al gasto público, establecidos en la fracción IV del artículo 31 de la Carta Magna, el cual se transcribe a continuación:

**Artículo 31.** Son obligaciones de los mexicanos:

**IV.** Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.<sup>58</sup>

---

<sup>58</sup> *Ibíd.*, Artículo 31.

En el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no encontramos un concepto como tal de contribución, ya que únicamente se hace alusión a su fundamento y razón de ser, al referir que contribuir es una obligación a cargo de los mexicanos; de manera que tal precepto sólo alude que la contribución debe ser entendida como una obligación, al mismo tiempo que establece los principios que las rigen, a saber que deben ser proporcionales y equitativas en relación a los sujetos obligados y que estas deben ser destinadas al gasto público, es por ello el concepto de contribución se explica a través de los principios que la rigen y que emana del propio texto constitucional, como veremos más adelante.

En ese tenor, si bien el texto constitucional no nos da una definición de contribución, sí nos da un parámetro para entenderla, no solo en su concepto, también en su esencia, al emplear la palabra contribución y no la de impuesto o tributo. Así, la contribución constituye una exigencia del Estado en virtud de su potestad de imperio, creada con la finalidad de cubrir el gasto público.

En efecto, en el texto constitucional se emplea la palabra contribución y no impuesto, pues este último es un término mucho más autoritario en el que no es trascendente valorar las circunstancias del sujeto a quien va dirigido, por ende, si en el texto constitucional se hace referencia a principios como la proporcionalidad y equidad en relación con la contribución, ello implica que el Estado toma en consideración circunstancias propias del sujeto pasivo, lo que garantiza un mínimo de justicia y evita que se traduzca en una imposición absoluta y arbitraria.

Es de destacar que los principios constitucionales cumplen tres funciones específicas:

1. Exegética: Porque ayudan a la interpretación de todo el ordenamiento jurídico.
2. Fundamentadora: Dado que limitan a las autoridades y dirigen el ejercicio de sus potestades y atribuciones.
3. De garantía para los particulares: Por ser fortaleza de los derechos individuales y otorgar certeza jurídica al particular.

Ahora bien, y en atención a la breve explicación anterior, procederemos a un somero estudio de los principios que se encuentran consagrados en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo siguiente:

- a) **Principio de generalidad** “*son obligaciones de los mexicanos*”.- Al establecer de manera general las obligaciones de los mexicanos, lo que resulta ser uno de los elementos principales del acto legislativo, ya que una ley es general cuando tiene aplicación a todos los individuos que se coloquen en el supuesto normativo.
- b) **Principio de obligatoriedad** “*son obligaciones*”.- La contribución a los gastos públicos constituye una obligación de carácter público que encuentra vinculación directa con la coercitividad con la que cuenta el fisco; este principio se encuentra reiterado en el artículo 1° del Código Fiscal de la Federación.

**c) Vinculación al gasto público** *“contribuir para los gastos públicos”*.- El gasto público comprende todas aquellas erogaciones destinadas tanto a la prestación de servicios públicos, como al desarrollo de la función pública del Estado. Este principio a su vez constituye una obligación para el Estado, que es el destinar las contribuciones únicamente a la satisfacción de los gastos públicos, concepto que doctrinaria y constitucionalmente tiene un sentido social y un alcance de interés colectivo.

**d) Principio de proporcionalidad** *“...de la manera proporcional...”*.- A través de este principio se distribuyen las cargas tributarias, tomando en consideración la capacidad de pago individual de los contribuyentes, lo que implica que sea en proporción a sus ingresos, mientras mayores sean los ingresos del contribuyente el impuesto deberá incrementarse, correspondiendo al legislador fijar la proporción en que las contribuciones aumentarán.

Este principio radica en que los sujetos pasivos contribuyan a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, aportando una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos, de manera que quienes obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativa superior a los de medianos y reducidos recursos.

**e) Principio de equidad** *“...y equitativa...”*.- El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que en base a este principio, los contribuyentes de un impuesto que se encuentren en una misma hipótesis de causación, deben guardar una idéntica situación frente a la norma

jurídica que lo regula, lo que implica que las disposiciones tributarias deben tratar de manera igual a quienes se encuentren en una misma situación y de manera desigual a los sujetos del gravamen que se ubiquen en una situación diversa, para lo cual el legislador debe crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente entre una y otra.

Este principio radica en la igualdad ante la ley tributaria, de forma que los sujetos pasivos de un mismo tributo que se encuentren en similares condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas y plazos de pago.

**f) Principio de legalidad o reserva de ley “...que dispongan las leyes...”.-**

Conforme a la división de poderes el acto legislativo es facultad del Congreso de la Unión, razón por la cual él y sólo él podrá emitir leyes en sentido formal y material.

Como se desprende de todo lo antes expuesto, el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece obligaciones tributarias a cargo de los mexicanos, quienes deben contribuir al gasto público que el Estado realiza para el beneficio de la sociedad; mientras que el Estado debe destinar las contribuciones, únicamente a la satisfacción de los gastos públicos, puesto que la finalidad del Estado, de allegarse de recursos económicos, es la de satisfacer los intereses y necesidades sociales.

Es entonces que, del artículo 31, fracción IV Constitucional devienen las leyes en materia tributaria, como la ley del Impuesto Sobre la Renta, la ley del Impuesto al Valor Agregado, la ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, por citar sólo algunos ejemplos, cuyas normas jurídicas se deben regir por los principios constitucionales del artículo en estudio.

#### **2.2.6. Artículo 73 Constitucional.**

El Congreso de la Unión, cuya denominación asigna el derecho positivo mexicano a la institución representativa, mejor conocida en términos de dogmática jurídica como Poder Legislativo y consagrado así en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se divide en dos Cámaras: una de Diputados y otra de Senadores.

En este sentido, se habla de Congreso sólo cuando ambas Cámaras actúan conjuntamente, ya sea simultánea o sucesivamente; es decir que, cuando se trata de las facultades exclusivas de las Cámaras, se hace referencia a la Cámara de Diputados o al Senado de la República, según corresponda.

En virtud de lo anterior, el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer facultades del Congreso, se está haciendo referencia a la participación de ambas Cámaras, es decir, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, y como el Constituyente, a través del artículo antes mencionado, les otorga facultades a nivel constitucional dentro de las cuales se encuentra la expedición de leyes en materia de inversión extranjera, planeación

nacional del desarrollo económico, promoción de la inversión mexicana, entre otras de carácter meramente económico.

Por lo anterior, resulta oportuno transcribir el artículo 73 de la Constitución:

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

**XXIX-D.** Para expedir leyes sobre **planeación nacional del desarrollo económico** y social, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional.

**XXIX-F.** Para expedir leyes tendientes a la **promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera**, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de **los conocimientos científicos y tecnológicos** que requiere el desarrollo nacional.<sup>59</sup>

El Congreso General o Congreso de la Unión, cuyas denominaciones le fueron asignadas por el derecho positivo mexicano a la institución representativa, mejor conocida en términos de dogmática jurídica como Poder Legislativo y consagrado así en la Constitución, encuentra sus facultades en el artículo 73 de la Constitución, dentro de las cuales, tiene el poder de legislar en materia de inversión extranjera y promoción de inversión mexicana, así como expedir leyes de carácter meramente económico que inciten al desarrollo nacional.

La importancia de este artículo constitucional, en específico de las fracciones citadas con anterioridad, radica en el poder que tiene el Congreso de la Unión para expedir leyes cuyo objeto es promover el desarrollo nacional a través de la captación

---

<sup>59</sup> *Ibíd.*, Artículo 73.

de recursos económicos nacionales y extranjeros; y que estas normas jurídicas regulan las actividades económicas de la sociedad las cuales, deben respetar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución como lo es la libre competencia económica prohibiendo los monopolios y el desarrollo nacional.

### **2.2.7. Artículo 133 Constitucional.**

El artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos enuncia un principio muy importante denominado "*Principio de supremacía constitucional*" por medio del cual se establece que la Constitución es la ley suprema, es la norma cúspide de todo el orden jurídico y la base de todas las instituciones.

En virtud de lo anterior, resulta oportuno definir el concepto de "**Supremacía**", en atención a lo que señala el autor Quiroz Acosta, de la siguiente forma:

Supremacía significa lo que está por encima, lo que se encuentra en la cúspide de todo un sistema. En un sistema jurídico, la supremacía constitucional significa que la Constitución es la norma que denominamos fundamental, que está en la cúspide o por encima de las demás normas jurídicas.<sup>60</sup>

Ahora bien, el Diccionario Jurídico Mexicano define a la "**Supremacía de la Constitución**", de la siguiente forma:

---

<sup>60</sup> Quiroz Acosta, Enrique, *Teoría de la Constitución*, 5ª. Ed., México, Editorial Porrúa, 2012, p. 103.

Bajo el término de supremacía de la constitución, se hace referencia a la cualidad de la constitución de fungir como la norma jurídica positiva superior que da validez y unidad a un orden jurídico nacional.

La Constitución es la fuente última de validez de un orden jurídico, de tal suerte que para que una norma jurídica cualquiera sea válida, requiere encontrar dicho fundamento de validez, en su conformidad con el conjunto de normas superiores y, en última instancia, con la Constitución.<sup>61</sup>

Por otro lado, el autor Enrique Quiroz Acosta, citando a Kelsen, menciona que la Constitución significa “la fuente de validez formal de todas las normas secundarias que componen el derecho positivo”.<sup>62</sup> En términos técnico-jurídicos y bajo el lenguaje kelseniano, “la fundamentalidad de la Constitución significa también que es la fuente de validez formal de todas las normas secundarias que componen el derecho positivo.”<sup>63</sup>

Entonces nos queda claro que la Constitución es fundamental en tanto que de ella deviene el orden jurídico, y es suprema en tanto que las disposiciones jurídicas del Estado dependen, justa y precisamente, de su congruencia con la propia Constitución; es pues ésta, el documento legal supremo y aludir a la supremacía, es aludir a que esta norma es la norma primaria, que va a ser el primer elemento de referencia en todo ordenamiento jurídico del Estado de que se trate;

---

<sup>61</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario Jurídico Mexicano P-Z*, Edición Histórica, México, Editorial Porrúa, 2011, p. 3600.

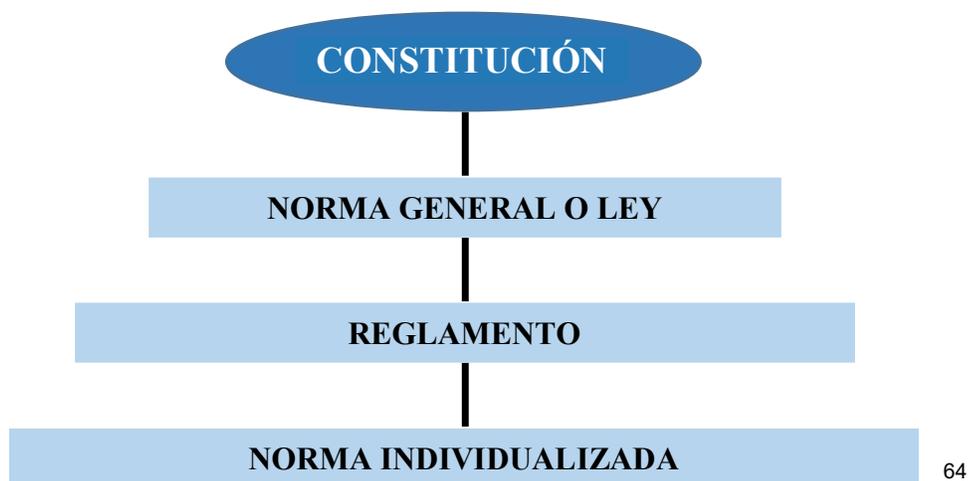
<sup>62</sup> Quiroz Acosta, Enrique, op. cit., p. 104.

<sup>63</sup> Ídem.

va a ser la fuente de creación de todo el sistema jurídico y con ello, la fuente creativa de los órganos primarios del Estado.

La tesis de supremacía constitucional bajo la óptica de Kelsen, indica que todo sistema jurídico parte de dos características: jerarquía y unidad. En la cúspide del sistema jurídico se localiza la Constitución, seguida en el peldaño inmediato inferior de las leyes ordinarias; después, las disposiciones reglamentarias y, en el siguiente peldaño inferior, los actos jurídicos concretos. Con esto, estamos aludiendo a una jerarquización, pero además, estamos refiriéndonos a un sistema que está concatenado en una unidad.

En otras palabras, un acto jurídico bajo esta lógica tendrá su fundamento en una norma reglamentaria; ésta, a su vez, tendrá su fundamento en una ley y esta ley a su vez, tiene su fundamento en la Constitución, tal y como se representa en la pirámide Kelseniana que se muestra a continuación:



<sup>64</sup> Tabla 1. "Jerarquía Kelseniana". Quiroz Acosta, Enrique, *Teoría de la Constitución*, 5ª. Ed., México, Editorial Porrúa, 2012, p. 110.

La jerarquía normativa en nuestro orden jurídico tiene como disposición más importante el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se consagra, precisamente, lo relativo a la jerarquía de las normas en el Estado mexicano, y que se transcribe a continuación:

**Artículo 133.** Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.<sup>65</sup>

Del artículo anterior se desprende entonces que, la Constitución y todas las leyes que de ella emanan, son la Ley Suprema de toda la Unión, incorporando en su definición a los Tratados Internacionales que estén de acuerdo con la norma fundamental, lo que hace más compleja la integración del sistema jurídico mexicano.

Al respecto, los tratados internacionales para efecto de la jerarquía de las normas en el sistema jurídico mexicano deben estar de acuerdo con la misma Constitución, ser celebrados por el Presidente de la República y tener la aprobación del Senado. Si cumplen con estos tres requisitos, serán parte de la ley suprema de la Unión. Entonces esos tratados se colocan por encima de las leyes federales y de las leyes locales.

---

<sup>65</sup> “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, op. cit., Artículo 133.

Además, señala el autor Quiroz Acosta que, un tratado internacional, también es parte de la ley suprema de la Unión, como es la Constitución y como son las leyes constitucionales; profundizando el tema en cuestión de la siguiente forma:

Entre los tratados internacionales y la Constitución no puede haber discordancia; más bien los tratados se convierten en una suerte de desarrollo de la Constitución para algunos temas específicamente determinados. Si hubiere contradicción, se debe nulificar el punto del tratado de que se trate.

Entre los tratados y las leyes constitucionales, es decir, aquellas normas que emanan de la Constitución, no hay diferencia de jerarquía, ambas son parte de la ley fundamental. Entre los tratados y las leyes locales y federales, si existe jerarquía, por encima de dichas leyes están los tratados.<sup>66</sup>

Conforme a lo anterior, cabe decir que ante la existencia de un conflicto que pudiera suscitarse entre una ley constitucional y una ley federal debe prevalecer lo dispuesto en una ley constitucional, y en el mismo sentido, si se presenta un conflicto entre una ley local y una ley constitucional, debe prevalecer lo dispuesto en una ley constitucional. Por otro lado, ante un conflicto que pudiera tener verificativo entre un tratado internacional y una ley federal debe prevalecer lo dispuesto en el tratado internacional, por su parte, al presentarse un conflicto entre una ley local y el tratado internacional debe prevalecer lo dispuesto en el tratado internacional.

---

<sup>66</sup> Quiroz Acosta, Enrique, op. cit., pp. 119 y 120.

Ahora bien, ¿qué pasa cuando existe una contradicción entre lo dispuesto en una ley constitucional y un tratado internacional?; para lo cual el autor Quiroz Acosta señala lo siguiente:

De entrada debemos reiterar que entre una ley constitucional y el propio texto constitucional, de haber discordia, sin duda alguna, prevalece lo contenido en la Constitución, y para ello, se establece la vía de amparo, para hacerlo prevalecer, amén de otras fórmulas de nuestro régimen de control constitucional, que precisamente están para hacer prevalecer la Constitución. Y también debemos dejar en claro, que ante alguna problemática que sobreviniera con motivo de un conflicto entre un tratado internacional y el texto constitucional, evidentemente, en principio, no debe haber tal conflicto porque para que sea parte de la ley suprema de la unión un tratado internacional, su texto debe ser acorde con la Constitución, y esto nos lleva a la deducción simple y directa, de que en caso de que se presentara un conflicto prevalece el texto constitucional.<sup>67</sup>

De la transcripción anterior se resume que, los tratados internacionales que conforman la ley suprema de toda la Unión, su texto debe ir acorde con la Constitución, y en relación a su jerarquía, estos se encuentran ubicados por encima de las leyes federales y locales, sin embargo, esta jerarquización no existe cuando se está en presencia de leyes constitucionales; asimismo, ante la existencia de conflictos, los tratados internacionales prevalecen frente a las leyes federales y

---

<sup>67</sup> *Ibíd.*, p. 120.

locales, mientras la Constitución es la que prevalece frente a los tratados internacionales.

Así lo anterior, resulta oportuno citar la siguiente tesis jurisprudencial:

**TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**

Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión "... serán la Ley Suprema de toda la Unión ..." parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de "leyes constitucionales", y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, **esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local.** Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos

compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.". No se pierde de vista que en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA."; sin embargo, este Tribunal Pleno considera

oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal.

Amparo en revisión 1475/98. Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Antonio Espinoza Rangel.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiocho de octubre en curso, aprobó, con el número LXXVII/1999, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Nota: Esta tesis abandona el criterio sustentado en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Número 60, Octava Época, diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA."<sup>68</sup>

De lo anterior se desprende y resume, que los tratados internacionales en efecto, conforman la ley suprema de la Unión, cuyo texto debe ir acorde a la ley fundamental y su posición jerárquica se encuentra en un segundo plano e inmediatamente debajo de la Constitución, pero por encima de las leyes federales y locales, que para el caso de que existan controversias, van a preponderar los

---

<sup>68</sup> Tesis "Tratados Internacionales. Se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales y en un segundo plano respecto de la Constitución Federal.", Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, T. P. LXXVII/99, p. 46.

tratados internacionales respecto de las leyes federales y locales, y a su vez, la Constitución prevalecerá respecto de los tratados internacionales.

En otro sentido, el autor Rigel Bolaños Linares, hace referencia a la tesis jurisprudencial antes transcrita, de la siguiente forma:

El artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos preceptúa como ley suprema de toda la Unión a la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión y los tratados internacionales, de los cuales México ha suscrito diversos en materia de inversión. Aunque la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya establecido erróneamente la Tesis P.LXXVII/99, cuyo rubro es: "TRATADOS INTERNACIONALES SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA COSTITUCIÓN FEDERAL", lo que sólo aplica en materia internacional, considerando que: Para lo meramente interno, en México podrá regir el artículo 133 constitucional reformado pero, para lo internacional, respecto de nuestro país rige la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados... .. México no está en aptitud jurídica de argumentar razones derivadas de su Derecho interno para evadir los deberes de un tratado internacional determinado pues, según el artículo 27 de la multicitada Convención, está impedido para hacerlo.<sup>69</sup>

Finalmente, se deduce que los tratados internacionales, en efecto, deben ir acordes a la Constitución, lo que hace verificativo el artículo 133 Constitucional, pero en los casos de materia internacional, las normas aplicables son aquellas que

---

<sup>69</sup> Bolaños Linares, Rigel, *Inversión Extranjera*, México, Editorial Porrúa, 2002, p. 144.

conforman la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, motivo por el cual predominarán los tratados internacionales sobre las normas jurídicas internas.

### **2.3. Ley de Inversión Extranjera del 27 de diciembre de 1993.**

Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 1993, fue expedida la Ley de Inversión Extranjera, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, quedando abrogada la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. La nueva compilación es de orden público y de observancia general en toda la República, su objeto es **la determinación de reglas para canalizar la inversión extranjera hacia el país y propiciar que ésta contribuya al desarrollo nacional**, siendo por lo tanto reglamentaria de la fracción XXIX-F del artículo 73 de nuestra Ley Suprema, el cual fue estudiado en el apartado anterior de éste Capítulo 2, y que, reiterando, hace alusión a la facultad del Congreso de la Unión para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional.

#### **2.3.1. Consideraciones Generales.**

La Ley de Inversión Extranjera establece en su artículo 1° que es de orden público y de observancia general<sup>70</sup> en toda la República, y su objeto es la

---

<sup>70</sup> Véase: “Glosario de Términos Jurídicos”.

determinación de reglas para canalizar la inversión extranjera hacia el país y propiciar que ésta contribuya al desarrollo nacional; precepto legal que se transcribe a continuación:

## **Capítulo I**

### **Del Objeto de la Ley**

**Artículo 1°.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República. Su objeto es la determinación de reglas para canalizar la inversión extranjera hacia el país y propiciar que ésta contribuya al desarrollo nacional.<sup>71</sup>

La Secretaría de Economía señala que la inversión extranjera directa es un importante catalizador para el desarrollo, ya que tiene el potencial de generar empleo, incrementar el ahorro y la captación de divisas, estimular la competencia, incentivar la transferencia de nuevas tecnologías e impulsar las exportaciones. Todo ello incidiendo positivamente en el ambiente productivo y competitivo de un país.

Con lo anterior, la Secretaría de Economía realiza una breve exposición de motivos por los cuales se aprobó y promulgó la nueva Ley de Inversión Extranjera y se permitió la entrada de la globalización comercial y capitalista en nuestro país.

Dicha Ley considera a la inversión extranjera, dice el autor Rigel Bolaños<sup>72</sup>, como la participación de inversionistas extranjeros, en cualquier proporción, en el capital social de sociedades mexicanas; la inversión realizada por sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero; y la participación de inversionistas

---

<sup>71</sup> “Ley de Inversión Extranjera”, Artículo 1°, D.O.F. 11 de agosto del 2014, Agenda Mercantil, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2015.

<sup>72</sup> Bolaños Linares, Rigel, op. cit., p. 144.

extranjeros en las actividades y actos contemplados en ella; de conformidad con lo que establece el artículo 2° de la multicitada ley.

Asimismo se establece, en el artículo 4° de la ley en estudio, que la inversión extranjera podrá participar en cualquier proporción en el capital social de sociedades mexicanas, adquirir activos fijos, ingresar a nuevos campos de actividad económica o fabricar nuevas líneas de productos, abrir y operar establecimientos, y ampliar o relocalizar los ya existentes, salvo por lo dispuesto en esta Ley.

Por otro lado, la Ley de Inversión Extranjera en su artículo 2°, establece lo que se entiende por *inversionista extranjero*, *zona restringida* y *cláusula de exclusión de extranjeros*<sup>73</sup>, cuyos conceptos son de gran importancia para el estudio y comprensión de ésta Ley, toda vez que su aplicación permite establecer los límites de constitución de la inversión extranjera dentro del territorio mexicano y en las sociedades mercantiles mexicanas.

### **2.3.2. Actividades Reservadas.**

Retomando el estudio y análisis que se llevó a cabo de los artículos constitucionales más importantes y aplicables al tema de inversión extranjera, debemos recordar que son los artículos 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los que establecen las bases legales para la realización de ciertas actividades económicas reservadas de manera exclusiva al Estado.

---

<sup>73</sup> Véase: “Glosario de Términos Jurídicos”.

La Ley de Inversión Extranjera regula aquellas actividades a través de su artículo 5°, por lo que ésta ley se vuelve reglamentaria de los artículos 27 y 28 de la Constitución; y que se transcribe a continuación:

**Artículo 5°.-** Están reservadas de manera exclusiva al Estado las funciones que determinen las leyes en las siguientes áreas estratégicas:

- I. Exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en términos de lo dispuesto por los artículos 27, párrafo séptimo y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley reglamentaria respectiva;
- II. (Se deroga.)
- III. Planeación y control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, en términos de lo dispuesto por los artículos 27, párrafo sexto y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley reglamentaria respectiva;
- IV. Generación de energía nuclear;
- V. Minerales radioactivos;
- VI. (Se deroga.)
- VII. Telégrafos;
- VIII. Radiotelegrafía;
- IX. Correos;
- X. (Se deroga.)
- XI. Emisión de billetes;
- XII. Acuñación de moneda;

- XIII. Control, supervisión y vigilancia de puertos, aeropuertos y helipuertos; y
- XIV. Las demás que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables.<sup>74</sup>

Por otro lado, la Ley de Inversión Extranjera en su artículo 6°, reserva otras actividades económicas, de manera exclusiva, a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, conforme a lo siguiente:

**Artículo 6°.-** Las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación, están reservadas de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros:

- I. Transporte terrestre nacional de pasajeros, turismo y carga, sin incluir los servicios de mensajería y paquetería;
- II. (Se deroga.)
- III. Se deroga
- IV. (Se deroga.)
- V. Instituciones de banca de desarrollo, en los términos de la ley de la materia; y
- VI. La prestación de los servicios profesionales y técnicos que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables.

La inversión extranjera no podrá participar en las actividades y sociedades mencionadas en el presente artículo directamente, ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de

---

<sup>74</sup> “Ley de Inversión Extranjera”, op. cit., Artículo 5.

piramidación, u otro mecanismo que les otorgue control o participación alguna, **salvo por lo dispuesto en el Título Quinto de esta Ley.**<sup>75</sup>

El último párrafo del artículo anterior, deja a salvo a la *inversión neutra* de no poder participar en las actividades y sociedades que establece el artículo 6 de la Ley multicitada.

### **2.3.3. Actividades y Adquisiciones con Regulación Específica.**

La Ley de Inversión Extranjera establece actividades económicas y sociedades en las cuales la inversión extranjera solamente puede participar, a lo más, con un porcentaje específico. Así lo señala el artículo 7° de la ley en glosa, el cual se transcribe a continuación:

**Artículo 7°.-** En las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación la inversión extranjera podrá participar en los porcentajes siguientes:

- I. Hasta el 10% en:  
Sociedades cooperativas de producción;
- II. Hasta el 25% en:
  - a) Transporte aéreo nacional;
  - b) Transporte en aerotaxi; y
  - c) Transporte aéreo especializado;
- III. Hasta el 49% en:

---

<sup>75</sup> *Ibíd*em, Artículo 6.

...

- p)** Fabricación y comercialización de explosivos, armas de fuego, cartuchos, municiones y fuegos artificiales, sin incluir la adquisición y utilización de explosivos para actividades industriales y extractivas, ni la elaboración de mezclas explosivas para el consumo de dichas actividades;
- q)** Impresión y publicación de periódicos para circulación exclusiva en territorio nacional;
- r)** Acciones serie "T" de sociedades que tengan en propiedad tierras agrícolas, ganaderas y forestales;
- s)** Pesca en agua dulce, costera y en la zona económica exclusiva, sin incluir acuicultura;
- t)** Administración portuaria integral;
- u)** Servicios portuarios de pilotaje a las embarcaciones para realizar operaciones de navegación interior en los términos de la Ley de la materia;
- v)** Sociedades navieras dedicadas a la explotación comercial de embarcaciones para la navegación interior y de cabotaje, con excepción de cruceros turísticos y la explotación de dragas y artefactos navales para la construcción, conservación y operación portuaria;
- w)** Suministro de combustibles y lubricantes para embarcaciones y aeronaves y equipo ferroviario, y
- x)** Radiodifusión. Dentro de este máximo de inversión extranjera se estará a la reciprocidad que exista en el país en el que se

encuentre constituido el inversionista o el agente económico que controle en última instancia a éste, directa o indirectamente.

**IV.** (Se deroga)

Los límites para la participación de inversión extranjera señalados en este artículo, no podrán ser rebasados directamente, ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramidación, o cualquier otro mecanismo que otorgue control o una participación mayor a la que se establece, **salvo por lo dispuesto en el Título Quinto de esta Ley.**<sup>76</sup>

El último párrafo del artículo anterior, establece la misma salvedad que dispone el artículo 6° de la Ley en estudio, al determinar que los límites para la participación de inversión extranjera sí pueden ser rebasados directamente cuando se está en presencia de la *inversión neutra*<sup>77</sup>.

Por otro lado, la Ley de Inversión Extranjera sí regula la participación de la inversión extranjera en porcentajes mayores a los señalados en los artículos 6° y 7° de ésta ley para la realización de otras actividades económicas, empero, se requiere resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, de conformidad con el artículo 8° de la Ley en cuestión, que reza:

**Artículo 8°.-** Se requiere resolución favorable de la Comisión para que la inversión extranjera participe en un porcentaje mayor al 49% en las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación:

---

<sup>76</sup> *Ibíd*em, Artículo 7.

<sup>77</sup> Véase: “Glosario de Términos Jurídicos”.

- I. Servicios portuarios a las embarcaciones para realizar sus operaciones de navegación interior, tales como el remolque, amarre de cabos y lanchaje;
- II. Sociedades navieras dedicadas a la explotación de embarcaciones exclusivamente en tráfico de altura;
- III. Sociedades concesionarias o permisionarias de aeródromos de servicio al público;
- IV. Servicios privados de educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, superior y combinados;
- V. Servicios legales;
- VI. Se deroga
- VII. Se deroga
- VIII. Se deroga
- IX. Se deroga
- X. (Se deroga.)
- XI. (Se deroga.)
- XII. Construcción, operación y explotación de vías férreas que sean vía general de comunicación, y prestación del servicio público de transporte ferroviario.<sup>78</sup>

Ahora bien, conforme a lo antes transcrito, será la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras la que determine y acepte la participación de la inversión extranjera en un porcentaje mayor al 49%, para lo cual resulta cuestionable los

---

<sup>78</sup> *Ibíd*em, Artículo 8.

criterios en que se basa la Comisión para resolver de forma favorable las solicitudes que se presenten con dicha finalidad.

#### **2.3.4. Inversión de personas morales extranjeras.**

Sin perjuicio de lo establecido en los tratados y convenios internacionales de los que México sea parte, las personas morales extranjeras que pretendan realizar habitualmente actos de comercio en la República y, las personas a que se refiere el artículo 2,736 del Código Civil para el Distrito Federal<sup>79</sup> (ahora Ciudad de México) en materia común, y para toda la República en materia federal, que pretendan establecerse en la República y que no estén reguladas por leyes distintas a dicho Código, señala el autor Rigel Bolaños Linares<sup>80</sup>, deberán obtener autorización de la Secretaría de Economía, tal y como lo establece el artículo 17 de la Ley de Inversión Extranjera, el cual cito a continuación:

**Artículo 17.-** Sin perjuicio de lo establecido en los tratados y convenios internacionales de los que México sea parte, deberán obtener autorización de la Secretaría:

---

<sup>79</sup> El artículo 2736 del Código Civil para el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) establece que: “La existencia, capacidad para ser titular de derechos y obligaciones, funcionamiento, transformación, disolución, liquidación y fusión de las personas morales extranjeras de naturaleza privada se regirán por el derecho de su constitución, entendiéndose por tal, aquél del estado en que se cumplan los requisitos de forma y fondo requeridos para la creación de dichas personas.

En ningún caso el reconocimiento de la capacidad de una persona moral extranjera excederá a la que le otorgue el derecho conforme al cual se constituyó.

Cuando alguna persona extranjera de naturaleza privada actúe por medio de algún representante, se considerará que tal representante, o quien lo substituya, está autorizado para responder a las reclamaciones y demandas que se intenten en contra de dicha persona con motivo de los actos en cuestión.” Véase: “*Código Civil para el Distrito Federal*”, D.O.F. 9 de mayo del 2014, Agenda Civil del Distrito Federal, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2015.

<sup>80</sup> Bolaños Linares, Rigel, op. cit., p. 150.

- I. Las personas morales extranjeras que pretendan realizar habitualmente actos de comercio en la República, y
- II. Las personas a que se refiere el artículo 2,736 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en materia federal, que pretendan establecerse en la República y que no estén reguladas por leyes distintas a dicho Código.<sup>81</sup>

Dicha autorización se otorgará cuando se cumplan los requisitos que establece el artículo 17 A de la Ley, de acuerdo a lo siguiente:

**Artículo 17 A.-** La autorización a que se refiere el artículo anterior, se otorgará cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que dichas personas comprueben que están constituidas de acuerdo con las leyes de su país;
- b) Que el contrato social y demás documentos constitutivos de dichas personas no sean contrarios a los preceptos de orden público establecidos en las leyes mexicanas, y
- c) En el caso de las personas a que se refiere la fracción I del artículo anterior, que se establezcan en la República o tengan en ella alguna agencia o sucursal; o, en el caso de las personas a que se refiere la fracción II del artículo anterior, que tengan representante domiciliado en el lugar donde van a operar, autorizado para responder de las obligaciones que contraigan.

---

<sup>81</sup> “Ley de Inversión Extranjera”, op. cit., Artículo 17.

Toda solicitud que cumpla con los requisitos mencionados, deberá otorgarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su presentación. Concluido dicho plazo sin que se emita resolución, se entenderá aprobada.

La Secretaría deberá remitir a la Secretaría de Relaciones Exteriores una copia de las solicitudes y de las autorizaciones que otorgue con base en este artículo.<sup>82</sup>

Así lo anterior, es oportuno mencionar que las personas morales extranjeras que pretendan establecerse en la República mexicana para realizar habitualmente actos de comercio, no son usualmente agredidas, como sí sucede con las personas físicas o morales mexicanas, por los trámites burocráticos que se tienen que llevar a cabo para su legal operación.

#### **2.4. Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras del 8 de septiembre de 1998.**

El Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 1998, entrando en vigor a los 20 días de su publicación.

Este reglamento regula de forma más amplia y específica las disposiciones legales de la Ley de Inversión Extranjera, tal es el caso de su artículo 1 que, además de los conceptos que se definen en el artículo 2° de la Ley de Inversión Extranjera, también establece otros conceptos que son de gran importancia por ser aplicados

---

<sup>82</sup> *Ibíd*em, Artículo 17 A.

en todo momento en el Reglamento, como *actividades reservadas, actividades con regulación específica, mayoría de capital extranjero, participación de inversión extranjera en el capital social y sociedades*<sup>83</sup>.

Lo anterior es así, toda vez que estamos en presencia de una ley reglamentaria de las disposiciones legales de la Ley de Inversión Extranjera, motivo por el cual, en todo momento, este reglamento hace alusión a los artículos de la ley en comento para establecer sus propias bases legales, las cuales siempre deben ser acordes a la Ley.

Asimismo, el Título Tercero del Reglamento, contiene diversas disposiciones relativas al tema de “Sociedades”; el Título Cuarto hace referencia a “La inversión de Personas Morales Extranjeras; el Título Quinto establece lo referente a “La inversión neutra”; mientras que el Título Sexto y Séptimo refieren a “La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras” y “El Registro Nacional de Inversiones Extranjeras” respectivamente, cuya regulación es mayormente amplia y reglamentaria de los artículos que la Ley de Inversión Extranjera dispone.

---

<sup>83</sup> El Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras define “*actividades reservadas*” como las contempladas en los artículos 5° y 6° de la Ley; “*actividades con regulación específica*” como las sujetas a límites máximos de participación de inversión extranjera, en los términos de la Ley y la legislación aplicable; “*mayoría de capital extranjero*” como la participación de la inversión extranjera en más del 49% del capital social de una sociedad; “*participación de inversión extranjera en el capital social*” como el porcentaje de inversión extranjera en el capital social de una sociedad, calculado en relación al total de acciones o partes sociales que no tengan el carácter de inversión neutra, e incluyendo las acciones o partes sociales afectadas en fideicomiso; y, por último, “*sociedades*” como las personas morales civiles, mercantiles o de cualquier otro carácter constituidas conforme a la legislación mexicana. Véase: “*Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras*”, Artículo 1, D.O.F. 31 de octubre del 2014, Agenda Mercantil, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2015.

## 2.5. Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte o “TLCAN” es un acuerdo comercial celebrado entre los países de América del Norte: Canadá, Estados Unidos de América y México. De igual forma, se le conoce como *NAFTA*, cuyas siglas en inglés significan “*North American Free Trade Agreement*”.

A través del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) publicado el 20 de diciembre de 1993 en el Diario Oficial de la Federación, que entró en vigor el 1° de enero de 1994, dice el autor Rigel Bolaños Linares, “se constituyó una de las zonas económicas de mayor importancia y trascendencia del Planeta. Dicho Tratado es el tratado-modelo que sigue el gobierno mexicano en sus negociaciones de libre comercio...”.<sup>84</sup>

Es importante mencionar que, las negociaciones del Tratado de Libre Comercio de América del Norte tuvieron lugar simultáneamente con la negociación, en otro ámbito, de la Ronda Uruguay del GATT, que culminó con la creación de la Organización Mundial del Comercio<sup>85</sup>, la actualización del Acuerdo sobre Aranceles

---

<sup>84</sup> Bolaños Linares, Rigel, op. cit., p. 181.

<sup>85</sup> La Organización Mundial del Comercio (OMC) es la única organización internacional que se ocupa de las normas que rigen el comercio entre los países. Los pilares sobre los que descansa son los Acuerdos de la OMC, que han sido negociados y firmados por la gran mayoría de los países que participan en el comercio mundial y ratificados por sus respectivos parlamentos. El objetivo es ayudar a los productores de bienes y servicios, los exportadores y los importadores a llevar adelante sus actividades. Es una Organización para liberalizar el comercio. Es un foro para que los gobiernos negocien acuerdos comerciales. Es un lugar para que resuelvan sus diferencias comerciales. Aplica un sistema de normas comerciales. La OMC nació como consecuencia de unas negociaciones y todo lo que hace es el resultado de negociaciones. La mayor parte de la labor actual de la OMC proviene de las negociaciones celebradas en el período 1986-1994 – la llamada Ronda Uruguay – y de anteriores negociaciones celebradas en el marco del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT). Desde 1948 hasta 1994, el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) estableció las reglas aplicables a una gran parte del comercio mundial. Durante ese período el sistema de comercio fue regulado por el GATT y en este espacio de tiempo hubo períodos en los que se registraron algunas de las tasas más altas de crecimiento del comercio internacional. El GATT ayudó a establecer un sistema multilateral de comercio firme y

y Comercio de 1947 que dio origen al denominado GATT 94 y la incorporación inescindible de nuevos acuerdos que debían ser aceptados por los países que quisieran adherir a la nueva organización, así lo señala el autor Rafael Julio Pérez Miranda<sup>86</sup>.

Ahora bien, es importante mencionar que uno de los principales objetivos, contemplados en el artículo 102 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, es aumentar sustancialmente las oportunidades de inversión en los territorios de las Partes; y se cita a continuación:

#### **Artículo 102. Objetivos**

1. Los objetivos del presente Tratado, expresados en sus principios y reglas, principalmente los de trato nacional, trato de nación más favorecida y transparencia, son los siguientes:
  - a. Eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de bienes y de servicios entre los territorios de las Partes;

---

próspero que se hizo cada vez más liberal mediante rondas de negociaciones comerciales. Sin embargo, hacia el decenio de 1980 el sistema necesitaba una reorganización de fondo. Esto condujo a la Ronda Uruguay y, en definitiva, a la OMC. La intención original era crear una tercera institución que se ocupara de la esfera del comercio en la cooperación económica internacional y que viniera a añadirse a las dos “instituciones de Bretton Wood”: el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional. La creación de la OMC, el 1° de enero de 1995, significó la mayor reforma del comercio internacional desde la segunda guerra mundial. Hizo también realidad – en una forma actualizada – el intento fallido realizado en 1948 de crear la Organización Internacional de Comercio (OIC). La última y más importante ronda del GATT fue la Ronda Uruguay, que se desarrolló entre 1986 y 1994 y dio lugar a la creación de la OMC. Mientras que el GATT se había ocupado principalmente del comercio de mercancías (bienes), la OMC y sus Acuerdos abarcan actualmente el comercio de servicios (servicios), y las invenciones, creaciones y dibujos y modelos que son objeto de transacciones comerciales (propiedad intelectual). Véase: ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, “*Quiénes somos*”, en *Acerca de la OMC*, [https://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/whatis\\_s/who\\_we\\_are\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/who_we_are_s.htm)

<sup>86</sup> Pérez Miranda, Rafael Julio, op. cit., p. 15.

- b. Promover condiciones de competencia leal en la zona de libre comercio;
- c. **Aumentar sustancialmente las oportunidades de inversión en los territorios de las Partes;**
- d. Proteger y hacer valer, de manera adecuada y efectiva, los derechos de propiedad intelectual en territorio de cada una de las Partes;
- e. Crear procedimientos eficaces para la aplicación y cumplimiento de este Tratado, para su administración conjunta y para la solución de controversias; y
- f. Establecer lineamientos para la ulterior cooperación trilateral, regional y multilateral encaminada a ampliar y mejorar los beneficios de este Tratado.<sup>87</sup>

Conforme a lo anterior, se sostiene que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte se firmó con el propósito fundamental de integrar un mercado regional en el que fluyan sin restricciones las inversiones directas y de portafolio provenientes de la región de América del Norte y a fin de asegurar dicho propósito, se incluyó en el Tratado multicitado un capítulo especial, el número 11, en el que se establecen los derechos y protecciones que los tres Estados se comprometen a conceder a las inversiones e inversionistas a futuro, y un mecanismo novedoso de resolución de disputas con base en el arbitraje internacional dirigido a asegurar el cumplimiento, por parte de los Estados, de dichos compromisos.

---

<sup>87</sup> SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE COMERCIO EXTERIOR, “*Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN)*”, en Acuerdos, [http://www.sice.oas.org/trade/nafta\\_s/indice1.asp](http://www.sice.oas.org/trade/nafta_s/indice1.asp)

### 2.5.1. Capítulo XI: Inversión.

El Capítulo XI del Tratado de Libre Comercio de América del Norte regula las obligaciones que los tres países han asumido en materia de inversión y está dividido en dos secciones. La sección A corresponde a la parte sustantiva y la sección B a la parte adjetiva. La sección A establece las obligaciones en cuanto al trato que los países miembros del TLCAN han acordado dar a los inversionistas y a las inversiones extranjeras de los otros miembros del TLCAN. La sección B establece las reglas y el mecanismo para que un inversionista pueda someter a un arbitraje una disputa derivada de la posible violación, por parte de uno de los países miembros del TLCAN, a alguna de las obligaciones contenidas en la sección A del capítulo XI. En otras palabras, dice el autor Jorge Witker<sup>88</sup>, el capítulo XI establece un sistema de resolución de controversias para dirimir los conflictos que surjan entre los inversionistas de cualquiera de los tres países y los Estados anfitriones.

Asimismo, el autor Jorge Witker señala que, para su estudio, las disposiciones sustantivas de la sección A se pueden clasificar en cuatro diferentes grupos:

El primer grupo lo constituyen las disposiciones que definen el tipo de tratamiento que da el TLCAN a los inversionistas y a la inversión extranjera.

En el segundo grupo se encuentran las disposiciones que se refieren a la expropiación de una inversión extranjera dentro del TLCAN. El tercer grupo consiste en limitaciones, asumidas por los gobiernos, de interferir con la

---

<sup>88</sup> Witker Velásquez, Jorge Alberto, *El Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Evaluación jurídica: diez años después*, México, UNAM, 2005, p. 126.

libertad de los inversionistas y de sus inversiones en el plano económico. En el cuarto grupo se encuentran todas las otras disposiciones que forman parte del régimen legal de inversión del TLCAN.<sup>89</sup>

En virtud de lo anterior, procedemos con el estudio de la sección A del Capítulo XI del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

### **2.5.1.1. Sección A – Inversión.**

#### *A. Tratamiento que se otorga a los inversionistas de la región.*

Trato nacional. El artículo 1102 del TLCAN establece que el trato que cada Parte dará, de acuerdo con este instrumento jurídico internacional, a los inversionistas e inversiones de las partes será: “no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a sus propios inversionistas en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, venta u otra disposición de las inversiones”<sup>90</sup>. Esta disposición también se aplica a gobiernos estatales o locales a menos que se haya especificado una excepción particular.

Trato de nación más favorecida. El artículo 1103 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, entre otros artículos del mismo instrumento, dispone que el trato que cada Parte dará a los inversionistas y a sus inversiones dentro del TLCAN será: “no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias

---

<sup>89</sup> Ídem.

<sup>90</sup> SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE COMERCIO EXTERIOR, “*Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN)*”, en Acuerdos, [http://www.sice.oas.org/trade/nafta\\_s/indice1.asp](http://www.sice.oas.org/trade/nafta_s/indice1.asp)

similares, a los inversionistas y a las inversiones de inversionistas de cualquier otra Parte o de un país que no sea Parte, en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, venta u otra disposición de inversiones”<sup>91</sup>.

*Nivel mínimo de trato.* El artículo 1105 dispone que cada Parte dará, a los inversionistas del Tratado de Libre Comercio de América del Norte o a sus inversiones, un nivel mínimo de trato, que será el: “trato acorde con el derecho internacional, incluido el trato justo y equitativo, así como protección y seguridad plenas”<sup>92</sup>, asimismo, “cada Parte otorgará a los inversionistas de otra Parte y a las inversiones de inversionistas de otra Parte, cuyas inversiones sufran pérdidas en su territorio debidas a conflictos armados o contiendas civiles, trato no discriminatorio respecto de cualquier medida que adopte o mantenga en relación con esas pérdidas”<sup>93</sup>.

#### *B. Expropiación y compensación.*

Las partes acordaron no expropiar las inversiones extranjeras de los socios del Tratado de Libre Comercio de América del Norte excepto por causa de utilidad pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 1110, sobre bases no discriminatorias, con apego a la legalidad y a lo que señala el artículo 1105, punto 1 y mediante una indemnización. Esta obligación se aplica en casos de

---

<sup>91</sup> Ídem.

<sup>92</sup> Ídem.

<sup>93</sup> Ídem.

nacionalización, expropiaciones directas o indirectas, y a medidas que se equiparan a la expropiación o nacionalización.

Las disposiciones sobre indemnización del TLCAN, en general, aseguran que las expropiaciones sean pagadas de acuerdo al valor justo que la inversión tenga en el mercado y que los pagos sean totales, para lo cual, el artículo 1110, en su punto 3 establece que “El pago de la indemnización se hará sin demora y será completamente liquidable”<sup>94</sup>. Estos dos principios son reconocidos generalmente en el derecho internacional.

La indemnización debe estar basada en el valor justo de mercado que tenga la inversión inmediatamente antes de la expropiación, lo que se conoce como fecha de la expropiación; es así como lo señala el artículo 1110, en su punto 2<sup>95</sup>. Además, la expropiación debe ser pagada sin demora en alguna divisa del Grupo de los 7 (G7), o en una divisa que pueda cambiarse a divisas del G7, y comprenderá los intereses que se hayan generado a partir de la fecha de la expropiación; es así como lo establece el artículo 1110, en sus puntos 2, 4 y 5<sup>96</sup>.

*C. Prohibiciones a los gobiernos de coartar la libertad de los inversionistas.*

Requisitos de desempeño. El artículo 1106 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte prohíbe la imposición de las medidas conocidas generalmente como requisitos de desempeño, ya sea directamente o por otros medios, “en relación con el establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción

---

<sup>94</sup> Ídem.

<sup>95</sup> Ídem.

<sup>96</sup> Ídem.

u operación de una inversión”<sup>97</sup> de un inversionista extranjero. Se considera requisito de desempeño, de acuerdo a lo que señala el autor Jorge Witker, a:

Una condición que se impone a un inversionista para producir, comprar, exportar, vender o transferir tecnología en forma restringida en relación con la conducción de su inversión. Los requisitos de desempeño típicos, por ejemplo, se refieren a la necesidad de comprar insumos de los productores locales o exportar cierto volumen de bienes por cada monto de bienes vendido en el mercado nacional.<sup>98</sup>

La lista en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte que comprende los requisitos de desempeño eliminados es exhaustiva, la cual se encuentra regulada en el artículo 1106 del instrumento jurídico internacional multicitado.

*Altos ejecutivos y consejos de administración.* De acuerdo al artículo 1107<sup>99</sup> del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, las partes no pueden exigir a los inversionistas extranjeros que al elegir a los altos ejecutivos para sus empresas éstos sean de cierta nacionalidad. Sin embargo, los países socios del TLCAN pueden exigir que la mayoría de los miembros de los consejos de administración de esas empresas sean de la nacionalidad de la parte donde se encuentra la inversión, siempre que este requisito no reduzca la capacidad del inversionista para controlar su inversión.

---

<sup>97</sup> Ídem.

<sup>98</sup> Witker Velásquez, Jorge Alberto, *El Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Evaluación jurídica: diez años después*, p. 128.

<sup>99</sup> SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE COMERCIO EXTERIOR, “*Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN)*”, en Acuerdos, [http://www.sice.oas.org/trade/nafta\\_s/indice1.asp](http://www.sice.oas.org/trade/nafta_s/indice1.asp)

Transferencias. De acuerdo al artículo 1109 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, las partes del Tratado no pueden restringir que las transferencias relacionadas con la inversión de un inversionista extranjero se hagan libremente y sin demoras, ya sea fuera del país anfitrión o de regreso al país del inversionista, cuyo artículo se transcribe a continuación:

**Artículo 1109: Transferencias**

1. Cada una de las Partes permitirá que todas las transferencias relacionadas con la inversión de un inversionista de otra de las Partes en territorio de la Parte, se hagan libremente y sin demora. Dichas transferencias incluyen:

- a) Ganancias, dividendos, intereses, ganancias de capital, pagos por regalías, gastos por administración, asistencia técnica y otros cargos, ganancias en especie y otros montos derivados de la inversión;
- b) Productos derivados de la venta o liquidación, total o parcial, de la inversión;
- c) Pagos realizados conforme a un contrato del que sea parte un inversionista o su inversión, incluidos pagos efectuados conforme a un convenio de préstamo;
- d) Pagos efectuados de conformidad con el Artículo 1110; y
- e) Pagos que provengan de la aplicación de la Sección B.<sup>100</sup>

Las partes no pueden imponer sanciones a los inversionistas en caso de que éstos no puedan regresar el capital invertido en otros de los países miembros del

---

<sup>100</sup> Ídem.

TLCAN. Las restricciones a los movimientos de capital sólo serán permitidos por medio de la aplicación equitativa, no discriminatoria y de buena fe de las leyes relativas a quiebra, emisión y operaciones de valores, infracciones penales, o disposiciones relacionadas con el cumplimiento de fallos en procedimientos contenciosos.

## **2.6. Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (APPRI).**

El gobierno de México, promueve la inversión extranjera a través de un marco jurídico favorable para dicha inversión; tratados de libre comercio; instrumentos de promoción y el establecimiento de mecanismos de protección de la inversión extranjera. Figuras que en su conjunto, dice el autor Rigel Bolaños Linares<sup>101</sup>, dan seguridad jurídica a los inversionistas, lo que favorece los flujos de inversión transnacional a nuestro país.

Los Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones (APPRI) son los instrumentos de promoción de la inversión extranjera utilizados por México, esto es, son tratados internacionales en materia de inversión extranjera celebrados entre los Estados Unidos Mexicanos y otro Estado con el objeto de promover los flujos de capital y brindar a las inversiones de ambos países seguridad jurídica; “constituyéndose como un medio eficaz para diversificar el origen de los

---

<sup>101</sup> Bolaños Linares, Rigel, op. cit., p. 226.

flujos de la inversión extranjera directa hacia nuestro país, dando eficacia a la política de apertura y no-discriminación en materia de inversión”<sup>102</sup>.

De forma concreta, los Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones (APPRI) son tratados internacionales en materia de inversión extranjera directa (IED) que, conforme a bases de reciprocidad, son diseñados para el fomento y la protección jurídica de los flujos de capital destinados al sector productivo.

Se reconocen como un elemento generados de confianza para los inversionistas extranjeros, ya que permiten el establecimiento de un clima favorable para la inversión, estimulan la inversión productiva y, simultáneamente, promueven el desarrollo económico de nuestro país.

Los Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, dice el autor Rigel Bolaños, “incorporan diversos principios a través de los cuales se busca proteger a la inversión en el territorio de cualquiera de las partes. Dichos principios son los relativos al trato a la inversión – trato nacional y de la nación más favorecida –, transferencias, expropiación e indemnización y los mecanismos para la solución de controversias”<sup>103</sup>.

Actualmente, México cuenta con 32 Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones (APPRI) con 33 países, los cuales se detallan a continuación:

---

<sup>102</sup> Ídem.

<sup>103</sup> Ídem.

<b>Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones</b>			
<b>País</b>	<b>Firma</b>	<b>Publicación DOF</b>	<b>Entrada en vigor</b>
Alemania	29-08-98	20-03-01	23-02-01
Argentina	13-11-96	28-08-98	22-07-98
Australia	23-08-05	12-06-07	21-07-07
Austria	29-06-98	23-03-01	26-03-01
Bahréin	29-11-12	23-07-14	30-07-14
Belarús	04-09-08	27-08-09	27-08-09
China	11-07-08	05-06-09	06-06-09
Corea	14-11-00	09-08-02	06-07-02
Cuba	30-05-01	03-05-02	29-03-02
Dinamarca	13-04-00	30-11-00	24-09-00
Eslovaquia	26-11-07	03-04-09	08-04-09
España	10-11-06	19-05-08	03-04-08
Finlandia	22-02-99	30-11-00	20-08-00
Francia	12-11-98	30-11-00	11-10-00
Grecia	30-11-00	11-10-02	27-09-02
Haití	07-05-15	En proceso	En proceso
India	21-05-07	05-03-08	23-02-08
Islandia	24-06-05	06-06-06	27-04-06
Italia	24-11-99	17-01-03	04-12-02
Kuwait	22-02-13	En proceso	En proceso
Países Bajos	13-05-98	10-07-00	01-10-99
Panamá	11-10-05	19-12-06	14-12-06
Portugal	11-11-99	08-01-01	04-09-00
Reino Unido	12-05-06	25-07-07	25-07-07
República Checa	04-04-02	25-03-04	13-03-04
Singapur	12-11-09	01-04-11	03-04-11
Suecia	03-10-00	27-07-01	01-07-01
Suiza	10-07-95	20-08-98	14-03-96
Trinidad y Tobago	03-10-06	12-09-07	16-09-07
Turquía	17-12-13	En proceso	En proceso
Unión Econ.			
Belgo-Luxemb.	27-08-98	19-03-03	18-03-03
Uruguay	30-06-99	09-08-02	01-07-02

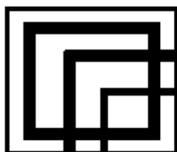
104

<sup>104</sup> Tabla 2. "Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las inversiones". SECRETARÍA DE ECONOMÍA, "Comercio Exterior / Países con Tratados y Acuerdos firmados con México", en Acciones y Programas, <http://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/comercio-exterior-paises-con-tratados-y-acuerdos-firmados-con-mexico>

Realizando un breve análisis de la tabla anterior, se puede deducir que los Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, al menos en lo que respecta a nuestro país, fueron surgiendo en los años noventa, es decir, que el interés de nuestro país por regular la inversión extranjera a través de instrumentos jurídicos internacionales, fue altamente acogido y correspondido con el de otros Estados parte.

Al respecto, los Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones surgieron en los años sesenta, pero no es sino hasta la década antepasada, cuando el neoliberalismo se arraiga en casi todos los países del mundo, que tienen un crecimiento exponencial.

El contenido de estos instrumentos jurídicos internacionales es semejante a los capítulos de inversión que integran los Tratados de Libre Comercio, por lo que la protección y tratamiento de las inversiones también se rigen por los principios del derecho internacional como lo es “trato nacional y trato de nación más favorecida”; “nivel mínimo de trato”; así como las figuras jurídicas de *nacionalización y expropiación, pérdidas y transferencias*, las cuales van más allá de la protección jurídica de los flujos de capital o inversión extranjera.



## **CAPÍTULO 3**

**INCORPORACIÓN DE LA INVERSIÓN  
EXTRANJERA DIRECTA EN LA  
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL  
VARIABLE: APORTACIONES,  
BENEFICIOS Y RESULTADOS  
NEGATIVOS AL CRECIMIENTO  
ECONÓMICO EMPRESARIAL**

### 3.1. Preámbulo.

En éste capítulo analizaremos a fondo las aportaciones, los beneficios y los resultados negativos que ha generado la inversión extranjera directa, al crecimiento económico empresarial, para lo cual, nos limitaremos al estudio de la Sociedad Anónima, toda vez que su presencia se desborda en el mundo corporativo. Investigaremos y desarrollaremos los diversos conceptos necesarios para la mejor comprensión del tema en estudio; nos remitiremos a los conocimientos básicos de las sociedades mercantiles, en específico, de la Sociedad Anónima; y la participación de la inversión extranjera directa en éste tipo societario. Por lo tanto, es menester introducirnos en los dos conceptos más importantes que son la *inversión* y la *sociedad anónima*.

#### A) INVERSIÓN

Por "*inversión*" entendemos la acción o efecto de invertir; y por invertir, desde el punto de vista económico, el emplear, gastar o colocar caudales en aplicaciones productivas; lo anterior de acuerdo al criterio del autor Diego Robles Farías<sup>105</sup>, quien además señala que son dos los principales criterios para clasificar a la inversión como extranjera, el criterio que atiende al origen de la inversión, independientemente de quién sea el que la realice, y el subjetivo, que se refiere a las personas que materialmente realizan la inversión.

Dice el autor Diego Robles Farías que:

---

<sup>105</sup> Robles Farías, Diego, *El régimen jurídico de los extranjeros que participan en sociedades mexicanas*, México, Editorial Themis, 1999, p. 11.

Desde el primer punto de vista, será considerada como inversión extranjera aquella que provenga de un país diferente a aquel en el que se obtienen los beneficios productivos de su aplicación. En ese sentido, se define a la Inversión Extranjera como la acción y efecto de colocar capital, representado en diversas formas en país diferente de aquel en donde se obtienen los beneficios de la aplicación de recursos.

Desde la óptica de los sujetos que realizan la inversión, será extranjera aquella inversión que realizan ciertos sujetos, independientemente del lugar en el que se hayan generado materialmente los caudales objeto de la inversión.<sup>106</sup>

Por otro lado, el autor Francisco José Contreras Vaca define a la inversión extranjera directa como aquella que “consiste en el desplazamiento de capital realizado por personas físicas o jurídicas para emprender negocios de largo plazo en un Estado diferente de aquel en donde se generan los recursos”<sup>107</sup>.

Ahora bien, la inversión es un concepto económico que no tiene una traducción precisa y aceptada en el campo del derecho. Según el autor Rafael Julio Pérez Miranda<sup>108</sup>, en términos económicos se la identifica con la formación de capital, consiste en los aumentos de los stocks y fondos de edificios, equipos y existencias; ampliando el concepto algunos autores incluyen el mantenimiento del capital existente *la inversión es el gasto dedicado a incrementar o a mantener el stock del capital*. La economía marxista la asocia con la reproducción (simple o

---

<sup>106</sup> Ídem.

<sup>107</sup> Contreras Vaca, Francisco José, *Derecho Internacional Privado. Parte general*, 4ª. Ed., México, Editorial OXFORD, 2004, p. 321.

<sup>108</sup> Pérez Miranda, Rafael Julio, op. cit., p. 220.

ampliada) del capital. Sin embargo, estas definiciones corresponden más bien al marco de la macroeconomía y a los estudios de las cuentas nacionales.

En resumen, dice Rafael Pérez Miranda que “el concepto de inversión se vincula, en consecuencia, a dos temas centrales: a la formación y mantenimiento de capital productivo, mercantil, financiero; y, consideramos importante agregar, a la búsqueda de un rédito o ganancia”<sup>109</sup>.

En la esfera del derecho se le puede definir a la *inversión* como un acto jurídico, o un conjunto de actos jurídicos mediante los cuales una persona física o moral dispone de bienes para que los mismos le reditúen una utilidad.

De lo anterior se deduce, entonces, que la inversión tiene como finalidad la generación de una utilidad, en beneficio de las personas que la llevan a cabo. En otras palabras y en atención al tema en estudio, las *personas jurídicas*<sup>110</sup> que realizan un conjunto de actos jurídicos encaminados a la inversión, tienen como finalidad la generación de capital, utilidades o ganancias en su haber patrimonial. Tal actividad económica es empleada tanto por personas físicas como morales, sin embargo, y debido a la naturaleza del acto jurídico, éste es frecuentemente adoptado por las sociedades capitalistas como la Sociedad Anónima, la cual es un ente jurídico con finalidad de lucro, lo que no quiere decir que la acción de invertir es exclusivo de ella.

---

<sup>109</sup> *Ibíd.*, p. 221.

<sup>110</sup> Véase “Glosario de Términos Jurídicos”.

## B) SOCIEDAD ANÓNIMA

Para entender la naturaleza y definición de *Sociedad Anónima*, debemos remontarnos a las bases del derecho mercantil, en específico, al concepto de *sociedad mercantil*.

De forma general, las *sociedades mercantiles*<sup>111</sup> son entes a los que la ley reconoce personalidad jurídica propia y distinta de sus miembros, y que contando también con patrimonio propio, canalizan sus esfuerzos a la realización de una finalidad lucrativa que es común, con vocación tal que los beneficios que de las actividades realizadas resulten, solamente serán percibidos por los socios siempre que sean reportados efectivamente por la sociedad al cierre de cada ejercicio.

Ahora bien, la Sociedad Anónima “es la sociedad capitalista por excelencia que respondiendo a las necesidades corporativas de la era moderna, se compone de socios que responden hasta el monto de su aportación, que es representada mediante títulos de crédito denominados acciones”<sup>112</sup>.

Asimismo, el autor Víctor Manuel Castrillón y Luna expone que, como función económica, se trata de:

... un ente social de enorme importancia que ha servido para el desarrollo de las grandes corporaciones en el mundo entero porque permite la inversión de capitales sin límite alguno y sin mayor responsabilidad para los socios que solamente arriesgan el monto de lo invertido en ellas, con la fácil

---

<sup>111</sup> Véase “Glosario de Términos Jurídicos”.

<sup>112</sup> Castrillón y Luna, Víctor Manuel, *Sociedades Mercantiles*, 5ª. Ed., México, Editorial Porrúa, 2014, p. 407.

trasmisibilidad de la participación accionaria en valores pecuniarios, que bien manejada constituye una fuente de riqueza, y que, además resulta muy adecuada a las necesidades del capitalismo de nuestra era, que la utiliza de manera constante como el instrumento más idóneo de organización empresarial individual o agrupada.<sup>113</sup>

Por otro lado, el autor Jorge Barrera Graf expone que, “La Sociedad Anónima, con sus características propias, o sea, división de su capital social en acciones, responsabilidad limitada de sus socios (accionistas), transmisión fácil de sus acciones (y con ello, cambio de socios), y posibilidad muy amplia y frecuente de que la administración esté a cargo de terceros...”<sup>114</sup>; observando con lo anterior, la reiteración que hace el autor de las características de ésta sociedad.

Es la Sociedad Anónima, el tipo de sociedad mercantil cuyo capital está dividido en acciones y en la que únicamente responde su patrimonio del cumplimiento de las deudas sociales, cuyas notas características son; capital social, existencia de acciones y autonomía patrimonial, a las que se añaden; la existencia de una organización corporativa, y el carácter constitutivo de su inscripción en el Registro Público. En concreto, la función económica de la Sociedad Anónima se visualiza en sus características primordiales, según el autor Víctor Manuel Castrillón y Luna, que son:

- a) La división del capital en acciones incorporadas a títulos de fácil transmisibilidad;

---

<sup>113</sup> Ídem.

<sup>114</sup> Barrera Graf, Jorge, *Instituciones de Derecho Mercantil. Generalidades. Derecho de la Empresa. Sociedades*, 2ª. Ed., México, Editorial Porrúa, 2014, p. 387.

- b) El carácter impersonal, en tanto que lo que interesa del socio no es su actividad sino su aportación patrimonial;
- c) La participación en los derechos de los socios proporcionada a la participación en el capital;
- d) Que se trata de una sociedad de responsabilidad limitada en donde el socio no se obliga frente a la sociedad a responder más que por la cuantía de su aportación, y;
- e) Que es una sociedad regida democráticamente (igualdad de derechos y régimen de mayorías).<sup>115</sup>

Se deduce entonces que la función económica de la sociedad mercantil multicitada va dirigida a la amplia posibilidad de inversión de capitales sin límite alguno y sin mayor responsabilidad para los *socios*<sup>116</sup> que solo arriesgan el monto de lo invertido en la sociedad, lo que convierte a la Sociedad Anónima en un instrumento idóneo y necesario al capitalismo, toda vez que no existen barreras para la incorporación de terceros a través de la aportación de sus capitales; y la fácil transmisibilidad de las acciones de la sociedad mercantil, la convierte en la vía idónea para generar mayores ganancias.

Es por lo anterior que, la Sociedad Anónima es el objetivo principal del socio o persona jurídica de nacionalidad extranjera cuyo interés radica en la obtención de mayores ganancias, sin tener que arriesgar más allá de lo invertido.

---

<sup>115</sup> Castrillón y Luna, Víctor Manuel, op. cit., p. 411.

<sup>116</sup> Véase: "Glosario de Términos Jurídicos".

### **3.2. Constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable con inversión extranjera.**

En el proceso de constitución de la sociedad mercantil, sobresalen dos aspectos de cuyo cumplimiento depende la regularidad de la sociedad y son su **Constitución ante fedatario público** y su **Inscripción ante el Registro Público de Comercio.**

Previo al proceso de constitución de una sociedad mercantil, es decir, a la injerencia en el procedimiento que se debe llevar a cabo para la creación del ente jurídico, los fundadores deberán expedir voluntariamente los *estatutos sociales*<sup>117</sup>, los cuales se definen como normas de carácter interno de una sociedad, que forman parte de la escritura constitutiva de la persona moral y fungen como requisito esencial para la constitución de la misma.

El autor Hugo González dice:

El acto constitutivo de la sociedad que legalmente ocurre con la manifestación de la voluntad ante fedatario público, quien levanta el acta constitutiva e incorpora los estatutos, se agota con el otorgamiento de la escritura y comienzan a tener vigencia los estatutos, porque para cuando la sociedad nace e inicia su objeto en el tráfico mercantil, necesita una denominación o razón social, un objeto social, un domicilio social, una duración, la manera de convocar a juntas o asambleas, la transmisión de las fracciones del capital social, la mayoría necesaria para alcanzar acuerdos;

---

<sup>117</sup> Véase: “Glosario de Términos Jurídicos”.

en fin, una organización, una estructura corporativa y unas normas perdurables de funcionamiento.<sup>118</sup>

Es por ello que, previo a la emisión del Acta que da nacimiento a la sociedad, se requieren los estatutos sociales, cuyas normas son de carácter organizacional, funcional, estructural, obligatorio para los integrantes de la sociedad mercantil y que rigen la vida externa de la misma; por lo tanto, surgen como acto jurídico previo al otorgamiento de la escritura constitutiva, también denominada *Acta constitutiva*<sup>119</sup> o póliza, por medio de la cual se exterioriza la manifestación de la voluntad de los socios.

Ahora bien, para que pueda llevarse a cabo la constitución de la sociedad mercantil ante fedatario público y su inscripción ante el registro mercantil, es preciso que cuente con la **autorización** que le otorgue el Estado, a través **de la Secretaría de Economía**, ante quien debe solicitarse el permiso para el uso de denominaciones o razones sociales, que más adelante analizaremos.

#### **A) Autorización de la Secretaría de Economía.**

La Secretaría de Economía, a través de sus unidades administrativas, regula las actividades relacionadas con el comercio y su fomento, cuyas facultades se encuentran consagradas, de forma específica al tema que nos atañe, en el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía el cual regula, entre otros

---

<sup>118</sup> González García, Hugo, et al., *Derecho Mercantil*, México, Editorial OXFORD, 2007, p. 367.

<sup>119</sup> Véase: “Glosario de Términos Jurídicos”.

aspectos, la autorización para la constitución de una sociedad mercantil y que reza lo siguiente:

**Artículo 22.** Son atribuciones de la Dirección General de Normatividad Mercantil:

...

**XXI.** Proponer y promover la actualización del marco regulatorio en materia mercantil, así como desahogar y resolver consultas y opiniones sobre toda clase de asuntos y propuestas en materia mercantil, registral, correduría pública, garantías mobiliarias, sociedades mercantiles, denominaciones y razones sociales y firma electrónica avanzada;

...

**XXIV. Autorizar, en términos de la Ley de Inversión Extranjera, el uso de denominaciones o razones sociales, así como autorizar el cambio de dicha denominación o razón social;**

...

**XXV.** Administrar y controlar la base de datos, y la información relacionada con las autorizaciones de uso de denominaciones o razones sociales, avisos de uso y de liberación de denominaciones y razones sociales, cancelación de solicitudes de las denominaciones o

razones sociales, así como proponer los criterios para determinar la improcedencia de una solicitud, y<sup>120</sup>

La Secretaría de Economía autoriza y administra todos los trámites de autorización de uso, aviso de uso y liberación de *denominaciones o razones sociales*<sup>121</sup>, a través de una base de datos en la cual se deposita la información de todas las sociedades mercantiles que se constituyeron o están por constituirse de conformidad con las leyes de la República Mexicana, tomando en cuenta el orden cronológico de sus respectivas solicitudes.

La autorización de uso de denominación o razón social es la resolución que emite la Secretaría de Economía para usar la denominación o razón social solicitada, siempre y cuando ésta no se encuentre reservada por una sociedad distinta. Para lo cual, es importante definir a la denominación o razón social como las palabras y caracteres que conforman el nombre de una sociedad o asociación, que permiten individualizarla y distinguirla de otras, sin considerar su régimen jurídico, especie ni modalidad.

“Para el trámite de Autorización de uso de denominación o razón social que se presenta ante la Secretaría de Economía, no se requiere ningún tipo de documento y su costo es completamente gratuito”.<sup>122</sup>

El procedimiento de autorización que se lleva a cabo con motivo de la solicitud antes mencionada, se rige conforme al Reglamento para la autorización de

---

<sup>120</sup> “Reglamento Interior de la Secretaría de Economía”, Artículo 22, D.O.F. 31 de octubre del 2014, Agenda Mercantil, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2015.

<sup>121</sup> Véase: “Glosario de Términos Jurídicos”.

<sup>122</sup> SECRETARÍA DE ECONOMÍA, “Autorización de uso de Denominación o Razón Social”, en Trámites, <http://www.gob.mx/tramites/economia/tu-empresa>

uso de Denominaciones y Razones Sociales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre del 2012. Dicho procedimiento, de acuerdo a la norma jurídica de carácter general antes mencionada, se divide en diversas etapas:

**Artículo 6.-** El procedimiento de Autorización se divide en las siguientes etapas:

- I. Solicitud;
- II. Resolución, y
- III. Reserva en caso de Autorización.<sup>123</sup>

En síntesis, cada etapa consta de lo siguiente:

#### **Etapas de Solicitud**

**Artículo 7.-** El solicitante ingresará la Denominación o Razón Social que pretende usar, a fin de que pueda verificarse la disponibilidad, ausencia de prohibiciones y condiciones para su uso.

El Sistema señalará las reglas aplicables a los caracteres que pueden o no ingresarse en una solicitud.

Asimismo, cuando una Denominación o Razón Social esté siendo solicitada concurrentemente por más de un solicitante, el Sistema permitirá reservarla sólo al que la haya solicitado en primer lugar.

---

<sup>123</sup> ORDEN JURÍDICO NACIONAL, “*Reglamento para la Autorización de uso de Denominaciones y Razones Sociales*”, en Leyes y Reglamentos Federales, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/>

## **Etapas de Resolución**

**Artículo 8.-** Una vez realizada la solicitud, la Secretaría, a través del Sistema llevará a cabo un dictamen a fin de resolver sobre la disponibilidad y, en su caso, el otorgamiento de la Autorización.

La Secretaría contará con un plazo máximo de dos días hábiles para resolver toda solicitud que reciba a través del Sistema, ya sea que resuelva emitir una Autorización o una constancia de rechazo de la solicitud conforme a la Ley y el presente Reglamento.

## **Etapas de Reserva en caso de Autorización**

**Artículo 13.-** En caso que la solicitud de una Denominación o Razón Social haya sido resuelta favorablemente por la Secretaría conforme a la Ley y este Reglamento, el solicitante podrá reservar dicha Denominación o Razón Social dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al vencimiento del plazo señalado en el segundo párrafo del artículo 8 del presente Reglamento.

En caso de no llevar a cabo la reserva en los términos y plazos antes mencionados, el Sistema liberará automáticamente la Denominación o Razón Social de que se trata, quedando ésta disponible para cualquier solicitante.<sup>124</sup>

Como ya se había mencionado, la Autorización es la resolución que se debe obtener previo a la constitución de una sociedad mercantil, de acuerdo a lo dispuesto por diversas normas jurídicas y por el Reglamento para la autorización de

---

<sup>124</sup> Ídem.

uso de Denominaciones y Razones Sociales, en diversos artículos que se transcriben a continuación:

**Artículo 17.-** La Autorización deberá obtenerse antes de la constitución de la Sociedad o Asociación para la cual se pretende utilizar.

Tratándose de un cambio de Denominación o Razón Social, se procederá conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 5 del presente Reglamento.

**Artículo 23.-** Cualquier interesado podrá acudir a las oficinas de la Secretaría para llevar a cabo de manera directa las solicitudes y, en su caso, las reservas de Denominaciones o Razones Sociales autorizadas. Para ello, la Secretaría facilitará al menos un módulo en el que estará disponible el Sistema.<sup>125</sup>

El último artículo antes transcrito, señala los medios que la Secretaría de Economía pone a disposición del público en general, para la ejecución del trámite en cuestión, garantizando así el derecho de petición de los individuos.

Por otro lado, es importante mencionar que para la constitución de una **sociedad mexicana con inversión nacional o extranjera**, en ambos casos, la ley aplicable será la Ley de Inversión Extranjera, tal y como lo dispone el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía que analizamos con antelación, al señalar que la autorización del uso de denominación o razón social, se efectúa en términos de la Ley mencionada.

---

<sup>125</sup> Ídem.

El artículo 15 de la Ley de Inversión Extranjera, es la norma jurídica que atañe a la autorización que se debe obtener para la constitución de una sociedad mexicana, ya sea de inversión nacional o **inversión extranjera**, el cual se transcribe a continuación:

**Artículo 15.-** La Secretaría de Economía autorizará el uso de las denominaciones o razones sociales con las que pretendan constituirse las sociedades. Se deberá insertar en los estatutos de las sociedades que se constituyan, la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del artículo 27 Constitucional.<sup>126</sup>

Este artículo reitera que la obtención de la autorización multicitada, se efectúa ante la Secretaría de Economía; además menciona la obligación de insertar en los estatutos de la sociedad que se constituya, la cláusula de exclusión de extranjeros o, en caso de admisión, el convenio previsto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución.

Al respecto, el artículo 16 de la Ley de Inversión Extranjera estipula la obligación de notificar a la Secretaría de Relaciones Exteriores la modificación de la cláusula de exclusión de extranjeros por la de admisión, cuyo artículo se cita a continuación:

**Artículo 16.-** El procedimiento referido en el artículo anterior, se aplicará para sociedades constituidas que cambien su denominación o razón social.

---

<sup>126</sup> “*Ley de Inversión Extranjera*”, op. cit., Artículo 15.

Las sociedades que modifiquen su cláusula de exclusión de extranjeros por la de admisión, deberán notificarlo a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los treinta días hábiles siguientes a dicha modificación.

...<sup>127</sup>

Como lo señala la norma jurídica antes transcrita, no se requiere permiso para que las sociedades modifiquen su cláusula de exclusión de extranjeros por la de admisión, sin embargo, se impone la obligación a la propia sociedad de notificar a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la modificación. Además, el autor Diego Robles Farías expone lo siguiente:

El aviso debe acompañarse de una copia del instrumento público que contenga la reforma estatutaria y que incluya el convenio o “Cláusula Calvo” a que se refiere el artículo 14 del Reglamento, debiendo manifestar en dicho aviso si la sociedad es propietaria de bienes inmuebles en zona restringida y los fines a que están destinados, para los efectos de los artículos 10 y 10 A de la Ley de Inversión Extranjera, ya que si los inmuebles tienen fines residenciales, podrá cambiar la referida cláusula hasta que la sociedad se deshaga de ellos.<sup>128</sup>

Dicho lo anterior, es oportuno señalar que la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través su Dirección General de Asuntos Jurídicos, tiene las siguientes facultades contempladas en su Reglamento Interior:

---

<sup>127</sup> *Ibíd.*, Artículo 16.

<sup>128</sup> Robles Farías, Diego, *op. cit.*, p. 59.

**Artículo 33.** Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos:

...

**V.** Registrar los siguientes avisos a que se refiere a Ley de Inversión Extranjera:

**a)** Aviso de suscripción del convenio previsto en el artículo 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los instrumentos públicos en los que se haga constar la constitución de sociedades que establezcan la cláusula de admisión de extranjeros;

**b)** Aviso de suscripción del convenio previsto en el artículo 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando una sociedad modifique la cláusula de exclusión de extranjeros por la de admisión de extranjeros en las sociedades ya constituidas, y

**c)** Aviso de adquisición de inmuebles por sociedades mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros en la zona restringida que se destinen a un fin no residencial.

...<sup>129</sup>

Como ya se había manifestado y en atención al artículo anterior, se debe dar aviso o notificar a la Secretaría de Relaciones Exteriores la modificación de la cláusula de exclusión de extranjeros por la de admisión o en su caso, la constitución de una sociedad con cláusula de admisión de extranjeros, anexando el convenio previsto en la fracción I del artículo 27 Constitucional, en los estatutos sociales.

---

<sup>129</sup> ORDEN JURÍDICO NACIONAL, “Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores”, en Leyes y Reglamentos Federales, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/>

Finalmente, se puede decir que previo a la constitución de una sociedad con inversión extranjera, se debe obtener el permiso de la Secretaría de Economía relativo al uso de las denominaciones o razones sociales y efectuarse el aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores, referente al aviso de admisión de extranjeros con la presentación del convenio celebrado con las personas extranjeras, el cual formará parte de los estatutos sociales.

### **B) Constitución ante Fedatario Público.**

Las diversas legislaciones en materia societaria incorporan dos procedimientos para constituir a una sociedad mercantil, a saber; el instantáneo o simultáneo y el público o sucesivo. El **instantáneo o simultáneo** es aquél:

...en donde los socios con un proyecto claramente establecido simplemente acuden ante el fedatario público a realizar el acto de constitución y en él se destaca el hecho de que el capital social se integra con la aportación de los socios comparecientes no necesita de participación del público. El procedimiento de constitución **pública o sucesiva** se diferencia de aquél porque para la integración del capital social se requiere atraer socios o inversionistas que se sumen al proyecto de los fundadores aportando su participación pecuniaria de modo que vayan suscribiendo paulatinamente su adhesión mediante el pago de sus aportaciones.<sup>130</sup>

---

<sup>130</sup> Castrillón y Luna, Víctor Manuel, op. cit., p. 189.

De acuerdo a lo anterior, la constitución de una Sociedad Anónima puede hacerse siguiendo dos procedimientos diversos: la comparecencia ante notario (se agrega también al corredor), y la suscripción pública. Doctrinalmente se les denomina *constitución simultánea*<sup>131</sup> y *constitución sucesiva*<sup>132</sup>, ya que en el primer caso la sociedad se crea en virtud de las declaraciones de voluntad que simultáneamente emiten quienes comparecen ante el notario, mientras que mediante el segundo procedimiento no surge la Sociedad Anónima sino después de una serie de negocios jurídicos sucesivamente realizados.

El artículo 5 de la Ley General de Sociedades Mercantiles dispone lo siguiente:

**Artículo 5º. Las sociedades se constituirán ante fedatario público** y en la misma forma se harán constar con sus modificaciones. El fedatario público no autorizará la escritura o póliza cuando los estatutos o sus modificaciones contravengan lo dispuesto por esta Ley.<sup>133</sup>

Con independencia de lo que establece el artículo 5 de la Ley, resulta de mayor trascendencia lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, toda vez que en él se ventilan los dos procedimientos de constitución de una Sociedad Anónima, y que reza:

**Artículo 90.** La sociedad anónima puede constituirse **por la comparecencia ante fedatario público**, de las personas que otorguen la escritura o póliza correspondiente, o **por suscripción pública**, en cuyo caso

---

<sup>131</sup> Véase: "Glosario de Términos Jurídicos".

<sup>132</sup> Véase: "Glosario de Términos Jurídicos".

<sup>133</sup> "Ley General de Sociedades Mercantiles", op. cit., Artículo 5.

se estará a lo establecido en el artículo 11 de la Ley del Mercado de Valores.<sup>134</sup>

Se observa entonces que, el artículo 5 de la Ley General de Sociedades Mercantiles establece un procedimiento de constitución de forma general aplicable a las sociedades mercantiles, mientras que el artículo 90 de la ley multicitada prevé dos procedimientos de constitución aplicables exclusivamente a la Sociedad Anónima, los cuales quedan a la potestad de los fundadores de la sociedad.

Aun cuando la Ley General de Sociedades Mercantiles hace referencia a los dos procedimientos de constitución de la Sociedad Anónima, en la práctica no se utiliza la suscripción pública o sucesiva, ya que se ha preferido acudir a la constitución simultánea por la agilidad que ésta presenta. Sin embargo, dado que el derecho mercantil positivo vigente lo contempla, se hace referencia a ambos procedimientos.

Así lo anterior, resulta conveniente hacer alusión al procedimiento de constitución simultánea y su aplicación en la práctica, comenzando por enfatizar que, para la constitución de una sociedad mercantil se requiere antes que nada, la obtención de la Autorización de uso de Denominación y Razón Social de la Secretaría de Economía, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de uso de Denominaciones y Razones Sociales, la cual se podrá descargar del *Sistema*<sup>135</sup> una vez que el solicitante lleve a cabo la reserva de la

---

<sup>134</sup> *Ibidem*, Artículo 90.

<sup>135</sup> Véase: “Glosario de Términos Jurídicos”.

Denominación o Razón Social de conformidad con lo que establece el Reglamento para la Autorización de uso de Denominaciones y Razones Sociales.

Una vez hecho lo anterior, el interesado deberá presentar la Autorización ante el Fedatario Público Autorizado<sup>136</sup> que haya señalado al momento de efectuar la reserva de Denominación o Razón Social, toda vez que la información proporcionada por el solicitante, y que es requerida por el Sistema, incluye el nombre del Fedatario Público Autorizado ante quien pretende hacer uso de la Denominación o Razón Social autorizada, cuya selección es basada en el catálogo de Fedatarios Públicos Autorizados que el Sistema pone a disposición del solicitante.

El artículo 14, fracción I del Reglamento multicitado, establece lo siguiente:

**Artículo 14.-** Para reservar una Denominación o Razón Social, el solicitante deberá:

I. Proporcionar la información que el Sistema le requiera, incluyendo el **nombre del Fedatario Público Autorizado ante quien pretende hacer uso de la Denominación o Razón Social autorizada**, seleccionándolo del catálogo de Fedatarios Públicos Autorizados que el Sistema ponga a disposición del solicitante, en el entendido que el solicitante y el propio Fedatario Público Autorizado seleccionado podrán cambiar, en cualquier momento, a través del Sistema, al Fedatario Público Autorizado que se haya elegido.<sup>137</sup>

---

<sup>136</sup> Véase: "Glosario de Términos Jurídicos".

<sup>137</sup> ORDEN JURÍDICO NACIONAL, "*Reglamento para la Autorización de uso de Denominaciones y Razones Sociales*", en Leyes y Reglamentos Federales, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/>

Sin embargo y como lo señala el artículo anterior, el solicitante puede efectuar el cambio, en cualquier momento y a través del Sistema, del Fedatario Público Autorizado que haya seleccionado al momento de llevar a cabo la reserva de Denominación o Razón Social, ante la Secretaría de Economía.

Ahora bien, el fedatario público ante quien se pretenda llevar a cabo la constitución de la sociedad mercantil, deberá exigir los permisos correspondientes para dar continuidad al proceso de constitución; así lo señala el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras<sup>138</sup>, que reza:

**Artículo 4.-** Los fedatarios públicos ante quienes se formalicen actos jurídicos para los que se requieran los permisos a que hacen referencia los artículos 10 A, 11, **15 y 16 de la Ley**, previo al otorgamiento del instrumento respectivo deben exigir el permiso correspondiente o, en el supuesto de que haya operado la afirmativa ficta, la constancia a que hace referencia el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y así hacerlo constar en dicho instrumento.

---

<sup>138</sup> “Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras”, op. cit., Artículo 4.

El artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que “Salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se establezca otro plazo, no podrá exceder de tres meses el tiempo para que la dependencia u organismo descentralizado resuelva lo que corresponda. Transcurrido el plazo aplicable, se entenderán las resoluciones en sentido negativo al promovente, a menos que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se prevea lo contrario. A petición del interesado, **se deberá expedir constancia de tal circunstancia** dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante quien deba resolver; igual **constancia deberá expedirse** cuando otras disposiciones prevean que transcurrido el plazo aplicable la resolución **deba entenderse en sentido positivo**. Véase: ORDEN JURÍDICO NACIONAL, “Ley Federal de Procedimiento Administrativo”, en Leyes y Reglamentos Federales, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/>

Luego entonces, el Fedatario Público Autorizado procederá con la Constitución de la Sociedad Mercantil respectiva, atendiendo a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente, entre otras leyes aplicables, en relación a los **requisitos de contenido de la escritura o póliza constitutiva** de una sociedad, que de forma general señala el artículo 6 de la ley mencionada y de forma específica, el artículo que resulte aplicable al tipo de sociedad que se pretende crear; tales requisitos serán estudiados con posterioridad.

Una vez constituida la sociedad, el Fedatario Público Autorizado dará aviso a la Secretaría de Economía de que se ha iniciado el uso de la denominación o razón social que le fue autorizada al solicitante por haberse constituido la misma ante su fe, de conformidad con lo que establece el Reglamento para la Autorización de uso de Denominaciones y Razones Sociales.

Se sostiene lo anterior, con lo que expone el autor Víctor Manuel Castrillón y Luna, a saber:

En los términos de lo dispuesto por el artículo 24 del propio reglamento, el fedatario público que intervenga en la constitución del ente, deberá dar aviso del uso correspondiente a la Secretaría de Economía, a través del sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de denominaciones o razones sociales, y dentro de los 180 días siguientes naturales a la fecha de la autorización, en el sentido de que el ente ha iniciado el uso de la denominación o razón social, mediante la formalización

de la constitución de la sociedad o bien de su cambio de denominación o razón social.<sup>139</sup>

En virtud de lo anterior, se transcribe a continuación el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de uso de Denominaciones y Razones Sociales:

**Artículo 24.-** El Fedatario Público Autorizado o Servidos Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de este Reglamento deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la Autorización correspondiente, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.<sup>140</sup>

Con la suscripción del acta constitutiva realizada ante notario o corredor público se cumple el primero de los requisitos que establece la ley para la regularidad del ente social; el segundo se realiza cuando la sociedad se inscribe ante el Registro Público de Comercio.

### **C) Inscripción ante el Registro Público del Comercio.**

Para que la sociedad mercantil alcance su inscripción ante el Registro Público del Comercio, señala el autor Castrillón y Luna<sup>141</sup>, habrá previamente sido objeto de varias revisiones a saber; el permiso otorgado por el Estado, la participación, con

---

<sup>139</sup> Castrillón y Luna, Víctor Manuel, op. cit., p. 193.

<sup>140</sup> ORDEN JURÍDICO NACIONAL, "*Reglamento para la Autorización de uso de Denominaciones y Razones Sociales*", en Leyes y Reglamentos Federales, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/>

<sup>141</sup> Castrillón y Luna, Víctor Manuel, op. cit., p. 191.

las responsabilidades inherentes del fedatario público que interviene en el acto de constitución y que como perito de derecho autorizará el acto solamente en la medida en que se ajuste a la normatividad aplicable en su conjunto, y finalmente, el propio Registro Público del Comercio, que previamente a la inscripción del ente social llevará a cabo su propia revisión.

El Registro Público de Comercio tiene por objeto dar publicidad a los actos mercantiles, así como aquellos que se relacionan con los comerciantes y que conforme a la legislación lo requieran para surtir efectos contra terceros. La inscripción de los actos mercantiles se efectuará en el folio mercantil electrónico, en atención al nombre, denominación o razón social de cada comerciante o sociedad mercantil, el cual comprenderá todo los actos mercantiles relacionados con dicho comerciante o sociedad.

Se afirma lo anterior con el artículo 18 del Código de Comercio que se transcribe a continuación:

**Artículo 18.-** En el Registro Público de Comercio **se inscriben los actos mercantiles**, así como aquellos que se relacionan con los comerciantes y que conforme a la legislación lo requieran.<sup>142</sup>

La inscripción de los actos mercantiles surge como obligación para las personas físicas o morales que profesan el comercio, en virtud de lo dispuesto por el Código de Comercio en el artículo 16, a saber:

---

<sup>142</sup> “Código de Comercio”, Artículo 18, D.O.F. 13 de junio del 2014, Agenda Mercantil, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2015.

**Artículo 16.-** Todos los comerciantes, por el hecho de serlo, están obligados.

- I. (Se deroga).
- II. **A la inscripción en el Registro público de comercio, de los documentos cuyo tenor y autenticidad deben hacerse notorios;**
- III. A mantener un sistema de Contabilidad conforme al artículo 33.
- IV. A la conservación de la correspondencia que tenga relación con el giro del comerciante.<sup>143</sup>

Ahora bien, el artículo anterior hace alusión a la obligación de las personas jurídicas de inscribir en el Registro los actos mercantiles que, para efectos de este artículo, se entiende a los documentos que por su autenticidad deben hacerse notorios; debido a esto, surge la necesidad de especificar el tipo de escritos o documentos de carácter mercantil que son susceptibles de inscripción, toda vez que el concepto utilizado en este artículo es genérico.

El artículo 25 del Código de Comercio señala:

**Artículo 25.-** Los actos que conforme a este Código u otras leyes deban inscribirse en el Registro Público de Comercio deberán constar en:

- I. **Instrumentos públicos otorgados ante notario o corredor público;**
- II. Resoluciones y providencias judiciales o administrativas certificadas;

---

<sup>143</sup> Ibídem, Artículo 16.

- III. Documentos privados ratificados ante notario público o corredor público, o autoridad judicial competente, según corresponda, o
- IV. Los demás documentos que de conformidad con otras leyes así lo prevean.<sup>144</sup>

De este artículo se deduce que es requisito para que proceda la inscripción en el Registro de las sociedades mercantiles, que consten dichas sociedades en escritura notarial, lo mismo sucede para el caso de sus modificaciones y la rescisión o disolución de aquéllas; lo cual se complementa con lo dispuesto por el artículo 19 del Código de Comercio, que reza:

**Artículo 19.** La inscripción o matrícula en el registro mercantil será potestativa para los individuos que se dediquen al comercio y obligatoria para todas las sociedades mercantiles por lo que se refiere a su **constitución, transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación** y para los buques. Los primeros quedarán matriculados de oficio al inscribir cualquier documento cuyo registro sea necesario.<sup>145</sup>

El efecto principal de la inscripción de las escrituras que contengan la celebración de los actos jurídicos mencionados por el artículo 19 del Código de Comercio, no es que resulten oponibles en contra de terceros como lo señala el artículo 29 del Código en comento, “sino que la sociedad, por el hecho de estar

---

<sup>144</sup> Ibídem, Artículo 25.

<sup>145</sup> Ibídem, Artículo 19.

inscrita, adquiera personalidad jurídica”<sup>146</sup>, así lo establece el primer párrafo del artículo 2 de la Ley General de Sociedades Mercantiles:

**Artículo 2º.-** Las sociedades mercantiles inscritas en el Registro Público de Comercio, tienen personalidad jurídica distinta de la de los socios.

...<sup>147</sup>

De manera adicional a lo expuesto, el autor Víctor Manuel Castrillón y Luna manifiesta lo siguiente:

La inscripción de la sociedad ante el Registro del Comercio permite a cualquier interesado mediante su consulta, la verificación de su legal existencia, sus antecedentes, nombres de los socios, capital social y resultados de sus operaciones comerciales y financieras, además de conocer la extensión o limitaciones de las facultades de representación de sus administradores, gerentes y apoderados que actúan en nombre, otorgando así a los terceros con los cuales realizará operaciones de carácter diverso la garantía de la regularidad de su existencia jurídica, y de las circunstancias particulares que la rodean, además de imprimir certidumbre jurídica y económica a las relaciones que el ente social lleve a cabo con dichos terceros.<sup>148</sup>

Aunque la inscripción de la sociedad es un acto mediante el cual se da publicidad a la sociedad por medio del Registro Público de Comercio, como se dijo, también es un elemento constitutivo de la sociedad; puesto que conforme el artículo

---

<sup>146</sup> Barrera Graf, Jorge, op. cit., p. 331.

<sup>147</sup> “*Ley General de Sociedades Mercantiles*”, op. cit., Artículo 2.

<sup>148</sup> Castrillón y Luna, Víctor Manuel, op. cit., p. 163.

2 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, una sociedad inscrita en el Registro Público tiene personalidad jurídica; en tanto que si no está inscrita, sólo se le reconoce personalidad cuando se exterioriza como tal frente a terceros, en beneficio de éstos y con perjuicio de las personas que actúen por nombre y cuenta de esa sociedad, ya que adquieren de manera subsidiaria una obligación solidaria e ilimitada por las operaciones realizadas.

Al respecto, el autor Hugo González García hace diversas manifestaciones que sostienen lo expuesto:

El art. 2º. LGSM previene que las sociedades mercantiles inscritas en el Registro Público de Comercio tienen personalidad jurídica distinta de la de los socios; que una vez inscritas no podrán ser declaradas nulas, pero en tanto no se inscriban y se exterioricen como tales, frente a terceros consten o no en escritura pública, tendrán personalidad jurídica y serán consideradas sociedades irregulares; las relaciones internas de la sociedad se regirán por el contrato social respectivo y, en su defecto, por las disposiciones generales y por las especiales de la LGSM, según la clase de sociedad de que se trate; quienes realicen actos jurídicos como representantes o mandatarios de dicha sociedad, responderán del cumplimiento de los mismos frente a terceros, subsidiaria, solidaria e ilimitadamente, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que hubieren incurrido, cuando los terceros resultaren perjudicados; y, en fin, que los socios no culpables de la irregularidad podrán exigir daños y perjuicios a los culpables y a los que actuaren como representantes o mandatarios de la sociedad irregular.<sup>149</sup>

---

<sup>149</sup> González García, Hugo, et al., op. cit., p. 366.

En resumen, las consecuencias por la falta de inscripción en el Registro Público de una sociedad mercantil, es que ésta es considerada una *sociedad irregular*<sup>150</sup> y los actos jurídicos que celebre con terceros, a través de sus representantes o mandatarios, son reconocidos como tales ante la ley, en beneficio de los terceros y a perjuicio del ente jurídico; por lo que la obligación de cumplimiento de aquellos actos recae en las personas que actúan en nombre y cuenta de la sociedad, quienes deberán responder de manera subsidiaria, solidaria e ilimitadamente, sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que incurran.

Así lo señala el párrafo tercero, quinto y sexto del artículo 2 de la Ley General de Sociedades Mercantiles:

**Artículo 2º.-...**

...

Las sociedades no inscritas en el Registro Público de Comercio que se hayan exteriorizado como tales, frente a terceros consten o no en escritura pública, tendrán personalidad jurídica propia.

...

Los que realicen actos jurídicos como representantes o mandatarios de una sociedad irregular, responderán del cumplimiento de los mismos frente a terceros, subsidiaria, solidaria e ilimitadamente, sin perjuicio de la responsabilidad penal, en que hubieren incurrido, cuando los terceros resultaren perjudicados.

---

<sup>150</sup> Véase: “Glosario de Términos Jurídicos”.

Los socios no culpables de la irregularidad, podrán exigir daños y perjuicios a los culpables y a los que actuaren como representantes o mandatarios de la sociedad irregular.<sup>151</sup>

Finalmente, la inscripción de la constitución de una sociedad mercantil ante el Registro Público de Comercio, así como de los demás actos jurídicos de carácter mercantil que son de gran trascendencia, no solo tiene como finalidad que los terceros interesados o el público en general lleven a cabo actividades de consulta respecto de la información de la sociedad sino que, además, conlleva a que la sociedad tenga *personalidad jurídica*<sup>152</sup> propia distinta de los socios, es decir, que tenga sus propios atributos de la personalidad tales como nombre, domicilio, nacionalidad, capacidad y patrimonio, lo que la haría sujeto de derechos y obligaciones; asimismo, las sociedades mercantiles inscritas en el Registro Público de Comercio no pueden ser declaradas nulas y son consideradas como sociedades regulares, lo que en otras palabras, se entiende que sus actos jurídicos son oponibles a terceros y su constitución se llevó a cabo de conformidad con las leyes mexicanas, por lo que carece de ilegalidad y así, la *affectio societatis*<sup>153</sup> no se ve restringida por la irregularidad de la sociedad.

---

<sup>151</sup> “Ley General de Sociedades Mercantiles”, op. cit., Artículo 2, párrafo tercero, quinto y sexto.

<sup>152</sup> Véase: “Glosario de Términos Jurídicos”.

<sup>153</sup> Véase: “Glosario de Términos Jurídicos”.

### **3.2.1. Contenido del Acta Constitutiva conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles.**

En lo relativo al contenido del acta constitutiva, cabe señalar que en ella deberán cumplirse cuando menos los requisitos que señala el artículo 6 de la ley societaria, ya que al ser la escritura de constitución el acto creador de la sociedad mercantil, en la que se deben insertar los estatutos, forman parte de aquella, como su complemento, son necesarias para el funcionamiento de la sociedad.

Como se mencionó con anterioridad, el Fedatario Público Autorizado que procede con la constitución de la sociedad mercantil, está obligado a hacerlo atendiendo a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, específicamente, a los requisitos de contenido de la escritura o póliza constitutiva que establece el artículo 6 de la Ley societaria, así como la norma jurídica aplicable al tipo de sociedad que se pretenda crear; asimismo, lo hará en atención a lo que estipulan los estatutos sociales que son el acto previo y requisito esencial para la constitución de la sociedad mercantil.

Efectuando un análisis del contenido de la escritura de sociedad, según el autor Castrillón y Luna, éste se puede clasificar en tres grupos de cláusulas, a saber:

... las esenciales, que representan la identidad del ente particular, en cuya ausencia u omisión la sociedad sería nula, por la trasgresión a una norma de carácter público y en nuestro derecho se encuentran contenidas en las primeras siete fracciones del artículo 6 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; las naturales, que son estipulaciones que en caso de no ser incorporadas, serían suplidas por la propia ley, de modo que su omisión no

produce consecuencia alguna desfavorable para la sociedad y son las que se contienen en las fracciones VIII a la XIII de la propia ley, pero que normalmente son incorporadas como cláusulas, cuyo contenido suele ser transcripción de la propia norma. Finalmente identificamos un tercer grupo de cláusulas a las que llamamos accidentales que se refieren a las estipulaciones que otorguen los socios que sin estar previstas en la ley, siendo lícitas, son también válidas.<sup>154</sup>

En efecto, aun y cuando el artículo 6 de la Ley General de Sociedades Mercantiles establece que la escritura constitutiva de una sociedad debe contener las menciones contempladas en las trece fracciones que refiere, afirmamos que solamente resultan esenciales las siete primeras, porque la propia Ley societaria establece la salvedad de que si se omiten los requisitos enunciados en las fracciones de la VIII a la XIII, se aplicarán las disposiciones del propio precepto, con lo cual estaríamos en presencia de una solución tácita al ser suplida por la propia ley la omisión en que se pudiera incurrir.

Es el artículo 8 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la norma jurídica que lo señala:

**Artículo 8.** En caso de que se omitan los requisitos que señalan las fracciones VIII a XIII, inclusive, del artículo 6º, se aplicarán las disposiciones relativas de esta Ley.<sup>155</sup>

---

<sup>154</sup> Castrillón y Luna, Víctor Manuel, op. cit., pp. 165 y 166.

<sup>155</sup> "Ley General de Sociedades Mercantiles", op. cit., Artículo 8.

Dicho lo anterior, el acta constitutiva de una sociedad mercantil deberá cumplir con los requisitos de contenido que establece el artículo 6 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a saber:

**Artículo 6.** La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener:

- I. Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad;
- II. El objeto de la sociedad;
- III. Su razón social o denominación;
- IV. Su duración, misma que podrá ser indefinida;
- V. El importe del capital social;
- VI. La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valoración.  
Cuando el capital sea variable, así se expresará indicándose el mínimo que se fije;
- VII. El domicilio de la sociedad;
- VIII. La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores;
- IX. El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social;
- X. La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad;
- XI. El importe del fondo de reserva;
- XII. Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente; y

- XIII.** Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente.<sup>156</sup>

El artículo antes transcrito, es una norma jurídica que establece reglas de carácter general para las sociedades mercantiles, es decir, que los requisitos que señala esta disposición legal para la constitución del ente jurídico son primordiales y aplicables a todas las sociedades mercantiles. Acto seguido, se deberán observar los requisitos que la ley fija para cada tipo de sociedad. Tal es el caso de la Sociedad Anónima, cuyos requisitos especiales se rigen por el artículo 91 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que reza:

**Artículo 91.** La escritura constitutiva o póliza de la sociedad anónima deberá contener, además de los datos requeridos por el artículo 6, los siguientes:

- I.** La parte exhibida del capital social;
- II.** El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 125;
- III.** La forma y términos en que deba pagarse la parte insoluta de las acciones;
- IV.** La participación en las utilidades concedida a los fundadores;
- V.** El nombramiento de uno o varios comisarios;
- VI.** Las facultades de la Asamblea General y las condiciones para la validez de sus deliberaciones, así como para el ejercicio del derecho

---

<sup>156</sup> *Ibíd*em, Artículo 6.

de voto, en cuanto las disposiciones legales puedan ser modificadas por la voluntad de los socios.

**VII.** En su caso, las estipulaciones que:

- a) Impongan restricciones, de cualquier naturaleza, a la transmisión de propiedad o derechos, respecto de las acciones de una misma serie o clase representativas del capital social, distintas a lo que se prevé en el artículo 130 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- b) Establezcan causales de exclusión de socios o para ejercer derechos de separación, de retiro, o bien, para amortizar acciones, así como el precio o las bases para su determinación.
- c) Permitan emitir acciones que:
  - 1. No confieran derecho de voto o que el voto se restrinja a algunos asuntos.
  - 2. Otorguen derechos sociales no económicos distintos al derecho de voto o exclusivamente el derecho de voto.
  - 3. Confieran el derecho de veto o requieran del voto favorable de uno o más accionistas, respecto de las resoluciones de la asamblea general de accionistas.

Las acciones a que se refiere este inciso, computarán para la determinación del quórum requerido para la instalación y votación en las asambleas de accionistas, exclusivamente en los asuntos respecto de los cuales confieran el derecho de voto a sus titulares.

- d)** Implementen mecanismos a seguir en caso de que los accionistas no lleguen a acuerdos respecto de asuntos específicos.
- e)** Amplíen, limiten o nieguen el derecho de suscripción preferente a que se refiere el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- f)** Permitan limitar la responsabilidad en los daños y perjuicios ocasionados por sus consejeros y funcionarios, derivados de los actos que ejecuten o por las decisiones que adopten, siempre que no se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a ésta u otras leyes.<sup>157</sup>

Los requisitos de constitución de una sociedad mercantil que establece el artículo 6 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como los mencionados en el numeral 91 que refieren a la constitución de una Sociedad Anónima, ambos se deben observar al momento de crear el ente jurídico multicitado; sin embargo, es menester recalcar que los requisitos señalados en las primeras siete fracciones del artículo 6 de la Ley societaria, son de contenido esencial, porque en su ausencia, se produce la nulidad del acto, “ya que se refieren aspectos que determinan la identidad y características especiales de cada ente jurídico, que lo diferencian de los demás, y que por otro lado tampoco pueden ser suplidos por la ley, en cuanto contienen notas relativas a las especiales necesidades de cada sociedad”<sup>158</sup>.

---

<sup>157</sup> *Ibíd*em, Artículo 91.

<sup>158</sup> Castrillón y Luna, Víctor Manuel, *op. cit.*, p. 166.

Lo anterior es así, toda vez que los primeros siete requisitos que señala el artículo 6 de la Ley multicitada, referentes al nombre, nacionalidad y domicilio de las personas jurídicas que constituyan la sociedad; el objeto de la sociedad; su razón social o denominación; su duración; el importe del capital social; la expresión de lo que cada socio aporte en dinero o especie; y el domicilio de la sociedad, conforman los *atributos de la personalidad*<sup>159</sup> de la sociedad, lo que se traduce en la personalidad jurídica propia del ente social, volviéndose oponible a terceros al momento de su inscripción ante el Registro Público de Comercio.

### **3.2.2. Cláusula de admisión de extranjeros o Cláusula de exclusión de extranjeros.**

Para la constitución de una sociedad mercantil se debe observar lo establecido por el artículo 6 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como el artículo que disponga requisitos especiales para el tipo de sociedad que se pretenda crear. Retomando los precedentes, los requisitos del artículo 6 de la Ley societaria refieren a cláusulas que deben contener las pólizas o actas constitutivas de la sociedad y que son objeto de clasificación en esenciales, naturales y accidentales, debido a la naturaleza y efectos que puede provocar su ausencia, en especial, cuando se trata de las cláusulas esenciales.

No obstante, existen otras cláusulas que, dependiendo del origen del capital que se aporta para la constitución de la sociedad o de la pretensión para admitir o

---

<sup>159</sup> Véase: “Glosario de Términos Jurídicos”.

negar la participación de personas jurídicas extranjeras en la sociedad, se deben entablar en la póliza o acta constitutiva así como en los estatutos sociales, las cuales se denominan “*Cláusula Calvo*”<sup>160</sup> o “Cláusula de admisión de extranjeros” y “Cláusula de exclusión de extranjeros”.

**Cláusula Calvo.** Conocida también como Cláusula de Admisión de Extranjeros, a través de ella la sociedad mexicana tiene la estructura jurídica para que su capital social pueda ser suscrito y pagado, en el acto de constitución o posteriormente, por personas físicas o morales extranjeras, y/o por personas físicas o sociedades mexicanas con Cláusula de Admisión de Extranjeros. El texto vigente de esta cláusula se presenta en el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera.<sup>161</sup>

Es necesario recordar que el artículo 15 de la Ley de Inversión Extranjera, el cual fue estudiado con motivo de los permisos a obtenerse para la constitución de una sociedad mercantil, también hace mención del deber jurídico de insertar en los estatutos de la sociedad que se constituya, la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del artículo 27 Constitucional (derecho fundamental analizado en el capítulo anterior).

A razón de ello, el Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, cuya función es asentar las bases establecidas por la Ley a la que se encuentra subordinada, de tal suerte que no

---

<sup>160</sup> Véase: “Glosario de Términos Jurídicos”.

<sup>161</sup> Cárdenas González, Fernando Antonio, op. cit., p. 183.

haya cabida a la incertidumbre jurídica, complementa lo estipulado por la Ley de Inversión Extranjera, en su artículo 14 a saber:

**Artículo 14.-** Cuando en los estatutos sociales no se pacte la cláusula de exclusión de extranjeros, se debe celebrar un convenio o pacto expreso que forme parte integrante de los estatutos sociales, por el que los socios extranjeros, actuales o futuros de la sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de:

- I. Las acciones, partes sociales o derechos que adquieran de dichas sociedades;
- II. Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales sociedades, y
- III. Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte las propias sociedades.

El convenio o pacto señalados deberán incluir la renuncia a invocar la protección de sus gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los derechos y bienes que hubiesen adquirido.<sup>162</sup>

Por el contrario, el autor Cárdenas González define a la Cláusula de Exclusión de Extranjeros de la siguiente forma:

**Cláusula de Exclusión de Extranjeros.** Prohíbe que en el capital social participen personas físicas y morales extranjeras y sociedades mexicanas con Cláusula de Admisión de Extranjeros a efecto de que dicho capital sea exhibido únicamente por personas físicas mexicanas y sociedades

---

<sup>162</sup> “Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras”, op. cit., Artículo 14.

mexicanas con Cláusula de Exclusión de Extranjeros. El texto vigente de esta cláusula se localiza en el artículo 2 de la Ley de Inversión Extranjera.<sup>163</sup>

En efecto, es el artículo 2 de la Ley de Inversión Extranjera el que define la cláusula de exclusión de extranjeros, sin embargo, resulta también aplicable el artículo 15 de la misma ley, puesto que en él se establece el deber jurídico de insertar en los estatutos sociales, cualquiera de las dos cláusulas según sea el caso.

**Artículo 2º.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

**VIII.** Cláusula de Exclusión de Extranjeros: El convenio o pacto expreso que forme parte integrante de los estatutos sociales, por el que se establezca que las sociedades de que se trate no admitirán directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros, ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros.<sup>164</sup>

El Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras no contempla en sus disposiciones jurídicas o en algún apartado la Cláusula de Exclusión de Extranjeros, toda vez que la Ley es clara y concisa al señalar que en caso de negarse la participación de personas jurídicas extranjeras, se debe insertar la cláusula multicitada.

---

<sup>163</sup> Cárdenas González, Fernando Antonio, op. cit., p. 184.

<sup>164</sup> “Ley de Inversión Extranjera”, op. cit., Artículo 2, fracción VIII.

El capital social de sociedades mexicanas con Cláusula de Exclusión de Extranjeros únicamente puede ser suscrito y pagado por personas físicas mexicanas y por sociedades mexicanas con Cláusula de Exclusión de Extranjeros.

El capital social de sociedades mexicanas con Cláusula de Admisión de Extranjeros puede ser suscrito y pagado por personas físicas mexicanas y extranjeras, por personas morales extranjeras y sociedades mexicanas con Cláusula de Admisión de Extranjeros.

Las sociedades que hayan adoptado la Cláusula de Admisión de Extranjeros pueden cambiarla por la de Exclusión. De igual manera, las constituidas con Cláusula de Exclusión, podrán adoptar la de Admisión.

El párrafo segundo del artículo 16 de la Ley de Inversión Extranjera, citado con anterioridad, hace alusión a la modificación de la cláusula de exclusión de extranjeros por la de admisión, debiendo notificarse a la Secretaría de Relaciones Exteriores; mientras que el complemento a lo dispuesto por éste artículo se encuentra en el numeral 20 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, que a la letra dice:

**Artículo 20.-** El aviso de modificación de cláusula de exclusión de extranjeros por la de admisión a que se refiere el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley, debe acompañarse de una copia del instrumento público que contenga la reforma estatutaria y que incluya el convenio a que se refiere el artículo 14 de este Reglamento. La sociedad de que se trate

deberá manifestar en dicho aviso si es propietaria de bienes inmuebles en la zona restringida y los fines a los que están destinados.<sup>165</sup>

Finalmente, para el tema que nos atañe, en la constitución de una Sociedad Anónima con Inversión Extranjera se requiere la inserción de la Cláusula Calvo en los estatutos sociales del ente jurídico. De modo ejemplificativo, se anexa a continuación la estructura o contenido de la Cláusula Calvo, cuyo texto fue plasmado en el acta constitutiva de una Sociedad Anónima.

**ARTÍCULO QUINTO.- NACIONALIDAD y CONVENIO DE LOS SOCIOS**

**EXTRANJEROS:** La sociedad es de nacionalidad mexicana y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Inversión Extranjera y el Reglamento de ésta, el pacto que se contiene en este artículo se tiene por formalmente convenido con el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos ante la Secretaría de Relaciones Exteriores tanto por los extranjeros fundadores de esta sociedad como por los extranjeros que en lo futuro ingresen como socios de la misma: “Todo extranjero, sea persona física o moral, que en el acto de la constitución de esta sociedad o en cualquier tiempo ulterior adquiera o sea titular de acciones de la misma, se obliga formalmente en considerarse como nacional mexicano tanto respecto a las propias acciones como respecto de todos los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que actualmente o en lo futuro sea titular esta sociedad, así como respecto de todos los derechos y obligaciones que deriven de los contratos celebrados con autoridades mexicanas en que la propia sociedad sea parte. En consecuencia, por el sólo hecho de adquirir o de ser titular de acciones de esta sociedad los extranjeros serán considerados como nacionales mexicanos y quedan obligados a no invocar la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en

caso contrario de perder en beneficio de la Nación Mexicana todas las participaciones sociales que hubiesen adquirido y todos los derechos que tuvieren a través de las mismas”.-

---

<sup>165</sup> “Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras”, op. cit., Artículo 20.

### 3.2.3. Derechos y obligaciones de los socios.

Concerniente a las **obligaciones de los socios**, en términos del artículo 87 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la única obligación que tienen los socios es la de cubrir al ente social el monto de su **aportación** en el plazo convenido.

**Artículo 87.** Sociedad anónima es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones.<sup>166</sup>

Al respecto, el autor Jorge Barrera Graf señala lo siguiente:

Si así fuera, su única obligación consistiría en realizar la aportación convenida para el pago total del valor de la o las acciones que suscribe el socio; empero, si no la única, esa obligación del pago de la aportación es la principal; pero sí sería la única en el caso de que el contrato social o un acuerdo de la asamblea extraordinaria de accionistas no impusiera otras.

Dicha obligación principal de pago por el socio de la aportación a que se haya obligado para ingresar y formar parte de la SA, está ligada y se confunde con la obligación del socio de suscribir acciones: cada uno de los futuros socios (*accionistas*) se obliga a suscribir y a pagar una acción por lo menos (art. 89 fr. I). La obligación, pues, se desenvuelve en dos etapas: una, como obligación de hacer, suscribir la acción; otra, como obligación de dar, pagar su valor. Ambas constituyen una unidad: el socio, al suscribir está obligado a pagar el precio de la acción, y al efectuarlo cumple su obligación.

---

<sup>166</sup> “Ley General de Sociedades Mercantiles”, op. cit., Artículo 87.

Por otra parte, al suscribir el accionista adquiere el *status* de socio, con “todos los derechos y prerrogativas que ello implica”: adquiere derecho a que se le entregue el título (la acción) que emita la sociedad, “que servirá para acreditar y transmitir la calidad (el *status*) y los derechos del socio” (art. 111).<sup>167</sup>

De forma concisa, se tiene que la obligación establecida en el artículo 87 de la Ley, conlleva dos exigencias; la primera, es una obligación de hacer, de suscribir la acción y; la segunda, es una obligación de dar, de pagar el valor de al menos una acción, de acuerdo a lo que señala el artículo 89 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que reza:

**Artículo 89.** Para proceder a la constitución de una sociedad anónima, se requiere:

- I. Que haya dos socios como mínimo, y **que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos;**
- II. Que el contrato social establezca el monto mínimo del capital social y que esté íntegramente suscrito;
- III. Que se exhiba en dinero efectivo, **cuando menos el veinte por ciento del valor de cada acción** pagadera en numerario; y
- IV. Que se exhiba íntegramente el valor de cada acción que haya de pagarse, en todo o en parte, con bienes distintos del numerario.<sup>168</sup>

Por otro lado, se tiene que al cumplir con la obligación de suscripción y pago de la acción, se adquieren derechos de ser titular de la misma, y consecuentemente,

---

<sup>167</sup> Barrera Graf, Jorge, op. cit., p. 515.

<sup>168</sup> “Ley General de Sociedades Mercantiles”, op. cit., Artículo 89, fracción I.

acreditar su calidad de socio y transmitir sus derechos, tal como lo dispone el artículo 111 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que a la letra dice:

**Artículo 111.** Las acciones en que se divide el capital social de una sociedad anónima estarán representadas por títulos nominativos que servirán para **acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio**, y se regirán por las disposiciones relativas a valores literales, en lo que sea compatible con su naturaleza y no sea modificado por la presente Ley.<sup>169</sup>

El estatus de socio implica diversas obligaciones, las cuales substancialmente consisten en aportar recursos para la realización del fin común, como ya lo hemos expuesto, por lo que ahora nos referiremos a otra obligación de los socios inmersa de forma tácita en el artículo 87 de la Ley societaria.

**Responsabilidad por deudas sociales.-** El valor nominal de la acción constituye el límite de la obligación del socio, y de su responsabilidad frente a la Sociedad Anónima misma, y frente a los acreedores de ella: su obligación, dice el artículo 87 antes transcrito, se limita al pago de sus acciones.

Esta característica es exclusiva de las Sociedades Anónimas. Consecuencia de dicho principio de la limitación de responsabilidad es que carezca de validez cualquier pacto o convenio que imponga a uno o varios accionistas como tal responsabilidad adicional. Lo que se afirma con la siguiente tesis jurisprudencial:

---

<sup>169</sup> *Ibíd*em, Artículo 111.

**SOCIEDADES MERCANTILES. EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, ES APLICABLE A TODAS ELLAS, INCLUSIVE A LA ANÓNIMA, POR LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN LOS ACCIONISTAS HASTA EL MONTO DE SUS APORTACIONES.**

El citado precepto, que en su primer párrafo establece que la sentencia que se pronuncie contra la sociedad condenándola al cumplimiento de obligaciones frente a terceros, tendrá fuerza de cosa juzgada contra los socios cuando éstos hayan sido demandados conjuntamente con la sociedad, es aplicable a todas las sociedades mercantiles, pues dicho numeral no distingue al respecto, además de que se ubica en el capítulo I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, relativo a la constitución y funcionamiento de las sociedades en general; y si bien en su segundo párrafo establece una distinción, **en atención al grado de responsabilidad de los socios demandados, al señalar que cuando su obligación se limite al pago de sus aportaciones, la ejecución de la sentencia se reducirá al monto insoluto exigible de las aportaciones**, no del adeudo, ello no implica que el artículo 24 de referencia sea inaplicable a las sociedades anónimas, pues aunque **el numeral 87 de la propia ley establezca que éstas se componen exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones**, ellos sólo podrán liberarse de la aplicación del citado artículo 24, si demuestran haber cumplido íntegramente con la obligación que el mencionado artículo 87 les impone, que consiste en el pago de sus aportaciones, **pues la suscripción de las acciones en que se divide el capital social de la anónima sólo implica que los socios contrajeron la obligación suscrita con su firma, de**

**cubrir, en proporción a las acciones que hayan adquirido**, el total del capital social; sin embargo, esto no significa que la obligación adquirida se encuentre satisfecha, ya que el artículo 89, fracciones III y IV, de la propia ley, reconoce dos formas de pagar las aportaciones o acciones en que se dividió el capital social, esto es, exhibir íntegramente el valor de cada acción que haya de pagarse, en todo o en parte, o con el 20% del valor de cada acción en numerario; aunado a lo anterior, por lo que hace a su escritura constitutiva, el artículo 91, fracciones I y III, de la ley, señala que en aquélla debe indicarse la parte del capital social exhibido, así como la forma y términos en que los socios deben pagar la parte insoluta de las acciones que hayan suscrito.

Contradicción de tesis 14/2012. Entre las sustentadas por el Cuarto y el Décimo Tercer Tribunales Colegiados, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 25 de abril de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por lo que se refiere a la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Mercedes Verónica Sánchez Miguez.

Tesis de jurisprudencia 59/2012 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha dos de mayo de dos mil doce.<sup>170</sup>

Si bien es cierto que la jurisprudencia anterior se refiere a los casos en los que se dicte sentencia en contra de una sociedad mercantil y los socios de ésta,

---

<sup>170</sup> Tesis "Sociedades mercantiles. El artículo 24 de la Ley General relativa, es aplicable a todas ellas, inclusive a la anónima, por la obligación que tienen los accionistas hasta el monto de sus aportaciones." Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, T. 1a /J. 59/2012 (10a.), p. 472.

también lo es que este criterio jurisprudencial resulta aplicable a nuestras manifestaciones, toda vez que refiere a la responsabilidad limitada que tienen los socios de la Sociedad Anónima, afirmando que el grado de responsabilidad de los socios se mide en atención al pago de sus aportaciones, es decir, que la obligación de los socios se limita al pago de sus acciones.

Por otro lado, nos referimos a los **derechos de los socios**, manifestando que al socio o accionista corresponde un conjunto de derechos que le confieren una calidad o *status* especial. Todos ellos van incorporados a la acción, como se desprende de los artículos 111 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el cual fue transcrito en párrafos anteriores, y 5 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que a la letra dice:

**Artículo 5º.-** Son títulos de crédito, los documentos necesarios para ejercitar el **derecho literal que en ello se consigna**.<sup>171</sup>

Esta disposición jurídica es aplicable al tema en estudio, toda vez que la acción “constituye un título de crédito o valor (conforme a la nueva terminología que predomina en materia de títulos mercantiles), que representa la participación de los socios en una parte alícuota del capital social de una sociedad mercantil, otorgando por ende, derechos de orden patrimonial y corporativos en ella...”<sup>172</sup>.

---

<sup>171</sup> “Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito”, Artículo 5, D.O.F. 13 de junio del 2014, Agenda Mercantil, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2015.

<sup>172</sup> Castrillón y Luna, Víctor Manuel, op. cit., p. 418.

Así lo anterior, se determina que los derechos de los socios son de índole patrimonial, corporativa y especial, de conformidad con la Ley y el contrato social, según el autor Víctor Manuel Castrillón y Luna; se describen a continuación:

- a) **Patrimoniales.-** Como en los demás entes sociales, los derechos de los socios de carácter patrimonial de la Sociedad Anónima son los de participar en las utilidades que anualmente se obtengan como resultado de las operaciones sociales, proporcionalmente al monto de su aportación, previa aprobación por parte de la asamblea general ordinaria de accionistas del estado financiero que presente la administración y el de participar también de manera proporcional a su tenencia accionaria en la cuota final de liquidación cuando se disuelva la sociedad.
- b) **Corporativos.-** Dentro de los derechos corporativos destaca desde luego el derecho que tienen los socios de participar en las deliberaciones de la sociedad mediante el voto, de manera proporcional a su participación accionaria y se considera asimismo un derecho la posibilidad que también tienen los socios de ser elegibles para ocupar cargos en la administración o bien la vigilancia de la sociedad, funciones, que por otro lado, son remuneradas.
- c) **Especiales.-** Diversos son los derechos especiales que tienen los socios de la Sociedad Anónima, pero, además de los contemplados en el contrato social, pueden existir derechos diversos de índole patrimonial tales como los dividendos o intereses constructivos o bien los derivados de los bonos del fundador, además existen derechos de índole corporativo, tales como derechos que corresponden a las

minorías accionarias, en diversos aspectos sociales, el derecho de separación.<sup>173</sup>

Así, dice el artículo 206 de la Ley General de Sociedades Mercantiles que cuando la Asamblea General de Accionistas adopte resoluciones sobre los asuntos comprendidos en las fracciones IV, V y VI del artículo 182<sup>174</sup>, cualquier accionista que haya votado en contra, tendrá derecho a separarse de la sociedad y obtener el reembolso de sus acciones, en proporción al activo social, según el último balance aprobado, siempre que lo solicite dentro de los quince días siguientes a la clausura de la asamblea.

Adicional a lo antes expuesto, el autor Jorge Barrera Graf expone que los distintos derechos del socio pueden clasificarse en función de su origen o procedencia, y en función de su naturaleza patrimonial o no patrimonial (estos últimos criterios de clasificación ya fueron expuestos con antelación al mencionar los derechos patrimoniales, corporativos y especiales).

- 1. Derechos indisponibles irrenunciables.-** Desde el punto de vista de la procedencia u origen, los derechos, pueden, primero, derivar de la naturaleza misma de la Sociedad Anónima, y en ese caso se trata de derechos irrenunciables por el accionista e indisponibles por la asamblea, aunque, como en los demás casos, su ejercicio por el socio sea libre o discrecional.

---

<sup>173</sup> Ibídem, pp. 417 y 418.

<sup>174</sup> Las **fracciones IV, V y VI del artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles** establece: “Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: ... IV. Cambio de objeto de la sociedad; V. Cambio de nacionalidad de la sociedad; VI. Transformación de la sociedad;...”. Véase: “*Ley General de Sociedades Mercantiles*”, op. cit., Artículo 182, fracciones IV, V y VI.

2. **Derechos indisponibles renunciables.-** El segundo grupo de derechos lo constituye aquellos que concede la Ley General de Sociedades Mercantiles, y que otorga al socio con independencia de que el contrato social lo prevea. Estos derechos también son indisponibles por la asamblea, pero pueden renunciarse y el socio también tiene plena libertad de ejercitarlos o no.
3. **Derechos estatutarios.-** El tercer grupo lo integran los derechos que la asamblea puede conceder al socio; se trata, en consecuencia, de derechos disponibles y que son renunciables y como en los demás casos, de ejercicio discrecional por sus titulares.
4. **Derechos derivados de actos entre los socios.-** Por último, cabe considerar un cuarto grupo en el que se consideren derechos que pueden adquirir los socios derivados de pactos entre ellos, en que no interviene la sociedad (pactos para-sociales) y que, por tanto, no le son oponibles, e incluso, en ocasiones, la ley declara inoponibles entre los socios mismos, algunos de dichos pactos. Se trata, de la sindicación de acciones, y de los pactos relativos al ejercicio de voto, que la Ley General de Sociedades Mercantiles declara nulos: en realidad se trata de derechos incoercibles e inexigibles.<sup>175</sup>

En virtud de lo expuesto, se anexa a continuación una tabla de los derechos de los socios, involucrando cada clasificación descrita con antelación (cuyo orden de exposición es el mismo que se establece en la tabla):

---

<sup>175</sup> Barrera Graf, Jorge, op. cit., pp. 520 y 521.

## DERECHOS DE LOS SOCIOS

176

1. Que derivan de la naturaleza de la SA: son irrenunciables, aunque libremente ejercitables por el socio.

- a) Derecho de obtener información, (arts. 167, 172, 173, 176, 177).
- b) Derecho de participar en los órganos sociales.
- c) Derecho de igualdad: manifestación es el derecho de opción.
- d) Derecho de voto; y las limitaciones del art. 113.
- e) Derecho de oposición a las decisiones de las asambleas.
- f) Derechos como mayoría y como minoría.

2. Que concede la Ley General de Sociedades Mercantiles; son indispensables renunciables en algún caso (inciso d) limitables, y en otros f) y g), el contrato social puede preveerlos.

- a) Derecho de participación en las utilidades.
- b) Derecho de minorías.
- c) Derecho a la cuota de liquidación.
- d) Derecho de retiro (y el correlativo derecho de la sociedad de excluir al socio).
- e) Derecho de cesión y gravamen de la acción.
- f) Derecho de participar como representante social.
- g) Derecho de competir con la sociedad.

3. Que la asamblea conceda (derechos disponibles).

- a) Derecho de veto.
- b) Derecho al dividendo.

4. Que deriven de pactos entre la sociedad y el socio, o entre los socios.

- a) Pactos sobre el derecho al tanto.
- b) Pactos sobre el voto.
- c) Sindicación de acciones.
- d) Fideicomiso de votos.

<sup>176</sup> Tabla 3. "Derechos de los Socios". Barrera Graf, Jorge, *Instituciones de Derecho Mercantil. Generalidades. Derecho de la Empresa. Sociedades*, 2ª. Ed., México, Editorial Porrúa, 2014, p. 521.

### **3.2.4. Órganos sociales.**

La Sociedad Anónima requiere de la administración, vigilancia y asamblea a fin de cumplir con el objetivo para el cual se constituyó, por su relevancia, la Ley General de Sociedades Mercantiles establece como obligatorios tres órganos sociales: la Asamblea General de Accionistas; el Órgano de Administración y el Órgano de Vigilancia; respecto de los cuales haremos un breve estudio.

#### **3.2.4.1. Asamblea General de Accionistas.**

La Asamblea General de Accionistas constituye el órgano de decisión de la sociedad, cuyos acuerdos deben ser cumplidos y ejecutados por la administración. Es el órgano supremo de la sociedad, que podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el administrador o por el consejo de administración. Así lo dispone el artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles:

**Artículo 178.-** La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.<sup>177</sup>

---

<sup>177</sup> “Ley General de Sociedades Mercantiles”, op. cit., Artículo 178.

Asimismo, la Asamblea define, a través del voto, el rumbo de la sociedad, debiendo enmarcar su actividad en los estatutos o la propia Ley. Para esto, llevará a cabo reuniones con la finalidad de debatir y determinar la solución a los diversos problemas que el ente jurídico enfrenta o para establecer estrategias económicas o de cualquier otra índole que, anualmente, se encuentran obligados a tratar. Dichas juntas se efectúan de acuerdo a lo que señala el artículo 179 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que a la letra dice:

**Artículo 179.-** Las Asambleas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Unas y otras se reunirán en el domicilio social, y sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.<sup>178</sup>

En relación a la Asamblea Ordinaria, ésta se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocupará, además de los asuntos incluidos en el orden del día, de los señalados en el artículo 181 y de cualquier asunto que no sea de los relacionados en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; asimismo, “la convocatoria para las asambleas deberá hacerse por el Administrador o el Consejo de Administración, o por los Comisarios, salvo lo dispuesto en los artículos 168, 184 y 185”<sup>179</sup>, por lo que resulta de fundamental importancia que la administración dé cumplimiento a esa especial responsabilidad.

Las Asambleas Extraordinarias, por su parte, se llevan a cabo cuando, previa convocatoria, se deba tratar en ellas cualquier otro aspecto relacionado con la

---

<sup>178</sup> *Ibíd*em, Artículo 179.

<sup>179</sup> Castrillón y Luna, Víctor Manuel, *op. cit.*, p. 456.

marcha del ente social y que la justifique, pero en especial en lo relativo a la modificación de los estatutos sociales, o bien realizar deliberaciones en relación con asuntos diversos de la sociedad que no se encuentren reservados a la asamblea ordinaria, por lo que la Ley General de Sociedades Mercantiles establece específicamente los asuntos a tratarse en las asambleas extraordinarias, a través de su artículo 182.

#### **3.2.4.2. Administración de la Sociedad.**

La administración de la Sociedad Anónima estará a cargo de uno (Administrador Único) o varios (Consejo de Administración) mandatarios, temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad, de conformidad con lo que establece el artículo 142 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que reza:

**Artículo 142.** La administración de la sociedad anónima estará a cargo de uno o varios mandatarios temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad.<sup>180</sup>

El autor Castrillón y Luna, en su obra denominada “*Sociedades Mercantiles*”, señala lo siguiente:

“La administración de la sociedad constituye un órgano que debiendo ser desempeñado de manera personal, es revocable y remunerado, y al mismo corresponde, como ejecutivo que es, por un lado llevar la dirección de los

---

<sup>180</sup> “Ley General de Sociedades Mercantiles”, op. cit., Artículo 142.

negocios sociales; la administración de la propia sociedad, en donde destaca la necesidad de que se lleve y mantenga un sistema de contabilidad adecuado a las necesidades de la empresa...”<sup>181</sup>

Aunado a lo anterior, también le corresponde tener la representación de la sociedad, además de que es su responsabilidad hacer que se cumplan los acuerdos de las asambleas, tomados de conformidad con la Ley y los estatutos sociales.

### **3.2.4.3. Vigilancia de la sociedad.**

La vigilancia de la Sociedad Anónima estará a cargo de uno o varios comisarios, temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad, de conformidad con lo que estipula el artículo 164 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a saber:

**Artículo 164.** La vigilancia de la sociedad anónima estará a cargo de uno o varios Comisarios, temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad.<sup>182</sup>

Por otro lado, la vigilancia constituye una actividad de carácter permanente al interior del ente social, según lo indica Víctor Manuel Castrillón y Luna, y es realizada por un órgano que puede ser individual o colegiado (Comisario o Consejo), designado por la asamblea, que tiene como misión genérica:

---

<sup>181</sup> Castrillón y Luna, Víctor Manuel, op. cit., p. 475.

<sup>182</sup> “*Ley General de Sociedades Mercantiles*”, op. cit., Artículo 164.

...la de supervisar las actividades de gestión y representación que en forma permanente realiza la administración, y cuenta, además, con facultades y obligaciones específicas establecidas en la Ley o bien los estatutos sociales, tales como la revisión del informe que anualmente debe presentar la administración a la asamblea general ordinaria, en relación con el cual deben rendir un informe complementario que los propios miembros de la vigilancia deben realizar; convocar a la celebración de asambleas en defecto de los administradores, hacer que se inserten en el orden del día de las asambleas de accionistas los asuntos que consideren de importancia, participar en las asambleas de accionistas y en las sesiones del consejo de administración con voz pero sin voto, etc.<sup>183</sup>

Finalmente, es relevante mencionar que el comisario no es un representante de la sociedad y que tampoco le corresponde la celebración de actos jurídicos sino exclusivamente operaciones de verificación; que le corresponde una función de gestión interna consistente en el control de las actividades sociales y de los actos y operaciones celebrados por la sociedad a través de sus representantes.

---

<sup>183</sup> Castrillón y Luna, Víctor Manuel, op. cit., p. 496.

### **3.3. Intervención de la Secretaría de Economía para el registro y control de las inversiones extranjeras, así como para la cancelación de inscripciones e informes económicos de las sociedades de inversión extranjera.**

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de acuerdo a su artículo 1º, establece las bases de organización de la *Administración Pública*<sup>184</sup> Federal, centralizada y paraestatal, cuyos lineamientos surgen frente a la necesidad del Poder Ejecutivo Federal, de auxiliarse de las dependencias de la administración centralizada y las entidades paraestatales, con la finalidad de cumplir con sus actividades de administración. Por lo tanto, el Poder Ejecutivo Federal delega facultades, a través de éste ordenamiento jurídico, a las dependencias de la Administración Pública centralizada, entre ellas, a la Secretaría de Economía.

Los asuntos delegados a la Secretaría de Economía por parte del Ejecutivo Federal, se disponen en el artículo 34 de la Ley Orgánica en comento; para lo cual, es menester señalar que, ésta ley y otros ordenamientos jurídicos sufrieron diversas reformas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre del 2011<sup>185</sup>.

---

<sup>184</sup> Véase: “Glosario de Términos Jurídicos”.

<sup>185</sup> Véase: “APÉNDICE: ANEXO “A”: Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Derechos, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre del 2011.”

En relación al tema que nos ocupa, las fracciones XII bis, XXIV bis y XXXIII, del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, señalan lo siguiente:

**Artículo 34.-** A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

**XII bis.** Autorizar el uso o modificación de denominación o razón social de sociedades mercantiles o civiles;

...

**XXIV bis.** Organizar, unificar e implementar el sistema informático que establecerá expedientes electrónicos empresariales con la finalidad de simplificar los trámites que los interesados realizan ante la administración pública federal centralizada y paraestatal;

...

**XXXIII.** Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.<sup>186</sup>

Las fracciones XII bis y XXIV bis del artículo anterior, son el resultado de las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación, tal y como se indicó; en dichos puntos, se estipulan las nuevas facultades delegadas a la Secretaría de Economía consistentes en la autorización de uso de denominaciones o razones

---

<sup>186</sup> ORDEN JURÍDICO NACIONAL, “*Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*”, en Leyes y Reglamentos Federales, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/>

sociales de las sociedades que se pretendan constituir y que, además, se consagran en el Reglamento Interior de dicha dependencia, cuyo texto a la letra dice:

**Artículo 22.** Son atribuciones de la Dirección General de Normatividad Mercantil:

...

**XXIV.** Autorizar, en términos de la Ley de Inversión Extranjera, el uso de denominaciones o razones sociales, así como autorizar el cambio de dicha denominación o razón social;

**XXIV BIS.** Operar, administrar técnicamente y promover el Sistema de Información Empresarial Mexicano, así como expedir las autorizaciones correspondientes a las cámaras empresariales;

**XXV.** Administrar y controlar la base de datos, y la información relacionada con las autorizaciones de uso de denominaciones o razones sociales, avisos de uso y de liberación de denominaciones y razones sociales, cancelación de solicitudes de las denominaciones o razones sociales, así como proponer los criterios para determinar la improcedencia de una solicitud, y

...<sup>187</sup>

Las atribuciones de la Secretaría de Economía, de conformidad con lo que señala el artículo anterior, se conducen a la regulación no sólo de las solicitudes de uso de denominaciones o razones sociales que emiten las personas jurídicas, con

---

<sup>187</sup> "Reglamento Interior de la Secretaría de Economía", op. cit., Artículo 22.

motivo de la constitución de nuevas sociedades, sino que también de un control informático, a través de bases de datos, que contengan la información relacionada con las autorizaciones a dichas solicitudes, los avisos de uso y liberación de las denominaciones o razones sociales, y la cancelación de solicitudes. Los procedimientos, términos y las instancias ante las cuales se entienden las solicitudes, son de regulación específica del Reglamento para la Autorización de uso de Denominaciones y Razones Sociales<sup>188</sup>, del que se desprenden algunos artículos que se analizaron en apartados anteriores; el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre del 2012<sup>189</sup>.

Además, el derecho sustantivo vigente que prevé lo anterior es la Ley de Inversión Extranjera en sus artículos 15 y 16 reformados, de acuerdo al decreto publicado el 15 de diciembre del 2015 que se adjunta al presente trabajo de investigación.

En lo que respecta a éstas facultades de la Secretaría de Economía, se deduce entonces que ésta dependencia de la Administración Pública Centralizada interviene de forma previa a la constitución de sociedades, de tal suerte que, la consecución de dichos procedimientos se ve condicionada al otorgamiento del

---

<sup>188</sup> El Reglamento establece las bases a que se sujetarán:

- a) La Autorización de Uso de Denominación o Razón Social: que es la resolución que emite la Secretaría de Economía facultando el uso del nombre de una sociedad o asociación para individualizarla y distinguirla de otras. En la denominación no se considera el régimen jurídico, especie o modalidad de la sociedad.
- b) El Aviso de Uso: que es la manifestación que deben dar los notarios de que se ha iniciado el uso del nombre autorizado en sus términos.
- c) El Aviso de Liberación: que es la manifestación que deben dar los notarios de que un nombre autorizado ha dejado de estar en uso.

<sup>189</sup> Véase: “APÉNDICE: ANEXO “B”: Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre del 2012.”

permiso de uso de denominaciones o razones sociales, el cual no contempla, para su afirmativa, actos jurídicos en materia de inversión extranjera.

Sin embargo, el Poder Ejecutivo Federal delega facultades en materia de inversión extranjera a la Secretaría de Economía, a través del Reglamento Interior de la dependencia, específicamente, en el artículo 20; dichas atribuciones corresponden a la unidad administrativa denominada “Dirección General de Inversión Extranjera”, quien tiene a su cargo el **Registro Nacional de Inversiones Extranjeras**, de conformidad con lo que establece el artículo 20, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, que a la letra dice:

**Artículo 20.-** Son atribuciones de la Dirección General de Inversión Extranjera:

...

III. Administrar y operar el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, efectuar las inscripciones y, en su caso, expedir las constancias respectivas, así como tramitar cualquier otra obligación registral aplicable;

...<sup>190</sup>

Asimismo, sin perjuicio de lo anterior, el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras se encuentra bajo la dirección del Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras; así lo estipula el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

---

<sup>190</sup> “Reglamento Interior de la Secretaría de Economía”, op. cit., Artículo 20, fracción III.

### 3.3.1. Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El Registro Nacional de Inversiones Extranjeras tiene como finalidad **“vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de límites máximos de participación de la inversión extranjera”**, así como obtener información sobre el comportamiento de la inversión extranjera directa en México<sup>191</sup>; además “el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras no tiene carácter público”<sup>192</sup>, es decir, que los terceros no tendrán acceso a la información que contiene, la que reviste carácter confidencial; pues así lo establece el artículo 31 de la Ley de Inversión Extranjera y el artículo 32 de su Reglamento, cuyo texto a la letra dice:

**Artículo 31. El Registro no tendrá carácter público**, y se dividirá en las secciones que establezca su reglamento, mismo que determinará su organización, así como la información que deberá proporcionarse al propio Registro.<sup>193</sup>

**Artículo 32. La Secretaría no podrá proporcionar a terceros la información que contengan los expedientes del Registro** sobre los sujetos inscritos en particular.

Sólo podrán consultar los expedientes que obren en el Registro quienes acrediten fehacientemente su personalidad o el carácter de apoderado de los sujetos inscritos, obligados a inscribirse o a realizar inscripciones ante el Registro, respecto de cada expediente que quieran consultar.

---

<sup>191</sup> Cárdenas González, Fernando Antonio, op. cit., p. 143.

<sup>192</sup> Pérez Miranda, Rafael Julio, op. cit., p. 273.

<sup>193</sup> “Ley de Inversión Extranjera”, op. cit., Artículo 31.

La consulta de los expedientes se hará en el recinto del Registro conforme al horario que fije la Secretaría.<sup>194</sup>

Al hacer la aclaración de que no tiene carácter público, se refiere al aspecto de publicidad de los datos registrados; luego entonces, al Registro “sólo tienen acceso los directamente afectados o quienes acrediten un interés legítimo. Por lo que a estas notas se refiere, en él deberán inscribirse las sociedades mexicanas con inversión extranjera directa o con inversión neutra, así como las personas morales extranjeras que realicen habitualmente actos de comercio en el país”<sup>195</sup>, cuyas personas jurídicas tienen la posibilidad de consultar o solicitar información al Registro, siempre y cuando cumplan con la acreditación respectiva.

El Registro Nacional de Inversiones Extranjeras **se encarga de las inscripciones**, renovaciones y cancelaciones de inscripción, avisos, informes y anotaciones que determine el Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Para efectos de lo anterior, el Registro se divide en tres secciones, en donde se inscribirán, según corresponda, las personas, las sociedades y los fideicomisos, a saber:

- a) Sección Primera: De las personas físicas y personas morales extranjeras.** Se inscriben las personas que realicen de manera habitual el comercio en territorio nacional. Los sujetos obligados pueden ser:
- a.** Personas físicas y morales extranjeras; y

---

<sup>194</sup> “Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras”, op. cit., Artículo 32.

<sup>195</sup> Díaz Bravo, Arturo, *Derecho mercantil*, 3ª. Ed., México, IURE editores, 2009, p. 194.

- b. Mexicanos con doble nacionalidad que fije su domicilio fuera de la República Mexicana.

La obligación de inscripción corre a cargo de la persona física o moral extranjera y, en su caso, de la persona física mexicana.

**b) Sección Segunda: De las Sociedades.** Se inscriben las sociedades mexicanas en cuyo capital social participen, incluso a través de fideicomiso:

- a. Personas físicas y morales extranjeras;
- b. Mexicanos con doble nacionalidad que tengan su domicilio fuera del territorio nacional;
- c. Sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero, esto es, más del 49%; y
- d. La inversión neutra.

La obligación de inscripción corre a cargo de la sociedad mexicana.

**c) Sección Tercera: De los fideicomisos.** Se inscriben los fideicomisos de acciones o partes sociales, de bienes inmuebles o de inversión neutra, por los cuales se concedan derechos a favor de la inversión extranjera o de mexicanos con doble nacionalidad que hayan fijado su domicilio fuera de la República Mexicana. La obligación de inscripción corre a cargo de la institución fiduciaria.<sup>196</sup>

---

<sup>196</sup> Cárdenas González, Fernando Antonio, op. cit., p. 143.

Las secciones en que se divide el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, se encuentran estipuladas en el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, que reza:

**Artículo 31.-** Para los efectos de las inscripciones, renovaciones de inscripción, cancelaciones de inscripción, avisos, informes y anotaciones previstas por este Reglamento, el Registro se divide en tres secciones, en donde se inscribirán, según corresponda, las personas, las sociedades y los fideicomisos a que hace referencia el artículo 32 de la Ley y cuya denominación es:

Lo anterior se resume a que los sujetos obligados a inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, son aquellos a los que hace referencia el artículo 32 de la Ley de Inversión Extranjera, que a la letra dice:

**Artículo 32.-** Deberán inscribirse en el Registro:

- I. **Las sociedades mexicanas en las que participen**, incluso a través de fideicomiso:
  - a) **La inversión extranjera**;
  - b) Los mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional, o
  - c) La inversión neutra;
- II. Quienes realicen habitualmente actos de comercio en la República Mexicana, siempre que se trate de:
  - a) Personas físicas o morales extranjeras, o
  - b) Mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional, y
- III. Los fideicomisos de acciones o partes sociales, de bienes inmuebles o de inversión neutra, por virtud de los cuales se deriven derechos en favor de la inversión extranjera o de mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional.

---

I. Sección Primera: De las personas físicas y personas morales extranjeras;

II. Sección Segunda: De las sociedades, y

III. Sección Tercera: De los fideicomisos.

Véase: “*Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras*”, op. cit., Artículo 31.

La obligación de inscripción correrá a cargo de las personas físicas o morales a que se refieren las fracciones I y II y, en el caso de la fracción III, la obligación corresponderá a las instituciones fiduciarias. **La inscripción deberá realizarse dentro de los 40 días hábiles contados a partir de la fecha de constitución de la sociedad o de participación de la inversión extranjera**; de formalización o protocolización de los documentos relativos de la sociedad extranjera; o de constitución del fideicomiso respectivo u otorgamiento de derechos de fideicomisario en favor de la inversión extranjera.<sup>197</sup>

Los sujetos obligados a inscribirse ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, deben **efectuar su solicitud de inscripción atendiendo los límites máximos de participación** que señalan los artículos 5, 6, 7 y 8 de la Ley de Inversión Extranjera, expuestos en el capítulo 2 del presente trabajo de investigación. Los informes y demás avisos que se realicen ante el Registro, con motivo de las modificaciones que ejerzan los sujetos obligados, se deben efectuar atendiendo los procedimientos del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y haciendo uso de los formatos que la autoridad ponga a disposición de los interesados.

### **3.3.1.1. Solicitud de Inscripción.**

Siguiendo el parámetro de esta investigación, la Sociedad Anónima con inversión extranjera que se constituya, conforme al procedimiento de constitución

---

<sup>197</sup> “Ley de Inversión Extranjera”, op. cit., Artículo 32.

ante fedatario público expuesto en el presente capítulo, tendrá 40 días hábiles contados a partir de la fecha de su creación para inscribirse ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Para lo cual, la sociedad mercantil deberá presentar su **solicitud de inscripción** de conformidad con lo establecido por el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, que a la letra dice:

**Artículo 33.** Las solicitudes, avisos e informes que se presenten al Registro de conformidad con las disposiciones de este Reglamento, deberán:

- I. Formularse utilizando los formatos aprobados, y
- II. Acompañarse de la documentación comprobatoria que se precise en los formatos a que se refiere la fracción anterior.

Los documentos que se presenten en un idioma distinto al español deberán acompañarse con su traducción hecha por perito traductor.<sup>198</sup>

En conjunto con ésta disposición, se deben observar los artículos 37, 38, 39 y 40 del propio Reglamento, toda vez que su contenido refiere a la información que se debe presentar y el procedimiento que se debe de llevar a cabo para la inscripción de las sociedades mercantiles con inversión extranjera.

Al respecto, el autor Fernando Antonio Cárdenas González, expone lo siguiente:

La petición de inscripción se hará en los formatos autorizados por la Secretaría de Economía, completos y debidamente requisitados, así como

---

<sup>198</sup> “Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras”, op. cit., Artículo 33.

con la documentación comprobatoria que sustente la solicitud y los avisos que deban notificarse al registro. La información solicitada, entre otra es: datos corporativos, contables, financieros, de empleo, de producción y relativos a la actividad económica de cada establecimiento del sujeto inscrito, como también los datos de la persona autorizada que será consultada para aclaraciones.<sup>199</sup>

Asimismo, a través del portal en internet de la Secretaría de Economía<sup>200</sup>, se relacionan los documentos necesarios para la solicitud de inscripción en el Registro, tales como: identificación oficial; solicitud de inscripción en el registro nacional de inversiones extranjeras; carta de autorización para realizar trámites ante el RNIE (en su caso); cédula de identificación fiscal; acta constitutiva; documento que compruebe el ingreso de la inversión extranjera; entre otros.

Reiteramos que la solicitud de inscripción ante el Registro debe formularse utilizando el formato aprobado por la Secretaría de Economía, el cual varía dependiendo del sujeto obligado a efectuar dicho trámite, por lo que si el sujeto es una sociedad mercantil, en concreto, una Sociedad Anónima, el formulario se denomina *“Solicitud de Inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Sección Segunda: Sociedades Mexicanas”*<sup>201</sup>

---

<sup>199</sup> Cárdenas González, Fernando Antonio, op. cit., p. 144.

<sup>200</sup> SECRETARÍA DE ECONOMÍA, *“Inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras”*, en Trámites / Economía / Inversión Extranjera, <http://www.gob.mx/tramites/ficha/inscripcion-en-el-registro-nacional-de-inversiones-extranjeras/SE1052>

<sup>201</sup> Véase: “APÉNDICE: ANEXO “C”: Solicitud de Inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Sección Segunda: Sociedades Mexicanas.”

### 3.3.1.2. Informe Económico Anual.

“Las personas físicas y morales extranjeras y las sociedades mexicanas inscritas en las secciones primera y segunda del Registro, están obligadas a renovar anualmente su constancia de inscripción”<sup>202</sup>, la cual consiste en la copia simple del formato en el que se formula la solicitud de inscripción ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y que, para considerarse como tal, debe contener el sello de la Secretaría, el número y fecha de presentación y la indicación de que el escrito fue presentado sin errores u omisiones obvias. Para emitir dicha constancia, la solicitud de inscripción debe cumplir con ciertos requisitos de fondo que prevé la Ley de Inversión Extranjera, a saber:

**Artículo 33.** El Registro expedirá las constancias de inscripción cuando en la solicitud se contengan los siguientes datos:

- I. En los supuestos de las fracciones I y II:
  - a) Nombre, denominación o razón social, domicilio, fecha de constitución en su caso, y principal actividad económica a desarrollar;
  - b) Nombre y domicilio del representante legal;
  - c) Nombre y domicilio de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;
  - d) Nombre, denominación o razón social, nacionalidad y condición de estancia en su caso, domicilio de los

---

<sup>202</sup> Cárdenas González, Fernando Antonio, op. cit., p. 148.

inversionistas extranjeros en el exterior o en el país y su porcentaje de participación;

- e) Importe del capital social suscrito y pagado o suscrito y pagadero; y
- f) Fecha estimada de inicio de operaciones y monto aproximado de inversión total con su calendarización.

...

Una vez expedida la constancia de inscripción y sus renovaciones, el Registro se reserva la facultad de solicitar aclaraciones con respecto a la información presentada.

Cualquier modificación a la información presentada en los términos de este artículo deberá ser notificada al Registro conforme a lo que establezca su reglamento.<sup>203</sup>

La constancia de inscripción es un acto administrativo que, para su expedición, se condiciona al cumplimiento de diversos requisitos de fondo que señala la ley de la materia, sin embargo, el Registro se reserva la facultad de solicitar aclaraciones de la información presentada en la solicitud de inscripción; de ser el caso, se le otorga al interesado un término legal para el desahogo de la prevención que la autoridad efectúe y en el supuesto de que el interesado omita realizar su contestación en el plazo otorgado, se tendrá por no interpuesta dicha solicitud.

---

<sup>203</sup> “Ley de Inversión Extranjera”, op. cit., Artículo 33.

Ahora bien, para la renovación de la *constancia de inscripción*<sup>204</sup>, la Sociedad Anónima debe presentar el formato aprobado por la Secretaría de Economía que se denomina “*Informe Económico Anual (Renovación de Constancia de Inscripción)*”. Sección Segunda: Sociedades Mexicanas<sup>205</sup> y la documentación complementaria, en caso de solicitarse, ante el Registro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Inversión Extranjera, que a la letra dice:

**Artículo 35.-** Los sujetos obligados a inscribirse en el Registro, deberán renovar anualmente su constancia de inscripción, para lo cual bastará

---

<sup>204</sup> La copia simple del formulario de solicitud de inscripción será considerada **constancia de inscripción** cuando en ella aparezca el número y fecha de presentación, así como el sello de la Secretaría. El formulario de inscripción, o bien, la constancia de inscripción expedida por la Secretaría, permiten al interesado acreditar su inscripción en ese registro en los trámites, actos y negocios jurídicos donde se requiera comprobar este requisito. La **constancia** es el documento administrativo para acreditar el cumplimiento de la obligación de la inscripción en el Registro por las personas obligadas. Las personas físicas y morales obligadas a inscribirse en las secciones primera y segunda del registro deben renovar anualmente su constancia de inscripción. Lo anterior, conforme a lo que estipula el Reglamento que a la letra dice:

**Artículo 34.-** Los formatos en los que se formulen las solicitudes, avisos e informes dirigidos al Registro deberán presentarse en idioma español, en forma veraz, completos y debidamente requisitados en original y copia, ante las correspondientes oficinas receptoras de documentos de la Secretaría, las que devolverán al interesado **la copia simple de los mismos con indicación del número y fecha de presentación, así como con el sello de la Secretaría**. Asimismo, en la copia simple que se entregue al particular, se indicará si la solicitud, aviso o informe se presentó con o sin errores u omisiones obvias.

...

**Artículo 35. La copia simple del formato** a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, **será considerada como constancia de inscripción**, renovación de constancia de inscripción, cancelación de inscripción, o confirmación de toma de nota, según sea el caso, siempre que tenga el sello de la Secretaría, el número y fecha de presentación e indique que el escrito fue presentado sin errores u omisiones obvias.

La copia simple mencionada en el párrafo anterior será válida como constancia del trámite de que se trate, siempre y cuando el formato original correspondiente no haya sido desechado como resultado de algún incumplimiento de conformidad con la Ley y este Reglamento, o se haya señalado en la solicitud, aviso o informe que se presentó con errores u omisiones obvias. Véase: Cárdenas González, Fernando Antonio, op. cit., p. 145; y “*Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras*”, op. cit., Artículos 34 y 35.

<sup>205</sup> Véase: “APÉNDICE: ANEXO “D”: Informe Económico Anual (Renovación de Constancia de Inscripción). Sección Segunda: Sociedades Mexicanas.”

presentar un cuestionario económico-financiero en los términos que fije el reglamento respectivo.<sup>206</sup>

Por lo tanto, las sociedades mexicanas con inversión extranjera están obligadas a **renovar anualmente** su constancia de inscripción. Para ello, basta presentar un informe económico o cuestionario económico-financiero, como se indicó anteriormente, en las fechas establecidas por el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras de acuerdo al siguiente calendario, que depende de la letra con la cual inicia el nombre, denominación o razón social de la persona moral que presenta el informe: 1) De la A a la J, durante el mes de abril de cada año; y 2) De la K a la Z, durante el mes de mayo de cada año.

Se dice lo anterior, de conformidad con lo que señala el artículo 43 del Reglamento respectivo, a saber:

**Artículo 43.** Los sujetos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 32 de la Ley, deberán renovar anualmente su constancia de conformidad con la resolución general que al efecto emita la Comisión, durante los primeros cinco meses de cada año, para lo cual bastará presentar la información a que se refiere la fracción III del artículo 38 de este Reglamento, de acuerdo con el siguiente calendario que depende de la letra con la cual inicia el nombre, denominación o razón social del sujeto que presentará la información:

- I. **De la A a la J, durante abril de cada año, y**
- II. **De la K a la Z, durante mayo de cada año.**

---

<sup>206</sup> “Ley de Inversión Extranjera”, op. cit., Artículo 35.

En caso de que la información a que se refiere este artículo se presente antes del mes en que le corresponde presentarla, se tendrá como fecha de presentación el primer día hábil de dicho mes.<sup>207</sup>

Debemos señalar que la copia simple del formato donde se proporciona esta información que ostente el número, fecha de presentación y el sello de la Secretaría será considerada **constancia de la renovación anual de inscripción**, en atención a lo que dicta la Ley de la materia.

Por último, resulta importante mencionar que “el informe económico anual permite obtener estadísticas sobre inversión extranjera directa en México y es considerado como la fuente de información más confiable para evaluar el comportamiento de la inversión”<sup>208</sup>.

### **3.3.1.3. Aviso de Actualización Trimestral.**

La información proporcionada en la solicitud de inscripción por parte de la sociedad mercantil debe mantenerse actualizada, de acuerdo al artículo 38 del Reglamento multicitado, del cual sólo transcribiremos las fracciones que hacen referencia al tipo de información:

**Artículo 38.-** Para obtener su inscripción y **mantener actualizada la información** presentada ante el Registro, los sujetos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 32 de la Ley deben proporcionar:

---

<sup>207</sup> “Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras”, op. cit., Artículo 43.

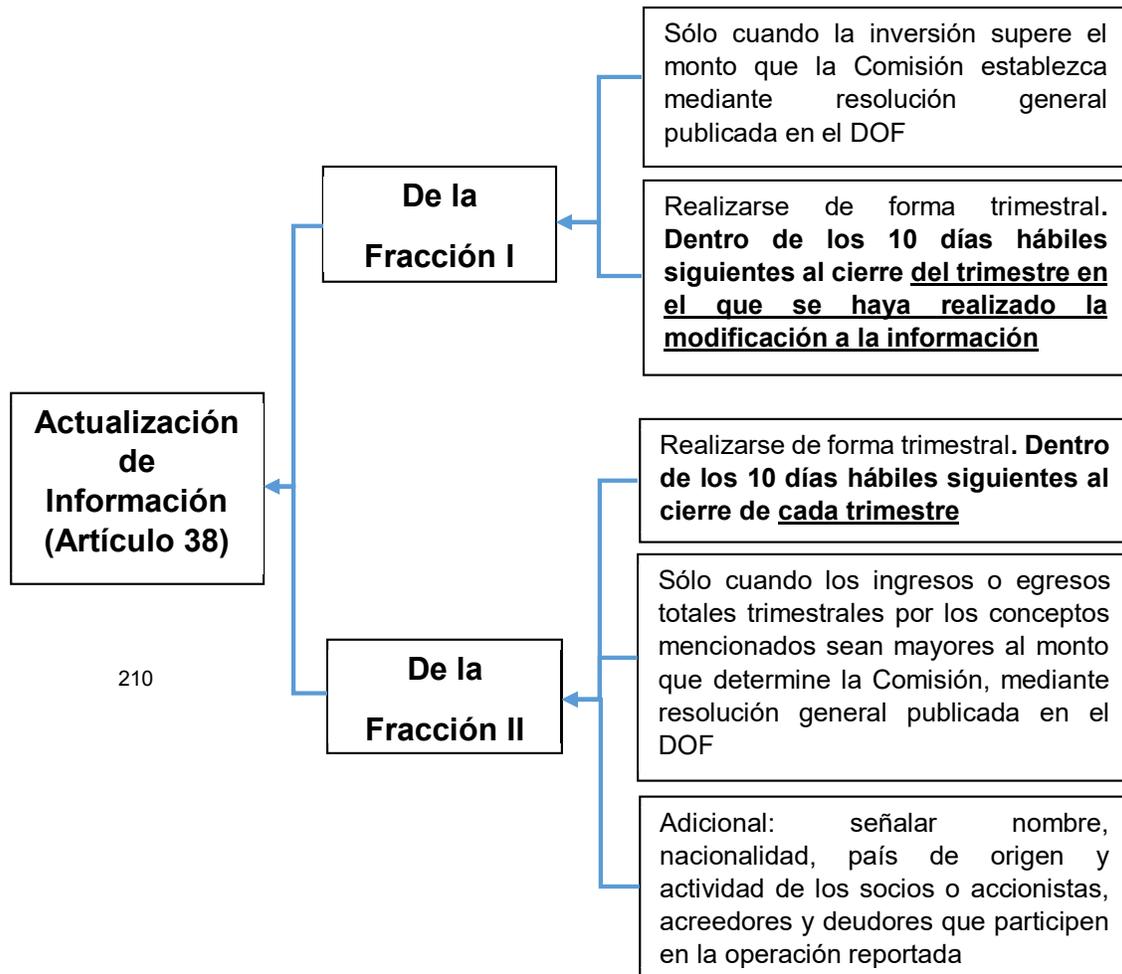
<sup>208</sup> Cárdenas González, Fernando Antonio, op. cit., p. 148.

- I. Fecha en que inician la realización habitual de actos de comercio o el establecimiento de la sucursal o fecha de constitución y fecha de ingreso de la inversión extranjera; datos para determinar la nacionalidad, origen, valor y características generales de la inversión realizada en el capital o haber social; datos del representante legal; nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, y datos para determinar la identidad, actividad económica y ubicación de las personas sujetas a inscripción.
- II. Datos para determinar el valor de los ingresos y egresos derivados de:
  - a) Nuevas aportaciones y reservas o retiro de alguna de éstas, que no afecten el capital social;
  - b) Retención de utilidades del último ejercicio fiscal y disposición de utilidades retenidas acumuladas, o
  - c) Préstamos por pagar o por cobrar a: subsidiarias residentes en el exterior; a la matriz en el exterior; a inversionistas extranjeros residentes en el exterior que participen como socios o accionistas, y a inversionistas extranjeros residentes en el exterior que sean parte del grupo corporativo al que pertenece el sujeto obligado a presentar el reporte.
- III. Datos corporativos, contables, financieros, de empleo, de producción y relativos a la actividad económica de la persona sujeta a inscripción, así como datos de identificación y de la persona que puede ser consultada para aclaraciones.<sup>209</sup>

---

<sup>209</sup> “Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras”, op. cit., Artículo 38, fracciones I, II y III.

Ahora bien, la información que se describe en el artículo anterior, deberá presentarse ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, de conformidad con lo siguiente:



La actualización de la información de forma trimestral comprende los periodos de enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre, y octubre a diciembre; asimismo, ésta deberá realizarse a través de los formatos aprobados por la Secretaría de Economía que, tratándose de las sociedades mercantiles, se

<sup>210</sup> Tabla 4. "Actualización de Información (Artículo 38)". Elaboración propia.

denomina “Aviso de Actualización Trimestral. Sección Segunda: Sociedades Mexicanas”<sup>211</sup>.

En relación con la fracción III del artículo 38 del Reglamento multicitado, la información que se describe en dicho numeral se presenta en formato diverso del anteriormente mencionado, motivo por el cual omitimos su mención en el mapa conceptual.

#### **3.3.1.4. Cancelación de Inscripción.**

La Sociedad Anónima con inversión extranjera que esté inscrita ante el Registro y que deje de encontrarse en el supuesto a que hace referencia el artículo 32 fracción I de la Ley de Inversión Extranjera, deberá solicitar la **cancelación de su inscripción** dentro de los 40 días hábiles siguientes a la fecha en que ello ocurra, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, que a la letra dice:

**Artículo 40.** Las personas físicas, personas morales extranjeras y las sociedades mexicanas inscritas en el Registro, deberán solicitar la cancelación de su inscripción en caso de que dejen de encontrarse en cualquiera de los supuestos a que se hace referencia en las fracciones I y II del artículo 32 de la Ley, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la fecha en que ello ocurra.<sup>212</sup>

---

<sup>211</sup> Véase: “APÉNDICE: ANEXO “E”: Aviso de Actualización Trimestral. Sección Segunda: Sociedades Mexicanas.”

<sup>212</sup> “Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras”, Artículo 40.

Para solicitar la cancelación a que refiere el artículo anterior, se deberá utilizar el formato aprobado por la Secretaría de Economía, a través del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, que para el caso de las sociedades mercantiles dicho formulario se denomina “*Cancelación de Inscripción. Sección Segunda: Sociedades Mexicanas*”<sup>213</sup>.

El Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, a través de su portal de internet, pone a disposición del público en general de las fechas de vencimiento para la presentación en tiempo y forma de los formatos y documentación correspondiente al trámite que requieran efectuar:

Sección	Trámite	Período de presentación	
Sección I (Personas físicas o morales extranjeras) y Sección II (Sociedades mexicanas)	Solicitud de Inscripción*	40 días hábiles a partir de la fecha de ingreso de la inversión	
	Aviso de Actualización Trimestral**	10 días hábiles siguientes al fin de cada trimestre	
	Informe Económico Anual***	A - J	Durante el mes de abril
		K - Z	Durante el mes de mayo
Solicitud de Cancelación	40 días hábiles a partir de la fecha de cancelación		
<p>*En caso de Sección I, los 40 días se contarán a partir de la fecha de inicio de operaciones declarada al Servicio de Administración Tributaria.  **Los trimestres a considerar son enero-marzo, abril-junio, julio-septiembre, octubre-diciembre.  *** En caso de que alguno de los meses terminara en un día inhábil, la fecha límite se recorrerá al siguiente día hábil. Si el nombre, denominación o razón social inicia con número o algún otro carácter deberá presentarse durante mayo.</p>			

214

<sup>213</sup> Véase: “APÉNDICE: ANEXO “F”: Cancelación de Inscripción. Sección Segunda: Sociedades Mexicanas.”

<sup>214</sup> Tabla 5. “Fechas de vencimiento”. REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, “*Fechas de vencimiento*”, en Página de inicio, <https://rnie.economia.gob.mx/RNIE/faces/inicio.xhtml>

Por otro lado, si se pretende que la inversión extranjera rebase los límites máximos de participación que señala la Ley de Inversión Extranjera o que participe en un porcentaje mayor al 49% en las actividades económicas y sociedades que señala el mismo ordenamiento jurídico, se requiere resolución favorable de la **Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras**.

Con todo lo anteriormente expuesto, observamos que la intervención de la Secretaría de Economía en materia de inversión extranjera es amplia, y lo es aún más con las nuevas facultades que le delegó el Poder Ejecutivo Federal con la última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de diciembre del 2011. Por lo tanto, las facultades de la dependencia se resumen en: autorizar el uso de denominaciones o razones sociales; llevar a cabo el control de la información que se registre en el Sistema informático; administrar y operar el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y coordinarse con la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras para el cumplimiento de las actividades relacionadas con la materia.

#### **3.4. Intervención de la Secretaría de Relaciones Exteriores para los permisos de constitución y modificación de sociedades de inversión extranjera.**

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal es el ordenamiento jurídico que establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal; por lo tanto, como se expuso en el apartado anterior, es la ley que determina los lineamientos sobre las cuales se debe conducir

cada dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que para el caso que nos ocupa, sólo nos referiremos a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En el artículo 28 de la Ley Orgánica antes mencionada, se establecen los asuntos que le corresponde despachar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, algunos de ellos, particularmente relacionados con el tema en estudio, cuyo texto se transcribe a continuación:

**Artículo 28.** A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

**V.** Conceder a los extranjeros las licencias y autorizaciones que requieran conforme a las Leyes para adquirir el dominio de las Tierras, aguas y sus accesiones en la República Mexicana; obtener concesiones y celebrar contratos, intervenir en la explotación de Recursos Naturales o los permisos para adquirir bienes inmuebles o derechos sobre ellos;

**VI.** Llevar el registro de las operaciones realizadas conforme a la fracción anterior;

...

**XII.** Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.<sup>215</sup>

---

<sup>215</sup> ORDEN JURÍDICO NACIONAL, “*Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*”, en Leyes y Reglamentos Federales, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/>

De lo anterior se desprende que, la Secretaría de Relaciones Exteriores es la dependencia encargada de conceder las licencias y autorizaciones que requieran los extranjeros en relación a la propiedad privada y a la explotación de recursos materiales.

Lo anterior es así, ya que de acuerdo al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que fue profundamente analizado en el capítulo anterior, los extranjeros tienen el derecho de adquirir el dominio de tierras y aguas de la Nación, siempre y cuando convengan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes. En cuanto a la explotación de los recursos naturales, debemos recordar que el mismo artículo constitucional condiciona la práctica de dicha actividad a la obtención de una concesión, otorgada por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

La fracción XII del artículo 28 de la Ley Orgánica multicitada señala que, además de los asuntos que ésta ley encomienda a la Secretaría de Relaciones Exteriores, también debe llevar a cabo los asuntos que otras leyes y reglamentos determinen. Por lo tanto, se deduce que de éste artículo deriva el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores el cual, en su artículo 33 fracciones III y V, determina las facultades que tiene la dependencia en materia de inversión extranjera, a saber:

**Artículo 33.** Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos:

...

**III.** Conceder a los extranjeros las autorizaciones correspondientes para adquirir el dominio de tierras, aguas y sus accesiones; así como para adquirir bienes inmuebles ubicados fuera de la zona restringida, y para la obtención de concesiones de explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República Mexicana.

...

**V.** Registrar los siguientes avisos a que se refiere la Ley de Inversión Extranjera:

- a)** Aviso de suscripción del convenio previsto en el artículo 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los instrumentos públicos en los que se haga constar la constitución de sociedades que establezcan la cláusula de admisión de extranjeros;
- b)** Aviso de suscripción del convenio previsto en el artículo 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando una sociedad modifique la cláusula de exclusión de extranjeros por la de admisión de extranjeros en las sociedades ya constituidas, y

...<sup>216</sup>

La fracción III de éste artículo se encuentra íntimamente relacionado con la fracción V del artículo 28 de la Ley Orgánica que citamos con antelación; en virtud

---

<sup>216</sup> ORDEN JURÍDICO NACIONAL, “*Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores*”, en Leyes y Reglamentos Federales, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/>

de ello, está por demás mencionar que la Secretaría de Relaciones Exteriores posee dicha facultad con motivo de lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional.

Ahora bien, la fracción V del artículo 33 multicitado determina que la Secretaría de Relaciones Exteriores tiene la facultad de registrar los avisos de suscripción del convenio previsto en el artículo 27, fracción I de la Constitución, que los particulares presenten a la dependencia por las siguientes razones:

1. Por la incorporación de la cláusula de admisión de extranjeros en el instrumento público que hace constar la constitución de una sociedad, y
2. Por la modificación de la cláusula de exclusión de extranjeros a la de admisión de extranjeros en una sociedad ya constituida.

Dichas facultades son las que retoma la Ley de Inversión Extranjera en los artículos 15 y 16, y que se analizaron en el procedimiento de constitución de una sociedad en apartados anteriores. De forma breve, reiteramos que el artículo 15 estipula el deber jurídico de insertar la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio del artículo 27 Constitucional a que refiere el **punto 1**; mientras que el artículo 16 establece el deber jurídico de notificar a la Secretaría de Relaciones Exteriores la modificación de la cláusula de exclusión por la de admisión de extranjeros, tal como lo refiere el **punto 2** del párrafo anterior.

Ahora bien, el 15 de junio del 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se establece el mecanismo para dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores de la suscripción del convenio a que se refiere*

*la fracción I del artículo 27 Constitucional*<sup>217</sup>; en dicho acuerdo se insertan dos formatos conforme a los cuales el Fedatario Público, ante quien se suscriba el convenio a que se refiere la fracción I del artículo 27 Constitucional, debe presentar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores el aviso a que se refiere el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, que se transcribió en apartados anteriores.

Por lo tanto, una vez que se exterioriza la manifestación de la voluntad de los socios a través de la escritura pública o acta constitutiva emitida por el Fedatario Público autorizado, éste último es quien dará el aviso correspondiente a la Dirección de Permisos Artículo 27 Constitucional de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores y en los términos que señala la Ley de Inversión Extranjera.

Con esto, observamos claramente que la intervención de la Secretaría de Relaciones Exteriores se reduce exclusivamente a lo expuesto, careciendo de toda facultad para emitir permisos de constitución o modificación de sociedades de inversión extranjera, toda vez que dichas facultades son exclusivas de la Secretaría de Economía conforme a lo que señalan los artículos 15 y 16 de la Ley de Inversión Extranjera, el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y la propia Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

---

<sup>217</sup> Véase: “APÉNDICE: ANEXO “G”: Acuerdo por el que se establece el mecanismo para dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores de la suscripción del convenio a que se refiere la fracción I del artículo 27 Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio del 2012.”

Se dice lo anterior, en atención a las facultades que la Secretaría de Relaciones Exteriores tenía antes de las últimas reformas a la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, además de lo que algunos autores manifiestan y que se transcribe a continuación:

La misma **Secretaría de Relaciones Exteriores debe dar su consentimiento para la constitución**, modificación o cambio de denominación o razón social de las sociedades que se constituyan con cláusula de exclusión de extranjeros o por la de admisión de los mismos.

Se requiere **permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para la constitución de sociedades** y el cambio de denominación o razón social, para lo cual se tiene que insertar en los estatutos de las sociedades que se constituyan la cláusula de exclusión de extranjeros...<sup>218</sup>

La **expedición del permiso en comento está a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores**. Esta facultad se desprende del artículo 28, fracción V, de la Ley Orgánica de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y del artículo 15 de la Ley de Inversión Extranjera, que respectivamente dicen:

**“Artículo 28.-** A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:...

- V. Conceder a los extranjeros las licencias y autorizaciones que requieran conforme a la ley para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones en la República Mexicana, obtener

---

<sup>218</sup> Sánchez Gómez, Narciso, op. cit., pp. 58 y 60.

concesiones y celebrar contratos, intervenir en la explotación de recursos naturales, o para intervenir o participar en sociedades mexicanas civiles o mercantiles, así como **conceder permisos para la constitución de éstas o reformar sus estatutos** o adquirir bienes inmuebles o derechos sobre ellos”.

**“Artículo 15. Se requiere permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para la constitución de sociedades.** Se deberá insertar en los estatutos de las sociedades que se constituyan, la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del artículo 27 Constitucional”.<sup>219</sup>

En virtud de lo anterior, se pone de manifiesto que la Secretaría de Economía es la dependencia con facultades para autorizar el uso de denominaciones o razones sociales que se pretenden usar en la constitución de sociedades, cuyos aspectos jurídicos se trataron en el capítulo anterior; mientras que las facultades de la Secretaría de Relaciones Exteriores se reducen a la inscripción de los avisos de suscripción del convenio previsto en la fracción I del artículo 27 Constitucional, resultado de las reformas a la Ley de Inversión Extranjera y a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre del 2011.

---

<sup>219</sup> Cárdenas González, Fernando Antonio, op. cit., p. 152.

### **3.5. Régimen fiscal de los extranjeros que perciben ingresos en México.**

Como ha quedado señalado durante el desarrollo del presente trabajo de investigación, los *extranjeros*<sup>220</sup> pueden participar en sociedades mexicanas, desde su constitución o mediante la adquisición de acciones o partes sociales de sociedades ya constituidas. La participación de los extranjeros, por sí o mediante sus representantes legales o apoderados, está sujeta a requisitos formales establecidos por diversas legislaciones, algunos analizados en apartados anteriores tales como la celebración del convenio previsto en la fracción I del artículo 27 Constitucional y la inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, toda vez que las personas obligadas a inscribirse son las enumeradas por el artículo 32 de la Ley de Inversión Extranjera, es decir, las sociedades mexicanas en las que participe la inversión extranjera, entre otros.

Además de los mencionados, los extranjeros que pretendan ingresar a la República Mexicana, por los asuntos de su interés, están obligados a obtener los permisos que la Ley de Migración establece, ante el Instituto Nacional de Migración, el cual “es un órgano administrativo desconcentrado de la Administración Pública Federal, dependiente de la Secretaría de Gobernación, el cual aplica la legislación migratoria vigente y que tiene como público usuario a extranjeros que visitan nuestro país o que desean permanecer en México de forma temporal o permanente, ya sea para establecer vínculos familiares o para trabajar”<sup>221</sup>; lo anterior, a efectos de que el sujeto que no es nacional acredite su situación migratoria en nuestro país, la cual

---

<sup>220</sup> Véase: “Glosario de Términos Jurídicos”.

<sup>221</sup> INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, “*Qué hacemos*”, en Página de inicio, <http://www.gob.mx/inm/que-hacemos>

se define en el documento migratorio que emite la autoridad tomando en cuenta la actividad que el extranjero efectuará mientras reside, ya sea de forma temporal o permanente, en nuestro país.

Al respecto, mencionamos que la *condición de estancia*<sup>222</sup> de una persona física que no cuenta con la nacionalidad mexicana no resulta trascendente para la adquisición de valores, realizar depósitos bancarios o para la adquisición de bienes inmuebles, con independencia de las restricciones que impone el artículo 27 Constitucional, en atención a lo que estipula el artículo 60 de la Ley de Migración:

**Artículo 60.** Los extranjeros independientemente de su condición de estancia, por sí o mediante apoderado, podrá, sin que para ello requieran permiso del Instituto, adquirir valores de renta fija o variable y realizar depósitos bancarios, así como adquirir bienes inmuebles urbanos y derechos reales sobre los mismos, con las restricciones señaladas en el artículo 27 de la Constitución y demás disposiciones aplicables.<sup>223</sup>

---

<sup>222</sup> Las **condiciones de estancia** son aquellas que enumera el artículo 52 de la Ley de Migración, a saber:

**Artículo 52.** Los extranjeros podrán permanecer en el territorio nacional en las condiciones de estancia de **visitante, residente temporal y residente permanente**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo siguiente:

- I. **VISITANTE SIN PERMISO PARA REALIZAR ACTIVIDADES REMUNERADAS...**
- II. **VISITANTE CON PERMISO PARA REALIZAR ACTIVIDADES REMUNERADAS...**
- III. **VISITANTE REGIONAL...**
- IV. **VISITANTE TRABAJADOR FRONTERIZO...**
- V. **VISITANTE POR RAZONES HUMANITARIAS...**
- VI. **VISITANTE CON FINES DE ADOPCIÓN...**
- VII. **RESIDENTE TEMPORAL...**
- VIII. **RESIDENTE TEMPORAL ESTUDIANTE...**
- IX. **RESIDENTE PERMANENTE...**

Véase: ORDEN JURÍDICO NACIONAL, “*Ley de Migración*”, en Leyes y Reglamentos Federales, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/>

<sup>223</sup> *Ibíd.*, Artículo 60.

De forma reiterada, se dice que la condición de estancia del extranjero no es impedimento para la celebración de los actos jurídicos que señala ésta disposición legal, sin embargo, las restricciones que contempla el artículo 27 Constitucional y las demás disposiciones que devienen de éste derecho fundamental, pueden obstaculizar la ejecución de dichas actividades siempre y cuando el extranjero no esté dispuesto en convenir ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en considerarse como nacional respecto de los bienes que adquiriera dentro del territorio mexicano.

Asimismo, el artículo 60 de la Ley de Migración permite a los no nacionales adquirir valores de renta fija o variable sin previo permiso del Instituto; cuyas consecuencias jurídicas son: el interés de los extranjeros para adquirir dichos valores por la ausencia de burocracia y la obtención de ganancias, réditos o rendimientos por enajenación de valores. A efectos de lo anterior, surge otro requisito fundamental que deviene de la activación de una hipótesis jurídica en materia fiscal, el cual consiste en el pago de impuestos por la captación de ingresos en el haber patrimonial de una persona jurídica previa inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

Es válido preguntarse: ¿en virtud de qué o con base en qué poder o facultad puede el Estado obligar a los particulares a aportar fondos para que sufraguen los gastos que aquél realiza? Para contestar esta pregunta cabe mencionar lo siguiente:

“...el Estado es titular de facultades extraordinarias, las cuales emanan de su naturaleza. Esa naturaleza, de por sí compleja, se explica por medio de reconocer la existencia de una voluntad político-social, originada en el

consenso popular, la cual es necesaria para legitimar y armonizar la vida en común por la vía del derecho. Tal voluntad goza de la prerrogativa de imponer sus decisiones, incluso por encima de la voluntad de cualquier miembro de la comunidad, con la única limitación de que, al hacerlo, éste se subordine a las disposiciones normativas preestablecidas. Por eso, el poder del Estado es irresistible por parte de los particulares. En ese sentido, es fácil advertir que la potestad tributaria tiene su fundamento en el poder soberano de que está investido el Estado.

Por su parte, los impuestos y demás figuras tributarias se consideran prestaciones económicas que el Estado puede exigir al público, en virtud de su potestad impositiva derivada del imperio estatal y del cual, como se ha dicho, tal poder tributario es una de sus manifestaciones.”<sup>224</sup>

En otras palabras, tal y como se expuso en el capítulo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga la potestad tributaria o facultad de establecer contribuciones, a los poderes legislativos (federal y local), quienes en virtud de dicha potestad obligan a las personas jurídicas a contribuir económicamente con los gastos que demanda la sociedad; es decir, que el Estado, como ente jurídico dotado de poder para llevar a cabo la administración de la sociedad y por consiguiente, para tomar las decisiones necesarias cuyo objeto es el cumplimiento de las demandas sociales, impone obligaciones tributarias a todos los sujetos cuyas transacciones y/o actividades económicas se encuadren en los supuestos de hecho que establecen las normas jurídicas fiscales.

---

<sup>224</sup> Carrasco Iriarte, Hugo, *Derecho Fiscal I*, 6ª. Ed., México, IURE editores, 2013, pp. 15 y 16.

En virtud de lo anterior, resulta oportuno transcribir lo expuesto por el autor Narciso Sánchez Gómez:

Independientemente de que la Constitución Política Federal omite el caso de los extranjeros para obligarlos a contribuir a los gastos públicos de la Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal y Municipios, cuando su situación personal concuerde con la hipótesis normativa, lo cierto es que las disposiciones secundarias en la materia, sí los compromete a aportar una parte de sus ingresos, riqueza o ganancia para dicho fin, en igualdad de circunstancias que los mexicanos, cuando realicen actividades empresariales, perciban ingresos, ganancias o tengan bienes dentro del territorio nacional, y que por tal motivo se dé nacimiento a la obligación tributaria, y esta postura ha sido respaldada por criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.<sup>225</sup>

El Servicio de Administración Tributaria a través de su página de internet, pone a disposición del público en general información relacionada con el tratamiento fiscal de los residentes en el extranjero que perciben ingresos en México<sup>226</sup>, con el propósito de dar a conocer a dicho sujetos, los casos en que deben pagar impuestos en la República mexicana.

Para fines fiscales, son extranjeros las personas físicas (individuos) o personas morales (sociedades mercantiles, asociaciones o sociedades civiles, entre

---

<sup>225</sup> Sánchez Gómez, Narciso, op. cit., p. 161.

<sup>226</sup> SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, *“Tratamiento fiscal de los residentes en el extranjero que perciben ingresos en México”*, en Página de inicio / English, <http://www.sat.gob.mx/Paginas/Inicio.aspx>

otras) que se rigen por la legislación de otro país, por razones de **nacionalidad**<sup>227</sup>, **domicilio**<sup>228</sup>, **residencia**<sup>229</sup>, **sede de operación**, entre otros criterios.

Para explicar el régimen fiscal aplicable, dividiremos a los extranjeros en: residentes en México y residentes en el extranjero. La legislación fiscal considera **residentes en México**, a las siguientes personas:

1. A las personas físicas, nacionales y extranjeras, que tengan su casa habitación en México. Cuando también tengan casa habitación en otro

---

<sup>227</sup> Véase: “Glosario de Términos Jurídicos”.

La nacionalidad de las personas físicas es un atributo de la personalidad que se adquiere de acuerdo a lo que establece el artículo 30 Constitucional, a saber:

**Artículo 30.-** La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

- I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.
- II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;
- III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y
- IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B) Son mexicanos por naturalización:

- I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de naturalización
- II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

Por otro lado, la Ley de Nacionalidad en su artículo 8, refiere a la nacionalidad mexicana de las personas morales conforme a lo siguiente:

**Artículo 8.-** Son personas morales de nacionalidad mexicana las que se constituyan conforme a las leyes mexicanas y tengan en el territorio nacional su domicilio legal. Véase: “*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*”, op. cit., Artículo 30; y “*Ley de Nacionalidad*”, op. cit., Artículo 8.

<sup>228</sup> Véase: “Glosario de Términos Jurídicos”.

El concepto de *domicilio* tiene diversas definiciones toda vez que se trata de un término genérico. En materia fiscal se le asigna el concepto de *domicilio fiscal*. El **domicilio fiscal** es el lugar que el legislador señala al contribuyente para todos los efectos derivados de la relación tributaria sustantiva; muy especialmente para que la autoridad fiscal lleve a cabo una mejor administración de los ingresos fiscales, bajo el criterio de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales dentro de la circunscripción territorial que a cada persona contribuyente le corresponda. Véase: Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario Jurídico Mexicano D-H*, p. 1421.

<sup>229</sup> Véase: “Glosario de Términos Jurídicos”.

país, se considera que son residentes en México si se encuentran en los siguientes casos:

- a. Cuando más del 50% de sus ingresos anuales los obtengan en México.
- b. Que el centro de sus actividades profesionales esté ubicado en territorio nacional.

Las personas físicas que conforme a lo anterior, sean residentes en México, no obstante que sean de nacionalidad extranjera, tributarán como cualquier persona física nacional residente en México, por lo que deberán consultar los regímenes fiscales a los que se deben sujetar.

Los extranjeros que residan en el extranjero y que obtengan ingresos en México, o cuando tengan un establecimiento permanente en el país, por los ingresos que deriven de dicho establecimiento, deben pagar el *Impuesto sobre la Renta*<sup>230</sup>.

---

<sup>230</sup> El artículo 1 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, establece lo siguiente:

**Artículo 1.** Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

- I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
- II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.
- III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

En virtud del término utilizado en el artículo anterior, se cita a continuación el artículo 2 de la misma Ley:

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se considera **establecimiento permanente** cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales o se presten servicios personales independientes. Se entenderá como **establecimiento permanente**, entre otros, las sucursales, agencias, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, minas, canteras o cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales. Véase: ORDEN JURÍDICO NACIONAL, "*Ley del Impuesto Sobre la Renta*", en Leyes y Reglamentos Federales, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/>

Las personas antes citadas deben pagar impuestos en México cuando obtengan ingresos por los siguientes conceptos:

- a) Salarios
- b) Honorarios
- c) Remuneraciones a miembros de consejos, administradores, comisarios y gerentes
- d) Arrendamiento de inmuebles
- e) Arrendamiento de muebles
- f) Contratos de servicio turístico de tiempo compartido
- g) Enajenación de acciones
- h) Arrendamiento financiero
- i) Regalías, asistencia técnica y publicidad
- j) Intereses
- k) Premios
- l) Actividades artísticas, deportivas o espectáculos públicos
- m) Remanente distribuible de personas morales con fines no lucrativos
- n) **Dividendos, utilidades, remesas y ganancias distribuidas por personas morales**
- o) Venta de bienes inmuebles
- p) Construcción de obras, instalación, mantenimiento o montaje en bienes inmuebles, inspección o supervisión
- q) Otros ingresos provenientes de fuente de riqueza en México

Cuando las personas residentes en el extranjero obtengan **ingresos por dividendos o utilidades**, y en general por ganancias distribuidas por personas morales, se entiende que los ingresos se obtienen en territorio nacional cuando la persona que los distribuye resida en México. Al respecto, para calcular el impuesto, el importe del dividendo, ganancia, utilidad distribuida, o remesas, se multiplicará por el factor 1.4286 y al resultado se aplicará la tasa de 30%. El impuesto lo debe enterar el establecimiento que haga los pagos o envíe remesas a la oficina central.

Las personas de nacionalidad mexicana o extranjera, que sean residentes en el extranjero y que obtengan ingresos en México, están obligados a pagar el Impuesto sobre la Renta, además de otras contribuciones a que se vean obligados por el ejercicio de actividades adicionales.

Los extranjeros obligados al pago de impuestos en México, generalmente cumplen con esta obligación cuando la persona que les hace los pagos les retiene el impuesto y lo entera al Servicio de Administración Tributaria.

Las personas residentes en México, o residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en la República mexicana, y hagan pagos a residentes en el extranjero, están obligadas a efectuar la *retención*<sup>231</sup> del impuesto. En caso de las personas que obtengan ingresos y no se les efectúe la retención, deben efectuar el pago directamente ante el Servicio de Administración Tributaria.

Con lo anteriormente expuesto, se deduce que los extranjeros, ya sea que residan dentro de la República Mexicana o en un país diverso, están obligados a

---

<sup>231</sup> Véase: “Glosario de Términos Jurídicos”.

pagar el Impuesto Sobre la Renta por concepto de dividendos, utilidades o ganancias, siempre y cuando dichos ingresos se obtengan en México y por lo tanto, es requisito *sine qua non*, la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de aquellos sujetos.

Sin embargo, el artículo 27 párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación, establece lo siguiente:

**Artículo 27.-...**

No estarán obligados a solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes los socios o accionistas residentes en el extranjero de personas morales residentes en México, así como los asociados residentes en el extranjero de asociaciones en participación, siempre que la persona moral o el asociante, residentes en México, presente ante las autoridades fiscales dentro de los tres primeros meses siguientes al cierre de cada ejercicio, una relación de los socios, accionistas o asociados, residentes en el extranjero, en la que se indique su domicilio, residencia fiscal y número de identificación fiscal.<sup>232</sup>

Por lo tanto, la supuesta obligación tributaria de los sujetos no nacionales que obtienen ingresos en el país por concepto de dividendos, utilidades o ganancias, queda en el mundo fáctico ante lo dispuesto por ésta norma jurídica, la cual violaría diversos artículos constitucionales de no existir la **“doble tributación internacional”** en el campo del derecho.

---

<sup>232</sup> ORDEN JURÍDICO NACIONAL, “Código Fiscal de la Federación”, en Leyes y Reglamentos Federales, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/>

### 3.5.1. Problemas de doble tributación internacional.

La doble tributación internacional se presenta cuando un mismo acto u operación celebrada entre sujetos pertenecientes a distintos países es gravada con dos o más tributos por las respectivas naciones de origen o residencia de los sujetos. “La coexistencia entre las soberanías de los Estados y el ejercicio de sus potestades fiscales dan lugar a distintas formas de coincidencia impositiva sobre un mismo objeto imponible o sujeto pasivo, lo que da lugar a un enfrentamiento entre dos o más sistemas impositivos.”<sup>233</sup> El efecto inmediato es el problema de la doble imposición internacional.

A corto y mediano plazo pueden aparecer problemas tales como la elevación de los precios de los bienes o servicios en proporción directa a la doble tributación; barreras al comercio, a la inversión y al flujo de información tecnológica, generando así un desaliento en las personas jurídicas que son sujetas a dichas imposiciones.

A lo anterior, resulta aplicable el siguiente criterio jurisprudencial:

**DOBLE TRIBUTACIÓN. LAS CARGAS FISCALES DERIVAN DE LAS LEGISLACIONES NACIONALES Y NO DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES CELEBRADOS PARA EVITARLA.**

La **doble imposición fiscal** se concibe en el ámbito internacional como un **problema que desalienta el desarrollo en el intercambio de bienes y servicios entre los países.** Por tanto, se colige que las cargas tributarias

---

<sup>233</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, “*La Doble Tributación Internacional*”, por Adolfo Arrijo Vizcaíno en Publicaciones, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/12/pr/pr2.pdf>

emanan de las legislaciones fiscales de cada país y **para evitar que dichas cargas se generen para el mismo contribuyente**, por igual hecho imponible y similar periodo, es que **los países celebran los convenios internacionales para evitar la doble imposición**, de manera que las primeras constituyen la fuente de las obligaciones fiscales y, los segundos, el origen de beneficios cuando se satisfacen los requisitos en ellos previstos.

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 464/2002. Tupperware Products, S.A. 25 de junio de 2003.

Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Germán Cendejas Gleason.

Secretario: Omar Pérez García.<sup>234</sup>

La doble imposición que se genera en un mismo contribuyente, a causa de la aplicación de las legislaciones fiscales de cada país, se subyuga a los términos que fijan los tratados internacionales celebrados entre los Estados parte. Es cierto que, para lograr lo anterior, cada Estado involucrado debe sacrificar en alguna forma parte de su soberanía tributaria, ya que cada país en ejercicio de su potestad tributaria como Nación independiente, puede gravar, en la forma que más convenga a sus intereses, las transacciones internacionales en las que sus súbditos intervengan; pero tal actitud, aunque de manera inmediata satisfaga propósitos recaudatorios, a la postre encarece y desalienta el comercio exterior, y en el mismo plano a la inversión extranjera directa.

---

<sup>234</sup> Tesis "Doble tributación. Las cargas fiscales derivan de las legislaciones nacionales y no de los tratados internacionales celebrados para evitarla." Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, T. I.9o.A.74 A, p. 1372.

Por esa razón, los Estados deben buscar fórmulas de solución conjunta al problema de la doble tributación, las cuales consisten en la celebración de convenios o tratados internacionales que fijan reglas de solución de controversias, derechos y obligaciones de los sujetos que son súbditos de los Estados parte que signan y ratifican dichos instrumentos.

Al respecto, el artículo 1 del Código Fiscal de la Federación establece lo siguiente:

**Artículo 1º.**- Las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que México sea parte. Sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.<sup>235</sup>

Asimismo, resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a saber:

**Artículo 4.** Los beneficios de los tratados para evitar la doble tributación sólo serán aplicables a los contribuyentes que acrediten ser residentes en el país de que se trate y cumplan con las disposiciones del propio tratado y de las demás disposiciones de procedimiento contenidas en esta Ley, incluyendo la de presentar la declaración informativa sobre su situación fiscal en los términos del artículo 32-H del Código Fiscal de la Federación o bien, la de presentar el dictamen de estados financieros cuando se haya ejercido la

---

<sup>235</sup> ORDEN JURÍDICO NACIONAL, “Código Fiscal de la Federación”, en Leyes y Reglamentos Federales, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/>

opción a que se refiere el artículo 32-A del citado Código, y de designar representante legal.<sup>236</sup>

Ambos artículos hacen referencia a la aplicación de las normas jurídicas nacionales las cuales, según el artículo 1, se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de los tratados internacionales de los que México sea parte, lo que se traduce en que a falta de tratado internacional se aplicará sin mayor problema lo dispuesto por el Código Fiscal y en el supuesto de que el Estado mexicano sí haya celebrado tratados internacionales, procede la aplicación del Código Fiscal de la Federación en todo aquello que no perjudique lo dispuesto por el instrumento internacional. Por otro lado, en artículo 4 condiciona la aplicación del tratado para evitar la doble tributación internacional, a la acreditación, por parte de los contribuyentes, de ser residentes de un país diverso al nuestro.

### **3.6. Aportaciones, beneficios y resultados negativos de la inversión extranjera directa.**

Recapitulando lo expuesto en el cuerpo de esta obra, hemos analizado que la Inversión Extranjera Directa es la inserción de capital foráneo en la industria, comercio y servicios que prestan las personas jurídicas nacionales, ya sean físicas o morales, para contribuir al desarrollo económico y social del país. Asimismo, ésta actividad consiste en la colocación de capital por parte de personas jurídicas individuales con poder adquisitivo y unidades económico-sociales (palabra que se

---

<sup>236</sup> ORDEN JURÍDICO NACIONAL, “*Ley del Impuesto Sobre la Renta*”, en Leyes y Reglamentos Federales, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/>

deriva en otras como “empresa”, “persona moral” o “ente colectivo”), cuya finalidad es una percepción mayor a la de su participación económica en una sociedad mercantil.

El ingreso de capital foráneo al país es una actividad constitucionalmente establecida y protegida a través de los artículos 25, 26, 27 y 28 de la Carta Magna, cuya finalidad es contribuir al desarrollo económico nacional, salvaguardando los intereses de los nacionales.

Dicho lo anterior, se infiere en la necesidad de analizar los resultados y alcances que el marco jurídico constitucional y legal ha tenido respecto al crecimiento económico y el desarrollo nacional, cuyos factores son hipotéticamente definidos como positivos y negativos, siendo los primeros la captación de divisas, la generación de empleo, la atracción de tecnologías modernas, la productividad y elevación en los niveles de ahorro; mientras que los segundos corresponden a la exportación de capitales, el desplazamiento de empresas nacionales, aumento en los niveles de importación, obediencia al ánimo de lucro y la falta de satisfacción de las necesidades sociales del país.

### **3.6.1. Definición de desarrollo nacional y crecimiento económico.**

El desarrollo nacional y el crecimiento económico son fenómenos sociales primordialmente analizados por la Economía como ciencia social, por lo que las definiciones que se emplearán serán, en gran medida, de tipo económico.

De antemano, la palabra “*Desarrollo*” la define el Diccionario de Economía, del autor Orlando O. Greco, como:

Fase de la evolución económica de un país caracterizado por un **aumento del bienestar general de sus habitantes.**

**Es un proceso que se manifiesta a través de modificaciones en la naturaleza, cuantía y uso de los recursos económicos disponibles** y en cambios en la cuantía y naturaleza de los bienes obtenidos durante el mismo. Vale decir que el desarrollo supone **aumentos de la actividad económica y en el ingreso real y diversificación productiva a la vez.** Es un proceso que se caracteriza por el **permanente desarrollo de la capacidad económica para producir bienes diversificados.**

Aumento económico que está dado en función de los cambios económicos, políticos y sociales.

En forma genérica, es el **crecimiento económico que está dado en función de los cambios económicos, políticos y sociales.**

Aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos para crear productos nuevos o modificar los existentes, de manera que cubran mejor las necesidades técnicas y económicas establecidas.<sup>237</sup>

De forma sintetizada, el concepto de “*Desarrollo*” infiere a un *proceso*<sup>238</sup> que se caracteriza por el crecimiento económico o aumento en la capacidad económica para producir bienes, generar ingresos e incrementar la actividad económica, en

---

<sup>237</sup> O. Greco, Orlando, *Diccionario de Economía*, 2ª. Ed., Argentina, Valletta Ediciones, 2003, pp. 149 y 150.

<sup>238</sup> Véase: “Glosario de Términos Jurídicos”.

función de los cambios económicos, políticos y sociales, cuya finalidad es generar el bienestar de la sociedad.

Este concepto está conformado por agentes que tienden a responder diversos cuestionamientos enfocados al elemento principal que es **el aumento en la capacidad económica<sup>239</sup> o crecimiento económico** y que explicaremos a continuación:



240

Como ya lo hemos expuesto, el “*Desarrollo*” es un proceso que se caracteriza por el aumento en la capacidad económica o crecimiento económico, pero **¿Cómo** se incrementa dicha capacidad? **¿Qué medios** se pueden utilizar para generar el crecimiento económico? **¿Cuáles** son los **resultados** del aumento en la capacidad

<sup>239</sup> Véase: “Glosario de Términos Jurídicos”.

<sup>240</sup> Tabla 6. “Desarrollo. Proceso”. Elaboración propia.

económica o crecimiento económico? Y **¿Para qué fin** se pretende dicho incremento? Estos son los cuestionamientos que nos conducirán a la comprensión de dicho concepto y su importancia dentro del marco constitucional y legal.

Iniciamos diciendo, a través de la deducción, que el aumento en la capacidad económica o crecimiento económico se produce con la mano de obra (trabajo), el ahorro y la inversión (capital), atendiendo al orden en que se mencionan; los medios consisten en los instrumentos jurídicos producto de los cambios económicos, políticos y sociales, tales como las leyes en materia de inversión extranjera, de promoción del ahorro, entre otros, que permiten a las personas jurídicas, ya sean físicas o morales, la consecución de procedimientos legales que impulsen las actividades económicas particulares; los resultados del aumento en la capacidad económica o crecimiento económico son la obtención de ingresos, la aceleración positiva en la actividad económica y la diversificación productiva (productividad); por último, la finalidad de dicho crecimiento económico es el bienestar general de la sociedad, cuya trascendencia califica al desarrollo como positivo o negativo.

Asimismo, el concepto de *“Desarrollo”* también es definido por el Diccionario de Economía del autor Sergio Ricossa, de la siguiente forma:

El desarrollo presupone un crecimiento de la producción, como condición necesaria, no suficiente: en efecto, el crecimiento es un fenómeno puramente cuantitativo, a diferencia del d. en que, como se ha dicho, se considera predominante el elemento cualitativo.<sup>241</sup>

---

<sup>241</sup> Ricossa, Sergio, *Diccionario de Economía*, 5ª. Ed., México, Siglo XXI Editores, 2007, p. 167.

Al respecto, nos permitimos manifestar que el *desarrollo* abarca tanto elementos cualitativos como cuantitativos, porque si bien es cierto que el desarrollo presume un crecimiento, cuyo sustantivo es esencialmente de carácter económico, también lo es que el desarrollo implica un incremento de tipo social, moral e intelectual. En ese sentido, el Diccionario Jurídico Mexicano determina lo siguiente:

En sentido corriente, *desarrollo* significa acción y efecto de desarrollar y desarrollarse; deshacer un rollo; acrecentar, dar incremento a una cosa del orden físico, intelectual y moral; y “*económico*”, perteneciente o relativo a la economía como riqueza pública, conjunto de ejercicios y de intereses económicos.<sup>242</sup>

Dicha definición señala claramente los aspectos cualitativos y cuantitativos que ya hemos mencionado y que se asemeja al proporcionado por el Diccionario de Economía, cuya única diferencia es que éste último da cabida a la participación de ambos elementos dentro del concepto de “desarrollo”, mientras que el Diccionario Jurídico Mexicano separa el elemento cuantitativo de éste término.

Por otro lado, el término coloquial de “*Desarrollo*” es definido por el Diccionario de la Real Academia Española como “Evolución de una economía hacia mejores niveles de vida.”<sup>243</sup>; y en lo que respecta al Diccionario Enciclopédico, éste lo define como “Acción y efecto de desarrollar o desarrollarse: *desarrollo físico; desarrollo intelectual*. Mejora cualitativa y durable de una economía y de su

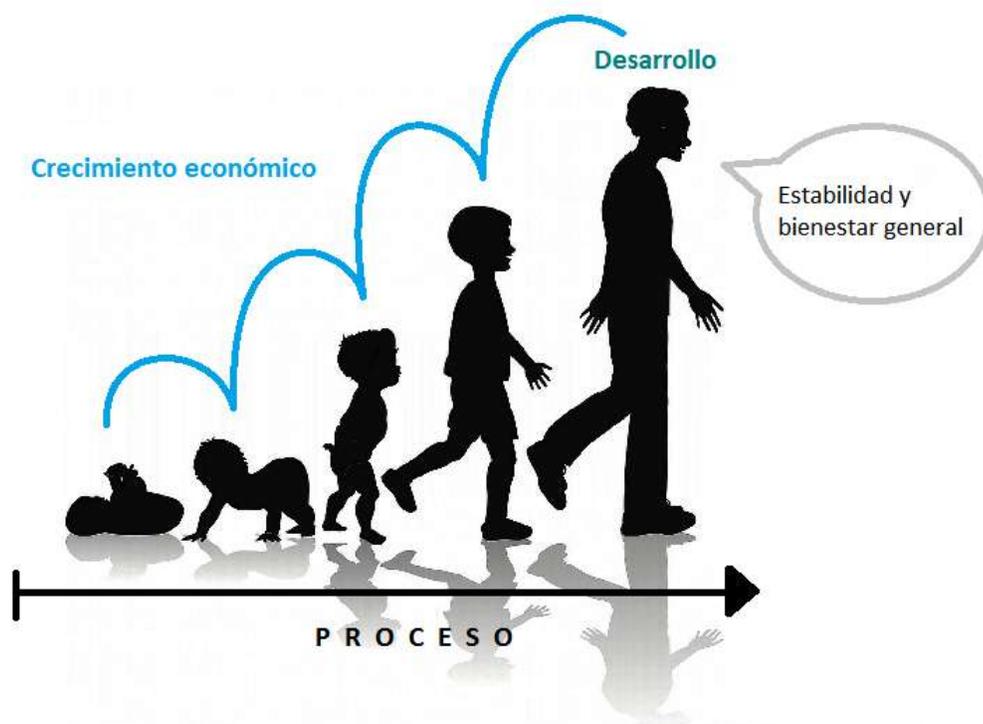
---

<sup>242</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario Jurídico Mexicano D-H*, p. 1285.

<sup>243</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, “*Diccionario de la lengua española*”, en *Diccionarios*, <http://dle.rae.es/?w=diccionario>

funcionamiento. **País en vías de desarrollo**, expresión que se aplica a los países subdesarrollados.”<sup>244</sup>

Ahora bien, podemos deducir que el **Desarrollo** es la evolución de una economía (elemento cuantitativo), cuya finalidad es la obtención de mejores niveles de vida y con ello, el bienestar general de la sociedad (elemento cualitativo); lo que se traduce en un proceso, toda vez que resulta necesaria la conjugación de diversos factores para alcanzar el fin último. Dichos factores son aquellos que mencionamos con anterioridad como la inversión y los instrumentos jurídicos. Así lo anterior, añadimos a continuación una representación pictórica de dicho concepto:



245

<sup>244</sup> Domingo, Ricardo, et al., *Diccionario Enciclopédico*, México, Larousse México, 2002, p. 375.

<sup>245</sup> Tabla 7. "Crecimiento y desarrollo". Elaboración propia.

En la imagen de arriba, se observa que el *Desarrollo* se caracteriza por el crecimiento económico (visto de otra forma como el aumento en la capacidad económica); éste último se representa y asemeja al crecimiento humano, ya que ambos son un proceso por el cual existe un aumento, es decir, para el crecimiento humano dicho aumento versa en la masa y tamaño de un ser humano, mientras que en el crecimiento económico el aumento se genera en diversos aspectos de la sociedad, principalmente, en las finanzas; empero, es a través de los cambios económicos, políticos y sociales plasmados en instrumentos jurídicos nacionales e internacionales y la aplicación legal del ahorro, la mano de obra y **la inversión**, que se alcanzan resultados como el ingreso, la diversificación productiva (*productividad*<sup>246</sup>) y el incremento en la actividad económica, todo un proceso económico que tiene como fin último el bienestar de la sociedad.

Dicho bienestar general está revestido de prosperidad educativa, monetaria y cultural en la sociedad, y que en *stricto sensu* se le llama *Desarrollo*.

Por otro lado, la palabra "*Nacional*" se define por el Diccionario Enciclopédico como "*Relativo a una nación: orgullo nacional. Opuesto a extranjero: consumir productos nacionales.*"<sup>247</sup>, mientras que el Diccionario de la Real Academia Española la define como "*Perteneciente o relativo a una nación. Natural de una nación, en contraposición a extranjero. Individuo de la milicia nacional.*"<sup>248</sup>. En otras

---

<sup>246</sup> Véase: "Glosario de Términos Jurídicos".

<sup>247</sup> O. Greco, Orlando, op. cit., p. 842.

<sup>248</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, "*Diccionario de la lengua española*", en Diccionarios, <http://dle.rae.es/?w=diccionario>

palabras, *Nacional* refiere a la “*nación*”<sup>249</sup> que, para el caso que nos atañe, se habla asertivamente del país y de la sociedad que radica en él.

Por lo tanto y en atención a lo anteriormente expuesto, el *Desarrollo Nacional* es un proceso que se caracteriza por el aumento en la capacidad económica o crecimiento económico del país, que se produce por la implementación de la mano de obra (trabajo), el ahorro y la **inversión (capital)**, atendiendo al dictado de los instrumentos jurídicos vigentes, para la captación de mayores ingresos, productividad y aumento en la actividad económica, con la finalidad de obtener el bienestar general de la sociedad en el país.

Finalmente, aludimos al concepto de “*Crecimiento económico*”, el cual es de gran importancia tal y como lo hemos observado en el transcurso de este proyecto, toda vez que es la característica principal del Desarrollo Nacional; dicho término se define conforme a lo siguiente:

Normalmente significa desarrollo económico, aunque en un sentido más específico puede emplearse para describir la evidencia exterior del proceso del desarrollo económico. El «crecimiento» es, por lo tanto, mensurable y objetivo; describe la expansión de la fuerza de trabajo, del capital, del volumen del comercio y del consumo; el «desarrollo económico» puede utilizarse para describir los determinantes subyacentes del crecimiento económico, como p. e. los cambios en las actitudes y las instituciones.

Existen diversas formas de definir y medir el crecimiento económico. Un aumento en la renta nacional real a lo largo de un período largo, es una

---

<sup>249</sup> Véase: “Glosario de Términos Jurídicos”.

forma (decimos «real» y a «largo plazo» porque deben tenerse en cuenta los cambios en el valor del dinero debidos a la inflación o a la deflación y a las fluctuaciones cíclicas de la producción). Sin embargo, un aumento de la renta nacional real puede venir acompañado por un crecimiento todavía mayor en la población, de forma que cada persona dispondría de una renta menor y se reduciría el nivel de vida medio. Otra forma de medir el crecimiento consiste, por lo tanto, en dividir el incremento en la renta nacional por el incremento de la población, de modo tal que el indicador del crecimiento económico sea el incremento de la renta *per capita*... Si debemos considerar el crecimiento económico como un proceso que eleva el nivel de vida real del conjunto de la comunidad, un tercer indicador del crecimiento económico consiste en la renta *per capita* complementada con información sobre la distribución de la renta nacional y sobre la magnitud en que se emplearan los recursos nacionales para satisfacer las preferencias de los consumidores en conjunto.

El principal objetivo del crecimiento económico, elevar los niveles de vida, generalmente constituye un objetivo a muy largo plazo que puede exigir una represión a corto plazo de los niveles de vida, por ejemplo, ahorrando para acumular capital o para edificar las defensas nacionales. Para evitar la necesidad de los juicios de «bienestar», y para una mayor sencillez, muchos economistas usan la cifra de la renta nacional real como medida del crecimiento económico.<sup>250</sup>

---

<sup>250</sup> Seldon, Arthur, et al., *Diccionario de Economía. Una exposición alfabética de conceptos económicos y su aplicación.*, 4ª. Ed., España, Oikos-tau, s.a. – ediciones, 1986, pp. 166 y 167.

La definición de “crecimiento económico” va más allá del aumento en la capacidad económica, es decir, dicho concepto, en efecto, refiere a un incremento en la renta nacional real y a largo plazo, ya que sólo es posible visualizar los avances en la economía del país con el paso del tiempo, pero se requiere observar determinados procesos económicos para afirmar si realmente existe un crecimiento económico como lo son la *inflación*<sup>251</sup> y la *deflación*<sup>252</sup>; asimismo, resulta indispensable considerar el acrecentamiento poblacional para poder determinar la correspondencia de la *renta per cápita*<sup>253</sup>, cuyos datos revelan el retroceso o elevación en los niveles de vida.

Al respecto, el Diccionario de Economía de Sergio Ricossa, señala lo siguiente:

CRECIMIENTO Y DESARROLLO. El término c. se emplea en la dinámica económica para indicar el aumento de la producción en sentido puramente cuantitativo, y se contrapone a **desarrollo** (v.), concepto más complejo, que implica también consideraciones cualitativas. Una economía en desarrollo no es sólo una economía en que la producción crece: es preciso que en ella la producción crezca respecto a la población, e incluso que mejore el nivel de vida de los habitantes, por lo que cuenta también la calidad de la producción. Sin embargo, no siempre se presta atención a la distinción, y puede suceder que se encuentre en la literatura económica alguna confusión entre el c. (*growth*) y el desarrollo (*development*).

---

<sup>251</sup> Véase: “Glosario de Términos Jurídicos”.

<sup>252</sup> Véase: “Glosario de Términos Jurídicos”.

<sup>253</sup> Véase: “Glosario de Términos Jurídicos”.

Un c. nulo corresponde a una economía estacionaria, que en cada periodo repite las mismas producciones. Puede imaginarse también un c. negativo, que efectivamente sería una contracción de la economía. Como al hablar de c. se sobrentiende generalmente un fenómeno que perdura largamente en el tiempo, es obvio que el c. negativo tiene escaso interés: el c. se detiene pronto o bien se produce con lentitud insignificante o aun presenta lados poco realistas.<sup>254</sup>

Con lo anterior, se desprende que el crecimiento es, en efecto, un aumento en la producción, lo que conlleva a un aumento en la capacidad económica e incluso que mejore el nivel de vida de los habitantes (bienestar general), siempre y cuando dicho acrecentamiento en la producción sea directamente proporcional al crecimiento de la población, tomando importancia el cálculo del Producto Interno Bruto per cápita. En caso de observar un mejoramiento en el nivel de vida de los habitantes en general, se puede decir que se está en presencia de un desarrollo económico nacional.

Por otro lado, el *Banco de México*<sup>255</sup> define al “Crecimiento económico” como:

Incremento del producto nacional sin que implique necesariamente mejoría en el nivel de vida de la población, se expresa en la expansión del empleo, capital, volumen comercial y consumo en la economía nacional.

Aumento en la producción de bienes y servicios de una sociedad en un periodo determinado. El crecimiento económico se define, generalmente, como el resultado que se obtiene, por ejemplo, al relacionar el valor del

---

<sup>254</sup> Ricossa, Sergio, op. cit., pp. 142 y 143.

<sup>255</sup> Véase: “Glosario de Términos Jurídicos”.

Producto Interno Bruto de un periodo respecto al mismo u otros periodos anteriores.<sup>256</sup>

Con lo anterior, reforzamos que el crecimiento económico es un proceso fuertemente vinculado al trabajo (mano de obra), el ahorro y **la inversión (capital)**, sin los cuales no puede ser posible el aumento en la producción o en la capacidad económica, siendo necesario valorar el Producto Interno Bruto en un periodo determinado para definir si realmente existe un crecimiento económico, cuyos efectos son el mejoramiento en los niveles de vida de la sociedad, visualizando así el desarrollo nacional.

Asimismo, dicha persona de derecho público con carácter autónomo señala lo siguiente:

El crecimiento económico se refiere a la variación positiva del valor de la producción de bienes y servicios de una sociedad a lo largo del tiempo. Debido a que el valor de la producción está determinado por las cantidades producidas, así como por sus precios, el crecimiento económico se mide, por lo general, usando el Producto Interno Bruto real, es decir, descontando la inflación. Básicamente, las posibilidades de producción de una sociedad están en función de la disponibilidad y eficiencia en el uso de sus insumos productivos, ya sean limitados, como los recursos naturales, o expandibles mediante inversión, como el trabajo y el capital. Respecto a este último insumo, es necesario mencionar que otro factor determinante del crecimiento económico es el progreso tecnológico. Históricamente,

---

<sup>256</sup> BANCO DE MÉXICO, “Crecimiento Económico”, en Material de Referencia / Glosario, <http://www.banxico.org.mx/divulgacion/glosario/glosario.html>

sociedades que han destinado altos niveles de ahorro e inversión como proporción de su ingreso a enriquecer sus acervos de capital, tanto físico como humano, son las que han mostrado tasas de crecimiento económico más altas y cuyos habitantes han mejorado notablemente sus niveles de vida.<sup>257</sup>

De lo antes expuesto se desprende que el capital y el trabajo son factores indispensables para el aumento de la producción; dichos insumos hacen posible la existencia del crecimiento económico, sin embargo, existe otro factor determinante que se encuentra directamente ligado a la inversión llamado progreso tecnológico. Además de lo anterior, los factores como el ahorro y **la inversión** propician altas tasas de crecimiento económico y, consecuentemente, mejoras notables en el nivel de vida de los habitantes.

Finalmente, deducimos que el desarrollo nacional es la evolución de una economía, así como el desarrollo humano lo es del hombre; el desarrollo nacional implica un proceso caracterizado principalmente por el crecimiento económico, dígase aumento en la capacidad económica o producción, para el cual se requiere de los principales factores de la producción como lo son el trabajo (mano de obra), ahorro e **inversión (capital)**, así como la implementación de estrategias económicas soportadas a través de los diversos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que el Estado crea y/o suscribe. Todo esto con la intención de

---

<sup>257</sup> BANCO DE MÉXICO, “*Crecimiento Económico*”, en Divulgación / Política Monetaria e Inflación, <http://www.banxico.org.mx/divulgacion/politica-monetaria-e-inflacion/politica-monetaria-inflacion.html>

incrementar la actividad económica, el ingreso y la productividad, cuya finalidad es el *bienestar*<sup>258</sup> general de la sociedad.

En torno al bienestar general de la sociedad, éste es uno de los fines más recientes que el Estado debe perseguir, para lo cual señala el autor Rafael Muñoz Fraga que “Debemos entender el bienestar como una condición de vida, en la cual se garanticen mínimos en la calidad del disfrute de determinados bienes y servicios, como son: alimentación, salud, vivienda, educación, cultura y recreación.”<sup>259</sup>

Así lo anterior, el Estado asume la responsabilidad de ejecutar acciones y tomar decisiones, todas aquellas que sean necesarias, para alcanzar, brindar y mantener ciertos niveles de bienestar a la sociedad.

Como ya se expuso en párrafos anteriores, el bienestar general de una sociedad es un fin que el Estado ha tomado recientemente, a lo que el autor Muñoz Fraga señala que:

El bienestar general de una sociedad, ha incorporado recientemente como una responsabilidad de los Estados modernos. No es sino hasta el Siglo XX cuando se asume que el Estado adquiere el compromiso de lograr mejores condiciones de vida a la población en general. Temas como la alimentación, salud, vivienda, educación, cultura, recreación, entre otros se han convertido en temas fundamentales en las organizaciones sociales de los dos últimos siglos.<sup>260</sup>

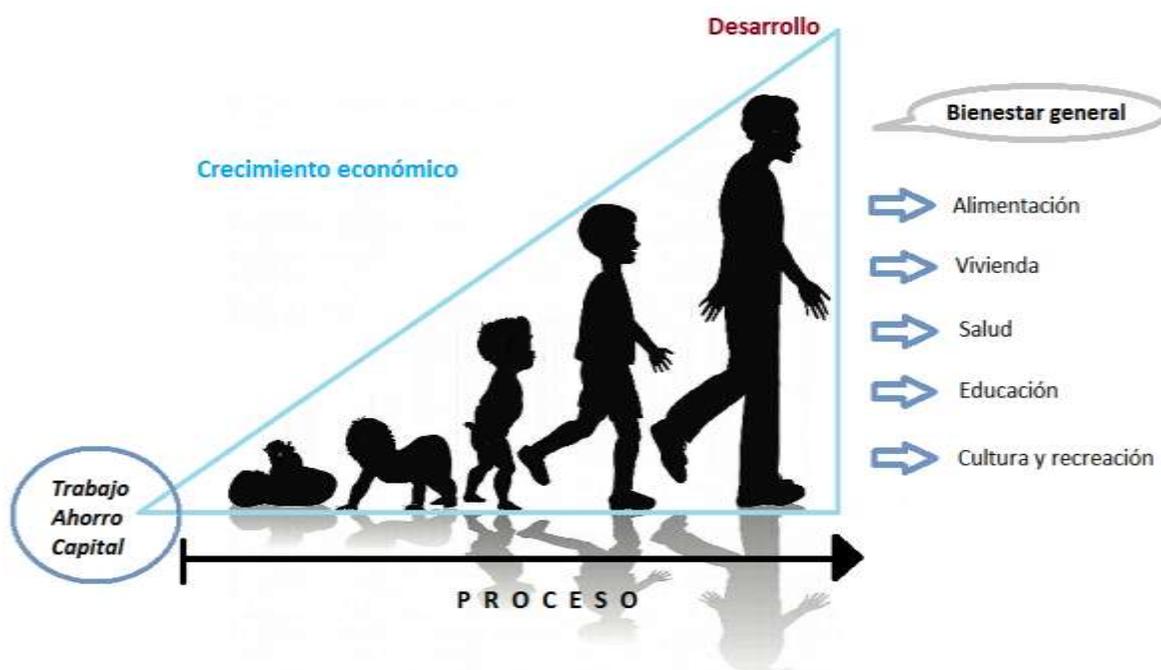
---

<sup>258</sup> Véase: “Glosario de Términos Jurídicos”.

<sup>259</sup> Muñoz Fraga, Rafael, op. cit., p. 44.

<sup>260</sup> *Ibidem*, pp. 47 y 48.

Así las cosas, el desarrollo nacional como proceso que se caracteriza por el crecimiento económico, tiene como fin último el bienestar general de la sociedad, el cual no sólo constituye elementos cuantitativos, sino que además, cualitativos tal y como se ha expuesto con anterioridad. Por lo que nos permitimos retomar la representación pictórica ya expuesta, con la intención de entender, de forma general, lo que se entiende por crecimiento económico y su papel fundamental en el desarrollo nacional, asimismo, los mínimos que se deben garantizar para poder apuntar al bienestar general.



261

El desarrollo nacional se visualiza en el momento en que la sociedad obtiene mayores satisfactores o que su condición de vida garantiza la obtención de los

<sup>261</sup> Tabla 8. "El crecimiento económico y los factores de la producción". Elaboración propia.

criterios mínimos (alimentación, vivienda, salud, educación, cultura y recreación) que le permitan una vida digna y plena.

Otras opiniones en relación al desarrollo las aporta el Banco Mundial, las cuales se citan a continuación:

El desarrollo social se concentra en la necesidad de “poner a las personas en primer lugar” en los procesos de desarrollo. En opinión de los propios afectados, la pobreza no solo se trata de bajos ingresos sino que también se relaciona con vulnerabilidad, exclusión y aislamiento, instituciones que no asumen sus responsabilidades, falta de poder y agravamiento de la exposición a la violencia.

El desarrollo social promueve la inclusión, la cohesión, la capacidad de adaptación, la seguridad ciudadana y la rendición de cuentas como los principios operacionales que definen un desarrollo socialmente sostenible.

El desarrollo social incluye a los pobres y excluidos en el proceso de desarrollo y traduce en operaciones las complejas relaciones entre sociedades, Estados y comunidades.<sup>262</sup>

Para lograr el desarrollo es necesario poner a las personas en primer lugar, es decir, incluirlas en los procesos de desarrollo, asimismo, se requiere eliminar la vulnerabilidad, exclusión y aislamiento de las mismas, labor que corresponde al Estado y que al no ser ejecutada, se ve afectado el crecimiento económico.

---

<sup>262</sup> BANCO MUNDIAL, “Desarrollo social: Panorama general”, en Temas, <http://www.bancomundial.org/es/topic>

En efecto, el desarrollo no sólo implica el aumento en la actividad económica o crecimiento económico, pero estos conceptos se superponen a cualquier otro, toda vez que estos requieren de los factores de la producción, siendo uno de ellos la mano de obra, que en otras palabras refiere a la inclusión de sujetos. Así lo anterior, el Banco de México señala lo siguiente:

Un país cuenta con tres tipos de recursos para producir –y, por lo tanto, crecer-: capital natural, todo aquello que está en la naturaleza y que no ha sido procesado por el ser humano; capital físico, maquinaria, herramientas, infraestructura y demás elementos que permiten a un trabajador producir más que si utilizara sus propias manos; finalmente, el capital humano, que se refiere a las personas que trabajan y sus habilidades y conocimientos para hacerlo.<sup>263</sup>

Al respecto, consideramos que en esta lista de recursos hace falta mencionar el **capital financiero, la inversión**, el dinero que permite la enajenación de los bienes necesarios para la producción y la retribución a los sujetos que participan en ella como capital humano que son.

Finalmente, dicha institución autónoma señala que:

Un crecimiento sostenido de la economía es deseable porque permite aumentar el bienestar de las personas. Entre más y mejores bienes y servicios se generen, más trabajo y riqueza habrá para distribuir entre la

---

<sup>263</sup> BANCO DE MÉXICO, “*Crecimiento y bienestar*”, en Material de Referencia / Material audiovisual y fichas sobre política monetaria e inflación, <http://www.banxico.org.mx/politica-monetaria-e-inflacion/material-de-referencia/basico/fichas-sobre-politica-monetaria-e-inflacion/fichas-politica-monetaria-inf.html>

población. Así cuando se habla de un aumento en el nivel de vida en la población, se habla también de un desarrollo económico.<sup>264</sup>

En otras palabras, el crecimiento económico posibilita el aumento del bienestar social porque la riqueza que se genera se distribuye entre la población, incrementando así los niveles de vida de la misma. Sin embargo, es cierto que la productividad aumenta la riqueza, pero esto no garantiza la erradicación de la pobreza; se requiere de diversas acciones para combatirla, las cuales no sólo dependen de las personas jurídicas con actividad empresarial, sino que es tarea principal del Estado, de sus políticas monetarias y administración estatal.

El desarrollo social es el resultado de un largo proceso seguido por el crecimiento económico de la población, que se origina con la conjunción de diversos factores principales (**capital financiero**, mano de obra, infraestructura, recursos naturales, etc.) que resultan necesarios para lograr el fin último que es el bienestar de cada individuo que integra la sociedad. Dicho objetivo se ve satisfactoriamente alcanzado cuando diversos aspectos de la sociedad se encuentran en equilibrio o estabilidad, como lo son la salud, la educación, la alimentación, la vivienda, todos ellos derechos fundamentales protegidos por la Constitución.

Así lo anterior, es menester transcribir lo manifestado por la COPARMEX<sup>265</sup> el 30 de mayo del 2011, en la revista “Proceso”:

---

<sup>264</sup> Ídem.

<sup>265</sup> **La Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX)** es un sindicato patronal de afiliación voluntaria, que aglutina empresarios de todos los sectores, que buscan mediante ella su representación en el ámbito laboral y social. Sus más de 36 mil empresas socias en todo el país son responsables del 30% del PIB y de 4.8 millones de empleos formales. COPARMEX está conformada por una red de 65 Centros Empresariales, 13 Federaciones, 4 Representaciones y 14 Delegaciones en todos los estados de la República. Además, 17 Comisiones de Trabajo nacionales

## **México sigue con estatus de país subdesarrollado: Coparmex**

MÉXICO, D.F. (apro).- Con los niveles más bajos en seguridad, educación e ingresos entre los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), “México no está a nivel de los países de primer mundo y sigue en un status de país subdesarrollado”, aseguró Gerardo Gutiérrez Candiani, presidente de la Confederación Patronal de la República Mexicana (Coparmex).

Después de estar en la reunión ministerial del Consejo de la Organización para el Crecimiento y el Desarrollo Económico (OCDE) el líder patronal advirtió:

“Fuimos el primer país emergente en ser aceptado por la OCDE, con la perspectiva de que se estaba consolidando nuestro paso hacia el primer mundo y los datos muestran que todavía estamos muy lejos de este objetivo, muy por debajo de los estándares de las demás naciones evaluadas.”

Candiani comentó que “México es aún un país en vías de desarrollo, con múltiples tareas pendientes”, de acuerdo con la divulgación del Índice para una Vida Mejor, elaborado por el organismo internacional, y el cual mide el

---

se dedican al estudio y generación de propuestas en las temáticas más importantes de la economía y la sociedad. **Misión.-** Contribuir al establecimiento de condiciones para la prosperidad de todos los mexicanos que propicien una creciente cohesión social, para que las empresas se desarrollen, multipliquen y cumplan con su función creadora de empleo y de riqueza con responsabilidad social. **Visión.-** Ser una institución independiente de referencia obligada para el empresariado y la sociedad en general por su contribución significativa al desarrollo integral basado en la competitividad y en la libre competencia en todos los ámbitos del país, así como al establecimiento de las condiciones para la prosperidad de todos los mexicanos. Véase: CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA, “*Quiénes somos*”, en Acerca de Coparmex, <http://www.coparmex.org.mx/>

bienestar de los ciudadanos más allá del crecimiento del producto interno bruto (PIB).<sup>266</sup>

Atendiendo a lo anterior, se observa claramente que el desarrollo de un país no se mide tomando en cuenta, de forma exclusiva, el crecimiento del producto interno bruto, sino que se consideran los índices de seguridad y educación, entre otros tópicos, sin menospreciar los ingresos que se obtienen. Por lo tanto, el desarrollo nacional es un conjunto de aspectos de carácter cualitativo y cuantitativo que se encuentran protegidos por la Constitución, que tienen como finalidad el bienestar general de la sociedad.

Finalmente, podemos sostener que México es un país en vías de desarrollo, tal y como se afirmó con anterioridad, es decir, que los aspectos cualitativos y cuantitativos no han sido abarcados en su totalidad, que el crecimiento económico va en aumento de forma paulatina, y que por lo tanto, no podemos afirmar que exista un bienestar general. Y no menos trascendente es reafirmar que:

...un país crece cuando su producción de bienes y servicios aumenta.

...es importante que haya mayor productividad, es decir producir más con menos recursos. Esto puede suceder de varias maneras. Una es propiciar la educación y las condiciones de salud de la población –es decir, aumentar el capital humano- ya que la gente más educada y más sana produce más.

Otra es el progreso tecnológico. Cuando el ingenio humano inventa una

---

<sup>266</sup> REVISTA PROCESO, “México sigue con estatus de país subdesarrollado: Coparmex”, por Juan Carlos Cruz Vargas el 30 de mayo del 2011 en Economía, <http://www.proceso.com.mx/271281/mexico-sigue-con-estatus-de-pais-subdesarrollado-coparmex>

máquina que utiliza la misma cantidad de recursos para generar mayor producción, entonces aumenta la productividad.<sup>267</sup>

Resulta entonces que, para lograr el crecimiento económico también se requiere de la aportación de instrumentos, la protección de recursos naturales y el cuidado de las condiciones de vida de los individuos, quienes finalmente hacen posible el incremento en la productividad y el aumento en la capacidad económica, pues como lo hemos venido manifestado, el hombre es en sí mismo un factor de la producción, así como lo es **la inversión (capital)**, el ahorro y la maquinaria, todos ellos, elementos principales que juegan un papel primordial en el crecimiento económico de un país, cuyos resultados pueden ser benéficos o negativos al desarrollo nacional.

Por lo tanto, las aportaciones de capital extranjero al caudal financiero de las sociedades mexicanas ejercen una actividad importante no solo en el aumento de la capacidad contributiva del ente jurídico, sino que además en el crecimiento económico del país y el producto de ésta dinámica es variable, es decir, las consecuencias que se derivan de la captación de inversión foránea pueden beneficiar o perjudicar el auge o evolución empresarial y, en último caso, el desarrollo nacional. Estos efectos serán analizados en los puntos consecutivos.

---

<sup>267</sup> BANCO DE MÉXICO, “*Crecimiento y bienestar*”, en Material de Referencia / Material audiovisual y fichas sobre política monetaria e inflación, <http://www.banxico.org.mx/politica-monetaria-e-inflacion/material-de-referencia/basico/fichas-sobre-politica-monetaria-e-inflacion/fichas-politica-monetaria-inf.html>

### **3.6.2. Captación de divisas, generación de empleo, atracción de tecnologías modernas, productividad y elevación en los niveles de ahorro como beneficios de la inversión foránea.**

La inversión extranjera directa se trata de la importación de capitales provenientes del exterior para desarrollar, impulsar o mantener la organización y funcionamiento de empresas industriales, comerciales, prestadoras de servicios, agrícolas, ganaderas, de comunicaciones y transportes, o de otra índole, con el fin de crear fuentes de trabajo, impulsar el desarrollo tecnológico, atender satisfactores que demande un pueblo, obtener ganancias y generar riqueza o formar capitales en favor de los inversionistas y sus destinatarios, según el autor Narciso Sánchez Gómez<sup>268</sup>.

De acuerdo con lo anterior, la intervención positiva de la inversión foránea, además de generar diversos beneficios como los expuestos por el autor ya mencionado, también provoca la captación de divisas, la elevación de los niveles de ahorro y la productividad que se genere por la creación de nuevos centros de trabajo. Asimismo, existen otros satisfactores tales como la generación de mayores exportaciones y la mayor absorción de tecnología.

Estos frutos surgen por la captación de la inversión foránea y la necesidad de elevar el crecimiento económico, toda vez que los países subdesarrollados como México lo requiere para su evolución económica, de acuerdo a lo que el autor Sánchez Gómez señala y que se transcribe a continuación:

---

<sup>268</sup> Sánchez Gómez, Narciso, op. cit., p. 123.

Los países subdesarrollados o en proceso de industrialización, requieren para su evolución de inversión de capitales de procedencia extranjera, para estimular y acrecentar su desenvolvimiento económico, dado que la capacidad de ahorro de los inversionistas nacionales ha llegado a su límite, o en su caso, por no contar con los recursos o bienes suficientes para crear más fuentes de trabajo y para la atención de satisfactores que reclama su población.<sup>269</sup>

Asimismo, este autor manifiesta que:

Quizá la versión más aceptada de la concepción de los beneficios de esa inversión empieza con la descripción estilizada de cómo puede esta ayudar a que los países receptores rompan el círculo vicioso del subdesarrollo. Ahí, la posible nación anfitriona está hundida en un desequilibrio que se inclina hacia la pobreza: los bajos índices de productividad resultan en salarios bajos que, a su vez, producen pequeños índices de ahorro, los cuales ocasionan menores porcentajes de inversión, y así se perpetúan los bajos índices de productividad.

La IED puede romper ese círculo vicioso al complementar los ahorros locales y proporcionar tecnología y técnicas de administración y de mercadotecnia más eficaces para mejorar la productividad... La ganancia en términos de ingreso nacional depende del tamaño de los flujos de capital entrante, así como de la elasticidad de la demanda de capital. Más aún, los insumos tecnológicos y administrativos, lo mismo que las transferencias y derramas a las empresas locales, pueden ocasionar que la función de

---

<sup>269</sup> Ídem.

producción nacional cambie hacia afuera... Por ello la IED, debe elevar la eficiencia, aumentar la producción y conducir a un mayor crecimiento económico en el país receptor.<sup>270</sup>

De conformidad con lo antes expuesto, la inversión extranjera directa surge ante la necesidad de los países subdesarrollados, como México, de obtener capitales que impulsen el crecimiento económico mediante la proporción de tecnologías, métodos administrativos y de negocios, así como de recursos indispensables, ya sean materiales o financieros, para ser utilizados en las actividades productivas con la finalidad de crear mayores ingresos y fuentes de trabajo que a su vez retribuyan a quienes prestan su mano de obra y puedan llevar a cabo acciones encaminadas al ahorro y la inversión; pues éstos dos últimos conceptos son los límites de las personas jurídicas y del propio Estado para instigar la productividad y mejorar la calidad de vida de los individuos de la nación.

Es así como la sociedad se ve beneficiada con la captación de inversión extranjera, puesto que las exigencias sociales aluden a la generación de empleo, a la industrialización y, en especial, al crecimiento económico, el cual está encaminado al bienestar general. Y no menos importante, la generación de divisas, la transferencia tecnológica, las exportaciones y la productividad, todos ellos son, en consecuencia, el producto de la inversión extranjera directa.

Ahora bien, es importante mencionar que “el fomento a la inversión ha venido a ocupar un lugar prominente en las estrategias de crecimiento de los países en vías de desarrollo y las economías en transición... La justificación predominante

---

<sup>270</sup> *Ibidem*, pp. 123 y 124.

para el fomento a la inversión proviene de demostrar que tiene resultados positivos.”<sup>271</sup> Lo cual es cierto, pues como lo hemos venido analizando, la inversión foránea tiene consecuencias favorables, motivo por el cual el Estado lo fomenta y protege a nivel constitucional, en atención a los efectos que tiene sobre el crecimiento económico y, a su vez, en el desarrollo nacional.

Este criterio también es sostenido por el autor Contreras Vaca, quien manifiesta que algunas de las ventajas de la inversión foránea son las siguientes:

- Aporta capitales para el desarrollo del país.
- Agiliza y dinamiza la economía nacional.
- Genera impuestos.
- Fomenta fuentes de mano de obra.
- Ayuda a que se especialicen los trabajadores.
- Aporta tecnologías modernas.<sup>272</sup>

Ahora bien, es preciso simplificar los beneficios que trae consigo la captación de inversión extranjera directa a un país como el nuestro con el propósito de aportar una breve explicación a cada uno, conforme a lo siguiente:

#### **a) Captación de divisas**

Una de las razones por las cuales el Estado promueve el ingreso al país de la inversión extranjera directa es la captación de divisas, la cual beneficia la *balanza*

---

<sup>271</sup> *Ibíd.*, p. 125.

<sup>272</sup> Contreras Vaca, Francisco José, *op. cit.*, p. 322.

de pagos<sup>273</sup> de un país, lo que se traduciría en entradas y salidas de capital de un Estado de manera estable.

Al respecto, la Secretaría de Economía a través de la Dirección General de Inversión Extranjera (DGIE), publicó en su página de internet el informe estadístico sobre el comportamiento de la Inversión Extranjera Directa en México de los meses de enero a junio del año 2016, el cual revela la siguiente información:

Entre enero y junio de 2016 México registró 14,385 millones de dólares (mdd) por concepto de inversión extranjera directa (IED), cifra 4.6% superior a la cifra preliminar del mismo periodo de 2015 (13,749.7 mdd).

Los 14,385 mdd fueron reportados por 2,197 sociedades con participación de capital extranjero, además de 859 fideicomisos de los que se derivan derechos a favor de la inversión extranjera.<sup>274</sup>

De lo anterior se desprende que las entradas de capital extranjero a México durante el periodo de enero – junio del año 2016 fueron más que las reportadas durante el mismo periodo respecto del año 2015; sin embargo, del informe no se desmesuran datos relacionados con la salidas de divisas, motivo por el cual no es posible determinar las pérdidas que el Estado mexicano ha tenido; lo anterior es así puesto que, como se ha señalado, la balanza de pagos, al ser un registro de los gastos e ingresos que tiene el país por medio de deuda o crédito, constata el equilibrio o desequilibrio en la dinámica económica por la obtención de moneda

---

<sup>273</sup> “Véase: “Glosario de Términos Jurídicos”.

<sup>274</sup> SECRETARÍA DE ECONOMÍA, *“Informe estadístico sobre el comportamiento de la IED en México que es presentado por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras ante el H. Congreso de la Unión, de manera trimestral.”*, en Acciones y Programas, [http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/127022/Informe\\_Congreso-2016-2T.pdf](http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/127022/Informe_Congreso-2016-2T.pdf)

extranjera. Sin embargo, esto no desacredita a la inversión extranjera directa como actividad influyente en el crecimiento económico del país y que puede cotejarse con los registros que la Secretaría de Economía, mediante la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, aporta de forma trimestral a través del informe ya mencionado. En dicho informe se observan diversos gráficos que nos muestran las variaciones que ha tenido la inversión foránea a lo largo de estos años, respecto a su captación en dólares:

**CUADRO No. 1**  
**INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA EN MÉXICO REALIZADA**  
**POR TIPO DE INVERSIÓN <sup>1/</sup>**  
**- millones de dólares -**

TIPO	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
<b>TOTAL</b>	<b>13,941.0</b>	<b>18,380.6</b>	<b>30,058.6</b>	<b>24,051.8</b>	<b>18,222.8</b>	<b>24,915.3</b>	<b>25,971.9</b>	<b>21,132.1</b>	<b>32,419.0</b>	<b>29,352.0</b>
Nuevas inversiones	6,601.1	8,833.6	23,103.8	15,628.3	8,912.2	14,729.7	14,184.8	6,933.0	18,058.9	12,840.8
Reinversión de utilidades	2,353.1	3,909.0	3,908.8	2,553.7	2,212.2	2,700.5	4,391.2	8,038.1	8,503.6	9,270.5
Cuentas entre compañías	4,986.8	5,638.0	3,045.9	5,869.8	7,098.4	7,485.1	7,395.9	6,161.0	5,856.6	7,240.7

Nota: Las cifras sobre IED se integran con los montos realizados y notificados al RNIE. La suma de los parciales puede diferir de los totales debido al redondeo que efectúa la hoja de cálculo.

1/ Cifras notificadas y actualizadas al 30 de junio de 2016. Por tanto las cifras de cada año presentan distintos periodos de actualización.

2/ Del 1 de enero de 1999 al 30 de junio de 2016.

3/ El 1 de noviembre de 2006 se publicó el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX), con el cual se integraron en un sólo Programa los correspondientes al Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación y el de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación, denominado PITEX.

Como resultado de lo anterior, en la estadística de inversión extranjera y a no se distingue a las empresas maquiladoras del resto de las empresas, por lo que, para fines comparativos, la IED reportada en el rubro importaciones de activo fijo realizadas por empresas maquiladoras con inversión extranjera se ha integrado en el rubro cuentas entre compañías.

Fuente: Secretaría de Economía.

TIPO	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016		Acum. 1999 - 2016 <sup>2/</sup>	
								Ene. -jun.		Valor	Part. %
								Valor	Part. %		
<b>TOTAL</b>	<b>18,053.8</b>	<b>26,454.7</b>	<b>24,552.1</b>	<b>20,548.0</b>	<b>46,902.7</b>	<b>26,948.0</b>	<b>32,056.5</b>	<b>14,385.0</b>	<b>100.0</b>	<b>448,346.0</b>	<b>100.0</b>
Nuevas inversiones	11,398.2	15,349.3	9,539.6	4,501.6	22,364.2	5,656.2	12,875.2	4,781.7	33.2	216,292.2	48.2
Reinversión de utilidades	5,329.7	5,168.7	10,015.1	9,869.5	16,725.0	15,166.1	10,227.9	6,262.8	43.5	126,605.6	28.2
Cuentas entre compañías	1,325.8	5,936.6	4,997.4	6,177.0	7,813.6	6,125.6	8,953.5	3,340.4	23.2	105,448.2	23.5

<sup>275</sup> Tabla 9. "Inversión Extranjera Directa en México realizada por tipo de inversión". SECRETARÍA DE ECONOMÍA, "Informe estadístico sobre el comportamiento de la IED en México que es presentado por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras ante el H. Congreso de la Unión, de manera trimestral.", en Accines y Programas, [http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/127022/Informe\\_Congreso-2016-2T.pdf](http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/127022/Informe_Congreso-2016-2T.pdf)

Las variables que puede presentar el ingreso de Inversión Extranjera Directa al Estado mexicano, por supuesto, repercuten en el crecimiento económico, ya que las divisas que se obtienen entran en circulación a través del *Sistema Financiero*<sup>276</sup>, cuya función principal es recibir el ahorro de las personas y empresas, cuidarlo, dar préstamos de dinero (crédito) y canalizarlo a negocios (a actividades productivas), es decir, a la inversión. Por lo tanto, las bajas que se reporten en la captación de capitales extranjeros se traducen en escasez monetaria y, en consecuencia, disminución en la productividad del país.

### **b) Generación de empleo**

La creación de fuentes de trabajo por la apertura de nuevos establecimientos mercantiles que trae consigo la atracción de capitales foráneos, es una de las ventajas más criticadas por los autores. Tal es el caso de Mauricio Rossell, quien señala lo siguiente:

...se dice que no basta con comprobar simplemente que la nómina de empleados de empresas con inversión extranjera sube para suponer que esta es una generadora neta de empleo, pues puede suceder que este resulte ser producto de la compra de empresas que ya funcionaban y que fueron adquiridas por inversionistas extranjeros.<sup>277</sup>

Las empresas productoras y maquiladoras se han convertido en el área de mayor atracción para la inversión extranjera directa, en las cuales el número de empleados es tan significativo que la quiebra de una empresa de ésta índole, su

---

<sup>276</sup> Véase: "Glosario de Términos Jurídicos".

<sup>277</sup> Rossell, Mauricio, op. cit., p. 329.

enajenación o cualquier otro acto jurídico en que se vea involucrada y que conlleve al despido de los trabajadores, ocasionaría pérdidas monetarias a razón de los bajos índices de productividad, la falta de ingresos que, a su vez, pueden generar ahorro y, en su caso, la disminución en los niveles de exportación. Por ello, se dice que la inversión extranjera directa tiene la capacidad de recuperación en una crisis financiera, pues ante los problemas económicos que sufre una empresa, los inversores extranjeros emergen con propuestas de apoyo o absorción de la compañía para satisfacer las necesidades de los empresarios nacionales y explotar el negocio, con la ventaja de que dicha empresa ya tiene prestigio, es reconocida por su marca y su nombre comercial.

En algunos supuestos, la absorción de éste tipo de industrias posibilita la generación de empleos para acelerar el proceso productivo y así compensar las pérdidas que los nuevos socios hayan soportado, con el riesgo evidente de que la empresa no logre su estabilidad financiera por obstáculos para ingresar nuevamente en el mercado.

Si bien la IED representa una inversión en instalaciones de producción, su importancia para los países en desarrollo es mucho mayor. No sólo permite incrementar los recursos disponibles para la realización de inversiones y la formación de capital; sino que constituye también un vehículo de transferencia de tecnología de producción, **capacidad técnica, capacidad**

**de innovación** y prácticas institucionales y de gestión entre distintos sitios...<sup>278</sup>

La importancia que reviste la entrada de capital extranjero en instalaciones de producción, no sólo se basa en la formación de capital, sino que faculta la recepción de conocimientos técnicos, la capacitación y el aporte cognoscitivo necesario para implementar, de forma adecuada, los métodos y procedimientos que aceleran la producción; por lo tanto, “los que reciben IED a menudo obtienen capacitación para sus empleados en el desempeño de las nuevas tareas, lo que contribuye al desarrollo del capital humano del país.”<sup>279</sup>

### **c) *Atracción de tecnologías modernas***

Una característica notable de la inversión extranjera directa es que sus aportaciones coadyuvan en el aumento de la producción. Tal es el caso de la transferencia de tecnología la cual, por sus particularidades, es susceptible de ser catalogada como un factor de la producción al ser un recurso que una empresa o persona jurídica utiliza para crear y producir bienes y servicios, pese a que la Teoría Económica considera que existen sólo tres factores principales de producción: el capital, el trabajo y la tierra. Sin embargo, la transferencia tecnológica puede ser vista como contenido del factor capital.

Ahora bien, por medio de un artículo publicado en la página electrónica del Fondo Monetario Internacional, se menciona que “La IED permite la transferencia

---

<sup>278</sup> FONDO MONETARIO INTERNACIONAL, “*La inversión extranjera en los países en desarrollo*”, en *Búsqueda en FMI*, <http://www.imf.org/external/pubs/ft/fandd/spa/1999/03/pdf/mallampa.pdf>

<sup>279</sup> FONDO MONETARIO INTERNACIONAL, “*¿Qué beneficios aporta la inversión extranjera directa?*”, en *Búsqueda en FMI*, <http://www.imf.org/external/pubs/ft/fandd/spa/2001/06/pdf/loungani.pdf>

de tecnología –sobre todo en forma de nuevas variedades de insumos de capital- que no se logra con inversiones financieras ni con el comercio de bienes y servicios. También puede fomentar la competencia en el mercado nacional de insumos.”<sup>280</sup>

Al respecto, cabe mencionar que la contribución de tecnología que realiza la inversión foránea es de calidad y su función supera las expectativas de producción y minimiza sus costos, toda vez que la maquinaria empleada es innovadora, compleja y eficiente, cuyos componentes, en la mayoría de los casos, son invenciones de origen extranjero o pertenecientes al país que proporciona la tecnología; razón suficiente para promover la inversión extranjera directa, puesto que su adquisición representa grandes erogaciones monetarias con las que no se cuentan por los diversos problemas económicos existentes en la sociedad.

#### ***d) Productividad***

La generación de empleo y la transferencia de tecnología son aspectos que en su conjunto fomentan la producción, pues como ya se ha manifestado en el transcurso de este proyecto, se requiere de tres factores para producir bienes y servicios. La creación de nuevas plazas laborales cumple con el factor “trabajo”, mientras que la aportación de tecnología es vista como el “capital” y, en virtud de lo anterior, se puede manifestar que la productividad se encuentra sujeta y dependiente de dichos factores que la inversión foránea evidentemente puede proporcionar.

---

<sup>280</sup> Ídem.

### ***e) Elevación en los niveles de ahorro***

Si bien es cierto que la inversión extranjera directa es un portal para la difusión de nuevos empleos con motivo de la apertura de establecimientos mercantiles dedicados a la producción de bienes y servicios, también lo es que cierta cantidad de los ingresos que los individuos perciben por la obtención de plazas de trabajo, puede ser apta para destinarse al ahorro.

En lo que respecta a los inversores extranjeros, estos procuran obtener ganancias adquiriendo una participación social en una empresa. Dichos rendimientos comúnmente son destinados a nuevas inversiones, ya sea en dinero, ya sea en especie. Así lo anterior, Emma Mendoza señala lo siguiente:

Uno de los factores de la producción (es decir, de los elementos sin los cuales no se puede producir) es el capital, constituido por los instrumentos de producción. La maquinaria que se hace mejor y más productiva, mientras más moderna es y tiene mejor tecnología, trabaja mejor.

Sin embargo, para depurar la tecnología se necesita no sólo invertir, tiempo, esfuerzo y dinero, sino también ahorrar en el consumo, gasto y distribución de las ganancias empresariales.

Estos ahorros formarán un nuevo capital financiero que se podrá invertir con la idea de obtener desarrollo y ganancias; empero, como se comentó en líneas anteriores, cuando el ingreso es apenas suficiente –en la mayoría de

los casos- para satisfacer las necesidades básicas de las familias, no es fácil lograr esta inversión o este nuevo capital.<sup>281</sup>

De lo anterior se desprende la trascendencia del ahorro, es decir, que la capacidad económica de los inversores, no sólo de los extranjeros sino que también de los nacionales, permite la adquisición de nuevos capitales, quienes al final destinarán dichos recursos financieros a la obtención de maquinaria altamente especializada para la producción eficiente y eficaz de bienes y servicios o, en su caso, para su reinversión en los caudales de la industria en la que consiguieron algún tipo de participación social. Por lo tanto, el ahorro es considerado un bien financiero necesario para generar otros activos y, consecuentemente, el crecimiento económico.

Sin embargo, como ya se ha expuesto, la capacidad económica y de ahorro de los inversionistas mexicanos ha llegado a su límite. Es por ello, que ante ésta incapacidad financiera, el Estado recurre a la captación de inversión extranjera directa, con la finalidad de que se coloquen dichos capitales en actividades productivas en México y así se fomente el ahorro.

Por otro lado, en un artículo extraído de la página electrónica del Fondo Monetario Internacional se habla de los efectos locales que trae consigo la inversión extranjera directa, de conformidad con lo siguiente:

Otros efectos positivos del ingreso de inversión directa son un aumento del empleo, mejor productividad, transferencia de tecnología y conocimientos, y

---

<sup>281</sup> Mendoza Bremauntz, Emma, et al., *Derecho Económico*, México, IURE editores, 2009, p. 374.

crecimiento económico general. La mayor competencia que generan las empresas extranjeras, nuevas o adquiridas, frecuentemente obliga a los competidores a elevar su productividad para no quedar fuera de la actividad. Los proveedores y prestadores de servicios también pueden incrementar su productividad, a menudo porque el inversor directo exige entregas de mayor volumen o mejor calidad. EL aumento del volumen y la variabilidad de los productos y servicios en la economía determinan una mejora general de la calidad y el tamaño del mercado.

Los países receptores también se benefician de la transferencia de conocimientos y tecnología, en muchos casos derivada de la rotación del personal. Las empresas que ingresan suelen ofrecer más oportunidades de capacitación que los empleadores locales, y este conocimiento se transfiere luego a empresas locales cuando los empleados ya capacitados dejan la empresa extranjera para pasar a otro local. Asimismo, puede haber algún traspaso incidental de conocimientos por medios informales, cuando los empleados intercambian ideas y opiniones acerca de sus prácticas laborales.<sup>282</sup>

Al respecto, el aumento en el empleo, la mejor productividad y la transferencia tecnológica y de conocimientos son efectos que, indiscutiblemente, surgen por la atracción de capitales extranjeros en atención a los problemas sociales de falta de capacidad financiera, es decir, cantidades mínimas de ahorro y escasez de inversión que, a largo plazo, merman el crecimiento económico. También es cierto e irrefutable que la productividad de terceros, con quienes los

---

<sup>282</sup> FONDO MONETARIO INTERNACIONAL, “*Vuelta a lo esencial: ¿Qué es la inversión directa?*”, en Búsqueda en FMI, <http://www.imf.org/external/pubs/ft/fandd/spa/2015/09/pdf/basics.pdf>

inversores directos tienen relaciones jurídicas contractuales, aumenta como consecuencia de las exigencias de entrega de bienes y servicios de los inversores extranjeros, quienes buscan posicionarse en los primeros lugares del mercado para obtener mayores ganancias.

Por lo tanto, la inversión extranjera directa aporta a las personas jurídicas (personas físicas o morales) las herramientas necesarias (en algunos casos, factores de la producción) para que sean exactamente aplicados por medio de los métodos y procedimientos adecuados para generar mayor productividad y así consolidar la economía nacional.

Finalmente, podemos decir que la atracción de capitales foráneos no sólo trae consigo consecuencias positivas al crecimiento económico, también conlleva diversos riesgos que serán abordados en el siguiente apartado de este proyecto.

### **3.6.3. Exportación de capitales, desplazamiento de empresas nacionales, mayores niveles de importación, obediencia al ánimo de lucro y falta de satisfacción de las necesidades sociales del país como resultados negativos de la inversión foránea.**

Resultan innegables los resultados positivos de la inversión extranjera directa en nuestro país, sin embargo, toda estrategia económica conlleva posibles riesgos que si bien pueden ser sobrellevados, repercuten de manera muy significativa la estabilidad económica y social de la nación.

El autor Francisco Contreras Vaca en su obra “Derecho Internacional Privado. Parte General”, menciona lo siguiente:

Debido a la apertura llevada en todo el mundo, que se orienta hacia la globalización de la economía y el logro de un libre comercio, los Estados tienden a promover la inversión, tanto nacional como extranjera y, a efecto de aumentar la competitividad de la planta productiva del país y atraer capitales foráneos, se han mostrado anuentes en reformas sus legislaciones al otorgar incentivos a la industria, al disminuir las barreras arancelarias y al formar parte de acuerdos multilaterales o bilaterales que les permitan integrarse a los mercados mundiales, regionales o subregionales, formar bloques comunes y brindar seguridad jurídica a los capitales.<sup>283</sup>

De lo anterior se desprende que el Estado mexicano, con el firme propósito de posicionar a México dentro de la economía internacional y el libre comercio entre los países del mundo, debido a la *globalización*<sup>284</sup>, ha llevado a cabo acciones legislativas que conducen a reformar diversas disposiciones jurídicas con la finalidad de dar libre acceso, sin tantos obstáculos fiscales ni de cualquier otra índole, a los inversionistas extranjeros y, de forma general, a las economías internacionales. A razón de ello, el Estado ha propiciado la creación de los llamados “*paraísos fiscales*”<sup>285</sup> para fomentar el interés de los extranjeros en colocar su

---

<sup>283</sup> Contreras Vaca, Francisco José, op. cit., p. 321.

<sup>284</sup> Véase: “Glosario de Términos Jurídicos”.

<sup>285</sup> **Paraísos fiscales.**- Los paraísos fiscales se caracterizan por el secretismo y la baja o nula tributación, por lo que individuos y empresas llevan su dinero a estos territorios para eludir obligaciones fiscales. Los paraísos fiscales –legalmente llamados regímenes fiscales preferentes– son territorios que se caracterizan por el secretismo, baja o nula tributación, exención de gravámenes para capitales extranjeros y por otorgar muchas facilidades para constituir y administrar empresas. Estas características los hacen tremendamente atractivos para individuos y empresas que desean eludir sus obligaciones fiscales. “Este es el esquema que facilitan profesionales de la banca privada y de inversión y de despachos de abogados o auditores, todos muy bien remunerados, para

inversión dentro del territorio nacional, ya sea de forma directa, es decir, por medio de la creación de nuevas plantas de producción o empresas de bienes y servicios, o a través de la proporción de porcentajes de inversión a negocios ya existentes y establecidos en el país.

Sin embargo, es más que evidente que las acciones del gobierno mexicano encaminadas a fomentar la captación de inversión extranjera directa no benefician del todo a la sociedad y sólo predisponen la evasión de impuestos, la transferencia de dinero a otros países y al uso de recursos naturales y materiales propiedad de la nación.

En concomitancia con lo antes expuesto, el Fondo Monetario Internacional señala lo siguiente:

Los datos sobre inversión directa pueden ser difíciles de interpretar debido a las inversiones en paraísos fiscales, que registran un alto nivel de inversión, pero allí los inversores no suelen tener presencia física. Como esas inversiones son un vehículo para la colocación de fondos, no se

---

aprovecharse de una economía mundial cada vez más globalizada y con menos trabas”, asegura la organización mundial líder en ayuda humanitaria, Oxfam.

De esta forma las ganancias de las empresas o individuos no se quedan en los países donde realmente tiene lugar su actividad económica.

José Manuel Velderrain Sáenz, socio director del despacho Velderrain, Sáenz y Asociados, aclara que tener cuentas o hacer negocios en territorios considerados como paraísos fiscales no es un delito *per se*, siempre y cuando se respete la legislación del país del que proceden los recursos.

En el caso de México, la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) establece que se considerará que una persona o empresa está aprovechándose de los paraísos fiscales cuando sus ingresos sujetos a impuestos no estén siendo gravados en el extranjero o cuando lo estén pero con un ISR inferior al 75 por ciento de lo que tendría que pagar en México.

Véase: MILENIO NOTICIAS, “¿Qué son y cómo funcionan los paraísos fiscales?”, por Miriam Castro el 04 de abril del 2016 en Negocios, [http://www.milenio.com/negocios/lista\\_Panama\\_Papers-Panama\\_Papers-Panama\\_Papers\\_Mexico-Mossack-paraíso\\_fiscal\\_0\\_713328952.html](http://www.milenio.com/negocios/lista_Panama_Papers-Panama_Papers-Panama_Papers_Mexico-Mossack-paraíso_fiscal_0_713328952.html)

generan los costos y beneficios usuales de la inversión directa, excepto la recaudación de tasas e impuestos.<sup>286</sup>

Al respecto y como lo destaca la nota periodística de Milenio noticias de fecha 04 de abril del 2016, los paraísos fiscales se caracterizan por su baja o nula tributación, lo que termina convirtiéndose en un perjuicio a la economía nacional en virtud de que los inversores extranjeros además de no pagar las tasas impositivas correspondientes, hacen uso de los recursos naturales y materiales que son propiedad de la nación para llevar a cabo sus actividades de producción, sin retribución alguna al Estado y compitiendo, con cierta preeminencia, con las empresas e industrias nacionales que sí están obligadas al cumplimiento de sus obligaciones fiscales y que, además, acarrearán dificultades financieras, motivo por el cual suelen ser desplazadas y resultan en disolución de la sociedad, por temas como los concursos mercantiles y la quiebra.

El impacto que ha tenido la inversión extranjera directa ha resultado ser beneficioso para los países en vías de desarrollo; empero, todo triunfo tiene una caída, y es que el capital foráneo, con la aprobación del Estado mexicano, tiene libre circulación ante su flexible regulación jurídica tanto nacional como internacional y sus consecuencias han sido tan perjudiciales como beneficiosas. Por ahora, nos restringimos a la breve explicación de los problemas y aspectos negativos que origina la inversión extranjera directa, que son:

---

<sup>286</sup> FONDO MONETARIO INTERNACIONAL, “*Vuelta a lo esencial: ¿Qué es la inversión directa?*”, en *Búsqueda en FMI*, <http://www.imf.org/external/pubs/ft/fandd/spa/2015/09/pdf/basics.pdf>

### **a) Desplazamiento de empresas nacionales**

En párrafos previos se manifestó que el inversionista extranjero adopta cierta ventaja competitiva frente al inversionista mexicano, en virtud de la existencia de los lugares llamados “*paraísos fiscales*”, que son creaciones del gobierno mexicano en su intento por atraer con mayor fuerza la captación de inversión extranjera. En ese intento, “los inversores extranjeros pueden, como sostienen sus críticos, adquirir activos domésticos, desplazar a las empresas locales de la actividad o imponer sus políticas a los gobiernos.”<sup>287</sup>

No siempre la inversión extranjera directa puede ser valorada positivamente desde la perspectiva del país receptor, así lo indica el artículo del Fondo Monetario Internacional; de igual forma señala:

Como la inversión directa proviene de empresas productivas, la mayor competencia que estas generan puede forzar el cierre de compañías locales menos productivas. Los detractores de la inversión directa argumentan que esa inversión, especialmente en empresas existentes, es una mera transferencia de propiedad que no genera nuevos empleos. Algunos señalan, además, el riesgo de una reversión repentina de la inversión directa y una venta forzosa de activos, que reduce drásticamente su valor y, en casos extremos, obliga a las empresas a cerrar sus instalaciones y despedir trabajadores. La inversión directa frecuentemente se restringe a ciertas

---

<sup>287</sup> FONDO MONETARIO INTERNACIONAL, “*Vuelta a lo esencial: ¿Qué es la inversión directa?*”, en *Búsqueda en FMI*, <http://www.imf.org/external/pubs/ft/fandd/spa/2015/09/pdf/basics.pdf>

empresas e industrias, como las dedicadas a productos sensibles de alta tecnología, o relacionadas con la defensa.<sup>288</sup>

Así es como las sociedades mercantiles con inversión foránea entran al mercado y buscan posicionarse como la industria más demandante para generar mayor producción, sin considerar las afectaciones que se pueden ocasionar a terceros con el posible cierre de sus comercios, pues, al final del día, dirían que son negocios y en todo negocio se corren riesgos, con lo que denotan su insensibilidad. De acuerdo a lo último, el autor Narciso Sánchez Gómez considera que:

La insensibilidad que en ocasiones muestra el inversionista extranjero respecto a ciertas condiciones propias del país huésped ha sido otra fuente de fricción. En este sentido, los empresarios nacionales resienten la marginación que les puede representar la instalación de corporaciones extranjeras. Con frecuencia, manifiestan disgusto por el desplazamiento gradual y por una competencia que consideran desleal, lo que es un reflejo de la violación al principio constitucional, de libre concurrencia en las actividades comerciales, industriales o de servicios, y reflejo claro de tendencias monopolísticas solapadas en ciertos casos por el país anfitrión.<sup>289</sup>

Los empresarios nacionales se han visto ciertamente afectados con la inversión foránea al grado de cerrar sus negocios. Pues, en algunos casos, las empresas de inversión extranjera forman parte de sistemas transnacionales, es decir, devienen de una empresa matriz o filial, y únicamente posicionaron sus

---

<sup>288</sup> Ídem.

<sup>289</sup> Sánchez Gómez, Narciso, op. cit., p. 124.

establecimientos mercantiles en el país receptor, por otro lado, puede tratarse de inversionistas extranjeros cuya participación social posibilita el manejo y dirección de la empresa, por lo que, en ambos supuestos, la competencia económica puede rebasar los límites marcados por las normas jurídicas constitucionales, toda vez que las políticas económicas de dichas corporaciones se inclinan a la mayor productividad y de manera desmedida, suelen reducir los costos de producción, así como los de venta para abarcar en gran medida el mercado nacional.

### ***b) Exportación de capitales***

Algunos autores critican que realmente se propicie la exportación del capital o de los ingresos que el capital foráneo genera a los inversionistas extranjeros. Este no es el caso del autor Mauricio Rossell, quien señala que “en los momentos en que para la economía nacional resulta más apremiante la entrada de divisas que impidan que el crecimiento se detenga, las empresas con inversión extranjera incrementan sus flujos de capital hacia sus países de origen.”<sup>290</sup>

De lo anterior no hay duda, las sociedades mercantiles con inversión extranjera directa, como se manifestó en el apartado anterior de este proyecto, aportan sus recursos financieros por medio de divisas que resultan benéficas para el crecimiento económico, sin embargo, es de pensarse que los socios extranjeros proyectarían sus inversiones a su lugar de origen, posiblemente, por negocios que tengan radicados en dicho país y que la compañía nacional en la que son socios o la apertura del nuevo establecimiento mercantil en México representan únicamente

---

<sup>290</sup> Rossell, Mauricio, op. cit., p. 338.

la oportunidad de multiplicar sus ganancias, más no la idea de asentar su domicilio de forma definitiva en lugar diverso al de su país.

La transferencia de ganancias obtenidas por los inversores extranjeros en las actividades de producción, en efecto, merma el crecimiento económico nacional por diversos aspectos: en principio, las empresas de inversión extranjera hacen uso de los recursos materiales propiedad de la nación a cambio de bajas remuneraciones, los cuales son destinados a las actividades productivas que solventarán los costos de producción y las ganancias; de forma seguida, tales retribuciones económicas suelen no aplicarles carga impositiva alguna por temas de doble tributación y aunque sabemos que en su país de origen se les obligará al pago de impuestos, las tasas aplicables son flexibles en comparación con las nacionales; finalmente, la transferencia de ganancias de los inversores foráneos interrumpe el ciclo económico, es decir, estos rendimientos, al no ser enviados para su resguardo en el sistema financiero nacional (ahorro), no se está activando la economía por medio del préstamo y el uso de dichos frutos a través de las bancas autorizadas por el Banco de México para solventar futuras necesidades económicas sociales.

### ***c) Mayores niveles de importación***

Cuando se habla de inversión extranjera directa, comúnmente se abordan y analizan tópicos referentes a la producción que ésta genera y a la posible tendencia de aumentar los niveles de exportación por las grandes cantidades de bienes y /o servicios que se elaboran y que, por ende, deben ser comercializados al exterior del país, toda vez que las empresas siempre buscan ampliar sus horizontes para obtener mayores ganancias. Sin embargo, esto no significa que los recursos

materiales que fueron utilizados en los procesos de producción son de origen nacional o que provienen del país receptor de la inversión.

El libre comercio que se ha propiciado entre los países de América del Norte a partir de la celebración del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, permite que empresas de origen estadounidense y canadiense inviertan en México, a través de la colocación de capitales en las sociedades mercantiles mexicanas o la creación de nuevas industrias o filiales en el territorio nacional. Al existir inversión extranjera en ambos casos, las decisiones corporativas y de producción se pueden ver influenciadas, en el primero de los casos, por el inversor foráneo con participación social y, en el segundo, por la empresa matriz que radica en el extranjero. Así las cosas, la inversión extranjera directa toma el control en cuanto a los bienes materiales que serán utilizados dentro de los procesos de producción, como por ejemplo, si se trata de una empresa transnacional radicada en México, cuya matriz se encuentra en Estados Unidos de América, y para elevar sus ganancias y disminuir los costos, hacen uso de los bienes y/o servicios que ésta misma produce en su país de origen, para lo cual requiere de la importación de los bienes necesarios para la producción en México.

No obstante que se dejan de explotar recursos naturales de nuestro país, las actividades de importación sí afectan el crecimiento económico toda vez que la sociedad se encuentra consumiendo productos que no fueron elaborados, en su totalidad, en México, por lo que se está pagando por labores que generan ingresos en un país diverso al nuestro, hablando del primer acto de elaboración de productos que serán destinados a otros procesos productivos.

La tendencia de las empresas con inversión extranjera de importar los bienes materiales necesarios para sus actividades empresariales repercute, en gran medida, en el crecimiento económico en base a la falta de satisfacción de las necesidades sociales del país, como lo son el uso de la mano de obra para elaborar los bienes que serán destinados a procesos de transformación para crear otros y, con ello, la generación de empleo; por lo tanto, reiteramos, que un país sin oportunidades laborales, no produce; si no produce no hay cabida al crecimiento económico y, por ende, a la satisfacción de las necesidades más básicas.

***d) Obediencia al ánimo de lucro y falta de satisfacción de las necesidades sociales del país***

Debido a los propósitos primordiales de las empresas de inversión extranjera de generar bienes financieros y que para su logro, se imponen y contrarían las políticas gubernamentales, así como transgreden las disposiciones normativas constitucionales con el permiso del Estado, la satisfacción de las necesidades sociales del país ha quedado a un lado. Por lo tanto, los inversores extranjeros muestran su insensibilidad ante los problemas sociales que abaten a la nación y se inclinan por estimular las actividades comerciales que les generaran mayores beneficios económicos, aún y cuando sea necesario imponerse al gobierno mexicano para generar tensión y estar en aptitud de manejar políticas comerciales desleales, que al final, sólo provocan conflictos económicos como la *inflación*<sup>291</sup>.

---

<sup>291</sup> Se sabe que en la medida en que una empresa o un grupo de empresas grandes controla el mercado de un producto o de un servicio, es mayor la posibilidad de que los precios sean fijados de acuerdo al interés exclusivo del productor y no de los consumidores. Restringida y administrada, el nivel de la oferta se ubica en un punto en donde las utilidades resultan ser mayores y, por supuesto, muy superiores, a las que se obtendrían ampliando la demanda, en base a precios más bajos. En el

En atención a lo antes expuesto, resulta pertinente transcribir lo siguiente:

Como la inversión directa depende de la decisión del país receptor de atraer y permitir las inversiones, las empresas extranjeras suelen mantener relaciones estrechas con las autoridades locales, y este enredo de negocios y política puede tener un efecto adverso en el país. Quizás el argumento más común contra la inversión directa es el grado potencial de poder e influencia política de los inversores extranjeros, que se vuelve problemático cuando la empresa extranjera obtiene un control significativo sobre un sector de la economía o se convierte en un empleador crucial, o incluso el más grande, en el mercado.<sup>292</sup>

Pese a los problemas que la inversión extranjera directa ocasiona, los gobiernos de las economías en vías de desarrollo tienden a la búsqueda de capital foráneo, por ser una importante fuente de financiamiento externo privado y a largo plazo. Empero, la influencia política y económica de las empresas de inversión extranjera o de los inversores foráneos no sólo transgrede la libertad de comercio, la libre competencia económica y demás derechos contemplados por la Constitución, sino que además, les abre las puertas a los “*paraísos fiscales*” en forma de incentivo por sus aportaciones de capital. Es acorde a lo anterior, el siguiente párrafo del artículo del Fondo Monetario Internacional:

A las economías en desarrollo les interesa más la inversión, que trae nuevas unidades productivas y puestos de trabajo. Los gobiernos suelen crear

---

caso que una empresa de este tipo enfrentara un crecimiento de sus costos, pero se negara a sacrificar parte de sus ganancias, los precios tenderían a subir, dando lugar a un proceso inflacionario por el lado de las ganancias. Véase: Rossell, Mauricio, op. cit., p. 343.

<sup>292</sup> FONDO MONETARIO INTERNACIONAL, “*Vuelta a lo esencial: ¿Qué es la inversión directa?*”, en Búsqueda en FMI, <http://www.imf.org/external/pubs/ft/fandd/spa/2015/09/pdf/basics.pdf>

zonas económicas especiales, proveer el predio para la construcción de instalaciones, y ofrecer generosos incentivos impositivos o subsidios para atraer capital. Si se las diseña correctamente, esas zonas económicas permiten a las industrias concentrarse en una misma área geográfica, y colocar a los proveedores cerca de los compradores para proporcionar la infraestructura necesaria, y así satisfacer los requerimientos de los inversores.<sup>293</sup>

Así lo anterior, las políticas económicas y sociales no son acordes a las necesidades del pueblo, sino que están diseñadas para *satisfacer los requerimientos de los inversores*, lo que se traduce en un retroceso social.

Finalmente, es primordial mencionar que los efectos negativos de la inversión extranjera directa mencionados con anterioridad, no son los únicos, existen otros que son sostenidos por diversos autores tales como la dirección de la empresa, el dominio industrial y la desigualdad social, además de la inflación, cuyo efecto económico es el mayormente perjudicial para los países en vías de desarrollo como México, cuyo crecimiento económico se vería altamente afectado y, en consecuencia, la expectativa de desarrollo nacional se obtendría a muy largo plazo.

---

<sup>293</sup> Ídem.

### **3.7. Formas de incorporación de la inversión extranjera directa a las sociedades mercantiles mexicanas (Teoría de la incorporación).**

En el transcurso de este proyecto se analizó que la inversión extranjera directa puede incorporarse a las sociedades mercantiles mexicanas de diversas formas que dependiendo de cada una de ellas, las consecuencias y efectos pueden variar. A efectos de lo anterior, en este apartado nos permitimos aportar una teoría que simplifica y determina el impacto que trae consigo la captación de capitales extranjeros en las sociedades mercantiles mexicanas, y que se denomina “**Teoría de la incorporación**”.

Dicha teoría se divide en dos:

- a) Teoría de la incorporación absoluta, y
- b) Teoría de la incorporación relativa.

#### **3.7.1. Teoría de la incorporación absoluta.**

La incorporación de la inversión extranjera directa en las sociedades mercantiles mexicanas se puede dar, de manera absoluta, en tres supuestos:

- a) Cuando una persona moral de nacionalidad extranjera radica su establecimiento mercantil en México.- El capital que constituye a la sociedad es cien por ciento extranjero.
- b) Cuando una persona física (inversor extranjero) o una persona moral (sociedad extranjera) de nacionalidad extranjera absorben una empresa

mexicana con capital nacional.- La sociedad mexicana con capital nacional es adquirida o enajenada por socios o sociedades extranjeras.

- c) Cuando personas físicas de nacionalidad extranjera (inversores extranjeros) constituyen una empresa en territorio nacional.- El capital de la sociedad es cien por ciento extranjero.

En estos supuestos, las facultades de determinar el manejo de la sociedad corresponden, en su totalidad, a los inversionistas extranjeros. Aunado a lo anterior, los resultados que surgirían con motivo de este tipo de incorporación podrían ser el desplazamiento de industrias o comercios nacionales, el traslado de capitales o rendimientos, la mayor importación y, en su caso, la disminución en la generación del empleo, en virtud de la adquisición de nuevas industrias o comercio, donde únicamente se optaría por el traslado de personal de un lugar a otro.

### **3.7.2. Teoría de la incorporación relativa.**

La incorporación de la inversión extranjera directa en las sociedades mercantiles mexicanas se puede dar, de manera relativa, cuando existe participación accionaria entre personas físicas o morales de nacionalidad mexicana y personas físicas o morales de nacionalidad extranjera. En este supuesto, es posible la presencia de la inversión neutra.

En este caso, los derechos corporativos de los socios extranjeros se pueden ver limitados, por lo que la dirección y manejo de la empresa es impulsada por los accionistas mexicanos. En dicho supuesto, las consecuencias versarían en la

generación de empleo, el aumento en la productividad, la elevación en los niveles de ahorro y de inversión.

## ~ CONCLUSIONES ~

**Primero.** Los problemas y necesidades sociales tienen diversos orígenes relacionados con la economía. Su falta de atención induce a conflictos sociales, los que a su vez provocan crisis económicas ya que al final el Estado debe reordenar el desastre ocasionado, lo que requiere del uso de recursos humanos y materiales para lograrlo, que se obtienen únicamente con recursos financieros, gracias al país capitalista en que nos encontramos.

**Segundo.** La inversión extranjera directa se muestra ante la sociedad y el Estado, como una forma de solución a dichos problemas, ya que su captación en las sociedades mexicanas permite obtener capital, generar trabajo y ahorro que, como factores de la producción, son los impulsores del crecimiento económico. Sus efectos positivos van desde la aportación de capitales, la captación de divisas, la creación de fuentes de empleo, el incremento en la productividad y la atracción de nuevas tecnologías.

**Tercero.** No obstante lo anterior, sus consecuencias también pueden ser negativas, es decir, las sociedades de inversión extranjera pueden provocar el desplazamiento de empresas nacionales con capital mexicano, agotan los recursos naturales de la nación, generan mayores actividades de importación y, no menos importante, exportan capitales al

país de origen de los socios que la integran, no siendo los únicos efectos perniciosos, es decir, al interior de una sociedad mercantil, los socios extranjeros son los elegidos para ocupar los puestos directivos sin oportunidad de ser ocupados por sujetos nacionales.

**Cuarto.** Resulta nocivo para la sociedad la participación al cien por ciento de los inversionistas extranjeros en una sociedad mercantil mexicana, que para el caso que nos ocupa, nos referimos a la Sociedad Anónima de Capital Variable; ya sea por enajenación, fusión y constitución de una sociedad mexicana o por establecimiento de una persona moral extranjera dentro del territorio nacional, pues, como ya se ha demostrado en el desarrollo de este proyecto, los efectos negativos resultan de intereses particulares, es decir, el propósito principal de los inversionistas foráneos no es necesariamente abatir los problemas de la sociedad mexicana, sino obtener una rentabilidad mayor a la que podrían obtener en su país de origen.

**Quinto.** La participación de la inversión extranjera en las sociedades mexicanas, de forma proporcional, se muestra viable y favorecedor, no sólo a los intereses de los socios sino que, también, a la sociedad. Las empresas con capital mexicano no serían objeto de continuo desplazamiento, mientras que la exportación de capitales se reduciría de manera significativa; por otro lado subsistiría la creación de fuentes de

trabajo, el incremento en la productividad y la contribución de tecnología avanzada y sofisticada.

**Sexto.** La trascendencia de la exportación de capitales deviene de considerar que, para lograr el crecimiento económico y, finalmente, el desarrollo nacional, se requiere de la presencia de los factores que ya hemos mencionado: el trabajo, el capital y el ahorro. Sobre decir que el factor capital refiere al elemento económico, financiero, o en su término coloquial llamado dinero. Resulta entonces que, para impulsar ese crecimiento, requerimos de capitales que fluyan en el sistema económico del país y no fuera de él (capitales exportados), que circulen en el mercado nacional y que sean objeto de uso a través de la maquinaria financiera del Estado, llámesele bancos, instituciones financieras de desarrollo, mercado de valores y todos aquellos entes que pertenecen al Sistema Financiero Mexicano.

**Séptimo.** Es inevitable la exportación de capitales ante la presencia de inversión extranjera directa, toda vez que los socios no se encuentran obligados al pago de impuestos en nuestro país, de conformidad con lo que establecen las leyes fiscales, con motivo de los tratados internacionales que México tiene celebrados con otros Estados para evitar la doble tributación, entonces, el socio foráneo se sujeta al ordenamiento jurídico fiscal de su nación lo que seguramente, le resulte más benéfico en atención a las tasas que le sean aplicables y si éstas son

menores a las de México, no importando que el Código Fiscal de la Federación establezca que se aplicará la tasa nacional, si la del Estado Parte es inferior a ésta, puesto que no surge en la práctica en virtud de los instrumentos y principios del derecho internacional.

**Octavo.** La teoría de la incorporación, hipotéticamente prevé los efectos y/o consecuencias de la inversión extranjera directa en las sociedades mercantiles mexicanas, particularmente en la Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de dos supuestos: la incorporación absoluta y la incorporación relativa. Estas se encauzan a los porcentajes de participación: en la primera conjetura, referimos al cien por ciento de participación de la inversión extranjera directa con mayor número de resultados negativos; mientras que en la segunda conjetura, referimos a la participación parcial de la inversión extranjera directa con menor número de resultados negativos.

Ante el primer supuesto, es necesario enfatizar que la Ley de Inversión Extranjera prevé éste porcentaje de participación en las sociedades mercantiles, siempre y cuando exista aprobación por parte de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras. Luego entonces, bajo ninguna ley secundaria o reglamento alguno se establece los criterios que dicha Comisión considera para su aceptación, con independencia de que al ser una autoridad, debe actuar de acuerdo a las facultades que las leyes le confieren; por lo tanto, sus decisiones pueden ser sometidas a juicio, en caso de que terceros consideren una violación a sus derechos.

**Noveno.** La inversión extranjera directa, en efecto, es una estrategia de crecimiento de un país que se encuentra en vías de desarrollo ante la falta de los elementos de la producción; empero, no debe ser considerada como el único remedio existente a los problemas sociales y económicos, por los razonamientos previamente expuestos.

**Décimo.** El Estado mexicano debe crear la infraestructura legal necesaria que permita a las personas físicas nacionales con capacidad económica y a los sujetos no nacionales con disposición de invertir en nuestro país, crear un ambiente de permanente colaboración para el mejoramiento de las técnicas y estrategias empresariales, de la tecnología, de las políticas internas y, en su caso, para el auxilio financiero.

**Undécimo.** La creación de un fondo que cumpla con los fines antes mencionados, previa definición de todos sus alcances, actividades, estructura orgánica, organización administrativa y reglas operativas, podría fomentar, de manera indirecta, el crecimiento empresarial y este, a su vez, el desarrollo nacional. Este fondo, que podría ser incorrectamente llamado “Fondo de Capitales para la Inversión”, en el que participen únicamente las personas morales mexicanas de inversión nacional o extranjera, podría percibir donativos, por parte de los miembros de la asociación, los cuales, a su vez, se aplicarían para el auxilio de

corporaciones o empresas que se encuentren en aptitud de obtener dicho beneficio.

**Duodécimo.** Actualmente, en presencia de la inminente crisis económica que nos abate, la inversión extranjera directa es un mal necesario que puede impulsar, en cierta medida, el crecimiento económico, dejando de lado la posibilidad de lograr el desarrollo nacional, pues también nos encontramos rodeados de acciones antidemocráticas, corruptas y que en nada benefician a la sociedad, razón suficiente para no sacrificar en su totalidad a la inversión extranjera directa.

## ~ GLOSARIO DE TÉRMINOS JURÍDICOS ~

**Acta Constitutiva.-** Es el documento público que levanta y firma el fedatario público, ante quien acuden los socios a constituir la sociedad, y contiene tanto las declaraciones y personalidad de los comparecientes y sus generales, como los estatutos sociales, o sea el conjunto de normas y reglas que regirán la vida interna (estructural y orgánica) y externa (relaciones con terceros) de la sociedad, desde la denominación o razón social del ente social, su domicilio, la forma de administración, el desarrollo de las asambleas, hasta las causas de disolución y forma de liquidación de la sociedad.

El acta constitutiva debe contenerse en escritura pública o póliza de corredor, salvo para el caso de las sociedades cooperativas, que pueden constituirse en asamblea constitutiva privada y confirma de sus otorgantes, cuya identidad y ratificación debe hacerse ante cualquier fedatario público, *v. gr.* un presidente municipal. El acta constitutiva de toda sociedad mercantil que se constituya conforme las leyes mexicanas debe ser redactada en español, sin perjuicio de que puedan asentarse palabras en otro idioma, que sean generalmente usadas como términos de ciencia o arte determinados.

Es en el acta constitutiva de la sociedad donde aparece el consentimiento o la manifestación de voluntad de los socios para fundar una sociedad. Contiene los nombres o denominación o razón social, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que manifiestan su voluntad de constituir la sociedad; es un elemento esencial de la escritura constitutiva, tanto para reconocer el carácter de socio, fundador, o ambos, a quienes comparecen a constituir la sociedad como para determinar si tienen capacidad o habilitación para constituirla; así como para determinar si los extranjeros pueden o no participar en el capital social de sociedades, y en su caso en qué porcentajes máximos, respecto de aquellas cuyas actividades estén reservadas exclusivamente a mexicanos, así como lo que cada socio aporta y el criterio seguido para su valoración, y el monto o valor de las exhibiciones realizadas y, en su caso, la fecha y los términos del pago de las exhibiciones no realizadas.<sup>1</sup>

**Administración Pública.-** Por administración pública se entiende, generalmente, aquella parte del Poder Ejecutivo a cuyo cargo está la responsabilidad

---

<sup>1</sup> Cfr. González García, Hugo, et al., *Derecho Mercantil*, México, Editorial OXFORD, 2007, p. 364.

de desarrollar la función administrativa. De esta manera, la administración pública puede entenderse desde dos puntos de vista: uno orgánico, que se refiere al órgano o conjunto de órganos estatales que desarrollan la función administrativa, y desde el punto de vista formal o material, según el cual debe entenderse como la actividad que desempeñan este órgano o conjunto de órganos. Con frecuencia, suele identificarse a la función administrativa, como la actividad de prestación de servicios públicos tendentes a satisfacer necesidades de la colectividad.

De esta manera, conforme a las disposiciones legales aplicables, el Ejecutivo Federal se auxilia, para cumplir con sus funciones administrativas, de las dependencias de la administración centralizada y las entidades paraestatales. En la primera categoría encontramos a la Presidencia de la República, las secretarías de Estado, los departamentos administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Por otra parte, los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, instituciones nacionales de seguros y fianzas y los fideicomisos, integran la administración pública paraestatal.

Las dependencias y entidades de la administración pública federal deberán conducir sus actividades en forma programada, observando los principios y políticas que definen el presidente de la República en el Plan Nacional y en los programas de desarrollo. Asimismo, se precisa que las dependencias tendrán igual rango y entre ellas no habrá preeminencia alguna.<sup>2</sup>

**Affectio societatis.**- Consiste en que los socios deben como principio conjuntar sus esfuerzos para llevar a cabo una finalidad común que es realizar el objeto de la sociedad pero no todos los socios participan de forma activa en la realización del objeto de la sociedad aun cuando estén de acuerdo desde el momento en que son titulares de las acciones de la propia sociedad.

La doctrina actual exige como un requisito para la celebración del llamado contrato de sociedad la *affectio societatis* o también el llamado *animus contrahendae societatis*. La *affectio societatis* se expresa en la convergencia de intereses, en oposición a los contratos conmutativos en donde existe una oposición de intereses. La *affectio societatis* es una voluntad de unión junto con la voluntad de acrecencia, riesgos en común tanto en la pérdida como en la ganancia. Se define a la *affectio societatis* como la representación subjetiva de los elementos objetivos

---

<sup>2</sup> Cfr. Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario Jurídico Mexicano A-C*, Edición Histórica, México, Editorial Porrúa, 2011, pp. 125 a 127.

y económicos que constituyen la finalidad y la esencia del contrato de sociedad. En la *affectio societatis* se distinguen dos elementos: el criterio subjetivo que se tiene a la intención de asociación o de someterse al contrato de sociedad y el criterio objetivo que destaca el elemento económico de cooperación activa.

La *affectio societatis* es la intención de formar una sociedad, es decir la voluntad de unirse con otro u otros con propósito o intención de constituir sociedad, de dispensarse recíprocamente el trato de socios, la unión de personas para lograr un fin económico común, un beneficio, soportando si es necesario las pérdidas y las eventualidades de la empresa intentada.

La *affectio societatis* es un elemento de validez propio del contrato de sociedad, que se puede definir como la voluntad de colaboración activa con vista a la realización del objeto social.<sup>3</sup>

**Atributos de la personalidad.-** Las personas morales tienen los siguientes atributos: 1.- Capacidad; 2.- Patrimonio; 3.- Denominación o razón social; 4.- Domicilio, y 5.- Nacionalidad.

Existe una correspondencia entre los atributos de la persona física y los de la moral, exceptuándose lo relacionado con el estado civil, que sólo puede darse en las personas físicas, ya que deriva del parentesco, del matrimonio, del divorcio o del concubinato.<sup>4</sup>

**Balanza de pagos.-** Registro sistemático de todas las transacciones económicas efectuadas entre los residentes del país que compila y los del resto del mundo. Sus principales componentes son la cuenta corriente, la cuenta de capital y la cuenta de las reservas oficiales. Cada transacción se incorpora a la balanza de pagos como un crédito o un débito. Un crédito es una transacción que lleva a recibir un pago de extranjeros; un débito es una transacción que lleva a un pago a extranjeros.

Las transacciones económicas que se incluyen en la balanza de pagos son: las operaciones de bienes y servicios y renta entre una economía y el resto del mundo; los movimientos de activos y pasivos financieros de esa economía con el resto del mundo; los traspasos de propiedad

---

<sup>3</sup> Cfr. Castrillón y Luna, Víctor Manuel, *Sociedades Mercantiles*, 5ª. Ed., México, Editorial Porrúa, 2014, p. 171; Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario Jurídico Mexicano A-C*, Edición Histórica, México, Editorial Porrúa, 2011, p. 140; y González García, Hugo, et al., *Derecho Mercantil*, México, Editorial OXFORD, 2007, p. 352.

<sup>4</sup> Cfr. Rojina Villegas, Rafael, *Compendio de Derecho Civil I. Introducción, Personas y Familia*, 43ª. Ed., México, Editorial Porrúa, 2014, pp. 154 y 155

y otras variaciones de oro monetario; los derechos especiales de giro (DEG); y las transferencias unilaterales.<sup>5</sup>

**Banco de México.**- El Banco de México es el banco central del país. Provee la moneda nacional y tiene el objetivo prioritario, establecido en la Constitución, de preservar su valor. Además promueve el sano desarrollo de los sistemas financiero y de pagos.

El Banco de México es nuestro banco central y ayuda a que el sistema financiero de nuestro país se desarrolle sanamente.

El sistema financiero es un conjunto de instituciones como bancos, sociedades de inversión, aseguradoras, sofoles, casas de bolsa, y otras más. Estas instituciones financieras facilitan el acceso de personas y empresas a los sistemas de pago, es decir, cheques, tarjetas de crédito y débito, transferencias electrónicas y cualquier otro sistema por medio del cual se transfiera dinero.

Imagínate, la cantidad de dinero que se paga a través del sistema de pagos en tres días hábiles equivale a todo lo que produce el país en un año. Para que un sistema financiero funcione bien es necesario que los sistemas de pagos sean seguros y eficientes.

El Banco de México es la única institución que puede emitir moneda nacional para que se realicen todas las transacciones en nuestra economía. México es uno de los pocos países que fabrican sus propios billetes y monedas. Para eso existen la Fábrica de Billetes y la Casa de Moneda.

El Banco de México se asegura que haya la cantidad de dinero necesaria para cubrir todas las necesidades sin que haya inflación; es decir que los precios de los bienes y servicios no aumenten hasta el punto en que podamos comprar menos cosas con la misma cantidad de dinero. Cuidar la estabilidad de precios es una de las responsabilidades más importantes del Banco de México. A la serie de medidas que esta institución aplica para combatir la inflación se les llama política monetaria.

El Banco de México no es un banco comercial, por lo que ni las personas, ni las empresas pueden abrir una cuenta en el banco central. Como sólo otorga créditos a los bancos comerciales se dice que es un banco de bancos.

---

<sup>5</sup> Cfr. BANCO DE MÉXICO, “*Balanza de pagos*”, en Material de Referencia / Glosario, <http://www.banxico.org.mx/divulgacion/glosario/glosario.html>

El Banco de México, como la mayoría de los bancos centrales del mundo, es autónomo. Esto quiere decir que el gobierno no puede intervenir directamente en cómo se maneja. Esta autonomía impide, por ejemplo, que alguna autoridad le ordene al banco que le preste dinero o, incluso, que emita más dinero del conveniente.<sup>6</sup>

**Bienestar.-** En términos comunes se entiende que el bienestar es la contribución de la sociedad moderna al mejoramiento de la persona, a efecto de que cada vez dependa menos de su esfuerzo individual y obtenga mayores satisfactores que le permitan una vida saludable, sin graves preocupaciones y con las mínimas comodidades que sea posible disfrutar.

El Estado incluye en la actualidad, como parte de sus responsabilidades públicas, el bienestar de los habitantes de su territorio a quienes procura una protección personal con la finalidad de que tengan una existencia digna y segura mediante la aportación de servicios públicos de las más variadas especies y otras contribuciones colectivas que hagan agradable, atractiva e higiénica la relación con sus semejantes. El bienestar social representa por ello la tranquilidad del espíritu, la satisfacción que puede provocar el vivir en un ambiente de común solidaridad, de afanes comunes y de empeñosa búsqueda de la felicidad: es en suma, la convivencia pacífica de los seres humanos y el propósito estatal de proporcionar el mayor número de satisfacciones personales.

La Carta de las Naciones Unidas aun cuando no contiene dentro de las finalidades específicas de los derechos humanos el del bienestar social, sus propósitos revelan la idea, al decir: “que los pueblos están dispuestos a preservar las generaciones venideras, del flagelo de la guerra, a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, a promover el bienestar social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad”. Se declara además, como obligación de las naciones, el promover niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social que, en síntesis, representan el más alto objetivo del bienestar de la sociedad. Así lo expresa también la Declaración de los Derechos Humanos en la cual, después de promover el bienestar social para elevar el nivel de vida de la persona, agrega que esta tiene el derecho a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación

---

<sup>6</sup> Cfr. BANCO DE MÉXICO, “¿Qué es y para qué sirve el Banco de México?”, en Preguntas Frecuentes, <http://www.banxico.org.mx/preguntas-frecuentes/>; y BANCO DE MÉXICO, “Banco de México, nuestro banco central”, en Acerca del Banco de México / Información general, <http://www.banxico.org.mx/acerca-del-banco-de-mexico/acerca-del-banco-mexico.html>

internacional, la satisfacción de sus derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.<sup>7</sup>

**Capacidad económica.-** Capacidad: (Del latín *capacitas*, aptitud o suficiencia para alguna cosa.) Jurídicamente se entiende como la aptitud legal de una persona para ser sujeto de derechos y obligaciones, o como la facultad o posibilidad de que esta persona pueda ejercitar sus derechos y cumplir sus obligaciones por sí misma. Hans Kelsen considera al respecto, que debe entenderse por capacidad la aptitud de un individuo para que de sus actos se deriven consecuencias de derecho

Entendida ésta como la potencialidad real de contribuir a los gastos públicos

La capacidad económica es la aptitud de una persona para solventar sus necesidades, ya sea por el patrimonio que posea, los productos que reciba o las rentas que obtenga.

Las personas que tienen capacidad económica pueden soportar la incidencia impositiva y, por tanto, cuentan con capacidad contributiva, es decir, la posibilidad de pagar contribuciones que representen para los contribuyentes el mínimo de sacrificio factible.<sup>8</sup>

**Cláusula Calvo.-** La “cláusula Calvo” es una disposición que en ocasiones se introduce en ciertos contratos, principalmente contratos de concesión, celebrados por Estados latinoamericanos y por concesionarios extranjeros, generalmente sociedades europeas o norteamericanas.

Por efecto de esta cláusula, el contratante reconoce estar sometido a las leyes locales, debe recurrir a los tribunales nacionales, y renuncia a apelar a la protección diplomática de su gobierno (o estipula con anterioridad la inadmisibilidad de toda reclamación internacional).

La cláusula Calvo es la aplicación al campo contractual de una doctrina elaborada por los Estados latinoamericanos durante el siglo XIX, y sistematizada por el jurista argentino Carlos Calvo en su obra *El derecho internacional teórico y práctico* (1986, 6 vols., t. I., p. 267), con el fin de impedir las intervenciones extranjeras, en los asuntos interiores de países soberanos.

---

<sup>7</sup> Cfr. Muñoz Fraga, Rafael, *Derecho Económico*, México, Editorial Porrúa, 2011, p. 48.

<sup>8</sup> Cfr. Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario Jurídico Mexicano A-C*, Edición Histórica, México, Editorial Porrúa, 2011, p. 467; Tesis “Capacidad contributiva. Consiste en la potencialidad real de contribuir a los gastos públicos.”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, T. P. /J. 109/99, p. 22; y Carrasco Iriarte, Hugo, *Derecho Fiscal I*, 6ª. Ed., México, IURE editores, 2013, p. 70.

Según este jurista, la cláusula inserta en ese tipo de contratos se justificaba por el hecho de que los Estados siendo libres, independientes y soberanos, no debían sufrir ningún tipo de injerencia por parte de terceros Estados; la historia demostraba que el ejercicio de la protección diplomática era en infinidad de ocasiones un paso previo a una intervención indebida en asuntos internos de los Estados, incluso a intervenciones armadas.

Pero además, sostenía que los extranjeros no debían beneficiarse dentro del territorio del país de residencia, más que de los derechos y privilegios que les eran acordados a los nacionales.

Así pues, si por hipótesis los extranjeros no se pueden beneficiar más que del mismo tratamiento nacional y no de un régimen privilegiado cualquiera, luego entonces es normal que ellos no puedan pretender poseer otros recursos que aquellos que les son ofrecidos por las autoridades locales.<sup>9</sup>

**Cláusula de exclusión de extranjeros.-** La Ley de Inversión Extranjera define “*cláusula de exclusión de extranjeros*” como el convenio o pacto expreso que forme parte integrante de los estatutos sociales, por el que se establezca que las sociedades de que se trate no admitirán directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros, ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros.<sup>10</sup>

**Constitución Pública o Sucesiva.-** Se acude al procedimiento de constitución pública o sucesiva (que por su escaso uso no tiene arraigo en nuestra realidad), cuando los socios fundadores que mantienen un previo programa requieren de la participación de más socios que como inversionistas se adhieran a su programa que desde luego incluye el proyecto de estatutos, pero descansa fundamentalmente en la necesidad de recurrir a la aportación de terceros inversionistas, para cuya atracción se publicita.

Se define como aquélla en la que los ofrecimientos de adhesiones hechos por diferentes personas, como resultado de la invitación dirigida al público por los fundadores y el pago de las aportaciones se realiza paulatinamente, en diversos momentos consecutivos.

---

<sup>9</sup> Cfr. Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario Jurídico Mexicano A-C*, Edición Histórica, México, Editorial Porrúa, 2011, p. 559.

<sup>10</sup> Cfr. “*Ley de Inversión Extranjera*”, Artículo 2, fracción VII, D.O.F. 11 de agosto del 2014, Agenda Mercantil, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2015.

Fundación sucesiva es la que se realiza por una serie de ofrecimientos-adhesiones hechos por diversas personas como resultado de la invitación dirigida al público por los fundadores.

Para la realización del procedimiento de constitución sucesiva se distingue la existencia de cinco fases del siguiente modo:

1. Redacción del programa. La llevan a cabo los socios fundadores (*rectius*, promotores) que contendrá el proyecto de estatutos que debe incorporar los requisitos esenciales contenidos en el artículo 6 LGSM;
2. Oferta y suscripción de acciones. La oferta que se haga al público por parte del promotor de las acciones que representen el capital social es de carácter público y suele ser realizada en la bolsa de valores de conformidad con la Ley del Mercado de Valores.
3. Ejecución del programa. Que deberá realizarse dentro del plazo mayor máximo de un año o bien convencional, de modo que una vez cubierta la totalidad de las acciones suscritas de conformidad con el programa el promotor publicará la convocatoria para la celebración de la asamblea general constitutiva.  
Si dentro del término máximo de un año no han sido suscritas la totalidad de las acciones o exhibido su pago de conformidad con el programa, o bien por cualquier motivo no se llegue a constituir la sociedad los suscriptores quedarán desligados y podrán retirar las cantidades depositadas.
4. Asamblea constitutiva. Para la que serán convocados todos los suscriptores que deberán concurrir el día y hora que al efecto se señale en la convocatoria, cuyas deliberaciones versarán sobre los aspectos siguientes; comprobación de existencia de la primera exhibición, examen y aprobación de bienes distintos del numerario aportados, deliberación sobre la participación de los fundadores en materia de utilidades, y, nombramiento de administradores, comisarios y representantes legales, y;
5. Protocolización y registro. Que constituye la última fase del procedimiento de constitución sucesiva, que implica la comparecencia ante fedatario público (notario o corredor) para la formalización del acto constitutivo de la sociedad y que con el registro que suele tramitar el fedatario público se dará curso regular a la existencia de la sociedad.<sup>11</sup>

**Constitución Simultánea.**- El procedimiento de constitución simultánea, que por cierto es el más común y diríamos único utilizado en nuestra práctica

---

<sup>11</sup> Cfr. Castrillón y Luna, Víctor Manuel, *Sociedades Mercantiles*, 5ª. Ed., México, Editorial Porrúa, 2014, pp. 195 a 197.

es verdaderamente simple porque lo único que requiere es la comparecencia ante el fedatario público de los socios que previamente han acordado las condiciones esenciales del pacto social que habrán de otorgar y se realiza de esa manera porque los fundadores no requieren recurrir al ahorro público o de inversionistas, buscando su participación mediante el entero de aportaciones.

El procedimiento de constitución simultánea es aquél en el que los socios solemnizan su obligación y realizan sus aportaciones en un solo acto, por comparecencia ante notario o corredor público y que se trata de un modo de fundación que requiere la presencia personal de los socios y entraña la unidad del acto que se realiza y la admisión solemne del contrato.<sup>12</sup>

**Deflación.-** La deflación es el decremento continuo y general de los precios. Las causas de este fenómeno pueden ser varias, pero generalmente se asocian con reducciones en la oferta de dinero y en la demanda de bienes, aunque de igual forma, puede resultar de una mayor producción a la requerida. Si los precios bajan, el valor real del dinero aumenta, lo cual es bueno para los consumidores. Sin embargo, si esta dinámica se prolonga, puede provocar que los consumidores decidan postergar su gasto en espera de menores precios, disminuyendo la demanda de bienes y servicios, haciendo que los negocios bajen aún más sus precios, provocando un ciclo vicioso. Lo anterior puede orillar a las empresas a producir menos, aumentando el desempleo. De esta forma, la deflación puede desembocar en una recesión económica, es decir, un escenario caracterizado por la disminución generalizada de la actividad económica durante un periodo prolongado, en combinación con bajos niveles de consumo, inversión y empleo.<sup>13</sup>

**Domicilio.-** (Del latín *domus*: casa). El domicilio de una persona física es el lugar en donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios, y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle. El domicilio de las personas morales es el lugar donde se encuentra establecida su administración.

Existen varios tipos de domicilio: *real* es aquél en que radica una persona con el propósito de establecerse en él; *legal* es aquél que la ley señala como lugar para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no se encuentre

---

<sup>12</sup> Cfr. Castrillón y Luna, Víctor Manuel, *Sociedades Mercantiles*, 5ª. Ed., México, Editorial Porrúa, 2014, pp. 194 y 195.

<sup>13</sup> Cfr. BANCO DE MÉXICO, “¿Qué es la inflación?”, en Preguntas Frecuentes, <http://www.banxico.org.mx/preguntas-frecuentes/>

allí presente; *voluntario* es aquél que surge cuando una persona, a pesar de residir en un lugar durante más de seis meses, desea conservar su domicilio anterior. Para ello debe hacer la declaración correspondiente dentro del término de quince días, tanto a la autoridad municipal de su residencia anterior como a la de la nueva; *convencional* es el lugar que una persona señala para el cumplimiento de determinadas obligaciones, y de *origen* es el que se refiere al lugar donde se ha nacido.<sup>14</sup>

**Economía mixta.-** Este sistema recibe diversos nombres: economía social de mercado; economía de mercado con planificación indicativa; economía socialista de mercado; economía de mercado administrativo y, más jurídicamente, Estado social de derecho. Sus principales características son: 1. Rectoría del Estado en la dirección del sistema económico; 2. Creación de un sector público estratégico; 3. Existencia de empresas privadas nacionales y extranjeras; 4. Áreas económicas planificadas o publicitarias; 5. Áreas económicas concurrenciales o privatizadas; 6. Aceptación parcial y regulada de los mecanismos del mercado; 7. Liberación parcial del comercio exterior; 8. Protección estatal de sectores atrasados; 9. Servicios públicos en salud, seguridad social, etcétera; y 10. Libertad individual empresarial. Es la locución con la que se identifica el sistema de economía de mercado en que el Estado interviene reglamentando las actividades económicas y participando en importantes procesos de producción junto con los agentes privados o excluyéndolos de ciertas áreas de la actividad económica.<sup>15</sup>

**Estatutos sociales.-** (Del latín *statutum*, de *statuere*, estatuir). Se denomina estatuto a una ley, ordenanza o reglamento y también al conjunto de leyes o reglas relativas a una materia jurídica determinada: así, el régimen jurídico al que están sometidas las personas se llama estatuto personal; el que determina el régimen de las cosas, estatuto real.

En el segundo párrafo del artículo 6 de la Ley General de Sociedades Mercantiles establece que todos los requisitos a que se refiere este artículo y las demás reglas que se establezcan en la misma escritura sobre organización y funcionamiento de la sociedad constituirán los estatutos de la misma.

Los estatutos sociales son el conjunto de normas por las cuales se rige la estructura, la organización y el funcionamiento de la sociedad; las

---

<sup>14</sup> Cfr. Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario Jurídico Mexicano D-H*, Edición Histórica, México, Editorial Porrúa, 2000, p. 1420.

<sup>15</sup> Cfr. Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario Jurídico Mexicano D-H*, Edición Histórica, México, Editorial Porrúa, 2000, p. 1438.

relaciones de ésta con los socios, las de éstos entre sí, así como la forma de actuar de la sociedad frente a terceros. Los estatutos forman parte de la escritura constitutiva y son uno de sus requisitos esenciales, pero al mismo tiempo conservan su autonomía y regulación propia, porque constituyen el conjunto de reglas necesarias que tienen por fin regular la organización y el funcionamiento de la sociedad durante su vida jurídica.<sup>16</sup>

**Extranjero.-** Tiene el carácter de *extranjero* la persona física o jurídica que no reúne los requisitos establecidos por un sistema de derecho determinado para ser considerada como nacional.

El artículo 33 Constitucional vigente establece que “*son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 constitucional y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución*”.

El artículo 2º, fracción IV de la Ley de Nacionalidad determina que “*Extranjero es aquel que no tiene la nacionalidad mexicana*”.<sup>17</sup>

**Fedatario Público Autorizado.-** El notario público o corredor público cuyo acceso al Sistema se encuentra autorizado por la Secretaría de Economía, y que cuenta con su certificado digital de firma electrónica avanzada vigente para llevar a cabo operaciones dentro del mismo. El corredor público antes mencionado sólo podrá actuar como fedatario en la constitución y modificación de las sociedades conforme a las leyes aplicables.<sup>18</sup>

**Globalización.-** Acción y efecto de globalizar.

La globalización es un fenómeno inevitable en la historia humana que ha acercado el mundo a través del intercambio de bienes y productos, información, conocimientos y cultura.

---

<sup>16</sup> Cfr. Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario Jurídico Mexicano D-H*, Edición Histórica, México, Editorial Porrúa, 2000, p. 1587; “*Ley General de Sociedades Mercantiles*”, Artículo 6, D.O.F. 13 de junio del 2014, Agenda Mercantil, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2015; y González García, Hugo, et al., *Derecho Mercantil*, México, Editorial OXFORD, 2007, p. 367.

<sup>17</sup> Cfr. Contreras Vaca, Francisco José, *Derecho Internacional Privado. Parte general*, 4ª. Ed., México, Editorial OXFORD, 2004, p. 279; “*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*”, Artículo 33, D.O.F. 7 de julio del 2014, 173ª. Ed., México, Editorial Porrúa, 2014; y “*Ley de Nacionalidad*”, Artículo 2, D.O.F. 12 de enero del 2005, Agenda de los Extranjeros, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2010.

<sup>18</sup> Cfr. Véase: ORDEN JURÍDICO NACIONAL, “*Reglamento para la Autorización de uso de Denominaciones y Razones Sociales*”, en *Leyes y Reglamentos Federales*, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/>

En las últimas décadas, esta integración mundial ha cobrado velocidad de forma espectacular debido a los avances sin precedentes en la tecnología, las comunicaciones, la ciencia, el transporte y la industria.

Si bien la globalización es a la vez un catalizador y una consecuencia del progreso humano, es también un proceso caótico que requiere ajustes y plantea desafíos y problemas importantes.

La globalización ha desencadenado uno de los debates más intensos de la última década.

Cuando la gente critica los efectos de la globalización, suele referirse a la integración económica. La integración económica se produce cuando los países reducen los obstáculos, como los aranceles de importación, y abren su economía a la inversión y al comercio con el resto del mundo. Los detractores se quejan de que las disparidades que se producen en el sistema comercial mundial de hoy perjudican a los países en desarrollo.

Los defensores de la globalización señalan que los países como China, Vietnam, la India y Uganda que se han abierto a la economía mundial han reducido notablemente la pobreza.

Los críticos sostienen que el proceso ha significado la explotación de gente en los países en desarrollo, producido perturbaciones masivas y aportado pocos beneficios.

Para que todos los países puedan beneficiarse de la globalización, la comunidad internacional debe seguir esforzándose por reducir las distorsiones en el comercio internacional (disminuyendo las subvenciones a la agricultura y los obstáculos comerciales) que favorecen a los países desarrollados y por crear un sistema más justo.<sup>19</sup>

**Inflación.-** Acción y efecto de inflar. Abundancia excesiva. *Econ.* Elevación del nivel general de precios.

Inflación significa que todos los precios de los bienes y servicios que se comercian en la economía del país suben de manera general y constante. Es un fenómeno que nos afecta a todos, porque ocasiona que no podamos comprar lo mismo que antes ya que los precios aumentan, pero nuestro dinero no.

---

<sup>19</sup> Cfr. Domingo, Ricardo, et al., *Diccionario Enciclopédico*, México, Larousse México, 2002, p. 551; y ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “*Replanteamiento de la globalización*”, en Los objetivos de desarrollo del milenio, <http://www.un.org/es/aboutun/booklet/globalization.shtml>

Como la inflación es un fenómeno muy dañino para la sociedad es necesario saber a qué ritmo aumentan los precios y aplicar medidas para frenar este aumento. Para ello se creó el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC): un número que refleja cómo han variado los precios de un periodo a otro de un conjunto de bienes y servicios que consumen en promedio las familias en México.

La inflación es el aumento sostenido y generalizado de los precios de los bienes y servicios a lo largo del tiempo. El aumento de un solo bien o servicio no se considera como inflación. Si todos los precios de la economía aumentan tan solo una vez tampoco eso es inflación.

Generalmente la inflación se crea por un aumento en el crecimiento de la oferta de dinero que excede su demanda. También puede responder, en el corto plazo, a choques temporales en la oferta de bienes y servicios (como la escasez generada por una sequía) o aumentos de una sola vez de ciertos precios clave, en cuyo caso el efecto inflacionario tiende a ser transitorio.

La inflación afecta negativamente el desarrollo económico, ya que altera el adecuado funcionamiento de los mercados al distorsionar la información respecto de la escasez relativa de los bienes y servicios, lo que resulta en una asignación ineficiente de los recursos. La inflación ocasiona que las personas puedan comprar menos con la misma cantidad de dinero; que los individuos tengan dificultades para planear sus actividades de inversión, consumo o ahorro; y que se perjudiquen más los que tienen menores ingresos, al no contar con medios para protegerse.<sup>20</sup>

**Inversión neutra.**- La inversión neutra es la que realizan en sociedades mexicanas o en fideicomisos las personas que, según se definiera, al invertir realizan inversión extranjera pero que por disposición de la ley no se computa como inversión nacional ni como inversión extranjera; nos referimos a las que se realizan:

- i) Mediante la adquisición de acciones sin derecho a voto o con derechos corporativos limitados (art. 20), previa autorización de la Secretaría y de la Comisión Nacional de Valores si correspondiere;
- ii) Cuando se adquieren certificados emitidos por una institución fiduciaria cuyo capital está constituido por acciones representativas del capital social de sociedades, los cuales

---

<sup>20</sup> Cfr. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, “*Diccionario de la lengua española*”, en Diccionarios, <http://dle.rae.es/?w=diccionario>; BANCO DE MÉXICO, “*Así se mide la inflación*”, en Política Monetaria e Inflación, <http://www.banxico.org.mx/politica-monetaria-e-inflacion/index.html>; y BANCO DE MÉXICO, “*¿Qué es la inflación?*”, en Preguntas Frecuentes, <http://www.banxico.org.mx/preguntas-frecuentes/>

otorgan derecho a participar de los beneficios pecuniarios de una empresa y, en algunos, casos de derechos corporativos limitados (art. 19), sin que sus tenedores puedan votar en las Asambleas Ordinarias, es decir una inversión de cartera en el sentido estricto del término. Las acciones que integran el capital deben ser:

1. Acciones neutras;
  2. Acciones que se coticen en bolsa, adquiridas por el fideicomiso en el Mercado de Valores, emitidos por sociedades que proyectan nuevas inversiones.
- iii) Sociedades financieras internacionales para el desarrollo, conforme lo dispone el reglamento de la ley y lo precisan las resoluciones de la Comisión.
- iv) Las efectuadas por sociedades de inversión de renta variable; estas sociedades no pueden utilizar las acciones que adquieren para participar en la vida de las sociedades que las han emitido, por lo cual estos valores son considerados también acciones neutras.

En los casos iii) y iv) la inversión es neutra no por las características de las acciones, sino por las personas que realizan la inversión. En el caso de las sociedades internacionales para el desarrollo, se presume que su accionar no tiene objetivos de lucro ni de adquirir el control de una empresa nacional. Las sociedades de inversión, por su parte, tienen prohibido adquirir más de un determinado número de acciones de una empresa, por lo cual no pueden adquirir por definición, en ningún caso, el control de una empresa; además de ello, las instituciones que pueden constituir las y administrarlas son a su vez objeto de un severo control por la administración financiera estatal.<sup>21</sup>

**Inversionista extranjero.-** La Ley de Inversión Extranjera define “*inversionista extranjero*” como la persona física o moral de nacionalidad distinta a la mexicana y las entidades extranjeras sin personalidad jurídica.<sup>22</sup>

**Nación.-** Del latín *natío-onis*; conjunto de personas que tienen una tradición común. El concepto de nación ciertamente no se determina en razón del idioma o de la geografía, aunque son factores importantes en la construcción del sentimiento nacional, así como también la conciencia de un pasado común.

---

<sup>21</sup> Cfr. Pérez Miranda, Rafael Julio, *Régimen Internacional y Nacional de la Inversión Extranjera: con especial referencia al Tratado de Libre Comercio de América del Norte y al Derecho mexicano. Un análisis de Derecho Económico*, México, Editorial Porrúa, 2011, pp. 231 y 232.

<sup>22</sup> Cfr. “*Ley de Inversión Extranjera*”, Artículo 2, fracción III, D.O.F. 11 de agosto del 2014, Agenda Mercantil, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2015.

El concepto de nación es más amplio que el de Estado porque el primero abarca muchos aspectos de la vida del hombre, mientras el segundo es el órgano creador y aplicador del derecho.

Las instituciones políticas modernas se basan en la nación, en la existencia de millones de seres asentados en un territorio y que tienen una unidad social.

La nación en múltiples casos ha precedido al Estado, como acontecía claramente en Alemania e Italia. Esto hace que nos preguntemos -tal y como lo realiza André Hauriou- si a toda nación debe y puede corresponder un Estado, ya que existen naciones divididas en varios Estados y naciones diferentes reunidas en la estructura jurídico-política de un Estado, lo que ha motivado que bajo la bandera de la nación se han llevado a cabo guerras, hecho revoluciones y modificado grandemente el mapa político del globo terrestre.

Ahora bien, no hay que olvidar que el Estado ha sido también en cantidad de ocasiones uno de los factores decisivos en la formación de la nación al ayudar a crear y promover la solidaridad entre ese grupo humano.

Con todos los elementos expuestos podemos caracterizar a la nación como el grupo de hombres, generalmente grande, unido por sentimientos de solidaridad y de fidelidad que ayudan a crear una historia común y por datos como la raza, la lengua y el territorio, y que tiene el propósito de vivir y de continuar viviendo juntos en el futuro.

“El artículo 27 constitucional, al hablar de la Nación, se refiere a la Federación constituida por las partes que la integran, y no a los Estados, pues no pudo confundir el interés del país, con el de uno de sus componentes y, además, los Estados no son los órganos constitucionales por medio de los cuales expresa su voluntad la nación”. Amparo civil en revisión, Carlos Robles, 17 de mayo de 1929.

“La nación no puede ser confundida con una entidad federativa y los funcionarios de un Estado no son, por consiguiente, los que representan a la nación, que es única y que está representada por sus órganos federales”. Amparo administrativo en revisión, Manuel Iturriaga, 26 de marzo de 1935.<sup>23</sup>

**Nacionalidad.-** De nacional y éste del latín *nationis*, nación. Nacionalidad es el atributo jurídico que señala al individuo como miembro del pueblo

---

<sup>23</sup> Cfr, Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario Jurídico Mexicano I-O*, Edición Histórica, México, Editorial Porrúa, 2001, pp. 2577 y 2578.

constitutivo de un Estado. Es el vínculo legal que relaciona a un individuo con el Estado.

La definición anterior corresponde a un concepto jurídico de nacionalidad, pero el término tiene también otras acepciones. Desde el punto de vista sociológico, es el vínculo que une a un individuo con un grupo en virtud de diversos factores: la vida en común y la conciencia social idéntica. La coincidencia entre este concepto y el jurídico en la realidad de un Estado supone cohesión interna y fuerza, pero no es necesario que se dé; su viabilidad depende de factores de homogeneidad que no se presentan con frecuencia.

En el *concepto jurídico* de nacionalidad pueden distinguirse varios elementos: el Estado, al que corresponde establecer el vínculo es al Estado soberano, el cual es sujeto de derecho internacional. Los Estados miembros de un sistema político complejo, como una federación, no pueden atribuir nacionalidad; en ocasiones, es requisito de esta atribución la que hace previamente la entidad federativa, aun cuando desde el punto de vista internacional, para efectos de su reconocimiento por terceros, no tiene relevancia.

Por lo que toca al sujeto a quien se atribuye, sólo puede referirse a los individuos, personas físicas. La nacionalidad supone la integración del pueblo en el Estado; los medios creados por el derecho para lograr sus fines no pueden estar comprendidos; éste es el caso de las personas morales. La doctrina no es unánime a este respecto: algunos autores consideran indispensable la atribución de nacionalidad a personas morales como realidades que el derecho no puede ignorar; aun así se ven obligados a reconocer que el término tiene una acepción completamente distinta en este caso: no se dan las mismas causas ni las mismas consecuencias.<sup>24</sup>

**Orden público y de observancia general.-** En sentido general, “orden público” designa el estado de coexistencia pacífica entre los miembros de una comunidad. Esta idea está asociada con la noción de paz pública, objetivo específico de las medidas de gobierno y policía. En un sentido técnico, la dogmática jurídica se refiere con “orden público” al conjunto de instituciones jurídicas que identifican o distinguen el derecho de una comunidad; principios, normas e instituciones que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los individuos (no está bajo el imperio de la “autonomía de la voluntad”) ni por la aplicación de derecho extranjero. El orden público, independientemente de su significado – en gran medida equívoco – funciona como un límite por medio del cual

---

<sup>24</sup> Cfr. Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario Jurídico Mexicano I-O*, Edición Histórica, México, Editorial Porrúa, 2001, pp. 2578 y 2579.

se restringe la facultad de los individuos sobre la realización de ciertos actos o se impide que ciertos actos jurídicos válidos tengan efectos dentro de un orden jurídico específico. Por lo que respecta al término de “observancia general”, la característica principal que tienen los decretos de observancia general (actos de autoridad) es que su aplicación es genérica, para todos los individuos que se ubican dentro de las hipótesis legales que contengan. Los decretos, al igual que las leyes, tienen las características de generalidad y abstracción. Estas características constituyen la razón por la cual el legislador incluyó estos actos dentro del supuesto de *amparo contra leyes*, pues se trata de actos autoritarios no individuales.<sup>25</sup>

**Persona jurídica.-** Se da el nombre de *sujeto, o persona*, a todo ente capaz de tener facultades y deberes.

Las personas jurídicas divídanse en dos grupos: *físicas y morales*. El primer término corresponde al sujeto jurídico individual, es decir, al hombre, en cuanto tiene obligaciones y derechos; se otorga el segundo a las asociaciones dotadas de personalidad (un sindicato o una sociedad mercantil, por ejemplo). Como ambas designaciones son ambiguas, preferimos decir *persona jurídica individual y persona jurídica colectiva*.<sup>26</sup>

**Personalidad jurídica.-** La aptitud para ser sujeto activo o pasivo de relaciones jurídicas se designa con la palabra personalidad. Ésta equivale a capacidad jurídica y, a su vez, esta última puede ser capacidad de derecho o aptitud para ser titular de derechos y obligaciones, y capacidad de hecho o para obrar, es decir, capacidad para dar vida a los actos jurídicos.

La personalidad jurídica es un concepto de derecho o construcción normativa que se ha elaborado para unificar los derechos y obligaciones que se atribuyen al sujeto a toda relación jurídica, ya se trate de los seres humanos, del conjunto de personas físicas o de bienes debidamente organizados para la realización de una finalidad lícita; es decir, permitida por la ley.

La personalidad se manifiesta por medio de ciertas características peculiares que son los atributos de la misma; entre ellas, capacidad, nombre, domicilio, estado, nacionalidad y patrimonio.

---

<sup>25</sup> Cfr. Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario Jurídico Mexicano I-O*, Edición Histórica, México, Editorial Porrúa, 2001, p. 2701.

<sup>26</sup> Cfr. García Máynez, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, 65ª. Ed., México, Editorial Porrúa, 2015, p. 267.

La sociedad como persona moral adquiere personalidad jurídica, lo que implica no sólo que es sujeto de derechos y de obligaciones, que tiene capacidad de goce y de ejercicio, sino también que cuenta con atributos de la personalidad: un domicilio, un nombre, una nacionalidad, un patrimonio; este último de gran trascendencia para las personas morales por cuanto que es el límite de la responsabilidad por los actos realizados por las mismas.<sup>27</sup>

**Proceso.-** Desarrollo, evolución de las fases sucesivas de un fenómeno. Método, sistema adoptado para llegar a un determinado fin: *proceso químico*; *proceso industrial*. Transcurso de un determinado tiempo.

Entendemos por proceso un conjunto complejo de actos del estado como soberano, de las partes interesadas y de los terceros ajenos a la relación sustancial, actos todos que tienden a la aplicación de una ley general a un caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo.<sup>28</sup>

**Productividad.-** Calidad de productivo. Capacidad o grado de producción por unidad de trabajo, superficie de tierra cultivada, equipo industrial, etc.

*Econ.* Relación entre lo producido y los medios empleados, tales como mano de obra, materiales, energía, etc.

Relación mensurable entre una producción dada y el conjunto de factores empleados (productividad global) o uno solo de estos factores (productividad de este factor).

**Razón social o denominación.-** Las palabras y caracteres que conforman el nombre de una Sociedad o Asociación, que permiten individualizarla y distinguirla de otras, sin considerar su régimen jurídico, especie, ni modalidad.

El nombre o denominación de una persona moral, tratándose de una sociedad civil o mercantil e incluso de una asociación civil, se encuentra integrado por la palabra o palabras que sirvan para distinguirla de manera específica y no propiamente por aquellas en las cuales se precise el tipo de sociedad o asociación al que correspondan, pues no obstante que estas últimas son necesarias

---

<sup>27</sup> Cfr. Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario Jurídico Mexicano P-Z*, Edición Histórica, México, Editorial Porrúa, 2011, p. 2854; y González García, Hugo, et al., *Derecho Mercantil*, México, Editorial OXFORD, 2007, p. 398.

<sup>28</sup> Cfr. Domingo, Ricardo, et al., *Diccionario Enciclopédico*, México, Larousse México, 2002, p. 983; y Gómez Lara, Cipriano, *Teoría General del Proceso*, 10ª. Ed., México, Editorial OXFORD, 2004, p. 107.

para establecer las leyes por las cuales habrán de regirse tales entes jurídicos, no forman parte de su nombre o denominación.

En la constitución de una persona moral aparece una nota distintiva esencial, entendida como la disposición de sus integrantes de crear una persona jurídica distinta de ellos; esto es, una sociedad con atributos propios. Luego, resulta indispensable identificarla y distinguirla de las demás, para lo cual, le es asignada una denominación o razón social. En tal virtud, la denominación surge como un elemento de la personalidad. Es decir, un atributo a partir del cual se puede identificar a la sociedad como sujeto de derechos y obligaciones. Ahora, es importante destacar que la denominación es un atributo de la personalidad, mas no es la personalidad. En otras palabras, el nombre de la empresa no es titular de derechos y obligaciones, sino la persona propietaria de la denominación es quien puede exigir las prerrogativas establecidas a su favor, En ese sentido, la denominación o razón social debe desvincularse de las siglas que le siguen, porque aquélla se refiere a un elemento de su personalidad y éstas al régimen jurídico bajo el cual se rige.<sup>29</sup>

**Renta per cápita.-** La renta per cápita, PIB/PBI per cápita o ingreso per cápita es un indicador macroeconómico de productividad y desarrollo económico.

¿Cómo podemos saber cuánto bienestar tiene una persona? Ésta es una pregunta muy difícil. Aunque las respuestas son, por fuerza, limitadas, la economía ha intentado ofrecer varias formas de medir el bienestar de las personas.

La forma básica que utiliza la economía para medir el bienestar es el PIB per cápita. PIB son las iniciales de Producto Interno Bruto; “per cápita” quiere decir “por persona”.

El PIB se obtiene al sumar cuánto valen en pesos todos los bienes y servicios de consumo final que se producen en un año, es decir, que no se usan para producir algo más. Después, se obtiene el PIB per cápita de un país dividiendo si PIB entre el número de personas que viven en él. Para ser más claros podríamos decir que si calculamos cuántos pesos hay por cada persona que vive en México obtenemos el PIB por persona, o PIB per cápita, de México.

---

<sup>29</sup> Cfr. ORDEN JURÍDICO NACIONAL, “Reglamento para la Autorización de uso de Denominaciones y Razones Sociales”, en Leyes y Reglamentos Federales, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/>; y Tesis “Denominación o razón social de las sociedades. Es un elemento de la personalidad, mientras que las siglas que las acompañan determinan el régimen jurídico que las rige.” Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, T. I.3o.C.997 C (9a.), p. 621.

El PIB per cápita como medida de bienestar tiene sus limitaciones. Para empezar, nos informa cuánto dinero tiene la gente en promedio. Puede ser que muchas personas tengan cero pesos y otras muchos miles de pesos, el PIB per cápita no refleja esta diferencia en la distribución, pero sí puede reflejar el crecimiento económico.<sup>30</sup>

**Residencia.-** Residencia es el lugar en el que una persona habita. Supone una relación de hecho de una persona con un lugar. Puede distinguirse la residencia simple de la habitual, porque esta última requiere, para conformarse, un elemento temporal; para ser habitual, debe ser prolongada.

El concepto de residencia debe distinguirse, sobre todo, del de domicilio, pues este último es un concepto propiamente jurídico, calificado por cada sistema jurídico de forma diferente, y compuesto generalmente de dos elementos: uno objetivo, la residencia por un tiempo determinado en un lugar, y otro subjetivo, la intención de permanencia en él. En el de residencia, en cambio, el elemento fáctico es el más importante; se toman en cuenta únicamente los hechos; su especificidad se refiere a la temporalidad.<sup>31</sup>

**Retención.-** Retenciones son las cantidades que deben descontar, por concepto de impuesto sobre la renta, las personas físicas o morales que realicen los pagos a los residentes en el extranjero con ingresos en México. Las personas que retienen impuestos deben entregarlos al Servicio de Administración Tributaria. Aunque las personas que retienen no son los causantes del impuesto, la ley los considera responsables solidarios de la obligación de cubrir las cantidades al fisco federal, hasta por el monto a cargo de los contribuyentes.<sup>32</sup>

**Sistema.-** El programa informático establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de una Denominación o Razón Social, así como dar los Avisos de Uso y Aviso de Liberación, cuyo servicio estará disponible al público a través del portal de Internet que establezca la Secretaría para tales efectos.<sup>33</sup>

---

<sup>30</sup> Cfr. BANCO DE MÉXICO, “*Crecimiento y bienestar*”, en Material de Referencia / Material audiovisual y fichas sobre política monetaria e inflación, <http://www.banxico.org.mx/politica-monetaria-e-inflacion/material-de-referencia/basico/fichas-sobre-politica-monetaria-e-inflacion/fichas-politica-monetaria-inf.html>

<sup>31</sup> Cfr. Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario Jurídico Mexicano P-Z*, Edición Histórica, México, Editorial Porrúa, 2011, p. 3341.

<sup>32</sup> Cfr. SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, “*Retención*”, en Página de inicio / English / Régimen fiscal de extranjeros que perciben ingresos en México, <http://www.sat.gob.mx/english/Paginas/retencion.aspx>

<sup>33</sup> Cfr. ORDEN JURÍDICO NACIONAL, “*Reglamento para la Autorización de uso de Denominaciones y Razones Sociales*”, en Leyes y Reglamentos Federales, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/>

**Sistema Financiero.-** El sistema financiero mexicano está constituido por un conjunto de instituciones que captan, administran y canalizan a la inversión, el ahorro tanto de nacionales como de extranjeros, y se integra por: Grupos Financieros, Banca Comercial, Banca de Desarrollo, Casas de Bolsa, Sociedades de Inversión, Aseguradoras, Arrendadoras Financieras, Afianzadoras, Almacenes Generales de Depósito, Uniones de Crédito, Casas de Cambio y Empresas de Factoraje.

El sistema financiero procura la asignación eficiente de recursos entre ahorradores y demandantes de crédito. Un sistema financiero sano requiere, entre otros, de intermediarios eficaces y solventes, de mercados eficientes y completos, y de un marco legal que establezca claramente los derechos y obligaciones de las partes involucradas. Con el fin de alentar el sano desarrollo del sistema financiero y proteger los intereses del público en general, el Banco de México realiza un seguimiento permanente de las instituciones que lo integran, promueve reformas a la legislación vigente, y emite regulaciones en concordancia con las leyes respectivas.<sup>34</sup>

**Sociedades irregulares.-** Son las sociedades mercantiles que no se inscriben en el Registro de Comercio y que se exteriorizan ante terceros (a. 2º. pfo. Tercero, LGSM). Este concepto supone, primero, que se trate de sociedades mercantiles que deban inscribirse en el Registro de Comercio, como exige el a. 1º. del Reglamento del Registro Público de Comercio; segundo, que no se inscriban cuando deban hacerlo, o sea, con posterioridad a su constitución y antes de operar externamente; tercero, que en esa etapa de funcionamiento realicen actos o negocios jurídicos con terceros, y cuarto, que al exteriorizarse así, se ostenten como sociedades.

El sistema de las sociedades irregulares supone no cumplir con la obligación legal de la publicidad de las sociedades mercantiles; es decir, su inscripción registral. Este incumplimiento, a semejanza del de otros actos y negocios jurídicos, no acarrea la nulidad, pese a que una interpretación a contrario del pfo. segundo del a. 2º. de la LGSM podría conducir a dicha conclusión. Las sociedades irregulares, en efecto, no son nulas, tanto porque la ley les atribuye personalidad jurídica, como porque reconoce los efectos que ellas producen, tanto internamente, respecto a los socios, como externamente, respecto a terceros.

---

<sup>34</sup> Cfr. BANCO DE MÉXICO, “*Sistema Financiero*”, en Material de Referencia / Glosario, <http://www.banxico.org.mx/divulgacion/glosario/glosario.html>; y BANCO DE MÉXICO, “*Sistema Financiero*”, en Página Principal, <http://www.banxico.org.mx/sistema-financiero/index.html>

Por otra parte, la inscripción en el registro puede omitirse si la sociedad no se exterioriza, si no ejecuta actos ni celebra contratos con terceros (el Estado, los trabajadores o empleados, etc.), ni adquiere derechos o asume obligaciones frente a ellos. Es el caso de las sociedades ocultas que no adquieren personalidad, y sí pueden anularse a petición de socios, que reclamen por la omisión de cualquiera de los requisitos del negocio social.

Por lo que se refiere a los representantes legales de la sociedad irregular, ya actúen como mandatarios, apoderados, administradores o gerentes, responderán frente a terceros del cumplimiento de los actos jurídicos que celebren, subsidiaria, subsidiaria e ilimitadamente y frente a los socios no culpables de la situación de sociedad irregular, por los daños y perjuicios que se les causaren.

Frente a terceros, finalmente, la sociedad irregular, como tal, es decir, como un ente distinto de los socios, responde de las obligaciones que asuma como la sociedad regular, ilimitadamente con todo su patrimonio.<sup>35</sup>

**Sociedades mercantiles.-** Se define la sociedad mercantil como “el acto jurídico mediante el cual los socios se obligan a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de acuerdo con las normas que para alguno de los tipos sociales en ella previstos señala la ley mercantil”.

La sociedad mercantil “es una persona jurídica, un sujeto de obligaciones y derechos, un ser generador de voluntad, capaz de realizar actos jurídicos, titular de un patrimonio, y responsable frente a terceros de las consecuencias de su actividad jurídica”.

Las sociedades tendrán personalidad jurídica propia y distinta a la de los socios que la componen y podrá ser titular de derechos y obligaciones. Tendrán la calidad de comerciante, usando su propio nombre, tendrán un domicilio y una nacionalidad y serán titulares de un patrimonio propio con el que responderán a las deudas sociales. Esta personalidad jurídica se reconocerá siempre y cuando estén inscritas en el Registro Público de Comercio. Las sociedades no registradas se considerarán irregulares.<sup>36</sup>

**Socios.-** En sentido general, se llaman socios a las personas que comparten responsabilidades y beneficios de una actividad. Si dos o más

---

<sup>35</sup> Cfr. Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario Jurídico Mexicano P-Z*, Edición Histórica, México, Editorial Porrúa, 2011, pp. 3541 y 3542.

<sup>36</sup> Cfr. Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario Jurídico Mexicano P-Z*, Edición Histórica, México, Editorial Porrúa, 2011, pp. 3541 y 3542.

personas comparten una actividad, formarán una asociación, que carecerá de personalidad jurídica.

En sentido estricto o propio, se entiende por socios a los elementos personales de la estructura jurídica de una sociedad (ya sea civil o mercantil). Socios y sociedad son personas jurídicas diferentes, y cada una de esas personas tendrá su patrimonio propio o separado.

Generalmente, los socios no responden de las obligaciones de las sociedades de las que forman parte: pero en ciertos tipos, como la S en NC y en la S en CS, los socios responderán de la actividad social, una vez que se haya hecho exclusión en los bienes de la sociedad respectiva.

En las S de RL, en las SA y en las SC se dice que los socios responderán sólo con las aportaciones; pero, en realidad, los socios no responden, salvo el caso de que expresamente haya asumido alguna responsabilidad específica, y el hecho de que el valor de su aportación pueda verse modificado como consecuencia de las actividades sociales no implica una responsabilidad a su cargo. Simplemente no responden.

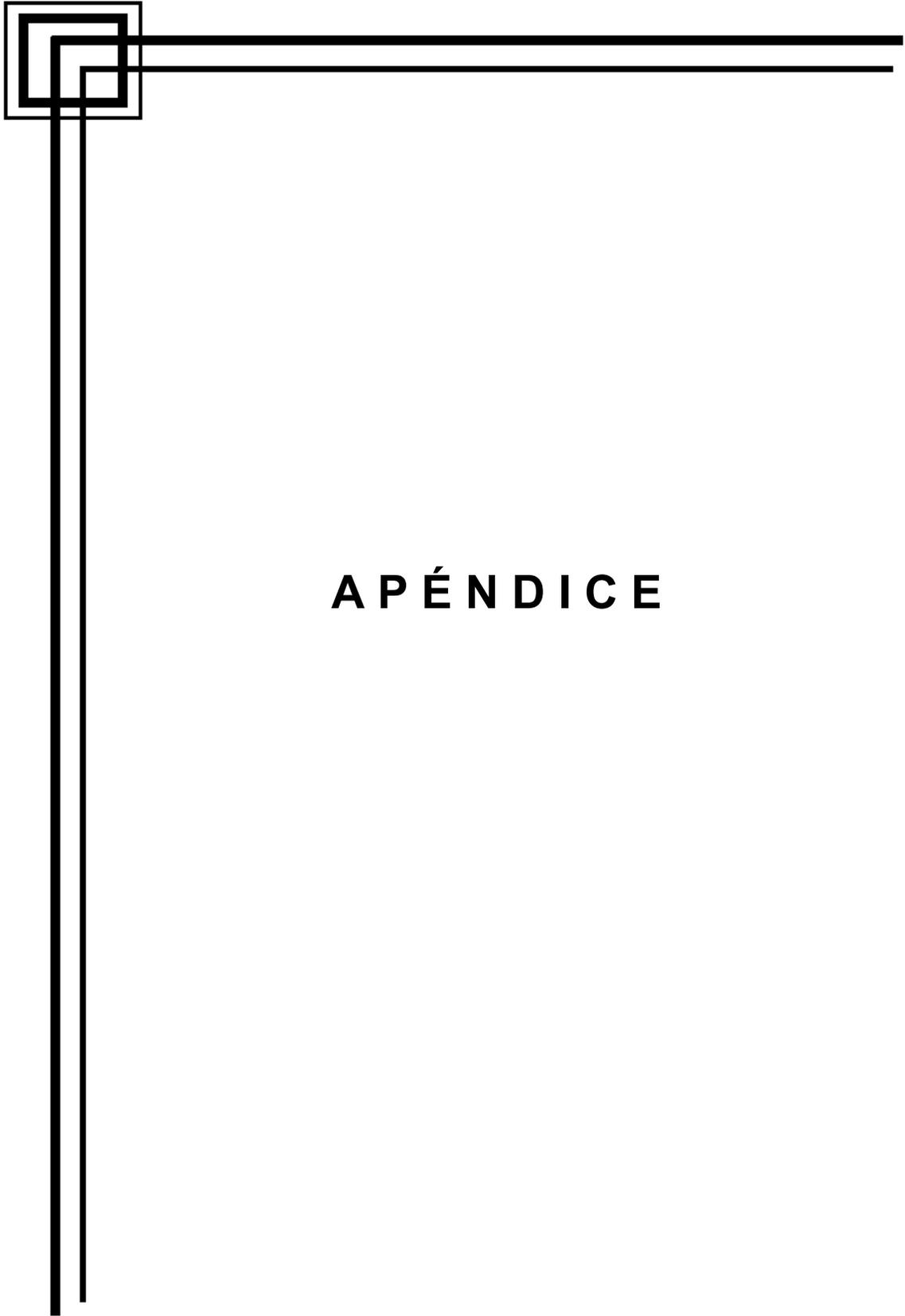
Concretamente, debe entenderse que el socio es el elemento personal integrante de la estructura jurídica de una sociedad civil o mercantil.<sup>37</sup>

**Zona restringida.**- La Ley de Inversión Extranjera define “*zona restringida*” como la faja del territorio nacional de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta a lo largo de las playas, a que hace referencia la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>38</sup>

---

<sup>37</sup> Cfr. Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario Jurídico Mexicano P-Z*, Edición Histórica, México, Editorial Porrúa, 2011, pp. 3552 y 3553.

<sup>38</sup> Cfr. “*Ley de Inversión Extranjera*”, Artículo 2, fracción VI, D.O.F. 11 de agosto del 2014, Agenda Mercantil, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2015.



# APÉNDICE

# ANEXO A

31/5/2016

DOF - Diario Oficial de la Federación

DOF: 15/12/2011

**DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Derechos, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.**

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.**

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

## DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA, DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 15, 16 primer párrafo y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 15.-** La Secretaría de Economía autorizará el uso de las denominaciones o razones sociales con las que pretendan constituirse las sociedades. Se deberá insertar en los estatutos de las sociedades que se constituyan, la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del artículo 27 Constitucional.

**ARTÍCULO 16.-** El procedimiento referido en el artículo anterior, se aplicará para sociedades constituidas que cambien su denominación o razón social.

...

...

**ARTÍCULO 16 A.-** Las solicitudes a que se refieren los artículos 15 y 16 de esta ley deberán ser resueltas por la Secretaría de Economía, dentro de los dos días hábiles inmediatos siguientes al de su presentación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman los artículos 60, fracción IV; 62, y 89 fracciones II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para quedar como sigue:

**Artículo 60.- ...**

**I. a III. ...**

**IV.-** Su duración, misma que podrá ser indefinida;

**V. a XIII. ...**

...

**Artículo 62.-** El capital social será el que se establezca en el contrato social; se dividirá en partes sociales que podrán ser de valor y categoría desiguales, pero que en todo caso serán de un múltiplo de un peso.

**Artículo 89.- ...**

**I. ...**

**II.-** Que el contrato social establezca el monto mínimo del capital social y que esté íntegramente suscrito;

**III. y IV. ...**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforma la fracción V del artículo 28 y se adicionan las fracciones XII bis y XXIV bis al artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 28.- ...**

**I. a IV. ...**

**V.-** Conceder a los extranjeros las licencias y autorizaciones que requieran conforme a las Leyes para adquirir el dominio de las Tierras, aguas y sus accesiones en la República Mexicana; obtener concesiones y celebrar contratos, intervenir en la explotación de Recursos Naturales o los permisos para adquirir bienes inmuebles o derechos sobre ellos;

**VI. a XII. ...**

**Artículo 34.- ...**

**I. a XII. ...**

**XII bis.-** Autorizar el uso o modificación de denominación o razón social de sociedades mercantiles o civiles;

**XIII. a XXIV. ...**

**XXIV bis.-** Organizar, unificar e implementar el sistema informático que establecerá expedientes electrónicos empresariales con la finalidad de simplificar los trámites que los interesados realizan ante la administración pública federal centralizada y paraestatal;

**XXV. a XXXI. ...**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se derogan las fracciones I, II y VII y se reforma la fracción VI del artículo 25 de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

**Artículo 25.- ...**

**I.-** (Se deroga)

**II.-** (Se deroga)

**III. a V. ...**

**VI.-** Por la recepción y estudio del escrito de convenio de renuncia, para la obtención de concesiones para la exploración y explotación de minas o aguas en el territorio nacional \$5,074.56

**VII.-** (Se deroga)

**VIII. a XIV. ...**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se adiciona un artículo 69 C Bis a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para quedar como sigue:

**Artículo 69 C Bis.-** Asimismo, a efecto de facilitar las gestiones de los interesados frente a las autoridades y evitar duplicidad de información en trámites y crear sinergias entre las diversas bases de datos, las dependencias y organismos descentralizados que estén vinculados en la realización de procedimientos administrativos relacionados con la apertura y operación de empresas, estarán obligados a coordinarse con la Secretaría de Economía, para el cumplimiento de dichos fines. La Secretaría de Economía tendrá la facultad de organizar, unificar e implementar el sistema informático que preverá expedientes electrónicos empresariales.

Los expedientes electrónicos empresariales se compondrán, por lo menos, del conjunto de información y documentos electrónicos generados por la autoridad y por el interesado relativos a éste y que se requieren para la realización de cualquier trámite ante la Administración Pública Federal centralizada y descentralizada.

La información y documentos electrónicos contenidos en el expediente electrónico gozarán, para todos los efectos jurídicos a que haya lugar, de equivalencia funcional en relación con la información y documentación en medios no electrónicos, siempre que la información y los documentos electrónicos originales se encuentren en poder de la Administración Pública Federal o cuando cuenten con la firma digital de las personas facultadas para generarlos o cuando hayan sido verificados por la autoridad requirente.

Las normas reglamentarias del expediente electrónico empresarial desarrollarán, entre otros, los procedimientos y requisitos técnicos del mismo.

El Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Economía, podrá celebrar convenios con los Estados y Municipios del país que deseen incorporarse al sistema electrónico de apertura y operación de empresas que se ha mencionado en los párrafos anteriores.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se reforman los artículos 2o, 10 y 11, primer párrafo; se adicionan una fracción V al artículo 7°, y un cuarto párrafo al artículo 15 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2o.-** La aplicación de esta Ley en la esfera administrativa corresponde a la Secretaría de Economía, sin perjuicio de las atribuciones que las demás leyes otorguen a otras autoridades federales, en cuanto no se prevean en forma expresa en esta propia Ley.

Cuando en el presente ordenamiento se mencione a "La Secretaría", se entenderá que se trata de la citada Secretaría de Economía.

**ARTÍCULO 7o.- ...**

**I. a IV. ...**

**V.-** Llevar a cabo el procedimiento simplificado de constitución de empresas micro industriales, de acuerdo con lo establecido en la presente ley y con los convenios de coordinación que para tal efecto celebre.

**ARTÍCULO 10.-** Cuando un empresario desee transmitir la empresa a otra persona, se deberá solicitar previamente de la Secretaría la inscripción del nuevo empresario en el Padrón y el consecuente otorgamiento de la nueva cédula, para que el adquirente pueda disfrutar de los beneficios establecidos para las microindustrias.

**ARTÍCULO 11.-** Al cancelarse la inscripción y la cédula, el empresario no podrá seguir utilizando el término "empresa microindustrial" o su sigla "MI", y "ART", en su caso, ni solicitar y obtener los beneficios que se conceden a las empresas microindustriales, quedando obligado a devolver la cédula a la Secretaría dentro de un plazo de 15 días hábiles.

...

**ARTÍCULO 15.- ...**

...

...

El Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Economía podrá suscribir convenio con los Gobiernos de los Estados para delegar las facultades previstas en el presente artículo y capítulo de la ley y con ello facilitar los procedimientos de constitución de empresas microindustriales.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el primer día del mes de enero de 2012 por lo que se refiere a la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Derechos y la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.

**SEGUNDO.-** Las reformas a la Ley de Inversión Extranjera y a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, entrarán en vigor en un plazo de seis meses contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 26 de octubre de 2011.- Dip. **Emilio Chuayffet Chemor**, Presidente.- Sen. **José González Morfín**, Presidente.- Dip. **Heron Escobar García**, Secretario.- Sen. **Adrián Rivera Pérez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a doce de diciembre de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.

# ANEXO B

2/6/2016

DOF - Diario Oficial de la Federación

DOF: 14/09/2012

## REGLAMENTO para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales.

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.**

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

### REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIONES Y RAZONES SOCIALES

#### Capítulo I

#### Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** El presente Reglamento establece las bases a que se sujetará la Autorización de uso de Denominación o Razón Social, el Aviso de Uso, y el Aviso de Liberación, conforme a lo dispuesto por la Ley de Inversión Extranjera.

**Artículo 2.-** Para efecto de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Autorización: La resolución emitida por la Secretaría para facultar el uso de una Denominación o Razón Social;
- II. Aviso de Liberación: El aviso para manifestar que una Denominación o Razón Social ha dejado de estar en uso;
- III. Aviso de Uso: El aviso para manifestar que ha iniciado el uso de una Denominación o Razón Social autorizada en sus términos;
- IV. Denominación o Razón Social: Las palabras y caracteres que conforman el nombre de una Sociedad o Asociación, que permiten individualizarla y distinguirla de otras, sin considerar su régimen jurídico, especie, ni modalidad;
- V. Fedatario Público Autorizado: El notario público o corredor público cuyo acceso al Sistema se encuentra autorizado por la Secretaría, y que cuenta con su certificado digital de firma electrónica avanzada vigente para llevar a cabo operaciones dentro del mismo. El corredor público antes mencionado solo podrá actuar como fedatario en la constitución y modificación de las sociedades conforme a las leyes aplicables;
- VI. Ley: La Ley de Inversión Extranjera;
- VII. Secretaría: La Secretaría de Economía;
- VIII. Sistema: El programa informático establecido por la Secretaría para autorizar el uso de una Denominación o Razón Social, así como dar los Avisos de Uso y Aviso de Liberación, cuyo servicio estará disponible al público a través del portal de Internet que establezca la Secretaría para tales efectos, y
- IX. Sociedad o Asociación: Las sociedades mercantiles o civiles, las asociaciones civiles y las demás personas jurídicas sujetas a los artículos 15, primer enunciado, 16, primer párrafo y 16 A de la Ley, exceptuando aquéllas de carácter religioso, partidos políticos, sindicatos o instituciones de asistencia privada.

Las definiciones antes señaladas tendrán el mismo significado independientemente de si se usan en singular o plural.

**Artículo 3.-** Las Autorizaciones para el uso de la Denominación o Razón Social, el Aviso de Uso y el Aviso de Liberación se harán a través del Sistema, conforme a la Ley y el presente Reglamento, salvo lo previsto en los artículos 23, 25, 26 y 28 del presente Reglamento.

El procedimiento de Autorización se considera como parte de la apertura y operación de personas morales, de conformidad con el artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sujeto a los principios de economía, celeridad, legalidad, publicidad, buena fe y equivalencia funcional.

**Artículo 4.-** La información generada, enviada, recibida o archivada en el Sistema, será considerada como mensaje de datos, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los medios de identificación y de manifestación de la voluntad de los usuarios del Sistema serán los certificados digitales emitidos por la Secretaría o por el Servicio de Administración Tributaria, indistintamente, así como la firma electrónica basada en dichos certificados digitales. La Secretaría podrá reconocer otros certificados digitales que cumplan con las medidas de seguridad requeridas para estos trámites, en los términos que se señalen en el Sistema.

Las Autorizaciones y las constancias que emita el Sistema contendrán la firma electrónica de la Secretaría, un sello digital de tiempo del momento en que fueron emitidas, así como una clave única para poder validar, a través del Sistema, su existencia, autenticidad, vigencia, así como los términos y condiciones a las que están sujetas.

**Artículo 5.-** La Secretaría ofrecerá, a través del Sistema, los siguientes servicios:

- I. Autorización de uso de Denominación o Razón Social;
- II. Recepción de Aviso de Uso, y

### III. Recepción de Aviso de Liberación.

En los cambios de Denominación o Razón Social, y en su caso, en fusiones y escisiones, el Sistema permitirá que se solicite conjuntamente la Autorización para el uso de la nueva Denominación o Razón Social a ser usada por la Sociedad o Asociación y el Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social que se deja de usar. Tratándose de liquidación de Sociedades y Asociaciones, y en los casos de fusiones y escisiones en los que se extingue una persona moral, el Sistema permitirá que se dé el Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social que se deja de usar.

## Capítulo II

### Procedimiento de Autorización

**Artículo 6.-** El procedimiento de Autorización se divide en las siguientes etapas:

- I. Solicitud;
- II. Resolución, y
- III. Reserva en caso de Autorización.

#### Sección Primera

##### Etapas de Solicitud

**Artículo 7.-** El solicitante ingresará la Denominación o Razón Social que pretende usar, a fin de que pueda verificarse la disponibilidad, ausencia de prohibiciones y condiciones para su uso.

El Sistema señalará las reglas aplicables a los caracteres que pueden o no ingresarse en una solicitud.

Asimismo, cuando una Denominación o Razón Social esté siendo solicitada concurrentemente por más de un solicitante, el Sistema permitirá reservarla sólo al que la haya solicitado en primer lugar.

#### Sección Segunda

##### Etapas de Resolución

**Artículo 8.-** Una vez realizada la solicitud, la Secretaría, a través del Sistema llevará a cabo un dictamen a fin de resolver sobre la disponibilidad y, en su caso, el otorgamiento de la Autorización.

La Secretaría contará con un plazo máximo de dos días hábiles para resolver toda solicitud que reciba a través del Sistema, ya sea que resuelva emitir una Autorización o una constancia de rechazo de la solicitud conforme a la Ley y el presente Reglamento.

**Artículo 9.-** En cualquiera de los supuestos señalados en las siguientes fracciones, la Secretaría podrá rechazar la solicitud de uso de una Denominación o Razón Social cuando:

- I. Coincide o es similar en grado de confusión, conforme a los criterios lingüísticos a que se refiere el artículo 12 del presente Reglamento, a una Denominación o Razón Social previamente autorizada y que hasta ese momento no haya sido liberada;
- II. Coincide o es similar en grado de confusión, conforme a los criterios lingüísticos a que se refiere el artículo 12 del presente Reglamento, a una marca registrada en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, siempre y cuando la marca:
  - a) Se encuentre registrada en todas las clases, en los términos la Ley de la Propiedad Industrial;
  - b) Sea de las Notoriamente Conocidas, en los términos del Capítulo II BIS del Título Cuarto de la Ley de la Propiedad Industrial, o
  - c) Sea de las Famosas, en los términos del Capítulo II BIS del Título Cuarto de la Ley de la Propiedad Industrial;
- III. Contenga palabras o vocablos cuyo uso no esté autorizado por alguna disposición legal o reglamentaria;
- IV. Contenga palabras que sean altisonantes o resulten humillantes, ofensivas, discriminatorias o violentas, conforme al listado que la Secretaría publique en el Diario Oficial de la Federación, o
- V. Se componga exclusivamente del nombre de un lugar geográfico o del nombre de una organización, dependencia, órgano o institución pública, conforme al listado que la Secretaría publique en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 10.-** Los solicitantes que cuenten con el consentimiento o la autorización de una Sociedad o Asociación cuya Denominación o Razón Social es similar en grado de confusión a la que pretenden utilizar, podrán llevar a cabo una solicitud y, en caso de que el dictamen sea favorable, la Autorización estará condicionada a que el solicitante demuestre ante el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, previo a la constitución o formalización del cambio de Denominación o Razón Social, que efectivamente cuenta con el consentimiento o la autorización correspondiente. Para ello, al momento de llevar a cabo la reserva de la Denominación o Razón Social, deberán declarar ante la Secretaría, a través del Sistema, que cuentan con el consentimiento o la autorización de la Sociedad o Asociación cuya Denominación o Razón Social es similar en grado de confusión a la que pretenden utilizar.

**Artículo 11.-** Los solicitantes que cuenten con el consentimiento o la autorización del titular de una marca de las listadas en alguno de los incisos de la fracción II del artículo 9, que coincide o es similar en grado de confusión a la Denominación o Razón Social que pretenden utilizar, podrán llevar a cabo una solicitud y, en caso de que el dictamen sea favorable, la Autorización

estará condicionada a que el solicitante demuestre ante el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, previo a la constitución o formalización del cambio de Denominación o Razón Social, que efectivamente cuenta con el consentimiento o la autorización de quien aparece como titular de la referida marca. Para ello, al momento de llevar a cabo la reserva de la Denominación o Razón Social, deberán declarar ante la Secretaría, a través del Sistema, que cuentan con el consentimiento o la autorización de quien aparece como titular de la marca que es similar en grado de confusión a la Denominación o Razón Social que pretenden utilizar.

**Artículo 12.-** La Secretaría hará del conocimiento del público a través del Sistema, los criterios lingüísticos en los que se basa para determinar que existe similitud en grado de confusión entre las palabras, vocablos o caracteres contenidos en las Denominaciones o Razones Sociales.

### Sección Tercera

#### Etapa de Reserva en caso de Autorización

**Artículo 13.-** En caso que la solicitud de una Denominación o Razón Social haya sido resuelta favorablemente por la Secretaría conforme a la Ley y este Reglamento, el solicitante podrá reservar dicha Denominación o Razón Social dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al vencimiento del plazo señalado en el segundo párrafo del artículo 8 del presente Reglamento.

En caso de no llevar a cabo la reserva en los términos y plazos antes mencionados, el Sistema liberará automáticamente la Denominación o Razón Social de que se trata, quedando ésta disponible para cualquier solicitante.

**Artículo 14.-** Para reservar una Denominación o Razón Social, el solicitante deberá:

- I. Proporcionar la información que el Sistema le requiera, incluyendo el nombre del Fedatario Público Autorizado ante quien pretende hacer uso de la Denominación o Razón Social autorizada, seleccionándolo del catálogo de Fedatarios Públicos Autorizados que el Sistema ponga a disposición del solicitante, en el entendido que el solicitante y el propio Fedatario Público Autorizado seleccionado podrán cambiar, en cualquier momento, a través del Sistema, al Fedatario Público Autorizado que se haya elegido.

Si pretende constituir una sociedad microindustrial o artesanal conforme a la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, el solicitante deberá seleccionar a un Fedatario Público Autorizado o a un Servidor Público, del catálogo que el Sistema ponga a su disposición, en el entendido que el solicitante, el propio Fedatario Público Autorizado seleccionado o el propio Servidor Público seleccionado, podrán cambiar en cualquier momento, a través del Sistema, al Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que se haya elegido.

Tratándose de sociedades cooperativas, la selección de un Fedatario Público Autorizado o a un Servidor Público no será obligatoria, sin embargo, en caso de realizarse, aplicarán las reglas que se prevén en el párrafo anterior para el caso de cambios del Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que se haya elegido, y

- II. Ratificar con su firma electrónica avanzada que conoce y acepta que debe darse el Aviso de Uso en los términos establecidos en el artículo 24 del presente Reglamento a fin de evitar la pérdida de exclusividad en el uso de la Denominación o Razón Social de que se trate, y que conoce y acepta las condiciones a las que esté sujeta la Autorización correspondiente.

**Artículo 15.-** La Sociedad o Asociación solamente podrá constituirse o modificar su Denominación o Razón Social ante el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público elegido a través del Sistema conforme al artículo 14 del presente Reglamento.

**Artículo 16.-** Una vez que el solicitante lleve a cabo la reserva de la Denominación o Razón Social conforme a lo anterior, podrá descargar del Sistema la Autorización correspondiente, misma que podrá contener advertencias o condiciones, con base en el presente Reglamento y las demás disposiciones que resulten aplicables.

**Artículo 17.-** La Autorización deberá obtenerse antes de la constitución de la Sociedad o Asociación para la cual se pretende utilizar.

Tratándose de un cambio de Denominación o Razón Social, se procederá conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 5 del presente Reglamento.

**Artículo 18.-** La Autorización se concederá independientemente de la indicación de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico o, en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

**Artículo 19.-** Toda Autorización podrá estar sujeta a alguna de las siguientes condiciones:

- I. Cuando una disposición legal o reglamentaria prevea que ciertas palabras o vocablos contenidos en una Denominación o Razón Social sólo pueden usarse con la autorización previa de alguna autoridad, la Autorización estará sujeta a la condición de que se cuente con dicha autorización, previo al momento de constituir la Sociedad o Asociación o previo al momento de formalizar el cambio de Denominación o Razón Social, y
- II. Las que establecen los artículos 10 y 11 del presente Reglamento.

**Artículo 20.-** Cuando se pretenda utilizar una Denominación o Razón Social similar en grado de confusión a una marca registrada en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial en una o varias, pero no en todas las clases, la Autorización contendrá una advertencia a fin de que el solicitante y la Sociedad o Asociación que la pretenda usar sepa que puede incurrir en responsabilidad conforme a la Ley de la Propiedad Industrial, en función del objeto social, los actos y las actividades que

lleve a cabo la Sociedad o Asociación.

En ninguno de estos casos será obligación de la Secretaría cerciorarse de que el titular de una Autorización cumple con la Ley de la Propiedad Industrial.

**Artículo 21.-** El Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación o se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse que, previo al momento de la constitución o formalización del cambio de Denominación o Razón Social:

- I. Se cumpla con las condiciones señaladas en la Autorización y en este Reglamento, y
- II. La Autorización se encuentre vigente.

**Artículo 22.-** Las Sociedades o Asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley y este Reglamento, y
- II. Proporcionar a la Secretaría la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de una Denominación o Razón Social, al momento de reservar la Denominación o Razón Social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón Social.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

**Artículo 23.-** Cualquier interesado podrá acudir a las oficinas de la Secretaría para llevar a cabo de manera directa las solicitudes y, en su caso, las reservas de Denominaciones o Razones Sociales autorizadas. Para ello, la Secretaría facilitará al menos un módulo en el que estará disponible el Sistema.

Las personas que no cuenten con un certificado de firma electrónica avanzada vigente podrán solicitar por escrito libre el apoyo de un servidor público de la Secretaría, que conforme a las disposiciones jurídicas aplicables tenga atribuciones para conocer de los trámites a que se refiere el presente Reglamento, el cual llevará a cabo la solicitud y, en su caso, la reserva de la denominación o Razón Social utilizando su propia firma electrónica avanzada, en nombre y por cuenta de la persona que se lo solicita.

En cualquier caso, lo previsto en este artículo sólo será dentro de los días y horas hábiles en los que operan las oficinas de la Secretaría.

### Capítulo III

#### Aviso de Uso

**Artículo 24.-** El Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de este Reglamento deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la Autorización correspondiente, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

**Artículo 25.-** Sólo en los siguientes casos, podrá darse el Aviso de Uso a través de una oficina de la Secretaría:

- I. Cuando se trate de una sociedad cooperativa que no haya sido constituida o que no se haya formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante un Fedatario Público Autorizado. En este supuesto, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de un servidor público de la Secretaría, que conforme a las disposiciones jurídicas aplicables tenga atribuciones para conocer de los trámites a que se refiere el presente Reglamento, para que éste dé el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema, y
- II. Cuando, de conformidad con las leyes aplicables, exista la figura de sustitución entre fedatarios públicos o cuando exista motivo que les impida actuar. En este caso, el fedatario público sustituto o interesado, siempre que sea un Fedatario Público Autorizado, podrá solicitar por escrito el apoyo de un servidor público de la Secretaría, que conforme a las disposiciones jurídicas aplicables tenga atribuciones para conocer de los trámites a que se refiere el presente Reglamento, para que éste dé el Aviso de Uso a través del Sistema.

El servidor público de la Secretaría, que conforme a las disposiciones jurídicas aplicables tenga atribuciones para conocer de los trámites a que se refiere el presente Reglamento contará con un plazo mínimo de cinco días hábiles para dar un Aviso de Uso conforme a este artículo, por lo que no se aceptará una solicitud de apoyo si la misma se presenta cuando faltan menos de cinco días hábiles para que concluya el plazo señalado en los artículos 24 o 26 de este Reglamento, según sea el caso.

**Artículo 26.-** En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de este Reglamento no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 del presente Reglamento, podrá presentar, previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales referido en el artículo 24.

La Secretaría reservará el uso exclusivo de las Denominaciones o Razones Sociales conforme a las Autorizaciones que conceda, salvo cuando:

- I. La Secretaría no reciba el Aviso de Uso en los términos y el plazo señalados en el párrafo que antecede, o

II. Sea presentado el Aviso de Liberación conforme a los artículos 28 y 29 del presente Reglamento.

**Artículo 27.-** Las notificaciones y avisos a que se refieren los artículos 10, fracción I, 15 parte final, y los párrafos segundo y tercero del artículo 16 de la Ley de Inversión Extranjera deberán ser presentados ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

#### Capítulo IV

#### Aviso de Liberación

**Artículo 28.-** En caso de liquidación o extinción de una Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalicen estos actos, deberá dar a través del Sistema un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social que deja de estar en uso, dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización de la liquidación, extinción o cambio de la Denominación o Razón Social, ingresando al Sistema la información que al efecto sea solicitada.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien de Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de un servidor público de la Secretaría, que conforme a las disposiciones jurídicas aplicables tenga atribuciones para conocer de los trámites a que se refiere el presente Reglamento para que éste dé el Aviso de Liberación correspondiente.

El servidor público de la Secretaría, que conforme a las disposiciones jurídicas aplicables tenga atribuciones para conocer de los trámites a que se refiere el presente Reglamento contará con un plazo mínimo de cinco días hábiles para dar un Aviso de Liberación conforme a este artículo, por lo que no se aceptará una solicitud de apoyo si la misma se presenta cuando faltan menos de cinco días hábiles para que concluya el plazo señalado en este artículo.

**Artículo 29.-** Una vez recibido el Aviso de Liberación a través del Sistema, se liberará automáticamente la Denominación o Razón Social autorizada, quedando ésta disponible para cualquier solicitante.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al mismo.

**TERCERO.-** Las sociedades y asociaciones titulares de permisos de constitución de sociedad expedidos con antelación a la entrada en vigor del presente Reglamento respecto de los cuales no se hayan dado los avisos de uso de su denominación o razón social, contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento para presentar por escrito dichos avisos de uso ante las oficinas de la Secretaría de Economía. La Secretaría de Economía deberá verificar que se haya hecho el pago de derechos a que se refiere el artículo 25, fracción XI de la Ley Federal de Derechos en los siguientes casos:

- I. Cuando el permiso haya sido expedido con más de ciento ochenta días naturales previos a la entrada en vigor del Reglamento, o
- II. Cuando el aviso de uso se presente una vez que hayan transcurrido más de ciento ochenta días naturales contados a partir de la fecha de la expedición del permiso.

Transcurrido el plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Reglamento sin que se hayan dado los avisos de uso referidos en el párrafo que antecede, la Secretaría de Economía dejará de reservar el uso exclusivo de esas denominaciones o razones sociales, siempre y cuando se cumpla con lo previsto en el siguiente párrafo.

La Secretaría de Economía deberá cerciorarse de que las denominaciones o razones sociales antes referidas no corresponden exactamente a denominaciones y razones sociales de sociedades o asociaciones inscritas en la Base de Datos Central del Registro Público de Comercio prevista en el artículo 20 del Código de Comercio, en el Registro Federal de Contribuyentes y en los Registros Públicos de la Propiedad, por lo que hace a las asociaciones y sociedades civiles. Para tal fin, la Secretaría de Economía podrá solicitar el apoyo del Servicio de Administración Tributaria.

**CUARTO.-** La Secretaría de Economía realizará las acciones necesarias para que la implementación del presente Reglamento se realice con cargo a su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente, por lo que no requerirá recursos adicionales para dicho propósito.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Bruno Francisco Ferrari García de Alba**.- Rúbrica.

# ANEXO C



**DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA  
SECCIÓN SEGUNDA  
SOCIEDADES MEXICANAS**

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN  
EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS**

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA					
DATOS PARA CONTROL INTERNO			DOCUMENTACIÓN ANEXA PRESENTADA	NÚMERO DE ANEXOS	
EXPEDIENTE	FOLIO DE INGRESO	HORA DE INGRESO	INICIALES DEL FUNCIONARIO DE RECEPCIÓN	COPIA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITA LA REPRESENTACIÓN LEGAL O PODER	
				ORIGINAL DE LA CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR TRÁMITES ANTE EL RNIIE	
				COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO	
				COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL AUTORIZADO	
				COPIA DEL COMPROBANTE DE PAGO DE MULTA	
				DOCUMENTO CON LOS DATOS DE LOS FIDEICOMISOS DE ACCIONES	
				COPIA DEL ACTA CONSTITUTIVA	
				COPIA DE LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL	
				COPIA DEL DOCUMENTO QUE COMPROBEA EL INGRESO DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA	
				COPIA DEL DOCUMENTO QUE COMPROBEA LA FUENTE DEL FINANCIAMIENTO	

PARA EFECTO DE LA INDICACIÓN DE ERRORES U OMISIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 34, PRIMER PÁRRAFO, DEL RLIE, AL PRESENTAR ESTE CUESTIONARIO LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA ÚNICAMENTE REVISARÁ QUE SE CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- TODOS LOS CAMPOS MARCADOS CON (\*) DEBEN SER LLENADOS.
- DEBE CUMPLIR CON LAS CONDICIONES GENERALES PARA EL LLENADO DESCRITAS AL FINAL DEL FORMATO Y ANEXAR LA DOCUMENTACIÓN QUE EN ÉL SE SEÑALA.
- DEBE CONTENER LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O AUTORIZADO. NO DEBE SER FIRMADO "POR AUSENCIA" NI "POR AUTORIZACIÓN". SI EL ACTIVO TOTAL O PASIVO TOTAL SON MAYORES A VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20,000,000), ADÉMÁS DEBE CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:
  - o LA SUMA DE LOS IMPORTES DEL CAPITAL SOCIAL CORRESPONDIENTE A CADA SOCIO O ACCIONISTA DEBE SER IGUAL AL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO.
  - o SÓLO PUEDE LLENAR DATOS NEGATIVOS EN LAS PREGUNTAS 83, 87, 88, 89 Y 90.
  - o DEBE CUMPLIR CON LA SIGUIENTE IGUALDAD CONTABLE: ACTIVO TOTAL = PASIVO TOTAL MÁS CAPITAL CONTABLE.

<b>I</b>	<b>DATOS DE IDENTIFICACIÓN</b>	
	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	1. DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL (*)	2. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (*)

<b>II</b>	<b>DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19, TERCER PÁRRAFO, DE LA LFPA</b>		
3.	NOMBRE (*)	<input type="text"/>	
	DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES	<input type="text"/>	
4.	CALLE Y NÚMERO (*)	<input type="text"/>	
5.	POBLACIÓN O CIUDAD Y COLONIA O FRACCIONAMIENTO (*)	<input type="text"/>	
6.	MUNICIPIO O DELEGACIÓN (*)	7. ESTADO (*)	<input type="text"/>
8.	CÓDIGO POSTAL (*)	9. TELÉFONO (*)	<input type="text"/>
10.	CORREO ELECTRÓNICO (*)	<input type="text"/>	
11.	NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES	<input type="text"/>	
	FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O AUTORIZADO (*)		
	LA INFORMACIÓN ES ENTREGADA CON CARÁCTER CONFIDENCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 18, FRACCIÓN I, Y 19 DE LA LFTAIPG		

<b>III</b>	<b>DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL TRÁMITE EN EL QUE SE CITARON O CON EL QUE SE ACOMPAÑARON LOS DOCUMENTOS RELATIVOS AL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O AUTORIZADO</b>	
	<b>LEA EL SIGUIENTE MENSAJE ANTES DE RESPONDER ESTE MÓDULO</b>	
	DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 15-A, FRACCIÓN IV, DE LA LFPA, LOS INTERESADOS NO ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR JUEGOS ADICIONALES DE DOCUMENTOS ENTREGADOS PREVIAMENTE A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, SIEMPRE Y CUANDO SEÑALEN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL TRÁMITE EN EL QUE SE CITARON O CON EL QUE SE ACOMPAÑARON; POR ELLO, EN CASO DE HACER USO DE ESTA DISPOSICIÓN CON RESPECTO A LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE ACREDITO LA REPRESENTACIÓN LEGAL, PODER O AUTORIZACIÓN, RESPONDA LAS PREGUNTAS DE ESTE MÓDULO.	
12.	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL TRÁMITE	<input type="text"/>

	DÍA                      MES                      AÑO <input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>	13. OFICINA EN LA CUAL SE PRESENTÓ EL TRÁMITE <input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>
	14. NOMBRE DEL TRÁMITE <input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>	15. FOLIO ASIGNADO AL TRÁMITE <input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>
<b>IV</b>	<b>DATOS GENERALES A LA FECHA DE INGRESO DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA</b>	
16. FECHA DE INGRESO DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA (*)	<input style="width: 30%; height: 20px;" type="text"/> <input style="width: 30%; height: 20px;" type="text"/> <input style="width: 30%; height: 20px;" type="text"/> DÍA                      MES                      AÑO	<input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/> 17. ACTIVO TOTAL (PESOS) (*)  <input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/> 18. PASIVO TOTAL (PESOS) (*)
<b>SI EL ACTIVO TOTAL O PASIVO TOTAL SON MENORES A VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000,000) O SE TRATA DE ASOCIACIONES CIVILES, NO DEBE LLENAR LOS SIGUIENTES MÓDULOS Y DEBE ANEXAR COPIA DEL ACTA CONSTITUTIVA, COPIA DE LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL Y COPIA DEL DOCUMENTO QUE COMPRUEBE EL INGRESO DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA</b>		

(\*) DATOS OBLIGATORIOS.

<b>V</b>	<b>DATO DE CONSTITUCIÓN</b>						
19. FECHA DE CONSTITUCIÓN <sup>1</sup> (*)	<table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td style="width: 30px; height: 20px;"></td> <td style="width: 30px; height: 20px;"></td> <td style="width: 30px; height: 20px;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center; font-size: 8px;">DÍA</td> <td style="text-align: center; font-size: 8px;">MES</td> <td style="text-align: center; font-size: 8px;">AÑO</td> </tr> </table>				DÍA	MES	AÑO
DÍA	MES	AÑO					

<b>VI</b>	<b>ACTIVIDAD ECONÓMICA</b>																																						
<b>LEA EL SIGUIENTE MENSAJE ANTES DE RESPONDER ESTE MÓDULO</b>																																							
<b>SI LA SOCIEDAD MEXICANA ES UNA CONTROLADORA O TENEDORA DE ACCIONES, ADEMÁS DE DICHA ACTIVIDAD, SEÑALE LAS ACTIVIDADES DE LAS EMPRESAS EN LAS CUALES INVIERTE.</b>																																							
20. MARQUE LOS SECTORES ECONÓMICOS EN LOS QUE PARTICIPA (*)	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width: 20px; text-align: center;"><input type="checkbox"/></td><td>AGRICULTURA, GANADERÍA, APROVECHAMIENTO FORESTAL, PESCA Y CAZA</td></tr> <tr><td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td><td>MINERÍA</td></tr> <tr><td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td><td>ELECTRICIDAD, AGUA Y SUMINISTRO DE GAS POR DUCTOS AL CONSUMIDOR FINAL</td></tr> <tr><td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td><td>CONSTRUCCIÓN</td></tr> <tr><td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td><td>INDUSTRIAS MANUFACTURERAS</td></tr> <tr><td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td><td>COMERCIO AL POR MAYOR</td></tr> <tr><td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td><td>COMERCIO AL POR MENOR</td></tr> <tr><td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td><td>TRANSPORTES, CORREOS Y ALMACENAMIENTO</td></tr> <tr><td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td><td>INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS</td></tr> <tr><td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td><td>SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS</td></tr> <tr><td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td><td>SERVICIOS INMOBILIARIOS Y DE ALQUILER DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES</td></tr> <tr><td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td><td>SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS</td></tr> <tr><td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td><td>DIRECCIÓN DE CORPORATIVOS Y EMPRESAS</td></tr> <tr><td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td><td>SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS, MANEJO DE DESECHOS Y SERVICIOS DE REMEDIACIÓN</td></tr> <tr><td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td><td>SERVICIOS EDUCATIVOS</td></tr> <tr><td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td><td>SERVICIOS DE SALUD Y DE ASISTENCIA SOCIAL</td></tr> <tr><td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td><td>SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS, Y OTROS SERVICIOS RECREATIVOS</td></tr> <tr><td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td><td>SERVICIOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL Y DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS</td></tr> <tr><td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td><td>OTROS SERVICIOS</td></tr> </table>	<input type="checkbox"/>	AGRICULTURA, GANADERÍA, APROVECHAMIENTO FORESTAL, PESCA Y CAZA	<input type="checkbox"/>	MINERÍA	<input type="checkbox"/>	ELECTRICIDAD, AGUA Y SUMINISTRO DE GAS POR DUCTOS AL CONSUMIDOR FINAL	<input type="checkbox"/>	CONSTRUCCIÓN	<input type="checkbox"/>	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	<input type="checkbox"/>	COMERCIO AL POR MAYOR	<input type="checkbox"/>	COMERCIO AL POR MENOR	<input type="checkbox"/>	TRANSPORTES, CORREOS Y ALMACENAMIENTO	<input type="checkbox"/>	INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS	<input type="checkbox"/>	SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS	<input type="checkbox"/>	SERVICIOS INMOBILIARIOS Y DE ALQUILER DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	<input type="checkbox"/>	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	<input type="checkbox"/>	DIRECCIÓN DE CORPORATIVOS Y EMPRESAS	<input type="checkbox"/>	SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS, MANEJO DE DESECHOS Y SERVICIOS DE REMEDIACIÓN	<input type="checkbox"/>	SERVICIOS EDUCATIVOS	<input type="checkbox"/>	SERVICIOS DE SALUD Y DE ASISTENCIA SOCIAL	<input type="checkbox"/>	SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS, Y OTROS SERVICIOS RECREATIVOS	<input type="checkbox"/>	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL Y DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	<input type="checkbox"/>	OTROS SERVICIOS
<input type="checkbox"/>	AGRICULTURA, GANADERÍA, APROVECHAMIENTO FORESTAL, PESCA Y CAZA																																						
<input type="checkbox"/>	MINERÍA																																						
<input type="checkbox"/>	ELECTRICIDAD, AGUA Y SUMINISTRO DE GAS POR DUCTOS AL CONSUMIDOR FINAL																																						
<input type="checkbox"/>	CONSTRUCCIÓN																																						
<input type="checkbox"/>	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS																																						
<input type="checkbox"/>	COMERCIO AL POR MAYOR																																						
<input type="checkbox"/>	COMERCIO AL POR MENOR																																						
<input type="checkbox"/>	TRANSPORTES, CORREOS Y ALMACENAMIENTO																																						
<input type="checkbox"/>	INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS																																						
<input type="checkbox"/>	SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS																																						
<input type="checkbox"/>	SERVICIOS INMOBILIARIOS Y DE ALQUILER DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES																																						
<input type="checkbox"/>	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS																																						
<input type="checkbox"/>	DIRECCIÓN DE CORPORATIVOS Y EMPRESAS																																						
<input type="checkbox"/>	SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS, MANEJO DE DESECHOS Y SERVICIOS DE REMEDIACIÓN																																						
<input type="checkbox"/>	SERVICIOS EDUCATIVOS																																						
<input type="checkbox"/>	SERVICIOS DE SALUD Y DE ASISTENCIA SOCIAL																																						
<input type="checkbox"/>	SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS, Y OTROS SERVICIOS RECREATIVOS																																						
<input type="checkbox"/>	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL Y DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS																																						
<input type="checkbox"/>	OTROS SERVICIOS																																						
21. DESCRIBA LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y ESPECIFIQUE LOS PRODUCTOS O SERVICIOS (*)																																							

<b>VII</b>	<b>DOMICILIO FISCAL</b>
<b>LEA EL SIGUIENTE MENSAJE ANTES DE RESPONDER ESTE MÓDULO</b>	
<b>EL DOMICILIO FISCAL DEBE UBICARSE EN LA REPÚBLICA MEXICANA.</b>	
22. CALLE Y NÚMERO (*)	
23. POBLACIÓN O CIUDAD Y COLONIA O FRACCIONAMIENTO (*)	
24. MUNICIPIO O DELEGACIÓN (*)	
25. ESTADO (*)	

<sup>1</sup> FECHA EN QUE LOS OTORGANTES FIRMARON LA ESCRITURA CONSTITUTIVA.

26. CÓDIGO POSTAL (\*)

27. TELÉFONO (\*)

VIII

DATOS CORPORATIVOS

LEA EL SIGUIENTE MENSAJE ANTES DE RESPONDER ESTE MÓDULO

EN CASO DE NO PERTENECER A UN GRUPO CORPORATIVO, DEBE LLENAR LOS CAMPOS CON LA LEYENDA "NO APLICA".

28. NOMBRE COMERCIAL DEL GRUPO CORPORATIVO AL QUE PERTENECE EN EL PAÍS (\*)

29. NOMBRE COMERCIAL DEL GRUPO CORPORATIVO AL QUE PERTENECE EN EL EXTERIOR (\*)

30. NOMBRE DE LA MATRIZ<sup>2</sup> EN EL EXTERIOR (\*)

31. PAÍS EN EL QUE SE UBICA LA MATRIZ<sup>2</sup> EN EL EXTERIOR (\*)

(\*) DATOS OBLIGATORIOS.

IX

NÚMERO DE EMPLEADOS

LEA EL SIGUIENTE MENSAJE ANTES DE RESPONDER ESTE MÓDULO

DEBE REPORTAR EL EMPLEO DIRECTO REGISTRADO EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), ASÍ COMO EL PERSONAL CONTRATADO POR HONORARIOS O A TRAVÉS DE UNA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE PERSONAL. EN CASO DE TENER SUBSIDIARIAS, DEBE REPORTARSE EL EMPLEO CONSOLIDADO.

ENTIDADES FEDERATIVAS

32. NÚMERO DE EMPLEADOS REGISTRADOS EN EL IMSS(\*)

33. NÚMERO DE EMPLEADOS CONTRATADOS POR HONORARIOS O A TRAVÉS DE UNA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE PERSONAL(\*)

AGUASCALIENTES		
BAJA CALIFORNIA		
BAJA CALIFORNIA SUR		
CAMPECHE		
COAHUILA		
COLIMA		
CHIAPAS		
CHIHUAHUA		
DISTRITO FEDERAL		
DURANGO		
ESTADO DE MÉXICO		
GUANAJUATO		
GUERRERO		
HIDALGO		
JALISCO		
MICHOACÁN		
MORELOS		
NAYARIT		
NUEVO LEÓN		
OAXACA		

<sup>2</sup> EMPRESA QUE EJERCE EL CONTROL DE TODO EL GRUPO CORPORATIVO A NIVEL MUNDIAL.

PUEBLA		
QUERÉTARO		
QUINTANA ROO		
SAN LUIS POTOSÍ		
SINALOA		
SÓNORA		
TABASCO		
TAMAULIPAS		
TLAXCALA		
VERACRUZ		
YUCATÁN		
ZACATECAS		
<b>TOTAL</b>		

34. OBSERVACIONES

X

CAPITAL SOCIAL SUSCRITO

**EN CASO DE QUE EL CAPITAL SOCIAL SEA SUPERIOR A CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$110'000,000), DEBE ANEXAR LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE EL INGRESO DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA**

35.	CAPITAL SOCIAL SUSCRITO (*)	
36.	CAPITAL SOCIAL PAGADO (*)	
37.	NÚMERO TOTAL DE ACCIONES O PARTES SOCIALES (*)	
38.	NÚMERO DE ACCIONES O PARTES SOCIALES NEUTRAS O EN FIDEICOMISO DE INVERSIÓN NEUTRA (*)	

(\*) DATOS OBLIGATORIOS.



**EL SIGUIENTE MÓDULO DEBE RESPONDERLO EN CASO DE QUE LA SOCIEDAD HAYA RECIBIDO RECURSOS EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES, INVENTARIO O ACTIVO FIJO, CON MOTIVO DEL INGRESO DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA.**

**XII DESTINO GEOGRÁFICO DE LA INVERSIÓN**

**LEA EL SIGUIENTE MENSAJE ANTES DE RESPONDER ESTE MÓDULO**

DEBE DISTINGUIR LOS RECURSOS (EN EFECTIVO O EN ESPECIE) QUE SE DESTINAN A LA CREACIÓN DE UNA PLANTA, OFICINA, ESTABLECIMIENTO O INFRAESTRUCTURA (CARRETERA, VÍA FERREA, ETC.) QUE A UN NO OPERA DE AQUELLOS DESTINADOS A UNA QUE YA SE ENCUENTRA EN OPERACIÓN.  
**LA SUMA DE LOS MONTOS DEBE COINCIDIR CON EL TOTAL DE LOS RECURSOS RECIBIDOS Y LOS PORCENTAJES DE CADA CONCEPTO DEBEN SUMAR 100%**

ENTIDADES FEDERATIVAS	RECURSOS DESTINADOS A UNA PLANTA, OFICINA, ESTABLECIMIENTO O INFRAESTRUCTURA SIN OPERACIÓN		RECURSOS DESTINADOS A UNA PLANTA, OFICINA, ESTABLECIMIENTO O INFRAESTRUCTURA EN OPERACIÓN	
	48. MONTO(*)	49. PORCENTAJE QUE REPRESENTA DEL TOTAL(*)	50. MONTO(*)	51. PORCENTAJE QUE REPRESENTA DEL TOTAL(*)
AGUASCALIENTES				
BAJA CALIFORNIA				
BAJA CALIFORNIA SUR				
CAMPECHE				
COAHUILA				
COLIMA				
CHIAPAS				
CHIHUAHUA				
DISTRITO FEDERAL				
DURANGO				
ESTADO DE MEXICO				
GUANAJUATO				
GUERRERO				
HIDALGO				
JALISCO				
MICHOACÁN				
MORELOS				
NAYARIT				
NUEVO LEÓN				
OAXACA				
PUEBLA				
QUERÉTARO				
QUINTANA ROO				
SAN LUIS POTOSÍ				
SINALOA				
SONORA				
TABASCO				
TAMAULIPAS				
TLAXCALA				
VERACRUZ				
YUCATÁN				
ZACATECAS				
<b>TOTAL</b>				

52. OBSERVACIONES

(\*) DATOS OBLIGATORIOS.

**LOS MÓDULOS XIII Y XIV DEBEN LLENARSE ÚNICAMENTE EN EL CASO DE QUE LA INVERSIÓN EXTRANJERA INGRESE CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE CONSTITUCIÓN**

<b>XIII</b>	<b>DATOS DE LA PERSONA QUE PUEDE SER CONSULTADA PARA DUDAS TÉCNICAS</b>
<b>LEA EL SIGUIENTE MENSAJE ANTES DE RESPONDER ESTE MÓDULO</b>	
<p>LA PERSONA QUE PUEDE SER CONSULTADA PARA DUDAS TÉCNICAS DEBE TENER CONOCIMIENTOS PRECISOS DE LA CONTABILIDAD DE LA EMPRESA; POR ELLO, DEBE SER UN CONTADOR PÚBLICO.</p>	
53. NOMBRE (*)	<input type="text"/>
54. CARGO (*)	<input type="text"/>
55. TELÉFONO (*)	<input type="text"/>
56. CORREO ELECTRÓNICO (*)	<input type="text"/>

<b>XIV</b>	<b>ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA CONSOLIDADO CON DATOS REEXPRESADOS DE ACUERDO A LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA VIGENTES</b>
<b>LEA EL SIGUIENTE MENSAJE ANTES DE RESPONDER ESTE MÓDULO</b>	
<p>DEBE LLENARSE CON DATOS A LA FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL EN QUE INGRESÓ LA INVERSIÓN EXTRANJERA.          DEBE REPORTAR EL CAPITAL SOCIAL PAGADO, COMO DATO MÍNIMO DENTRO DE LA INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA.          SÓLO PUEDE LLENAR DATOS NEGATIVOS EN LAS PREGUNTAS 63, 67, 68, 69 Y 90.          DEBE CUMPLIR CON LA SIGUIENTE IGUALDAD CONTABLE: ACTIVO TOTAL = PASIVO TOTAL MÁS CAPITAL CONTABLE.</p>	
<b>DATOS EN PESOS SIN DECIMALES</b>	
57. <b>ACTIVO TOTAL (*)</b> SUMA DE 59, 66 Y 70	<input type="text"/>
58. <b>ACTIVO CIRCULANTE (*)</b> SUMA DE 59 A 65	<input type="text"/>
<b>CUENTAS POR COBRAR A:</b>	
59. EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR EN LAS CUALES PARTICIPA CON EL DIEZ POR CIENTO O MÁS <sup>3</sup> (*)	<input type="text"/>
60. PERSONAS FÍSICAS O MORALES EXTRANJERAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS (*)	<input type="text"/>
61. EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO Y QUE NO PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS <sup>4</sup> (*)	<input type="text"/>
62. INVERSIONES EN EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR EN LAS CUALES PARTICIPA CON EL DIEZ POR CIENTO O MÁS <sup>4</sup> (*)	<input type="text"/>
63. INVERSIONES EN TÍTULOS DE RENTA FIJA O VARIABLE EN EL EXTERIOR (*)	<input type="text"/>
64. INVENTARIOS TOTALES (*)	<input type="text"/>
65. OTROS (*)	<input type="text"/>
66. <b>ACTIVO FIJO (*)</b> SUMA DE 67 A 69	<input type="text"/>
67. MAQUINARIA Y EQUIPO (INCLUYENDO DEPRECIACIÓN) (*)	<input type="text"/>
68. TERRENO Y CONSTRUCCIONES (INCLUYENDO DEPRECIACIÓN) (*)	<input type="text"/>
69. OTROS (INCLUYENDO DEPRECIACIÓN) (*)	<input type="text"/>
70. <b>ACTIVO DIFERIDO (*)</b> SUMA DE 71 Y 72	<input type="text"/>
71. PATENTES, MARCAS, FRANQUICIAS Y CONCESIONES (INCLUYENDO AMORTIZACIÓN) (*)	<input type="text"/>
72. OTROS (INCLUYENDO AMORTIZACIÓN) (*)	<input type="text"/>
73. <b>PASIVO TOTAL MAS CAPITAL CONTABLE (*)</b> SUMA DE 74 Y 83	<input type="text"/>
74. <b>PASIVO TOTAL (*)</b> SUMA DE 75 A 82	<input type="text"/>
<b>CUENTAS POR PAGAR A:</b>	
75. EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR EN LAS CUALES PARTICIPA CON EL DIEZ POR CIENTO O MÁS <sup>3</sup> (*)	<input type="text"/>
76. PERSONAS FÍSICAS O MORALES EXTRANJERAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS (*)	<input type="text"/>
77. EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO Y QUE NO PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS <sup>4</sup> (*)	<input type="text"/>
78. PROVEEDORES EN EL PAÍS (*)	<input type="text"/>
79. PROVEEDORES EN EL EXTERIOR (*)	<input type="text"/>
80. INSTITUCIONES FINANCIERAS EN EL PAÍS (*)	<input type="text"/>
81. INSTITUCIONES FINANCIERAS EN EL EXTERIOR (*)	<input type="text"/>
82. OTROS (*)	<input type="text"/>
83. <b>CAPITAL CONTABLE (*)</b> SUMA DE 84 A 90	<input type="text"/>
84. CAPITAL SOCIAL HISTÓRICO (*)	<input type="text"/>
85. APORTACIONES PARA FUTUROS ALIMENTOS DE CAPITAL (*)	<input type="text"/>
86. RESERVA LEGAL (*)	<input type="text"/>
87. RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES (*)	<input type="text"/>
88. RESULTADO NETO DEL EJERCICIO (*)	<input type="text"/>
89. RECONOCIMIENTO DE LA INFLACIÓN EN LA INFORMACIÓN FINANCIERA (*)	<input type="text"/>
90. OTROS (*)	<input type="text"/>

(\*) DATOS OBLIGATORIOS

<sup>3</sup> EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR DONDE LA SOCIEDAD MEXICANA QUE PRESENTA EL REPORTE POSEE UNA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA IGUAL O MAYOR AL DIEZ POR CIENTO O POR LO MENOS UN ASIENTO EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

<sup>4</sup> EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE NO POSEEN PARTICIPACIÓN ACCIONARIA EN LA SOCIEDAD MEXICANA QUE PRESENTA EL REPORTE PERO QUE FORMAN PARTE DEL MISMO GRUPO CORPORATIVO.

<p><b>CONSIDERACIONES GENERALES PARA EL LLENADO</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>ESTÁN OBLIGADAS A SOLICITAR SU INSCRIPCIÓN EN LA SECCIÓN SEGUNDA DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS LAS SOCIEDADES MEXICANAS EN LAS QUE PARTICIPEN, INCLUSO A TRAVÉS DE FIDEICOMISO: LA INVERSIÓN EXTRANJERA; LOS MEXICANOS QUE POSEAN O ADQUIERAN OTRA NACIONALIDAD Y QUE TENGAN SU DOMICILIO FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL; O, LA INVERSIÓN NEUTRA.</li> <li>EL FORMATO DEBE PRESENTARSE EN LA OFICINA RECEPTORA DE DOCUMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA, SITA EN INSURGENTES SUR 1940, COL. FLORIDA, C.P. 01030, MÉXICO, D.F., O EN CUALQUIER DELEGACIÓN O SUBDELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, DE 9:00 A 14:00 HORAS. POR LO QUE SE REFIERE A REQUERIMIENTO, RESPUESTA Y/O SEGUIMIENTO QUE DEBA DARSE AL TRÁMITE, EN SU CASO, ÉSTOS SE LLEVARÁN A CABO EXCLUSIVAMENTE POR PARTE DE LA OFICINA EN CUYA JURISDICCIÓN SE ENCUENTRE EL DOMICILIO FISCAL DEL SUJETO DE INSCRIPCIÓN. ESTE TRÁMITE TAMBIÉN PUEDE PRESENTARSE VÍA INTERNET (<a href="http://www.rnie.economia.gob.mx">www.rnie.economia.gob.mx</a>).</li> <li>EL FORMATO DEBE LLENARSE A MÁQUINA O CON LETRA DE MOLDE.</li> <li>EL FORMATO DEBE PRESENTARSE EN ESPAÑOL, EN ORIGINAL Y COPIA PARA ACUSE DE RECIBO.</li> <li>LAS CANTIDADES DEBEN EXPRESARSE EN PESOS SIN DECIMALES.</li> <li>ESTE FORMATO PUEDE OBTENERSE EN LA PÁGINA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA (<a href="http://www.cofemer.gob.mx">www.cofemer.gob.mx</a>), EN LA PÁGINA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA (<a href="http://www.economia.gob.mx">www.economia.gob.mx</a>) O EN LA PÁGINA DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS (<a href="http://www.rnie.economia.gob.mx">www.rnie.economia.gob.mx</a>).</li> <li>LAS SIGLAS UTILIZADAS EN ESTE FORMATO SON LAS SIGUIENTES: <ul style="list-style-type: none"> <li>LIE LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA.</li> <li>LFFA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.</li> <li>LFTAIPG LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.</li> <li>RLIE REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.</li> <li>RNIE REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.</li> </ul> </li> <li>LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA GARANTIZA LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA.</li> <li>EL FORMATO NO DEBE SER ALTERADO Y DEBE IMPRIMIRSE EN TAMAÑO OFICIO.</li> </ol>	
<p><b>PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES</b></p> <p>DE CONFORMIDAD CON EL CAPÍTULO IV Y DEMÁS ARTÍCULOS APLICABLES DE LA LFTAIPG, LOS DATOS PERSONALES RECABADOS SERÁN PROTEGIDOS, INCORPORADOS Y TRATADOS EN EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL RNIE. LOS MENCIONADOS DATOS PERSONALES SON RECABADOS CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 31 AL 36 DE LA LIE, 30 AL 47 DEL RLIE Y SU FINALIDAD ES LA IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A INSCRIBIR O A INSCRIBIRSE EN EL RNIE. LOS DATOS PERSONALES CITADOS ANTERIORMENTE NO PODRÁN SER PROPORCIONADOS A PERSONA ALGUNA. LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL RNIE ES LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA. LO ANTERIOR SE INFORMA EN CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN ESPECÍFICO DEL DECIMOSEPTIMO, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005.</p>	
<p><b>PLAZO PARA REALIZAR EL TRÁMITE</b></p> <p>DENTRO DE LOS 40 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE INGRESÓ EN EL CAPITAL SOCIAL LA INVERSIÓN EXTRANJERA, LA INVERSIÓN NEUTRA O MEXICANOS CON DOBLE NACIONALIDAD QUE RADICAN EN EL EXTERIOR.</p>	
<p><b>TRÁMITE AL QUE CORRESPONDE EL FORMATO</b></p> <p>SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS. MODALIDAD: B) SOCIEDADES MEXICANAS CON INVERSIÓN EXTRANJERA.</p> <p>HOMOCLAVE EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS: SE-02-001-B.</p> <p>FECHA DE AUTORIZACIÓN DEL FORMATO POR PARTE DE LA OFICIALÍA MAYOR: 11/12/2014.</p> <p>FECHA DE AUTORIZACIÓN DEL FORMATO POR PARTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA: 16/12/2014.</p>	
<p><b>FUNDAMENTO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO</b></p> <p>LIE, ARTÍCULO 32 (D.O.F. 27-XII-93, ÚLTIMA REFORMA 11-VIII-14).</p> <p>RLIE, ARTÍCULO 38 (D.O.F. 08-IX-96, ÚLTIMA REFORMA 31-X-14).</p>	
<p><b>DOCUMENTOS ANEXOS</b></p> <p>COPIA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITA LA REPRESENTACIÓN LEGAL O PODER, COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO.</p> <p>EN CASO DE AUTORIZADOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19, TERCER PÁRRAFO, DE LA LFFA: CARTA DE AUTORIZACIÓN CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, COPIA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITA LA REPRESENTACIÓN LEGAL O PODER, Y, COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL AUTORIZADO Y REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO.</p> <p>COPIA DEL COMPROBANTE DE PAGO DE MULTA Y ORIGINAL PARA SU COTEJO, EN SU CASO.</p> <p>COPIA DEL ACTA CONSTITUTIVA, COPIA DE LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL Y COPIA DEL DOCUMENTO QUE COMPRUEBE EL INGRESO DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA, EN SU CASO.</p> <p>DOCUMENTO CON EL NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA Y SU DOMICILIO FISCAL, ASÍ COMO CON EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, NACIONALIDAD Y PORCENTAJE DE DERECHOS OTORGADOS A CADA FIDEICOMISARIO, EN SU CASO.</p> <p>COPIA DEL DOCUMENTO QUE COMPRUEBA LAS APORTACIONES EN ESPECIE O CAPITALIZACIONES, EN SU CASO.</p> <p>NOTA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49 DEL RLIE, LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA TENDRÁ EN TODO TIEMPO LA FACULTAD DE EXIGIR A LOS OBLIGADOS POR LA LIE Y SU REGLAMENTO, LA PRESENTACIÓN DE CUALQUIER MEDIO DE PRUEBA A FIN DE CERCIORARSE DE LA VERACIDAD DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LAS SOLICITUDES, AVISOS E INFORMES, ASÍ COMO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LIE, DE SU REGLAMENTO Y DE LAS RESOLUCIONES GENERALES CORRESPONDIENTES.</p>	
<p><b>PLAZO DE RESPUESTA</b></p> <p>INMEDIATO.</p> <p>NOTA: LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA CUENTA CON 10 DÍAS HÁBILES PARA REALIZAR UNA PREVENCIÓN DERIVADA DE OMISIONES O INCONSISTENCIAS DE LA INFORMACIÓN ASENTADA EN EL PRESENTE FORMATO. UNA VEZ TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SIN QUE SE DÉ LA PREVENCIÓN, SE CONSIDERARÁ QUE EL FORMATO SE PRESENTÓ DEBIDAMENTE LLENADO.</p>	
<p><b>NÚMERO TELEFÓNICO PARA CONSULTAS SOBRE EL TRÁMITE:</b> 52-29-61-00 EXTENSIONES 33437 Y 33431.</p>	
<p><b>TELÉFONOS Y CORREOS PARA QUEJAS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA:</b> 56-29-95-52 (DIRECTO) O 56-29-95-00 EXT. 21200, 21214, 21233 Y 21247. CON HORARIO DE ATENCIÓN DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 18:00 HORAS. CORREO ELECTRÓNICO <a href="mailto:quejas.denuncias@economia.gob.mx">quejas.denuncias@economia.gob.mx</a></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>CENTRO DE ATENCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA:</b> EN EL DISTRITO FEDERAL: 2000-3000, EXT. 2164, 2000-2000 Y/O 019001128700, CORREO ELECTRÓNICO: <a href="mailto:contacto Ciudadano@funcionpublica.gob.mx">contacto Ciudadano@funcionpublica.gob.mx</a></li> </ul>

# ANEXO D



**DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA  
SECCIÓN SEGUNDA  
SOCIEDADES MEXICANAS**

**INFORME ECONÓMICO ANUAL  
(RENOVACIÓN DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN)  
PRESENTADO AL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS**

**IMPORTANTE**

**VERIFIQUE SI ESTÁ OBLIGADO A PRESENTAR ESTE TRÁMITE**

**IMPORTANTE**

**LAS SOCIEDADES MEXICANAS CON INVERSIÓN EXTRANJERA EN SU CAPITAL SOCIAL DEBEN PRESENTAR ANUALMENTE ESTE INFORME CUANDO ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CUENTAS SEA MAYOR AL MONTO ESTABLECIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS MEDIANTE RESOLUCIÓN GENERAL (\$110'000,000.00 CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS):**

- **ACTIVO TOTAL INICIAL, ACTIVO TOTAL FINAL, PASIVO TOTAL INICIAL, PASIVO TOTAL FINAL, INGRESOS EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR, COSTOS Y GASTOS EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR.**

**PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA**

DATOS PARA CONTROL INTERNO				DOCUMENTACIÓN ANEXA PRESENTADA	NÚMERO DE ANEXOS
EXPEDIENTE	FOLIO DE INGRESO	HORA DE INGRESO	INICIALES DEL FUNCIONARIO DE RECEPCIÓN	COPIA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITA LA REPRESENTACIÓN LEGAL O PODER	
				ORIGINAL DE LA CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR TRÁMITES ANTE EL RNIE	
				COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO	
				COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL AUTORIZADO	
				COPIA DEL COMPROBANTE DE PAGO DE MULTA	
				DOCUMENTO CON LOS DATOS DE ACREEDORES Y DEUDORES	
				ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS	
				LISTADO DE EMPRESAS QUE CONSOLIDAN	

**PARA EFECTO DE LA INDICACIÓN DE ERRORES U OMISIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 34, PRIMER PÁRRAFO, DEL RLIE, AL PRESENTAR ESTE CUESTIONARIO LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA ÚNICAMENTE REVISARÁ QUE SE CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:**

- TODOS LOS CAMPOS MARCADOS CON (\*) DEBEN SER LLENADOS.
- DEBE CUMPLIR CON LAS CONDICIONES GENERALES PARA EL LLENADO DESCRITAS AL FINAL DEL FORMATO Y ANEXAR LA DOCUMENTACIÓN QUE EN ÉL SE SEÑALA.
- DEBE CONTENER LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O AUTORIZADO. NO DEBE SER FIRMADO "POR AUSENCIA" NI "POR AUTORIZACIÓN".
- SI REPORTA SUELDOS, SALARIOS Y PRESTACIONES EN EL "ESTADO DE RESULTADOS", DEBE RESPONDER EL MÓDULO VI.
- SÓLO PUEDE LLENAR DATOS NEGATIVOS EN LAS PREGUNTAS 54, 58, 59, 60 Y 61.
- DEBE CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES IGUALDADES CONTABLES:
  - o ACTIVO TOTAL INICIAL = PASIVO TOTAL INICIAL MÁS CAPITAL CONTABLE INICIAL.
  - o ACTIVO TOTAL FINAL = PASIVO TOTAL FINAL MÁS CAPITAL CONTABLE FINAL.
  - o RESULTADO NETO DEL EJERCICIO = TOTAL DE INGRESOS EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR MENOS TOTAL DE COSTOS Y GASTOS EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR.

<b>I</b>	<b>DATOS DE IDENTIFICACIÓN</b>	
	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	1. DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL (*)	2. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (*)

<b>II</b>	<b>DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19, TERCER PÁRRAFO, DE LA LFPA</b>		
3.	NOMBRE (*)	<input type="text"/>	
	DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES	<input type="text"/>	
4.	CALLE Y NÚMERO (*)	<input type="text"/>	
5.	POBLACIÓN O CIUDAD Y COLONIA O FRACCIONAMIENTO (*)	<input type="text"/>	
6.	MUNICIPIO O DELEGACIÓN (*)	<input type="text"/>	7. ESTADO (*) <input type="text"/>
8.	CÓDIGO POSTAL (*)	<input type="text"/>	9. TELÉFONO (*) <input type="text"/>
10.	CORREO ELECTRÓNICO (*)	<input type="text"/>	
11.	NOMBRE DE LAS AUTORIZADAS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES	<input type="text"/>	

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O AUTORIZADO (\*)

LA INFORMACIÓN ES ENTREGADA CON CARÁCTER CONFIDENCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 18, FRACCIÓN I, Y 19 DE LA LFTAIPG

III

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL TRÁMITE EN EL QUE SE CITARON O CON EL QUE SE ACOMPAÑARON LOS DOCUMENTOS RELATIVOS AL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O AUTORIZADO

LEA EL SIGUIENTE MENSAJE ANTES DE RESPONDER ESTE MÓDULO

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 15-A, FRACCIÓN IV, DE LA LFPA, LOS INTERESADOS NO ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR JUEGOS ADICIONALES DE DOCUMENTOS ENTREGADOS PREVIAMENTE A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, SIEMPRE Y CUANDO SEÑALEN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL TRÁMITE EN EL QUE SE CITARON O CON EL QUE SE ACOMPAÑARON; POR ELLO, EN CASO DE HACER USO DE ESTA DISPOSICIÓN CON RESPECTO A LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE ACREDITÓ LA REPRESENTACIÓN LEGAL, PODER O AUTORIZACIÓN, RESPONDA LAS PREGUNTAS DE ESTE MÓDULO.

12. FECHA DE PRESENTACIÓN DEL TRÁMITE

DÍA	MES	AÑO

--

13. OFICINA EN LA CUAL SE PRESENTÓ EL TRÁMITE

--

--

14. NOMBRE DEL TRÁMITE

15. FOLIO ASIGNADO AL TRÁMITE

IV

DATOS GENERALES

16. EJERCICIO FISCAL (\*)

--

AÑO

(\*) DATOS OBLIGATORIOS.

V	DATOS DE LA PERSONA QUE PUEDE SER CONSULTADA PARA DUDAS TÉCNICAS		
<b>LEA EL SIGUIENTE MENSAJE ANTES DE RESPONDER ESTE MÓDULO</b>			
LA PERSONA QUE PUEDE SER CONSULTADA PARA DUDAS TÉCNICAS DEBE TENER CONOCIMIENTOS PRECISOS DE CONTABILIDAD DE LA EMPRESA; POR ELLO, DEBE SER UN CONTADOR PÚBLICO.			
17.	NOMBRE (*)	<input type="text"/>	
18.	CARGO (*)	<input type="text"/>	
19.	TELÉFONO (*)	<input type="text"/>	
20.	CORREO ELECTRÓNICO (*)	<input type="text"/>	

VI	DATOS CORPORATIVOS		
<b>LEA EL SIGUIENTE MENSAJE ANTES DE RESPONDER ESTE MÓDULO</b>			
EN CASO DE NO PERTENECER A UN GRUPO CORPORATIVO, DEBERÁ LLENAR LOS CAMPOS CON LA LEYENDA "NO APLICA".			
21.	NOMBRE COMERCIAL DEL GRUPO CORPORATIVO AL QUE PERTENECE EN EL PAÍS (*)	<input type="text"/>	
22.	NOMBRE COMERCIAL DEL GRUPO CORPORATIVO AL QUE PERTENECE EN EL EXTERIOR (*)	<input type="text"/>	
23.	NOMBRE DE LA MATRIZ <sup>1</sup> EN EL EXTERIOR (*)	<input type="text"/>	
24.	PAÍS EN EL QUE SE UBICA LA MATRIZ <sup>1</sup> EN EL EXTERIOR (*)	<input type="text"/>	

VII	DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA DEL EMPLEO Y ACTIVO FIJO		
<b>LEA EL SIGUIENTE MENSAJE ANTES DE RESPONDER ESTE MÓDULO</b>			
DEBE REPORTAR EL EMPLEO DIRECTO REGISTRADO EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), ASÍ COMO EL PERSONAL CONTRATADO POR HONORARIOS O A TRAVÉS DE UNA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE PERSONAL.			
EL MONTO TOTAL DEL ACTIVO FIJO REEXPRESADO INCLUYENDO DEPRECIACIÓN DEBE COINCIDIR CON EL REPORTADO EN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA.			
ENTIDADES FEDERATIVAS	25. NÚMERO DE EMPLEADOS REGISTRADOS EN EL IMSS(*)	26. NÚMERO DE EMPLEADOS CONTRATADOS POR HONORARIOS O A TRAVÉS DE UNA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE PERSONAL (*)	27. MONTO DEL ACTIVO FIJO REEXPRESADO INCLUYENDO DEPRECIACIÓN
AGUASCALIENTES			
BAJA CALIFORNIA			
BAJA CALIFORNIA SUR			
CAMPECHE			
COAHUILA			
COLIMA			
CHIAPAS			
CHIHUAHUA			
DISTRITO FEDERAL			
DURANGO			
GUANAJUATO			
GUERRERO			
HIDALGO			
JALISCO			
ESTADO DE MÉXICO			

<sup>1</sup> EMPRESA QUE EJERCE EL CONTROL DE TODO EL GRUPO CORPORATIVO A NIVEL MUNDIAL.

MICHOACÁN			
MORELOS			
NAYARIT			
NUEVO LEÓN			
OAXACA			
PUEBLA			
QUERÉTARO			
QUINTANA ROO			
SAN LUIS POTOSÍ			
SINALOA			
SONORA			
TABASCO			
TAMAULIPAS			
TLAXCALA			
VERACRUZ			
YUCATÁN			
ZACATECAS			
<b>TOTAL</b>			

(\*) DATOS OBLIGATORIOS.

**LEA EL SIGUIENTE MENSAJE ANTES DE RESPONDER ESTE MÓDULO**

LA COLUMNA INICIAL DEBE LLENARSE CON DATOS A LA FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL AL QUE CORRESPONDE EL INFORME.

LA COLUMNA FINAL DEBE LLENARSE CON DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO AL QUE CORRESPONDE EL INFORME.

DEBE REPORTAR EL CAPITAL SOCIAL PAGADO COMO DATO MÍNIMO A REPORTAR DENTRO DE LA INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA.

LAS VARIACIONES EN LOS RUBROS 30, 31, 32, 46, 47, 48, 55, 56, 57 Y 58 DEBEN MANTENER CONGRUENCIA CON LOS AVISOS DE ACTUALIZACIÓN TRIMESTRAL QUE DEBIÓ PRESENTAR, EN SU CASO.

SÓLO PUEDE LLENAR DATOS NEGATIVOS EN LAS PREGUNTAS 54, 58, 59, 60 Y 61.

DEBE CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES IGUALDADES CONTABLES:

- ACTIVO TOTAL INICIAL = PASIVO TOTAL INICIAL MÁS CAPITAL CONTABLE INICIAL.
- ACTIVO TOTAL FINAL = PASIVO TOTAL FINAL MÁS CAPITAL CONTABLE FINAL.
- RESULTADO NETO DEL EJERCICIO = TOTAL DE INGRESOS EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR MENOS TOTAL DE COSTOS Y GASTOS EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR.

**DATOS EN PESOS SIN DECIMALES**

	INICIAL (*)	FINAL (*)
28. <b>ACTIVO TOTAL (*)</b> <b>SUMA DE 29, 37 Y 41</b>		
29. <b>ACTIVO CIRCULANTE (*)</b> <b>SUMA DE 30 A 36</b>		
CUENTAS POR COBRAR A:		
30. EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR EN LAS CUALES PARTICIPA CON EL DIEZ POR CIENTO O MÁS <sup>2</sup> (*)		
31. PERSONAS FÍSICAS O MORALES EXTRANJERAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS (*)		
32. EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO Y QUE NO PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS <sup>3</sup> (*)		
33. INVERSIONES EN EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR EN LAS CUALES PARTICIPA CON EL DIEZ POR CIENTO O MÁS <sup>2</sup> (*)		
34. INVERSIONES EN TÍTULOS DE RENTA FIJA O VARIABLE EN EL EXTERIOR (*)		
35. INVENTARIOS TOTALES (*)		
36. OTROS (*)		
37. <b>ACTIVO FIJO (*)</b> <b>SUMA DE 38 A 40</b>		
38. MAQUINARIA Y EQUIPO (INCLUYENDO DEPRECIACIÓN) (*)		
39. TERRENO Y CONSTRUCCIONES (INCLUYENDO DEPRECIACIÓN) (*)		
40. OTROS (INCLUYENDO DEPRECIACIÓN) (*)		
41. <b>ACTIVO DIFERIDO (*)</b> <b>SUMA DE 42 Y 43</b>		
42. PATENTES, MARCAS, FRANQUICIAS Y CONCESIONES (INCLUYENDO AMORTIZACIÓN) (*)		
43. OTROS (INCLUYENDO AMORTIZACIÓN) (*)		
44. <b>PASIVO TOTAL MÁS CAPITAL CONTABLE (*)</b> <b>SUMA DE 45 Y 54</b>		
45. <b>PASIVO TOTAL (*)</b> <b>SUMA DE 46 A 53</b>		
CUENTAS POR PAGAR A:		
46. EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR EN LAS CUALES PARTICIPA CON EL DIEZ POR CIENTO O MÁS <sup>2</sup> (*)		
47. PERSONAS FÍSICAS O MORALES EXTRANJERAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS (*)		
48. EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO Y QUE NO PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS <sup>3</sup> (*)		
49. PROVEEDORES EN EL PAÍS (*)		
50. PROVEEDORES EN EL EXTERIOR (*)		
51. INSTITUCIONES FINANCIERAS EN EL PAÍS (*)		
52. INSTITUCIONES FINANCIERAS EN EL EXTERIOR (*)		

<sup>2</sup> EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR DONDE LA SOCIEDAD MEXICANA QUE PRESENTA EL REPORTE POSEE UNA TENENCIA ACCIONARIA IGUAL O MAYOR AL DIEZ POR CIENTO O POR LO MENOS UN ASIENTO EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

<sup>3</sup> EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE NO POSEEN TENENCIA ACCIONARIA EN LA SOCIEDAD MEXICANA QUE PRESENTA EL REPORTE PERO QUE FORMAN PARTE DEL MISMO GRUPO CORPORATIVO.

53.	OTROS (*)		
54.	<b>CAPITAL CONTABLE (*)</b> <b>SUMA DE 55 A 61</b>		
55.	CAPITAL SOCIAL HISTÓRICO (*)		
56.	APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL (*)		
57.	RESERVA LEGAL (*)		
58.	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES (*)		
59.	RESULTADO NETO DEL EJERCICIO (*)		
60.	RECONOCIMIENTO DE LA INFLACIÓN EN LA INFORMACIÓN FINANCIERA (*)		
61.	OTROS (*)		

(\*) DATOS OBLIGATORIOS.

**SI REPORTA MONTOS EN EL INICIAL Y FINAL SUPERIORES A VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20´000,000) EN LOS RUBROS 30, 31, 32, 46, 47 O 48 DEBE PRESENTAR UN ANEXO CON EL NOMBRE, ACTIVIDAD, PAÍS Y MONTO DE CADA DEUDOR Y/O ACREEDOR**

## LEA EL SIGUIENTE MENSAJE ANTES DE RESPONDER ESTE MÓDULO

DEBE CUMPLIR CON LA SIGUIENTE IGUALDAD CONTABLE:

RESULTADO NETO DEL EJERCICIO = TOTAL DE INGRESOS EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR MENOS TOTAL DE COSTOS Y GASTOS EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR.

## DATOS EN PESOS SIN DECIMALES

	EN EL PAÍS (*)	EN EL EXTERIOR (*)
<b>62. TOTAL DE INGRESOS (*) SUMA DE 63 A 72</b>		
63. VENTAS NETAS DE MERCANCIAS (*)		
64. PRESTACIÓN DE SERVICIOS (*)		
65. MAQUILA (*)		
66. DIVIDENDOS COBRADOS (*)		
INTERESES COBRADOS A:		
67. EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR EN LAS CUALES PARTICIPA CON EL DIEZ POR CIENTO O MÁS <sup>4</sup> (*)		
68. PERSONAS FÍSICAS O MORALES EXTRANJERAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS (*)		
69. EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO Y QUE NO PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS <sup>5</sup> (*)		
70. REGALÍAS (*)		
71. ASISTENCIA TÉCNICA (*)		
72. OTROS (*)		
<b>73. TOTAL DE COSTOS Y GASTOS (*) SUMA DE 74 A 83</b>		
74. COSTO DE VENTAS (*)		
75. SUELDOS, SALARIOS Y PRESTACIONES (*)		
76. CAPACITACIÓN (*)		
INTERESES PAGADOS A:		
77. EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR EN LAS CUALES PARTICIPA CON EL DIEZ POR CIENTO O MÁS <sup>4</sup> (*)		
78. PERSONAS FÍSICAS O MORALES EXTRANJERAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS (*)		
79. EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO Y QUE NO PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS <sup>5</sup> (*)		
80. REGALÍAS (*)		
81. ASISTENCIA TÉCNICA (*)		
82. PROVISIONES (IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES) (*)		
83. OTROS (*)		

<sup>4</sup> EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR DONDE LA SOCIEDAD MEXICANA QUE PRESENTA EL REPORTE POSEE UNA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA IGUAL O MAYOR AL DIEZ POR CIENTO O POR LO MENOS UN ASIENTO EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

<sup>5</sup> EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE NO POSEEN PARTICIPACIÓN ACCIONARIA EN LA SOCIEDAD MEXICANA QUE PRESENTA EL REPORTE PERO QUE FORMAN PARTE DEL MISMO GRUPO CORPORATIVO.

X	ESTADÍSTICAS COMPLEMENTARIAS	
84.	VALOR TOTAL DE LA PRODUCCIÓN (*)	
85.	VALOR DE LOS ACTIVOS EN COMODATO <sup>6</sup> (*)	
86.	DIVIDENDOS PAGADOS DURANTE EL EJERCICIO (*)	

(\*) DATOS OBLIGATORIOS.

**ANEXE EL LISTADO DE EMPRESAS QUE CONSOLIDAN CON EL NOMBRE, RFC, ACTIVIDAD Y PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN**

<sup>6</sup> VALOR DE LOS ACTIVOS EN COMODATO PROPIEDAD DE LA MATRIZ O DE ALGUNA EMPRESA RESIDENTE EN EL EXTERIOR QUE FORMAN PARTE DEL MISMO GRUPO CORPORATIVO A NIVEL MUNDIAL Y QUE NO HAYA SIDO INCLUIDO EN SU BALANCE GENERAL.

#### CONSIDERACIONES GENERALES PARA EL LLENADO

1. ESTÁN OBLIGADAS A PRESENTAR INFORME ECONÓMICO ANUAL (RENOVACIÓN DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN) A LA SECCIÓN SEGUNDA DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS LAS SOCIEDADES MEXICANAS EN LAS QUE PARTICIPEN, INCLUSO A TRAVÉS DE FIDEICOMISO: LA INVERSIÓN EXTRANJERA; LOS MEXICANOS QUE POSEAN O ADQUIERAN OTRA NACIONALIDAD Y QUE TENGAN SU DOMICILIO FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL; O, LA INVERSIÓN NEUTRA.
2. EL FORMATO DEBE PRESENTARSE EN LA OFICINA RECEPTORA DE DOCUMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA, SITA EN INSURGENTES SUR 1940, COL. FLORIDA, C.P. 01030, MÉXICO, D.F., O EN CUALQUIER DELEGACIÓN O SUBDELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, DE 9:00 A 14:00 HORAS. POR LO QUE SE REFIERE A REQUERIMIENTO, RESPUESTA Y/O SEGUIMIENTO QUE DEBA DARSE AL TRÁMITE, EN SU CASO, ÉSTOS SE LLEVARÁN A CABO EXCLUSIVAMENTE POR PARTE DE LA OFICINA EN CUYA JURISDICCIÓN SE ENCUENTRE EL DOMICILIO FISCAL DEL SUJETO DE INSCRIPCIÓN. ESTE TRÁMITE TAMBIÉN PUEDE PRESENTARSE VÍA INTERNET ([www.rnie.economia.gob.mx](http://www.rnie.economia.gob.mx)).
3. EL FORMATO DEBE LLENARSE A MÁQUINA O CON LETRA DE MOLDE.
4. EL FORMATO DEBE PRESENTARSE EN ESPAÑOL, EN ORIGINAL Y COPIA PARA ACUSE DE RECIBO.
5. LAS CANTIDADES DEBEN EXPRESARSE EN PESOS SIN DECIMALES.
6. ESTE FORMATO PUEDE OBTENERSE EN LA PÁGINA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA ([www.cofemer.gob.mx](http://www.cofemer.gob.mx)), EN LA PÁGINA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA ([www.economia.gob.mx](http://www.economia.gob.mx)) O EN LA PÁGINA DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS ([www.rnie.economia.gob.mx](http://www.rnie.economia.gob.mx)).
7. LAS SIGLAS UTILIZADAS EN ESTE FORMATO SON LAS SIGUIENTES:  
LIE LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA.  
LFPA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.  
LFTAIPG LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.  
RLIE REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.  
RNIIE REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.
8. LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA GARANTIZA LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA.
9. EL FORMATO NO DEBE SER ALTERADO Y DEBE IMPRIMIRSE EN TAMAÑO OFICIO.

#### PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DE CONFORMIDAD CON EL CAPÍTULO IV Y DEMÁS ARTÍCULOS APLICABLES DE LA LFTAIPG, LOS DATOS PERSONALES RECABADOS SERÁN PROTEGIDOS, INCORPORADOS Y TRATADOS EN EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL RNIIE. LOS MENCIONADOS DATOS PERSONALES SON RECABADOS CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 31 AL 36 DE LA LIE, 30 AL 47 DEL RLIE Y SU FINALIDAD ES LA IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A INSCRIBIR O A INSCRIBIRSE EN EL RNIIE. LOS DATOS PERSONALES CITADOS ANTERIORMENTE NO PODRÁN SER PROPORCIONADOS A PERSONA ALGUNA. LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL RNIIE ES LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA. LO ANTERIOR SE INFORMA EN CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN ESPECÍFICO DEL DECIMOSEPTIMO, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005.

#### PLAZO PARA REALIZAR EL TRÁMITE

LA PRESENTACIÓN DEBERÁ REALIZARSE DE ACUERDO AL SIGUIENTE CALENDARIO QUE DEPENDE DE LA LETRA CON LA CUAL INICIA LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD MEXICANA QUE PRESENTA EL INFORME: DE LA "A" A LA "J", DURANTE ABRIL; Y, DE LA "K" A LA "Z", DURANTE MAYO.

NOTAS: SI LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA PERSONA QUE PRESENTA EL INFORME NO INICIA CON UNA LETRA, ÉSTE DEBERÁ PRESENTARSE DURANTE MAYO.

#### TRÁMITE AL QUE CORRESPONDE EL FORMATO

RENOVACIÓN DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE INFORME ECONÓMICO ANUAL. MODALIDAD: B) SOCIEDADES MEXICANAS CON INVERSIÓN EXTRANJERA.

HOMOCLAVE EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS: SE-02-004-B.

FECHA DE AUTORIZACIÓN DEL FORMATO POR PARTE DE LA OFICIALÍA MAYOR: 11/12/2014.

FECHA DE AUTORIZACIÓN DEL FORMATO POR PARTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA: 16/12/2014

#### FUNDAMENTO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO

LIE, ARTÍCULO 35 (D.O.F. 27-XII-93, ÚLTIMA REFORMA 11-VIII-14).

RLIE, ARTÍCULO 38, FRACCIÓN III, 43 (D.O.F. 08-IX-98, ÚLTIMA REFORMA 31-X-14).

#### DOCUMENTOS ANEXOS

COPIA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITA LA REPRESENTACIÓN LEGAL O PODER, COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO.

EN CASO DE AUTORIZADOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19, TERCER PÁRRAFO, DE LA LFPA; CARTA DE AUTORIZACIÓN CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, COPIA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITA LA REPRESENTACIÓN LEGAL O PODER; Y, COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL AUTORIZADO Y REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO.

COPIA DEL COMPROBANTE DE PAGO DE MULTA Y ORIGINAL PARA SU COTEJO, EN SU CASO.

DOCUMENTO CON LOS DATOS DE DEUDORES Y/O ACREEDORES, EN SU CASO.

LISTADO DE EMPRESAS QUE CONSOLIDAN, EN SU CASO.

ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS DE ACUERDO A LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA VIGENTES (ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, ESTADO DE RESULTADOS, ESTADO DE VARIACIÓN AL CAPITAL Y ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO).

NOTA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49 DEL RLIE, LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA TENDRÁ EN TODO TIEMPO LA FACULTAD DE EXIGIR A LOS OBLIGADOS POR LA LIE Y SU REGLAMENTO, LA PRESENTACIÓN DE CUALQUIER MEDIO DE PRUEBA A FIN DE CERCIORARSE DE LA VERACIDAD DE

LOS DATOS CONTENIDOS EN LAS SOLICITUDES, AVISOS E INFORMES, ASÍ COMO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LIE, DE SU REGLAMENTO Y DE LAS RESOLUCIONES GENERALES CORRESPONDIENTES.

**PLAZO DE RESPUESTA**

INMEDIATO.

NOTA: LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA CUENTA CON 10 DÍAS HÁBILES PARA REALIZAR UNA PREVENCIÓN DERIVADA DE OMISIONES O INCONSISTENCIAS DE LA INFORMACIÓN ASENTADA EN EL PRESENTE FORMATO. UNA VEZ TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SIN QUE SE DÉ LA PREVENCIÓN, SE CONSIDERARÁ QUE EL FORMATO SE PRESENTÓ DEBIDAMENTE LLENADO.

NÚMERO TELEFÓNICO PARA CONSULTAS SOBRE EL TRÁMITE: 52-29-61-00 EXTENSIONES 33437 Y 33439.

**TELÉFONOS Y CORREOS PARA QUEJAS**

- **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA:** 56-29-95-52 (DIRECTO) O 56-29-95-00 EXT. 21200, 21214, 21233 Y 21247. CON HORARIO DE ATENCIÓN DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 18:00 HORAS. CORREO ELECTRÓNICO [quejas.denuncias@economia.gob.mx](mailto:quejas.denuncias@economia.gob.mx)

- **CENTRO DE ATENCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA:** EN EL DISTRITO FEDERAL: 2000-3000. EXT. 2164, 2000-2000 Y/O 018001128700. CORREO ELECTRÓNICO: [contactociudadano@funcionpublica.gob.mx](mailto:contactociudadano@funcionpublica.gob.mx)

# ANEXO E



**DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA  
SECCIÓN SEGUNDA  
SOCIEDADES MEXICANAS**

**AVISO DE ACTUALIZACIÓN TRIMESTRAL  
PRESENTADO AL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS**

**IMPORTANTE**

**VERIFIQUE SI ESTÁ OBLIGADO A PRESENTAR ESTE TRÁMITE**

**IMPORTANTE**

LAS SOCIEDADES MEXICANAS CON INVERSIÓN EXTRANJERA EN SU CAPITAL SOCIAL DEBEN PRESENTAR TRIMESTRALMENTE ESTE AVISO DE ACTUALIZACIÓN CUANDO, EN EL TRIMESTRE QUE REPORTEN, HAYAN REALIZADO LO SIGUIENTE:

- MODIFICACIONES A LA DENOMINACIÓN, RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO FISCAL O ACTIVIDAD ECONÓMICA;
- MODIFICACIONES AL CAPITAL SOCIAL Y/O ESTRUCTURA ACCIONARIA QUE IMPLIQUEN UN CAMBIO EN LA PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL SOCIAL DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES EXTRANJERAS POR UN MONTO MAYOR, EN VALOR ABSOLUTO, AL ESTABLECIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS MEDIANTE RESOLUCIÓN GENERAL (\$20'000,000.00 VEINTE MILLONES DE PESOS), Y/O,
- VARIACIONES EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CUENTAS, SUPERIORES AL MONTO ESTABLECIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS MEDIANTE RESOLUCIÓN GENERAL (\$20'000,000.00 VEINTE MILLONES DE PESOS):
  - CUENTAS POR COBRAR A RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE FORMEN PARTE DEL MISMO GRUPO CORPORATIVO.
  - CUENTAS POR PAGAR A RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE FORMEN PARTE DEL MISMO GRUPO CORPORATIVO.
  - APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL SOCIAL, RESERVAS DE CAPITAL O RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES.

**PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA**

DATOS PARA CONTROL INTERNO				DOCUMENTACIÓN ANEXA PRESENTADA	NÚMERO DE ANEXOS
EXPEDIENTE	FOLIO DE INGRESO	HORA DE INGRESO	INICIALES DEL FUNCIONARIO DE RECEPCIÓN	COPIA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITA LA REPRESENTACIÓN LEGAL O PODER	
				ORIGINAL DE LA CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR TRÁMITES ANTE EL RNIE	
				COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO	
				COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL AUTORIZADO	
				COPIA DEL COMPROBANTE DE PAGO DE MULTA	
				DOCUMENTO CON LOS DATOS DE ACREEDORES Y DEUDORES	
				DOCUMENTO CON LOS DATOS DE LOS FIDEICOMISOS DE ACCIONES	
				COPIA DEL DOCUMENTO QUE COMPROBEA EL MOVIMIENTO QUE REPORTA	
				DOCUMENTO CON LOS DATOS DE APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	
				ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS	
				COPIA DEL DOCUMENTO QUE COMPROBEA LA FUENTE DEL FINANCIAMIENTO	

PARA EFECTO DE LA INDICACIÓN DE ERRORES U OMISIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 34, PRIMER PÁRRAFO, DEL RLIE, AL PRESENTAR ESTE CUESTIONARIO LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA ÚNICAMENTE REVISARÁ QUE SE CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- TODOS LOS CAMPOS MARCADOS CON (\*) DEBEN SER LLENADOS.
- DEBE CUMPLIR CON LAS CONDICIONES GENERALES PARA EL LLENADO DESCRITAS AL FINAL DEL FORMATO Y ANEXAR LA DOCUMENTACIÓN QUE EN ÉL SE SEÑALA.
- DEBE CONTENER LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O AUTORIZADO. NO DEBE SER FIRMADO "POR AUSENCIA" NI "POR AUTORIZACIÓN".
- LA SUMA DE LOS IMPORTES DEL CAPITAL SOCIAL CORRESPONDIENTE A CADA SOCIO O ACCIONISTA DEBE SER IGUAL AL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO.
- NO DEBE LLENAR DATOS NEGATIVOS, SALVO POR LOS CAMPOS 53 Y 54.

<b>I</b>	<b>DATOS DE IDENTIFICACIÓN</b>				
	<table border="1"> <tr> <td style="width: 50%; height: 20px;"></td> <td style="width: 50%; height: 20px;"></td> </tr> <tr> <td align="center">1. DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL AL FINAL DEL TRIMESTRE (*)</td> <td align="center">2. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES AL FINAL DEL TRIMESTRE (*)</td> </tr> </table>			1. DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL AL FINAL DEL TRIMESTRE (*)	2. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES AL FINAL DEL TRIMESTRE (*)
1. DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL AL FINAL DEL TRIMESTRE (*)	2. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES AL FINAL DEL TRIMESTRE (*)				

<b>II</b>	<b>DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19, TERCER PÁRRAFO, DE LA LFPA</b>
3. NOMBRE (*)	
DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES	
4. CALLE Y NÚMERO (*)	
5. POBLACIÓN O CIUDAD Y COLONIA O FRACCIONAMIENTO (*)	
6. MUNICIPIO O DELEGACIÓN (*)	
8. CÓDIGO POSTAL (*)	
7. ESTADO (*)	
9. TELÉFONO (*)	
10. CORREO ELECTRÓNICO (*)	
11. NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES	
_____ FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O AUTORIZADO (*)	
LA INFORMACIÓN ES ENTREGADA CON CARÁCTER CONFIDENCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 18, FRACCIÓN I, Y 19 DE LA LFPA	

<b>III</b>	<b>DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL TRÁMITE EN EL QUE SE CITARON O CON EL QUE SE ACOMPAÑARON LOS DOCUMENTOS RELATIVOS AL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O AUTORIZADO</b>
LEA EL SIGUIENTE MENSAJE ANTES DE RESPONDER ESTE MÓDULO	
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 15-A, FRACCIÓN IV, DE LA LFPA, LOS INTERESADOS NO ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR JUEGOS ADICIONALES DE DOCUMENTOS ENTREGADOS PREVIAMENTE A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, SIEMPRE Y CUANDO SEÑALEN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL TRÁMITE EN EL QUE SE	

CITARON O CON EL QUE SE ACOMPANARON; POR ELLO, EN CASO DE HACER USO DE ESTA DISPOSICIÓN CON RESPECTO A LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE ACREDITÓ LA REPRESENTACIÓN LEGAL, PODER O AUTORIZACIÓN, RESPONDA LAS PREGUNTAS DE ESTE MÓDULO.

12. FECHA DE PRESENTACIÓN DEL TRÁMITE

DÍA	MES	AÑO

13. OFICINA EN LA CUAL SE PRESENTÓ EL TRÁMITE

14. NOMBRE DEL TRÁMITE

15. FOLIO ASIGNADO AL TRÁMITE

**IV DATOS GENERALES**

16. TRIMESTRE (\*)  PRIMERO  SEGUNDO  TERCERO  CUARTO

17. AÑO (\*)

18. MARQUE LOS TIPOS DE ACTUALIZACIÓN QUE DESEA PRESENTAR (\*)

- DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL<sup>1</sup>  DOMICILIO FISCAL<sup>2</sup>  ACTIVIDAD ECONÓMICA<sup>3</sup>  CAPITAL SOCIAL Y/O ESTRUCTURA ACCIONARIA<sup>4</sup>  
 INGRESOS Y/O EGRESOS (MOVIMIENTOS DURANTE EL TRIMESTRE)<sup>5</sup>

(\*) DATOS OBLIGATORIOS.

**V DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL AL INICIO DEL TRIMESTRE**

19. DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL(\*)

20. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES(\*)

**VI ACTIVIDAD ECONÓMICA AL FINAL DEL TRIMESTRE**

**LEA EL SIGUIENTE MENSAJE ANTES DE RESPONDER ESTE MÓDULO**

SI LA SOCIEDAD MEXICANA ES UNA CONTROLADORA O TENEDORA DE ACCIONES, ADEMÁS DE DICHA ACTIVIDAD, SEÑALE LAS ACTIVIDADES DE LAS EMPRESAS EN LAS CUALES INVIERTE.

21. MARQUE LOS SECTORES ECONÓMICOS EN LOS QUE PARTICIPA (\*)
- AGRICULTURA, GANADERÍA, APROVECHAMIENTO FORESTAL, PESCA Y CAZA
  - MINERÍA
  - ELECTRICIDAD, AGUA Y SUMINISTRO DE GAS POR DUCTOS AL CONSUMIDOR FINAL
  - CONSTRUCCIÓN
  - INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
  - COMERCIO AL POR MAYOR
  - COMERCIO AL POR MENOR
  - TRANSPORTES, CORREOS Y ALMACENAMIENTO
  - INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS
  - SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS
  - SERVICIOS INMOBILIARIOS Y DE ALQUILER DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES
  - SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS
  - DIRECCIÓN DE CORPORATIVOS Y EMPRESAS
  - SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS, MANEJO DE DESECHOS Y SERVICIOS DE REMEDIACIÓN
  - SERVICIOS EDUCATIVOS

<sup>1</sup> LLENE LOS MÓDULOS I, II, III, IV Y V.

<sup>2</sup> LLENE LOS MÓDULOS I, II, III, IV Y VII.

<sup>3</sup> LLENE LOS MÓDULOS I, II, III, IV Y VI.

<sup>4</sup> LLENE LOS MÓDULOS I, II, III, IV, VIII, IX, X, XII, XIII Y XIV.

<sup>5</sup> LLENE LOS MÓDULOS I, II, III, IV, VIII, XI, XII, XIII Y XIV.

SERVICIOS DE SALUD Y DE ASISTENCIA SOCIAL

SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS, Y OTROS SERVICIOS RECREATIVOS

SERVICIOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL Y DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

OTROS SERVICIOS

22. DESCRIBA LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y ESPECIFIQUE LOS PRODUCTOS O SERVICIOS (\*)

(\*) DATOS OBLIGATORIOS.

VII	DOMICILIO FISCAL AL FINAL DEL TRIMESTRE
<b>LEA EL SIGUIENTE MENSAJE ANTES DE RESPONDER ESTE MÓDULO</b>	
<b>EL DOMICILIO FISCAL DEBE UBICARSE EN LA REPÚBLICA MEXICANA.</b>	
23. CALLE Y NÚMERO (*)	<input type="text"/>
24. POBLACIÓN O CIUDAD Y COLONIA O FRACCIONAMIENTO (*)	<input type="text"/>
25. MUNICIPIO O DELEGACIÓN (*)	<input type="text"/>
26. ESTADO (*)	<input type="text"/>
27. CÓDIGO POSTAL (*)	<input type="text"/>
28. TELÉFONO (*)	<input type="text"/>

VIII	DATOS DE LA PERSONA QUE PUEDE SER CONSULTADA PARA DUDAS TÉCNICAS
<b>LEA EL SIGUIENTE MENSAJE ANTES DE RESPONDER ESTE MÓDULO</b>	
<b>LA PERSONA QUE PUEDE SER CONSULTADA PARA DUDAS TÉCNICAS DEBE TENER CONOCIMIENTOS PRECISOS DE CONTABILIDAD DE LA EMPRESA; POR ELLO, DEBE SER UN CONTADOR PÚBLICO.</b>	
29. NOMBRE (*)	<input type="text"/>
30. CARGO (*)	<input type="text"/>
31. TELÉFONO (*)	<input type="text"/>
32. CORREO ELECTRÓNICO (*)	<input type="text"/>

IX	CAPITAL SOCIAL Y/O ESTRUCTURA ACCIONARIA
<b>LEA EL SIGUIENTE MENSAJE ANTES DE RESPONDER LA PREGUNTA 33</b>	
<b>EL VALOR CONSOLIDADO DE LOS ACTIVOS SE REFIERE AL VALOR DE LOS ACTIVOS DE LA EMPRESA QUE PRESENTA EL REPORTE Y SUS SUBSIDIARIAS EN MÉXICO. EN CASO DE NO CONTAR CON SUBSIDIARIAS, DEBE REPORTAR EL VALOR TOTAL DE SUS ACTIVOS.</b>	
33. VALOR CONSOLIDADO DE LOS ACTIVOS (*)	<input type="text"/>
<b>EN CASO DE QUE EL CAPITAL SOCIAL SEA SUPERIOR A CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$110'000,000) DEBE ANEXAR LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS MOVIMIENTOS INVOLUCRADOS</b>	
<b>AL INICIO DEL TRIMESTRE</b>	<b>DATOS EN PESOS SIN DECIMALES</b>
34. CAPITAL SOCIAL SUSCRITO (*)	<input type="text"/>
35. CAPITAL SOCIAL PAGADO (*)	<input type="text"/>
36. NÚMERO TOTAL DE ACCIONES O PARTES SOCIALES PAGADAS (*)	<input type="text"/>
37. NÚMERO DE ACCIONES O PARTES SOCIALES NEUTRAS O EN FIDEICOMISO DE INVERSIÓN NEUTRA (*)	<input type="text"/>
<b>AL FINAL DEL TRIMESTRE</b>	

38. CAPITAL SOCIAL SUSCRITO (\*)

39. CAPITAL SOCIAL PAGADO (\*)

40. NÚMERO TOTAL DE ACCIONES O PARTES SOCIALES PAGADAS (\*)

41. NÚMERO DE ACCIONES O PARTES SOCIALES NEUTRAS O EN FIDEICOMISO DE INVERSIÓN NEUTRA (\*)

**(\*) DATOS OBLIGATORIOS.**

LEA EL SIGUIENTE MENSAJE ANTES DE RESPONDER ESTE MÓDULO

DEBE REPORTAR LA INFORMACIÓN DE TODOS LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, MEXICANOS Y EXTRANJEROS, ASÍ, LA SUMA DE LOS IMPORTES DEL CAPITAL SOCIAL CORRESPONDIENTE A CADA SOCIO O ACCIONISTA DEBE SER IGUAL AL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO.  
 SI CUENTA CON SOCIOS O ACCIONISTAS QUE TENGAN ACCIONES O PARTES SOCIALES SUSCRITAS Y NO PAGADAS, DEBE REGISTRARSE UN RENGLÓN POR CADA UNO DE ELLOS EN EL CUAL SE SEÑALE LA LEYENDA "CAPITAL NO PAGADO" EN LA PREGUNTA 49 VALOR COMERCIAL CON PRIMAS INCLUIDAS.  
 EN CASO DE QUE EL ESPACIO SEA INSUFICIENTE, NOTIFIQUE LA INFORMACIÓN FALTANTE EN COPIA DE LA PRESENTE PÁGINA.

42. NOMBRE DEL SOCIO O ACCIONISTA (*)	43. ¿EL SOCIO O ACCIONISTA ES UNA SOCIEDAD MEXICANA CON INVERSIÓN EXTRANJERA? (SÍ/NO) (*)	44. NACIONALIDAD DEL SOCIO O ACCIONISTA (*)	45. PAÍS DE ORIGEN DE LA INVERSIÓN (*)	46. CONDICIÓN DE ESTANCIA (*)	47. IMPORTE DEL CAPITAL SOCIAL CORRESPONDIENTE AL SOCIO O ACCIONISTA (*)	48. ¿ES INVERSIÓN NEUTRA? (SÍ/NO) (*)	ACCIONES O PARTES SOCIALES INVOLUCRADAS EN EL MOVIMIENTO QUE REPORTA	49. VALOR COMERCIAL CON PRIMAS INCLUIDAS (*)	50. FUENTES DEL FINANCIAMIENTO DEL VALOR COMERCIAL PAGADO (*)
DEBE ANOTAR EL NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL Y, EN CASO DE ACCIONES FIDEICOMITIDAS, EL NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA		EN CASO DE LAS PERSONAS MORALES SE DEBE ANOTAR EL PAÍS EN EL QUE SE CONSTITUYÓ	SE REFIERE AL PAÍS DE RESIDENCIA DEL INVERSIONISTA EXTRANJERO Y, EN CASO DE PERTENECER A UN GRUPO CORPORATIVO SE REFIERE AL PAÍS DE RESIDENCIA DE LA EMPRESA QUE EJERCE EL CONTROL DE TODO EL GRUPO CORPORATIVO A NIVEL MUNDIAL	APLICA SOLO A PERSONAS FÍSICAS EXTRANJERAS VISITANTE, RESIDENTE TEMPORAL O RESIDENTE PERMANENTE	LA SUMA DE LOS IMPORTES DEBE SER IGUAL AL MONTO DEL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO	DE CONFORMIDAD CON EL TÍTULO O QUINTO DE LA LIE	EN ALGUNAS TRANSACCIONES DE ACCIONES O PARTES SOCIALES SE PAGA UN SOBREPRECIO QUE TAMBIÉN ES CONOCIDO COMO "PRIMA": AL VALOR DE LAS ACCIONES O PARTES SOCIALES MÁS LA PRIMA EN SU CASO, SE LE DENOMINA VALOR COMERCIAL. ESTE VALOR COMERCIAL DEBE QUEDAR ESTABLECIDO EN ACTA DE ASAMBLEA O CONTRATO QUE FORMALICE LA SUSCRIPCIÓN O COMPRAVENTA		EN EFECTIVO EN ESPECIE CAPITALIZACIÓN DE UTILIDADES REVALUACIONES RESERVAS O PASIVOS OTRO (ESPECIFIQUE)
AL INICIO DEL TRIMESTRE (*)									
AL FINAL DEL TRIMESTRE (*)									

(\*) DATOS OBLIGATORIOS

EN CASO DE ACCIONES EN FIDEICOMISO EN EL QUE LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA SEA UNA SOCIEDAD MEXICANA, DEBE PRESENTAR UN DOCUMENTO CON EL NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA Y SU DOMICILIO FISCAL, ASÍ COMO CON EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, NACIONALIDAD Y PORCENTAJE DE DERECHOS OTORGADOS A CADA FIDEICOMISARIO

EN CASO DE REPORTAR FUENTES DEL FINANCIAMIENTO EN ESPECIE O CAPITALIZACIONES, DEBE ANEXAR LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA RESPECTIVA

XI	INGRESOS Y EGRESOS (MOVIMIENTOS CON EL EXTERIOR)						
<b>LEA EL SIGUIENTE MENSAJE ANTES DE RESPONDER ESTE MÓDULO</b>							
<p>PARA LLENAR CORRECTAMENTE EL CUESTIONARIO DEBE TOMAR EN CUENTA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:</p> <p>EL CONCEPTO DE PRÉSTAMOS INCLUYE CUALQUIER TIPO DE PASIVO, DEUDA, OBLIGACIÓN O CUENTA FIJA O CORRIENTE CON PLAZO DE VENCIMIENTO MAYOR A UN MES. TAMBIÉN DEBEN CONSIDERARSE COMO PRÉSTAMOS LAS TRANSFERENCIAS QUE PROVIENGAN DEL EXTERIOR, EN EFECTIVO O ESPECIE, QUE NO SEAN PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD QUE PRESENTA EL REPORTE. POR OTRA PARTE, NO DEBEN CONSIDERARSE EN ESTE RUBRO LOS BIENES DE CAPITAL QUE SE IMPORTEN TEMPORALMENTE Y QUE SE RECIBAN BAJO UN CONTRATO DE COMODATO.</p>							
EN CASO DE HABER DECRETADO DIVIDENDOS DURANTE EL TRIMESTRE, RESPONDA LAS PREGUNTAS 51 Y 52:							
51. MONTO DE DIVIDENDOS DECRETADOS	<input style="width: 95%;" type="text"/>						
52. FECHA EN LA QUE SE DECRETÓ EL PAGO DE DIVIDENDOS	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <tr> <td style="width: 33%;"><input style="width: 95%;" type="text"/></td> <td style="width: 33%;"><input style="width: 95%;" type="text"/></td> <td style="width: 33%;"><input style="width: 95%;" type="text"/></td> </tr> <tr> <td style="font-size: small;">DÍA</td> <td style="font-size: small;">MES</td> <td style="font-size: small;">AÑO</td> </tr> </table>	<input style="width: 95%;" type="text"/>	<input style="width: 95%;" type="text"/>	<input style="width: 95%;" type="text"/>	DÍA	MES	AÑO
<input style="width: 95%;" type="text"/>	<input style="width: 95%;" type="text"/>	<input style="width: 95%;" type="text"/>					
DÍA	MES	AÑO					
53. RESULTADO DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR (UTILIDAD O PERDIDA) (*)	<input style="width: 95%;" type="text"/>						
54. RESULTADO NETO DEL TRIMESTRE (UTILIDAD O PERDIDA) (*)	<input style="width: 95%;" type="text"/>						
<b>ACTIVOS</b>							
CUENTAS POR COBRAR A:	CARGOS (*)                      ABONOS (*)						
55. EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR EN LAS CUALES PARTICIPA COMO SOCIO O ACCIONISTA CON EL DIEZ POR CIENTO O MÁS <sup>6</sup> (*)	<input style="width: 95%;" type="text"/> <input style="width: 95%;" type="text"/>						
56. PERSONAS FÍSICAS O MORALES RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS (*)	<input style="width: 95%;" type="text"/> <input style="width: 95%;" type="text"/>						
57. EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO Y QUE NO PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS <sup>7</sup> (*)	<input style="width: 95%;" type="text"/> <input style="width: 95%;" type="text"/>						
<b>SI ALGUNA CANTIDAD REPORTADA ES MAYOR A CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$110'000,000), DEBE ANEXAR UNA LISTA CON EL NOMBRE, ACTIVIDAD, PAÍS, CARGOS Y ABONOS DE CADA DEUDOR.</b>							
<b>PASIVOS</b>							
CUENTAS POR PAGAR A:	CARGOS (*)                      ABONOS (*)                      EN CASO DE CARGOS, SEÑALE SI SE DEBIO A UNA CAPITALIZACIÓN (SI/NO) (*)						
58. EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR EN LAS CUALES PARTICIPA COMO SOCIO O ACCIONISTA CON EL DIEZ POR CIENTO O MÁS <sup>6</sup> (*)	<input style="width: 95%;" type="text"/> <input style="width: 95%;" type="text"/> <input style="width: 95%;" type="text"/>						
59. PERSONAS FÍSICAS O MORALES RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS (*)	<input style="width: 95%;" type="text"/> <input style="width: 95%;" type="text"/> <input style="width: 95%;" type="text"/>						
60. EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO Y QUE NO PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS <sup>7</sup> (*)	<input style="width: 95%;" type="text"/> <input style="width: 95%;" type="text"/> <input style="width: 95%;" type="text"/>						
<b>SI ALGUNA CANTIDAD REPORTADA ES MAYOR A CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$110'000,000), DEBE ANEXAR UNA LISTA CON EL NOMBRE, ACTIVIDAD, PAÍS, CARGOS Y ABONOS DE CADA ACREEDOR.</b>							
<b>CAPITAL CONTABLE</b>							
	CARGOS (*)                      ABONOS (*)                      EN CASO DE CARGOS, SEÑALE SI SE DEBIO A UNA CAPITALIZACIÓN (SI/NO) (*)						
61. APORTACIONES DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL (*)	<input style="width: 95%;" type="text"/> <input style="width: 95%;" type="text"/> <input style="width: 95%;" type="text"/>						
62. RESERVAS DE CAPITAL (*)	<input style="width: 95%;" type="text"/> <input style="width: 95%;" type="text"/> <input style="width: 95%;" type="text"/>						
63. RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES (*)	<input style="width: 95%;" type="text"/> <input style="width: 95%;" type="text"/> <input style="width: 95%;" type="text"/>						
64. EN CASO DE CARGOS EN EL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES, SEÑALE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS (*)	<table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 33%;"><input style="width: 95%;" type="text"/></td> <td style="width: 33%; text-align: center; font-size: small;">PAGO DE DIVIDENDOS DE</td> <td style="width: 33%;"><input style="width: 95%;" type="text"/></td> <td style="width: 33%; text-align: center; font-size: small;">OTRO (ESPECIFIQUE)</td> </tr> </table>	<input style="width: 95%;" type="text"/>	PAGO DE DIVIDENDOS DE	<input style="width: 95%;" type="text"/>	OTRO (ESPECIFIQUE)		
<input style="width: 95%;" type="text"/>	PAGO DE DIVIDENDOS DE	<input style="width: 95%;" type="text"/>	OTRO (ESPECIFIQUE)				
<b>SI REPORTA MOVIMIENTOS EN APORTACIONES DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL, DEBE ANEXAR UNA LISTA CON EL NOMBRE Y MONTO DE LA APORTACIÓN O RETIRO DE CADA SOCIO O ACCIONISTA.</b>							
<b>SI ALGUNA CANTIDAD REPORTADA EN LAS PREGUNTAS 55 A 63 ES MAYOR A CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$110'000,000), DEBE ANEXAR LOS CUATRO ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS CORRESPONDIENTES AL TRIMESTRE, DE ACUERDO A LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA VIGENTES (ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, ESTADO DE RESULTADOS, ESTADO DE VARIACIÓN AL CAPITAL Y ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO).</b>							

(\*) DATOS OBLIGATORIOS

<sup>6</sup> EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR DONDE LA SOCIEDAD MEXICANA QUE PRESENTA EL REPORTE POSEE UNA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA IGUAL O MAYOR AL DIEZ POR CIENTO O POR LO MENOS UN ASIENTO EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

<sup>7</sup> EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE NO POSEEN PARTICIPACIÓN ACCIONARIA EN LA SOCIEDAD MEXICANA QUE PRESENTA EL REPORTE PERO QUE FORMAN PARTE DEL MISMO GRUPO CORPORATIVO.

LEA EL SIGUIENTE MENSAJE ANTES DE RESPONDER ESTE MÓDULO

DEBE REPORTAR EL EMPLEO DIRECTO REGISTRADO EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), ASÍ COMO EL PERSONAL CONTRATADO POR HONORARIOS O A TRAVÉS DE UNA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE PERSONAL. EN CASO DE TENER SUBSIDIARIAS, DEBE REPORTARSE EL EMPLEO CONSOLIDADO.

ENTIDADES FEDERATIVAS	65. NÚMERO DE EMPLEADOS REGISTRADOS EN EL IMSS(*)	66. NÚMERO DE EMPLEADOS CONTRATADOS POR HONORARIOS O A TRAVÉS DE UNA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE PERSONAL(*)
AGUASCALIENTES		
BAJA CALIFORNIA		
BAJA CALIFORNIA SUR		
CAMPECHE		
COAHUILA		
COLIMA		
CHIAPAS		
CHIHUAHUA		
DISTRITO FEDERAL		
DURANGO		
ESTADO DE MÉXICO		
GUANAJUATO		
GUERRERO		
HIDALGO		
JALISCO		
MICHOACÁN		
MORELOS		
NAYARIT		
NUEVO LEÓN		
OAXACA		
PUEBLA		
QUERÉTARO		
QUINTANAROO		
SAN LUIS POTOSÍ		
SINALOA		
SONORA		
TABASCO		
TAMAULIPAS		
TLAXCALA		
VERACRUZ		
YUCATÁN		
ZACATECAS		
<b>TOTAL</b>		

67. OBSERVACIONES

(\*) DATOS OBLIGATORIOS.

**EL SIGUIENTE MÓDULO DEBE CONTESTARLO EN CASO DE QUE HAYA REPORTADO ABONOS EN LAS SIGUIENTES CUENTAS Y QUE HAYAN SIDO APORTADOS EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES, INVENTARIO O ACTIVO FIJO:**

- CAPITAL SOCIAL
- APORTACIONES DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL
- CUENTAS POR PAGAR A RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO
- CUENTAS POR COBRAR A RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO

XIII	DESTINO GEOGRÁFICO DE LA INVERSIÓN	
<b>LEA EL SIGUIENTE MENSAJE ANTES DE RESPONDER ESTE MÓDULO</b>		
<p>DEBE DISTINGUIR LOS RECURSOS (EN EFECTIVO O EN ESPECIE) QUE SE DESTINAN A LA CREACIÓN DE UNA PLANTA, OFICINA, ESTABLECIMIENTO O INFRAESTRUCTURA (CARRETERA, VÍA FÉRREA, ETC.) QUE AÚN NO OPERA DE AQUELLOS DESTINADOS A UNA QUE YA SE ENCUENTRA EN OPERACIÓN.</p> <p>LA SUMA DE LOS MONTOS DEBE COINCIDIR CON EL MONTO DE LOS RECURSOS RECIBIDOS.</p>		
ENTIDADES FEDERATIVAS	68. MONTO DE LOS RECURSOS DESTINADOS A UNA PLANTA, OFICINA, ESTABLECIMIENTO O INFRAESTRUCTURA SIN OPERACIÓN	69. MONTO DE LOS RECURSOS DESTINADOS A UNA PLANTA, OFICINA, ESTABLECIMIENTO O INFRAESTRUCTURA EN OPERACIÓN
AGUASCALIENTES		
BAJA CALIFORNIA		
BAJA CALIFORNIA SUR		
CAMPECHE		
COAHUILA		
COLIMA		
CHIAPAS		
CHIHUAHUA		
DISTRITO FEDERAL		
DURANGO		
ESTADO DE MÉXICO		
GUANAJUATO		
GUERRERO		
HIDALGO		
JALISCO		
MICHOACÁN		
MORELOS		
NAYARIT		
NUEVO LEÓN		
OAXACA		
PUEBLA		
QUERÉTARO		
QUINTANA ROO		
SAN LUIS POTOSÍ		
SINALOA		
SONORA		
TABASCO		
TAMAULIPAS		
TLAXCALA		
VERACRUZ		
YUCATÁN		
ZACATECAS		
<b>TOTAL</b>		
70. OBSERVACIONES		

(\*) DATOS OBLIGATORIOS.

EL SIGUIENTE MÓDULO DEBE CONTESTARLO EN CASO DE QUE HAYA REPORTADO CARGOS EN LAS SIGUIENTES CUENTAS Y QUE HAYAN SIDO RETIRADOS EN INVENTARIO O ACTIVO FIJO:

- CAPITAL SOCIAL
- APORTACIONES DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL
- CUENTAS POR PAGAR A RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO
- CUENTAS POR COBRAR A RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO

XIV ORIGEN GEOGRÁFICO DE LA DESINVERSIÓN		
LEA EL SIGUIENTE MENSAJE ANTES DE RESPONDER ESTE MÓDULO		
DEBE DISTINGUIR LOS RECURSOS (EN EFECTIVO O EN ESPECIE) QUE SE RETIRAN DE UNA PLANTA, OFICINA, ESTABLECIMIENTO O INFRAESTRUCTURA (CARRETERA, VÍA FÉRREA, ETC.) QUE AÚN NO OPERA DE AQUELLOS QUE SE RETIRAN DE UNA QUE YA SE ENCUENTRA EN OPERACIÓN.		
LA SUMA DE LOS MONTOS DEBE COINCIDIR CON EL MONTO DE LOS RECURSOS RETIRADOS.		
ENTIDADES FEDERATIVAS	71. MONTO DE LOS RECURSOS RETIRADOS DE UNA PLANTA, OFICINA, ESTABLECIMIENTO O INFRAESTRUCTURA SIN OPERACIÓN	72. MONTO DE LOS RECURSOS RETIRADOS A UNA PLANTA, OFICINA, ESTABLECIMIENTO O INFRAESTRUCTURA EN OPERACIÓN
AGUASCALIENTES		
BAJA CALIFORNIA		
BAJA CALIFORNIA SUR		
CAMPECHE		
COAHUILA		
COLIMA		
CHIAPAS		
CHIHUAHUA		
DISTRITO FEDERAL		
DURANGO		
ESTADO DE MÉXICO		
GUANAJUATO		
GUERRERO		
HIDALGO		
JALISCO		
MICHOACÁN		
MORELOS		
NAYARIT		
NUEVO LEÓN		
OAXACA		
PUEBLA		
QUERÉTARO		
QUINTANA ROO		
SAN LUIS POTOSÍ		
SINALOA		
SONORA		
TABASCO		
TAMAULIPAS		
TLAXCALA		
VERACRUZ		
YUCATÁN		
ZACATECAS		
<b>TOTAL</b>		
73. OBSERVACIONES		

(\*) DATOS OBLIGATORIOS.

<p><b>CONSIDERACIONES GENERALES PARA EL LLENADO</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>ESTÁN OBLIGADAS A PRESENTAR AVISOS DE ACTUALIZACIÓN TRIMESTRAL A LA SECCIÓN SEGUNDA DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS LAS SOCIEDADES MEXICANAS EN LAS QUE PARTICIPEN, INCLUSO A TRAVÉS DE FIDEICOMISO: LA INVERSIÓN EXTRANJERA; LOS MEXICANOS QUE POSEAN O ADQUIERAN OTRA NACIONALIDAD Y QUE TENGAN SU DOMICILIO FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL; O, LA INVERSIÓN NEUTRA.</li> <li>EL FORMATO DEBE PRESENTARSE EN LA OFICINA RECEPTORA DE DOCUMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA, SITA EN INSURGENTES SUR 1940, COL. FLORIDA, C.P. 01030, MÉXICO, D.F., O EN CUALQUIER DELEGACIÓN O SUBDELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, DE 9:00 A 14:00 HORAS, POR LO QUE SE REFIERE A REQUERIMIENTO, RESPUESTA Y/O SEGUIMIENTO QUE DEBA DARSE AL TRÁMITE, EN SU CASO, ESTOS SE LLEVARÁN A CABO EXCLUSIVAMENTE POR PARTE DE LA OFICINA EN CUYA JURISDICCIÓN SE ENCUENTRE EL DOMICILIO FISCAL DEL SUJETO DE INSCRIPCIÓN. ESTE TRÁMITE TAMBIÉN PUEDE PRESENTARSE VÍA INTERNET (<a href="http://www.rnie.economia.gob.mx">www.rnie.economia.gob.mx</a>).</li> <li>EL FORMATO DEBE LLENARSE A MÁQUINA O CON LETRA DE MOLDE.</li> <li>EL FORMATO DEBE PRESENTARSE EN ESPAÑOL, EN ORIGINAL Y COPIA PARA ACUSE DE RECIBO.</li> <li>LAS CANTIDADES DEBEN EXPRESARSE EN PESOS SIN DECIMALES.</li> <li>ESTE FORMATO PUEDE OBTENERSE EN LA PÁGINA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA (<a href="http://www.cofemer.gob.mx">www.cofemer.gob.mx</a>), EN LA PÁGINA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA (<a href="http://www.economia.gob.mx">www.economia.gob.mx</a>) O EN LA PÁGINA DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS (<a href="http://www.rnie.economia.gob.mx">www.rnie.economia.gob.mx</a>).</li> <li>LAS SIGLAS UTILIZADAS EN ESTE FORMATO SON LAS SIGUIENTES: <ul style="list-style-type: none"> <li>LIE LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA.</li> <li>LFPA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.</li> <li>LFTAIPG LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.</li> <li>RLIE REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.</li> <li>RNIE REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.</li> </ul> </li> <li>LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA GARANTIZA LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA.</li> <li>EL FORMATO NO DEBE SER ALTERADO Y DEBE IMPRIMIRSE EN TAMAÑO OFICIO.</li> </ol>	
<p><b>PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES</b></p> <p>DE CONFORMIDAD CON EL CAPÍTULO IV Y DEMÁS ARTÍCULOS APLICABLES DE LA LFTAIPG, LOS DATOS PERSONALES RECABADOS SERÁN PROTEGIDOS, INCORPORADOS Y TRATADOS EN EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL RNIE. LOS MENCIONADOS DATOS PERSONALES SON RECABADOS CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 31 AL 36 DE LA LIE, 30 AL 47 DEL RLIE Y SU FINALIDAD ES LA IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A INSCRIBIR O A INSCRIBIRSE EN EL RNIE. LOS DATOS PERSONALES CITADOS ANTERIORMENTE NO PODRÁN SER PROPORCIONADOS A PERSONA ALGUNA. LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL RNIE ES LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA. LO ANTERIOR SE INFORMA EN CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN ESPECÍFICO DEL DECIMOSEPTIMO, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005.</p>	
<p><b>PLAZO PARA REALIZAR EL TRÁMITE</b></p> <p>DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL CIERRE DE CADA TRIMESTRE (ENERO - MARZO, ABRIL - JUNIO, JULIO - SEPTIEMBRE Y OCTUBRE - DICIEMBRE), SÓLO SE TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR AL RNIE ESTA INFORMACIÓN CUANDO, EN EL TRIMESTRE QUE REPORTEN, HAYAN REALIZADO LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• MODIFICACIONES A LA DENOMINACIÓN, RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO FISCAL O ACTIVIDAD ECONÓMICA.</li> <li>• MODIFICACIONES AL CAPITAL SOCIAL, Y/O ESTRUCTURA ACCIONARIA QUE IMPLIQUEN UN CAMBIO EN LA PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL SOCIAL DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES EXTRANJERAS, POR UN MONTO MAYOR, EN VALOR ABSOLUTO, AL ESTABLECIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS MEDIANTE RESOLUCIÓN GENERAL, Y/O,</li> <li>• VARIACIONES EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CUENTAS, SUPERIORES AL MONTO ESTABLECIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS MEDIANTE RESOLUCIÓN GENERAL: <ul style="list-style-type: none"> <li>- CUENTAS POR COBRAR A RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE FORMEN PARTE DEL MISMO GRUPO CORPORATIVO.</li> <li>- CUENTAS POR PAGAR A RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE FORMEN PARTE DEL MISMO GRUPO CORPORATIVO</li> <li>- APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL SOCIAL, RESERVAS DE CAPITAL O RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES.</li> </ul> </li> </ul>	
<p><b>TRÁMITE AL QUE CORRESPONDE EL FORMATO</b></p> <p>AVISO DE ACTUALIZACIÓN TRIMESTRAL DE LAS PERSONAS INSCRITAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS. MODALIDAD: B) SOCIEDADES MEXICANAS CON INVERSIÓN EXTRANJERA.</p> <p>HOMOCLAVE EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS: SE-02-005-B.</p> <p>FECHA DE AUTORIZACIÓN DEL FORMATO POR PARTE DE LA OFICIALÍA MAYOR: 11/12/2014</p> <p>FECHA DE AUTORIZACIÓN DEL FORMATO POR PARTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA: 16/12/2014</p>	
<p><b>FUNDAMENTO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO</b></p> <p>LIE, ARTÍCULO 33 (D.O.F. 27-XII-93, ÚLTIMA REFORMA 11-VIII-14)</p> <p>RLIE, ARTÍCULO 38, FRACCIONES I Y II (D.O.F. 08-IX-98, ÚLTIMA REFORMA 31-X-14).</p>	
<p><b>DOCUMENTOS ANEXOS</b></p> <p>COPIA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITA LA REPRESENTACIÓN LEGAL O PODER, COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO.</p> <p>EN CASO DE AUTORIZADOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19, TERCER PÁRRAFO, DE LA LFPA: CARTA DE AUTORIZACIÓN CON FIRMA AUTOGRAFA DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, COPIA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITA LA REPRESENTACIÓN LEGAL O PODER; Y, COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL AUTORIZADO Y REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO.</p> <p>COPIA DEL COMPROBANTE DE PAGO DE MULTA Y ORIGINAL PARA SU COTEJO, EN SU CASO.</p> <p>DOCUMENTO CON LOS DATOS DE DEUDORES Y/O ACREEDORES, EN SU CASO.</p> <p>DOCUMENTO CON LOS DATOS DE LOS FIDEICOMISOS DE ACCIONES, EN SU CASO.</p> <p>COPIA DEL DOCUMENTO QUE COMPRUEBA LOS MOVIMIENTOS EN CAPITAL SOCIAL, EN SU CASO.</p> <p>COPIA DEL DOCUMENTO QUE COMPRUEBA LA FUENTE DEL FINANCIAMIENTO, EN SU CASO.</p> <p>DOCUMENTO SOBRE LAS APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL, EN SU CASO.</p> <p>ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS DE ACUERDO A LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA VIGENTES (ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, ESTADO DE RESULTADOS, ESTADO DE VARIACIÓN AL CAPITAL Y ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO), EN SU CASO.</p> <p>NOTA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49 DEL RLIE, LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA TENDRÁ EN TODO TIEMPO LA FACULTAD DE EXIGIR A LOS OBLIGADOS POR LA LIE Y SU REGLAMENTO, LA PRESENTACIÓN DE CUALQUIER MEDIO DE PRUEBA A FIN DE CERCIORARSE DE LA VERACIDAD DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LAS SOLICITUDES, AVISOS E INFORMES, ASÍ COMO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LIE, DE SU REGLAMENTO Y DE LAS RESOLUCIONES GENERALES CORRESPONDIENTES.</p>	
<p><b>PLAZO DE RESPUESTA</b></p> <p>INMEDIATO.</p> <p>NOTA: LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA CUENTA CON 10 DÍAS HÁBILES PARA REALIZAR UNA PREVENCIÓN DERIVADA DE OMISIONES O INCONSISTENCIAS DE LA INFORMACIÓN ASENTADA EN EL PRESENTE FORMATO. UNA VEZ TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SIN QUE SE DE LA PREVENCIÓN, SE CONSIDERARÁ QUE EL FORMATO SE PRESENTÓ DEBIDAMENTE LLENADO.</p>	
<p><b>NÚMERO TELEFÓNICO PARA CONSULTAS SOBRE EL TRÁMITE: 52-29-61-00 EXTENSIONES 33437, 33409 Y 33410.</b></p>	
<p><b>TELÉFONOS Y CORREOS PARA QUEJAS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA:</b> 56-29-95-52 (DIRECTO) O 56-29-95-00 EXT. 21200, 21214, 21233 Y 21247. CON HORARIO DE ATENCIÓN DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 18:00 HORAS. CORREO ELECTRÓNICO <a href="mailto:quejas.denuncias@economia.gob.mx">quejas.denuncias@economia.gob.mx</a></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>CENTRO DE ATENCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA:</b> EN EL DISTRITO FEDERAL: 2000-3000, EXT. 2164, 2000-2000 Y/O 018001128700. CORREO ELECTRÓNICO: <a href="mailto:contactocudadano@funcionpublica.gob.mx">contactocudadano@funcionpublica.gob.mx</a></li> </ul>

# ANEXO F



**DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA  
SECCIÓN SEGUNDA  
SOCIEDADES MEXICANAS**

**CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN  
EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS**

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA					
DATOS PARA CONTROL INTERNO			DOCUMENTACIÓN ANEXA PRESENTADA	NÚMERO DE ANEXOS	
EXPEDIENTE	FOLIO DE INGRESO	HORA DE INGRESO	INICIALES DEL FUNCIONARIO DE RECEPCIÓN	COPIA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITA LA REPRESENTACIÓN LEGAL O PODER	
				ORIGINAL DE LA CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR TRÁMITES ANTE EL RNIE	
				COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO	
				COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL AUTORIZADO	
				COPIA DEL COMPROBANTE DE PAGO DE MULTA	
				COPIA DEL DOCUMENTO QUE COMPROBEA EL MOTIVO DE LA CANCELACIÓN	

**PARA EFECTO DE LA INDICACIÓN DE ERRORES U OMISIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 34, PRIMER PÁRRAFO, DEL RLIE, AL PRESENTAR ESTE CUESTIONARIO LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA ÚNICAMENTE REVISARÁ QUE SE CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:**

- TODOS LOS CAMPOS MARCADOS CON (\*) DEBEN SER LLENADOS.
- DEBE CUMPLIR CON LAS CONDICIONES GENERALES PARA EL LLENADO DESCRITAS AL FINAL DEL FORMATO Y ANEXAR LA DOCUMENTACIÓN QUE EN ÉL SE SEÑALA.
- DEBE CONTENER LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O AUTORIZADO. NO DEBE SER FIRMADO "POR AUSENCIA" NI "POR AUTORIZACIÓN".

<b>I</b>	<b>DATOS DE IDENTIFICACIÓN</b>	
	1. DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL (*)	2. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (*)

<b>II</b>	<b>DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19, TERCER PÁRRAFO, DE LA LFPA</b>		
3.	NOMBRE (*)		
	DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES		
4.	CALLE Y NÚMERO (*)		
5.	POBLACIÓN O CIUDAD Y COLONIA O FRACCIONAMIENTO (*)		
6.	MUNICIPIO O DELEGACIÓN (*)	7. ESTADO (*)	
8.	CÓDIGO POSTAL (*)	9. TELÉFONO (*)	
10.	CORREO ELECTRÓNICO (*)		
11.	NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES		
<b>FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O AUTORIZADO (*)</b> LA INFORMACIÓN ES ENTREGADA CON CARÁCTER CONFIDENCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 18, FRACCIÓN I, Y 19 DE LA LFPA			

<b>III</b>	<b>DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL TRÁMITE EN EL QUE SE CITARON O CON EL QUE SE ACOMPAÑARON LOS DOCUMENTOS RELATIVOS AL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O AUTORIZADO</b>		
<b>LEA EL SIGUIENTE MENSAJE ANTES DE RESPONDER ESTE MÓDULO</b>			
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 15-A, FRACCIÓN IV, DE LA LFPA, LOS INTERESADOS NO ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR JUEGOS ADICIONALES DE DOCUMENTOS ENTREGADOS PREVIAMENTE A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, SIEMPRE Y CUANDO SEÑALEN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL TRÁMITE EN EL QUE SE CITARON O CON EL QUE SE ACOMPAÑARON; POR ELLO, EN CASO DE HACER USO DE ESTA DISPOSICIÓN CON RESPECTO A LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE ACREDITÓ LA REPRESENTACIÓN LEGAL, PODER O AUTORIZACIÓN, RESPONDA LAS PREGUNTAS DE ESTE MÓDULO.			
12.	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL TRÁMITE		13. OFICINA EN LA CUAL SE PRESENTÓ EL TRÁMITE
		DÍA      MES      AÑO	
	14. NOMBRE DEL TRÁMITE		15. FOLIO ASIGNADO AL TRÁMITE

<b>IV</b>	<b>MOTIVO Y FECHA DE LA CANCELACIÓN</b>
-----------	---

16. MOTIVO POR EL CUAL SOLICITA LA CANCELACIÓN (\*):

NO PARTICIPA LA INVERSIÓN EXTRANJERA<sup>1</sup>

FUSIÓN

LIQUIDACIÓN<sup>2</sup>

OTRO (ESPECIFIQUE)

17. FECHA DE CANCELACIÓN (\*)

DÍA

MES

AÑO

**DEBE ANEXAR COPIA DEL DOCUMENTO QUE COMPRUEBA EL MOTIVO DE LA CANCELACIÓN**

(\*) DATOS OBLIGATORIOS.

<sup>1</sup> CUANDO TODAS LAS ACCIONES O PARTES SOCIALES SUSCRITAS POR LA INVERSIÓN EXTRANJERA SE TRANSMITEN A MEXICANOS O SOCIEDADES MEXICANAS CON MINORÍA DE CAPITAL EXTRANJERO.

<sup>2</sup> LA FECHA DE LIQUIDACIÓN ES AQUELLA EN QUE SE PROTOCOLIZA EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS O ACCIONISTAS EN LA CUAL SE APRUEBE EN DEFINITIVA EL BALANCE FINAL DE LA LIQUIDACIÓN.

V	INFORMACIÓN ADICIONAL
18.	EN CASO DE FUSIÓN, SEÑALE EL NOMBRE DE LA FUSIONANTE (*): <input style="width: 100%;" type="text"/>
19.	EN CASO DE LIQUIDACIÓN, SEÑALE EL REMANENTE PAGADO A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES EXTRANJERAS CON MOTIVO DE LA LIQUIDACIÓN(*): <input style="width: 100%;" type="text"/>
20.	EN CASO DE VENTA DE ACCIONES DE EXTRANJEROS A MEXICANOS, SEÑALE EL MONTO PAGADO A LOS INVERSIONISTAS EXTRANJEROS(*): <input style="width: 100%;" type="text"/>

**EL SIGUIENTE MÓDULO DEBE CONTESTARLO EN CASO DE VENTA DE ACCIONES DE EXTRANJEROS A MEXICANOS.**

VI	NÚMERO DE EMPLEADOS	
<b>LEA EL SIGUIENTE MENSAJE ANTES DE RESPONDER ESTE MÓDULO</b>		
<p>DEBE REPORTAR EL EMPLEO DIRECTO REGISTRADO EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), ASÍ COMO EL PERSONAL CONTRATADO POR HONORARIOS O A TRAVÉS DE UNA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE PERSONAL. EN CASO DE TENER SUBSIDIARIAS, DEBE REPORTARSE EL EMPLEO CONSOLIDADO.</p>		
ENTIDADES FEDERATIVAS	21. NÚMERO DE EMPLEADOS REGISTRADOS EN EL IMSS(*)	22. NÚMERO DE EMPLEADOS CONTRATADOS POR HONORARIOS O A TRAVÉS DE UNA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE PERSONAL (*)
AGUASCALIENTES	<input type="text"/>	<input type="text"/>
BAJA CALIFORNIA	<input type="text"/>	<input type="text"/>
BAJA CALIFORNIA SUR	<input type="text"/>	<input type="text"/>
CAMPECHE	<input type="text"/>	<input type="text"/>
COAHUILA	<input type="text"/>	<input type="text"/>
COLIMA	<input type="text"/>	<input type="text"/>
CHIAPAS	<input type="text"/>	<input type="text"/>
CHIHUAHUA	<input type="text"/>	<input type="text"/>
DISTRITO FEDERAL	<input type="text"/>	<input type="text"/>
DURANGO	<input type="text"/>	<input type="text"/>
ESTADO DE MÉXICO	<input type="text"/>	<input type="text"/>
GUANAJUATO	<input type="text"/>	<input type="text"/>
GUERRERO	<input type="text"/>	<input type="text"/>
HIDALGO	<input type="text"/>	<input type="text"/>
JALISCO	<input type="text"/>	<input type="text"/>
MICHOACÁN	<input type="text"/>	<input type="text"/>
MORELOS	<input type="text"/>	<input type="text"/>
NAYARIT	<input type="text"/>	<input type="text"/>
NUEVO LEÓN	<input type="text"/>	<input type="text"/>
OAXACA	<input type="text"/>	<input type="text"/>
PUEBLA	<input type="text"/>	<input type="text"/>
QUERÉTARO	<input type="text"/>	<input type="text"/>
QUINTANA ROO	<input type="text"/>	<input type="text"/>
SAN LUIS POTOSÍ	<input type="text"/>	<input type="text"/>
SINALOA	<input type="text"/>	<input type="text"/>

SONORA		
TABASCO		
TAMAULIPAS		
TLAXCALA		
VERACRUZ		
YUCATÁN		
ZACATECAS		
<b>TOTAL</b>		

23. OBSERVACIONES

**(\*) DATOS OBLIGATORIOS.**

#### CONSIDERACIONES GENERALES PARA EL LLENADO

1. ESTÁN OBLIGADAS A SOLICITAR SU CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN LA SECCIÓN SEGUNDA DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS LAS SOCIEDADES MEXICANAS EN LAS QUE PARTICIPEN, INCLUSO A TRAVÉS DE FIDEICOMISO; LA INVERSIÓN EXTRANJERA; LOS MEXICANOS QUE POSEAN O ADQUIERAN OTRA NACIONALIDAD Y QUE TENGAN SU DOMICILIO FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL; O, LA INVERSIÓN NEUTRA.
2. EL FORMATO DEBE PRESENTARSE EN LA OFICINA RECEPTORA DE DOCUMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA, SITA EN INSURGENTES SUR 1940, COL. FLORIDA, C.P. 01030, MÉXICO, D.F., O EN CUALQUIER DELEGACIÓN O SUBDELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, DE 9:00 A 14:00 HORAS. POR LO QUE SE REFIERE A REQUERIMIENTO, RESPUESTA Y/O SEGUIMIENTO QUE DEBA DARSE AL TRÁMITE, EN SU CASO, ÉSTOS SE LLEVARÁN A CABO EXCLUSIVAMENTE POR PARTE DE LA OFICINA EN CUYA JURISDICCIÓN SE ENCUENTRE EL DOMICILIO FISCAL DEL SUJETO DE INSCRIPCIÓN. ESTE TRÁMITE TAMBIÉN PUEDE PRESENTARSE VÍA INTERNET ([www.rnie.economia.gob.mx](http://www.rnie.economia.gob.mx)).
3. EL FORMATO DEBE LLENARSE A MÁQUINA O CON LETRA DE MOLDE.
4. EL FORMATO DEBE PRESENTARSE EN ESPAÑOL, EN ORIGINAL Y COPIA PARA ACUSE DE RECIBO.
5. LAS CANTIDADES DEBEN EXPRESARSE EN PESOS SIN DECIMALES.
6. ESTE FORMATO PUEDE OBTENERSE EN LA PÁGINA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATIVA ([www.cofemer.gob.mx](http://www.cofemer.gob.mx)), EN LA PÁGINA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA ([www.economia.gob.mx](http://www.economia.gob.mx)) O EN LA PÁGINA DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS ([www.rnie.economia.gob.mx](http://www.rnie.economia.gob.mx)).
7. LAS SIGLAS UTILIZADAS EN ESTE FORMATO SON LAS SIGUIENTES:

LIE	LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA.
LFPA	LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.
LFTAIPG	LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.
RLIE	REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.
RNIE	REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.
8. LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA GARANTIZA LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA.
9. EL FORMATO NO DEBE SER ALTERADO Y DEBE IMPRIMIRSE EN TAMAÑO OFICIO.

#### PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DE CONFORMIDAD CON EL CAPÍTULO IV Y DEMÁS ARTÍCULOS APPLICABLES DE LA LFTAIPG, LOS DATOS PERSONALES RECABADOS SERÁN PROTEGIDOS, INCORPORADOS Y TRATADOS EN EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL RNIE. LOS MENCIONADOS DATOS PERSONALES SON RECABADOS CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 31 AL 36 DE LA LIE, 30 AL 47 DEL RLIE Y SU FINALIDAD ES LA IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A INSCRIBIR O A INSCRIBIRSE EN EL RNIE. LOS DATOS PERSONALES CITADOS ANTERIORMENTE NO PODRÁN SER PROPORCIONADOS A PERSONA ALGUNA. LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL RNIE ES LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA. LO ANTERIOR SE INFORMA EN CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN ESPECÍFICO DEL DECIMOSÉPTIMO, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005.

#### PLAZO PARA REALIZAR EL TRÁMITE

DENTRO DE LOS 40 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE DEJEN DE SER SUJETOS DE INSCRIPCIÓN.

#### TRÁMITE AL QUE CORRESPONDE EL FORMATO

CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS. MODALIDAD: B) SOCIEDADES MEXICANAS CON INVERSIÓN EXTRANJERA.

HOMOCLAVE EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS: SE-02-003-B.

FECHA DE AUTORIZACIÓN DEL FORMATO POR PARTE DE LA OFICIALÍA MAYOR: 11/12/2014.

FECHA DE AUTORIZACIÓN DEL FORMATO POR PARTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATIVA: 16/12/2014

#### FUNDAMENTO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO

LIE, ARTÍCULO 33 (D.O.F. 27-XII-93, ÚLTIMA REFORMA 11-VIII-14).

RLIE, ARTÍCULO 40 (D.O.F. 08-IX-98, ÚLTIMA REFORMA 31-X-14).

#### DOCUMENTOS ANEXOS

COPIA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITA LA REPRESENTACIÓN LEGAL O PODER, COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO.

EN CASO DE AUTORIZADOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19, TERCER PÁRRAFO, DE LA LFPA; CARTA DE AUTORIZACIÓN CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, COPIA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITA LA REPRESENTACIÓN LEGAL O PODER; Y, COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL AUTORIZADO Y REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO.

COPIA DEL COMPROBANTE DE PAGO DE MULTA Y ORIGINAL PARA SU COTEJO, EN SU CASO.

COPIA DEL DOCUMENTO QUE COMPRUEBA EL MOTIVO DE LA CANCELACIÓN.

NOTA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49 DEL RLIE, LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA TENDRÁ EN TODO TIEMPO LA FACULTAD DE EXIGIR A LOS OBLIGADOS POR LA LIE Y SU REGLAMENTO, LA PRESENTACIÓN DE CUALQUIER MEDIO DE PRUEBA A FIN DE CERCIORARSE DE LA VERACIDAD DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LAS SOLICITUDES, AVISOS E INFORMES, ASÍ COMO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LIE, DE SU REGLAMENTO Y DE LAS RESOLUCIONES GENERALES CORRESPONDIENTES.

**PLAZO DE RESPUESTA**

INMEDIATO.

NOTA: LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA CUENTA CON 10 DÍAS HÁBILES PARA REALIZAR UNA PREVENCIÓN DERIVADA DE OMISIONES O INCONSISTENCIAS DE LA INFORMACIÓN ASENTADA EN EL PRESENTE FORMATO. UNA VEZ TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SIN QUE SE DÉ LA PREVENCIÓN, SE CONSIDERARÁ QUE EL FORMATO SE PRESENTÓ DEBIDAMENTE LLENADO.

**NÚMERO TELEFÓNICO PARA CONSULTAS SOBRE EL TRÁMITE:** 52-29-61-00 EXTENSIONES 33437 Y 33409.

**TELÉFONOS Y CORREOS PARA QUEJAS**

- **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA:**  
56-29-95-52 (DIRECTO) O 56-29-95-00 EXT. 21200, 21214, 21233 Y 21247.  
CON HORARIO DE ATENCIÓN DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 18:00 HORAS. CORREO ELECTRÓNICO [quejas.denuncias@economia.gob.mx](mailto:quejas.denuncias@economia.gob.mx)

- **CENTRO DE ATENCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA:** EN EL DISTRITO FEDERAL: 2000-3000. EXT. 2164, 2000-2000 Y/O 018001128700. CORREO ELECTRÓNICO: [contactociudadano@funcionpublica.gob.mx](mailto:contactociudadano@funcionpublica.gob.mx)

# ANEXO G

5/6/2016

DOF - Diario Oficial de la Federación

DOF: 15/06/2012

**ACUERDO por el que se establece el mecanismo para dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores de la suscripción del convenio a que se refiere la fracción I del artículo 27 Constitucional.**

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.**

PATRICIA ESPINOSA CANTELLANO, Secretaria de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y 1, 3, 7, 33, 45 y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y

## CONSIDERANDO

Que el 15 de diciembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Derechos, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal", estableciéndose que la entrada en vigor de las reformas a la Ley de Inversión Extranjera será en un plazo de 6 meses contados a partir de su publicación;

Que con la reforma a los artículos 15 y 16 de la Ley de Inversión Extranjera, así como 28 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal corresponderá a la Secretaría de Economía, a partir del 16 de junio de 2012, autorizar el uso de las denominaciones o razones sociales con las que se pretendan constituir las sociedades y, en su caso, el cambio de denominación o razón social;

Que la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su primer párrafo señala que sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas; y que el Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes;

Que el artículo 15 de la Ley de Inversión Extranjera, dispone que se deberá insertar en los estatutos de las sociedades que se constituyan, la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del artículo 27 Constitucional;

Que en términos del artículo 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, cuando en los estatutos sociales no se pacte la cláusula de exclusión de extranjeros, se debe celebrar un convenio o pacto expreso que forme parte integrante de los estatutos sociales, por el que los socios extranjeros, actuales o futuros de la sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones, partes sociales o derechos que adquieran de dichas sociedades; los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales sociedades, así como de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte las propias sociedades, y

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas que recaigan a éstos podrán realizarse, entre otros medios, a través de comunicación electrónica, siendo factible que los fedatarios públicos ante los que se suscriba el convenio a que se refiere la fracción I del artículo 27 Constitucional, den aviso de su suscripción a la Secretaría de Relaciones Exteriores por medios electrónicos, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Los Fedatarios Públicos ante quienes se suscriba el convenio a que se refiere la fracción I del artículo 27 Constitucional, deberán presentar ante la Dirección de Permisos Artículo 27 Constitucional de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como en sus delegaciones foráneas, el aviso a que se refiere el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, conforme a los formatos identificados con los numerales 1 y 2 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Dicho aviso podrá presentarse también por medios electrónicos al siguiente correo: [avisosconvenioextranjeria@sre.gob.mx](mailto:avisosconvenioextranjeria@sre.gob.mx), utilizando el texto de los formatos antes citados, según corresponda.

## TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de junio de dos mil doce.- La Secretaria de Relaciones Exteriores,  
**Patricia Espinosa Cantellano.-** Rúbrica.

## ANEXO 1

### CLAUSULA DE ADMISION DE EXTRANJEROS

C. DIRECTOR (A) DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL  
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES  
PRESENTE,

FOLIO \_\_\_\_\_

Ciudad de \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_

Con fundamento en lo previsto en los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, le notifico que con fecha \_\_\_\_\_ mediante instrumento público n°. \_\_\_\_\_, se constituyó la persona moral de conformidad con la autorización de la Secretaría de Economía número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, ante la fe del c. Lic. \_\_\_\_\_ Notario/Corredor Público n°. \_\_\_\_\_, de la ciudad de \_\_\_\_\_.

Así mismo, le informo que en dicho instrumento se insertó la cláusula de admisión de extranjeros, habiendo convenido los socios actuales o futuros ante mí fe en considerarse como nacionales en términos de lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Nombre del Fedatario: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma y sello del Fedatario Público

**ANEXO 2**

**CAMBIO DE CLAUSULA DE EXCLUSION A ADMISION DE EXTRANJEROS**

**C. DIRECTOR (A) DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL  
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES  
PRESENTE,**

FOLIO \_\_\_\_\_

Ciudad de \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_

Con fundamento en lo previsto en los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, se notifica que con fecha \_\_\_\_\_ mediante instrumento público número \_\_\_\_\_, se modificó la cláusula de exclusión por la de admisión de extranjeros de la sociedad \_\_\_\_\_, ante la fe del C. Lic. \_\_\_\_\_ Notario/Corredor Público n°. \_\_\_\_\_, de la Ciudad de \_\_\_\_\_.

Así mismo, le informo que en dicho instrumento se insertó la cláusula de admisión de extranjeros, habiendo convenido los socios actuales o futuros ante mí fe en considerarse como nacionales en términos de lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Nombre del Fedatario: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma y sello del Fedatario Público

## ~ BIBLIOGRAFÍA ~

1. ACOSTA ROMERO, Miguel, "Segundo Curso de Derecho Administrativo", 2ª. Ed., México, Editorial Porrúa, 1993.
2. ALANÍS SIERRA, Rosa Gloria, "Derecho de la Empresa I", México, Editorial Mc Graw Hill, 2007.
3. ARELLANO GARCÍA, Carlos, "Derecho Internacional Privado", 16ª. Ed., México, Editorial Porrúa, 2006.
4. AYLLÓN GONZÁLEZ, Ma. Estela y Dora García Fernández, "Introducción al Derecho de la Empresa", México, Editorial Porrúa, 2010.
5. BARRERA GRAF, Jorge, "Instituciones de Derecho Mercantil. Generalidades. Derecho de la Empresa. Sociedades", 2ª. Ed., México, Editorial Porrúa, 2014.
6. BOLAÑOS LINARES, Rigel, "Inversión Extranjera", México, Editorial Porrúa, 2002.
7. CÁRDENAS GONZÁLEZ, Fernando Antonio, "Inversión extranjera: extranjeros y sociedades", 4ª. Ed., México, Editorial Porrúa, 2010.
8. CARPIZO, Jorge, "La Constitución Mexicana de 1917: longevidad casi centenaria", 16ª. Ed., México, Editorial Porrúa, 2013.
9. CARRASCO IRIARTE, Hugo, "Derecho Fiscal I", 6ª. Ed., México, IURE editores, 2013.

10. CASTRILLÓN Y LUNA, Víctor Manuel, "Sociedades Mercantiles", 5ª. Ed., México, Editorial Porrúa, 2014.
11. CONTRERAS VACA, Francisco José, "Derecho Internacional Privado. Parte general", 4ª. Ed., México, Editorial OXFORD, 2004.
12. DÍAZ, Luis Miguel y Guadalupe Morones Lara, "Inversión extranjera: Derecho mexicano y Derecho internacional", México, Editorial Themis, 2001.
13. DÍAZ BRAVO, Arturo, "Derecho mercantil", 3ª. Ed., México, IURE editores, 2009.
14. DOMINGO, Ricardo, et al., "Diccionario Enciclopédico", México, Larousse México, 2002.
15. GALLEGOS ALCÁNTARA, Eridani, "Bienes y derechos reales", México, IURE editores, 2004.
16. GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, "Introducción al Estudio del Derecho", 65ª. Ed., México, Editorial Porrúa, 2015.
17. GÓMEZ LARA, Cipriano, "Teoría General del Proceso", 10ª. Ed., México, Editorial OXFORD, 2004.
18. GÓMEZ PALACIO Y GUTIÉRREZ ZAMORA, Ignacio, "Inversión extranjera directa", México, Editorial Porrúa, 1985.
19. GONZÁLEZ GARCÍA, Hugo, et al., "Derecho Mercantil", México, Editorial OXFORD, 2007.
20. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, "Diccionario Jurídico Mexicano A-C", Edición Histórica, México, Editorial Porrúa, 2011.
21. ...., "Diccionario Jurídico Mexicano D-H", Edición Histórica, México, Editorial Porrúa, 2000.

- 22.**....., "Diccionario Jurídico Mexicano I-O", Edición Histórica, México, Editorial Porrúa, 2001.
- 23.**....., "Diccionario Jurídico Mexicano P-Z", Edición Histórica, México, Editorial Porrúa, 2011.
- 24.** KELSEN, Hans, "Teoría general del derecho y del Estado", 3ª. Ed., México, UNAM, 2008.
- 25.** MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, et al., "Derecho Económico", México, IURE editores, 2009.
- 26.** MUÑOZ FRAGA, Rafael, "Derecho Económico", México, Editorial Porrúa, 2011.
- 27.** O. GRECO, Orlando, "Diccionario de Economía", 2ª. Ed., Argentina, Valletta Ediciones, 2003.
- 28.** PÉREZ MIRANDA, Rafael Julio, "Régimen Internacional y Nacional de la Inversión Extranjera: con especial referencia al Tratado de Libre Comercio de América del Norte y al Derecho mexicano. Un análisis de Derecho Económico", México, Editorial Porrúa, 2011.
- 29.** QUIROZ ACOSTA, Enrique, "Teoría de la Constitución", 5ª. Ed., México, Editorial Porrúa, 2012.
- 30.** RICOSSA, Sergio, "Diccionario de Economía", 5ª. Ed., México, Siglo XXI Editores, 2007.
- 31.** ROBLES FARÍAS, Diego, "El régimen jurídico de los extranjeros que participan en sociedades mexicanas", México, Editorial Themis, 1999.
- 32.** ROJINA VILLEGAS, Rafael, "Compendio de Derecho Civil I. Introducción, Personas y Familia", 43ª. Ed., México, Editorial Porrúa, 2014.

33. ROSSELL, Mauricio, “La modernización nacional y la inversión extranjera. Un enfoque jurídico-económico”, México, 1991.
34. SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso, “Las inversiones extranjeras en México”, México, Editorial Porrúa, 2003.
35. SELDON, Arthur, et al., “Diccionario de Economía. Una exposición alfabética de conceptos económicos y su aplicación.”, 4ª. Ed., España, Oikos-tau, s.a. – ediciones, 1986.
36. WITKER VELÁSQUEZ, Jorge Alberto, “Introducción al Derecho económico”, 8ª. Ed., México, Editorial HESS, 2011.
37. ...., Jorge Alberto, “El Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Evaluación jurídica: diez años después”, México, UNAM, 2005.
38. ZARKÍN CORTÉS, Sergio Salomón, “Derecho Corporativo”, 4ª. Ed., México, Editorial Porrúa, 2012.

## **LEGISLACIÓN**

1. “Código Civil para el Distrito Federal”, D.O.F. 9 de mayo del 2014, Agenda Civil del Distrito Federal, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2015.
2. “Código de Comercio”, D.O.F. 13 de junio del 2014, Agenda Mercantil, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2015.
3. “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, D.O.F. 7 de julio del 2014, 173ª. Ed., México, Editorial Porrúa, 2014.
4. “Ley General de Bienes Nacionales”, D.O.F. 31 de agosto del 2007, Agenda de la Administración Pública Federal, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2009.

5. “Ley General de Sociedades Mercantiles”, D.O.F. 13 de junio del 2014, Agenda Mercantil, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2015.
6. “Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito”, D.O.F. 13 de junio del 2014, Agenda Mercantil, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2015.
7. “Ley de Nacionalidad”, D.O.F. 12 de enero del 2005, Agenda de los Extranjeros, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2010.
8. “Ley de Inversión Extranjera”, D.O.F. 11 de agosto del 2014, Agenda Mercantil, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2015.
9. “Ley Federal de Competencia Económica”, D.O.F. 23 de mayo del 2014, Agenda Mercantil, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2015.
10. “Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras”, D.O.F. 31 de octubre del 2014, Agenda Mercantil, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2015.
11. “Reglamento Interior de la Secretaría de Economía”, D.O.F. 31 de octubre del 2014, Agenda Mercantil, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2015.

## **TRATADOS INTERNACIONALES**

1. SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE COMERCIO EXTERIOR, “Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN)”, en Acuerdos, [http://www.sice.oas.org/trade/nafta\\_s/indice1.asp](http://www.sice.oas.org/trade/nafta_s/indice1.asp)

## **JURISPRUDENCIA**

1. Tesis “Tratados Internacionales. Se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales y en un segundo plano respecto de la Constitución

Federal.”, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, T. P. LXXVII/99, p. 46.

2. Tesis “Denominación o razón social de las sociedades. Es un elemento de la personalidad, mientras que las siglas que las acompañan determinan el régimen jurídico que las rige.”, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, T. I.3o.C.997 C (9a.), p. 621.
3. Tesis “Sociedades mercantiles. El artículo 24 de la Ley General relativa, es aplicable a todas ellas, inclusive a la anónima, por la obligación que tienen los accionistas hasta el monto de sus aportaciones.”, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, T. 1a /J. 59/2012 (10a.), p. 472.
4. Tesis “Doble tributación. Las cargas fiscales derivan de las legislaciones nacionales y no de los tratados internacionales celebrados para evitarla.”, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, T. I.9o.A.74 A, p. 1372.
5. Tesis “Capacidad contributiva. Consiste en la potencialidad real de contribuir a los gastos públicos.”, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, T. P. /J. 109/99, p. 22.

## **ELECTRÓNICAS**

1. BANCO DE MÉXICO, “Así se mide la inflación”, en Política Monetaria e Inflación, <http://www.banxico.org.mx/politica-monetaria-e-inflacion/index.html>
2. ...., “¿Qué es la inflación?”, en Preguntas Frecuentes, <http://www.banxico.org.mx/preguntas-frecuentes/>

3. ...., "Crecimiento y bienestar", en Material de Referencia / Material audiovisual y fichas sobre política monetaria e inflación, <http://www.banxico.org.mx/politica-monetaria-e-inflacion/material-de-referencia/basico/fichas-sobre-politica-monetaria-e-inflacion/fichas-politica-monetaria-inf.html>
4. ...., "¿Qué es y para qué sirve el Banco de México?", en Preguntas Frecuentes, <http://www.banxico.org.mx/preguntas-frecuentes/>
5. ...., "Banco de México, nuestro banco central", en Acerca del Banco de México / Información general, <http://www.banxico.org.mx/acerca-del-banco-de-mexico/acerca-del-banco-mexico.html>
6. ...., "Crecimiento Económico", en Material de Referencia / Glosario, <http://www.banxico.org.mx/divulgacion/glosario/glosario.html>
7. ...., "Crecimiento Económico", en Divulgación / Política Monetaria e Inflación, <http://www.banxico.org.mx/divulgacion/politica-monetaria-e-inflacion/politica-monetaria-inflacion.html>
8. ...., "Balanza de pagos", en Material de Referencia / Glosario, <http://www.banxico.org.mx/divulgacion/glosario/glosario.html>
9. ...., "Sistema Financiero", en Página Principal, <http://www.banxico.org.mx/sistema-financiero/index.html>
10. ...., "Sistema Financiero", en Material de Referencia / Glosario, <http://www.banxico.org.mx/divulgacion/glosario/glosario.html>
11. BANCO MUNDIAL, "Historia", en Quiénes somos, <http://www.bancomundial.org/es/about/history>

- 12....., “Desarrollo social: Panorama general”, en Temas,  
<http://www.bancomundial.org/es/topic>
13. CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA, “Quiénes  
somos”, en Acerca de Coparmex, <http://www.coparmex.org.mx/>
14. FONDO MONETARIO INTERNACIONAL, “¿Qué beneficios aporta la  
inversión extranjera directa?”, en Búsqueda en FMI,  
<http://www.imf.org/external/pubs/ft/fandd/spa/2001/06/pdf/loungani.pdf>
- 15....., “Vuelta a lo esencial: ¿Qué es  
la inversión directa?”, en Búsqueda en FMI,  
<http://www.imf.org/external/pubs/ft/fandd/spa/2015/09/pdf/basics.pdf>
- 16....., “La inversión extranjera en los  
países en desarrollo”, en Búsqueda en FMI,  
<http://www.imf.org/external/pubs/ft/fandd/spa/1999/03/pdf/mallampa.pdf>
17. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, “Diccionario Jurídico  
Mexicano”, en Biblioteca Jurídica Virtual,  
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/resulib.htm>
- 18....., “La Doble Tributación  
Internacional”, por Adolfo Arrijo Vizcaíno en Publicaciones,  
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/12/pr/pr2.pdf>
19. INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, “Qué hacemos”, en Página de  
inicio, <http://www.gob.mx/inm/que-hacemos>
20. MILENIO NOTICIAS, “¿Qué son y cómo funcionan los paraísos fiscales?”,  
por Miriam Castro el 04 de abril del 2016 en Negocios,

[http://www.milenio.com/negocios/lista\\_Panama\\_Papers-Panama\\_Papers-Panama\\_Papers\\_Mexico-Mossack-paraiso\\_fiscal\\_0\\_713328952.html](http://www.milenio.com/negocios/lista_Panama_Papers-Panama_Papers-Panama_Papers_Mexico-Mossack-paraiso_fiscal_0_713328952.html)

21. ORDEN JURÍDICO NACIONAL, “Reglamento para la Autorización de uso de Denominaciones y Razones Sociales”, en Leyes y Reglamentos Federales, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/>
- 22....., “Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores”, en Leyes y Reglamentos Federales, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/>
- 23....., “Ley Federal de Procedimiento Administrativo”, en Leyes y Reglamentos Federales, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/>
- 24....., “Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”, en Leyes y Reglamentos Federales, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/>
- 25....., “Ley de Migración”, en Leyes y Reglamentos Federales, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/>
- 26....., “Ley del Impuesto Sobre la Renta”, en Leyes y Reglamentos Federales, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/>
- 27....., “Código Fiscal de la Federación”, en Leyes y Reglamentos Federales, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/>
28. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Órganos principales”, en Organización, <http://www.un.org/es/about-un/>

- 29.**....., “Estructura y Organización”, en Organigrama, [http://www.un.org/es/aboutun/structure/org\\_chart.shtml](http://www.un.org/es/aboutun/structure/org_chart.shtml)
- 30.**....., “Replanteamiento de la globalización”, en Los objetivos de desarrollo del milenio, <http://www.un.org/es/aboutun/booklet/globalization.shtml>
- 31.** ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, “Quiénes somos”, en Acerca de la OMC, [https://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/whatis\\_s/who\\_we\\_are\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/who_we_are_s.htm)
- 32.** PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, “Introducción y Visión General”, en Índice, <http://pnd.gob.mx/>
- 33.** REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, “Diccionario de la lengua española”, en Dictionarios, <http://dle.rae.es/?w=diccionario>
- 34.** REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, “Fechas de vencimiento”, en Página de inicio, <https://rnie.economia.gob.mx/RNIE/faces/inicio.xhtml>
- 35.** REVISTA PROCESO, “México sigue con estatus de país subdesarrollado: Coparmex”, por Juan Carlos Cruz Vargas el 30 de mayo del 2011 en Economía, <http://www.proceso.com.mx/271281/mexico-sigue-con-estatus-de-pais-subdesarrollado-coparmex>
- 36.** SECRETARÍA DE ECONOMÍA, “Autorización de uso de Denominación o Razón Social”, en Trámites, <http://www.gob.mx/tramites/economia/tu-empresa>

- 37.**....., “Comercio Exterior / Países con Tratados y Acuerdos firmados con México”, en Acciones y Programas, <http://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/comercio-exterior-paises-con-tratados-y-acuerdos-firmados-con-mexico>
- 38.**....., “Inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras”, en Trámites / Economía / Inversión Extranjera, <http://www.gob.mx/tramites/ficha/inscripcion-en-el-registro-nacional-de-inversiones-extranjeras/SE1052>
- 39.**....., “Informe estadístico sobre el comportamiento de la IED en México que es presentado por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras ante el H. Congreso de la Unión, de manera trimestral.”, en Acciones y Programas, [http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/127022/Informe\\_Congreso-2016-2T.pdf](http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/127022/Informe_Congreso-2016-2T.pdf)
- 40.** SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, “Tratamiento fiscal de los residentes en el extranjero que perciben ingresos en México”, en Página de inicio / English, <http://www.sat.gob.mx/Paginas/Inicio.aspx>
- 41.**....., “Retención”, en Página de inicio / English / Régimen fiscal de extranjeros que perciben ingresos en México, <http://www.sat.gob.mx/english/Paginas/retencion.aspx>